

2018



MEMORIA DE ACTIVIDADES



COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL A 11 DE ABRIL DE 2019

Presidente: D. Germán Barrios García
Vicepresidente: D. Santiago Aparicio Jiménez. Empresarial
Vicepresidente: D. Vicente Andrés Granado. Sindical

Consejeros Titulares

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado
D. Carlos Castedo Garvi
Dña. Cristina de la Torre Sanz
Dña. Inmaculada de Pablo Arranz
D. Saturnino Fernández de Pedro
Dña. Yolanda Martín Ventura

•Unión General de Trabajadores. UGT

D. Evelio Angulo Alvarez
Dña. María del Carmen Amez Revuelta
D. Miguel Angel Gutiérrez Fierro
D. Raúl Santa Eufemia Rodríguez
D. Faustino Temprano Vergara
Dña. Victoria Zumalacarregui Suárez

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D. Santiago Aparicio Jiménez
D. Miguel Angel Benavente de Castro
D. José Ignacio Carrasco Asenjo
D. Luis Javier Cepedano Valdeón
Dña. Angela de Miguel Sanz
D. José María Esbec Hernández
D. David Esteban Miguel.
Dña. María Angeles Fernández Vicente
D. Pedro García Díaz
D. Andrés Ortigas García
Dña. Carmen Rodrigo Martín
D. Juan Saborido Lecaroz

GRUPO III.

•Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Luis Barbado García
D. Germán Barrios García
Dña. María Blanco Ahumada
Dña. María Paz Rodríguez Cantero

•Expertos designados por las Cortes de Castilla y León

D. Juan Carlos de Margarida Sanz
D. Ignacio Molina de la Torre

•Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
D. Donaciano Dujó Caminero
D. José María Llorente Ayuso
-Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
D. Moisés de la Puente Fernández
-Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG
D. Aurelio González del Río

•Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D. Prudencio Prieto Cardo

•Cooperativas y Sociedades Laborales

-Asociación de Empresas de Trabajo Asociado. Sociedades Laborales de Castilla y León. AEMTA
D. Santiago Molina Jiménez

Consejeros Suplentes

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Alfonso Ábalos González
Dña. Carmen Alvarez Alvarez
Dña. Elsa Caballero Sancho
D. Fernando Fraile Sanz
Dña. Patricia Santamaría Rioboo
Dña. Beatriz Sanz Parra

•Unión General de Trabajadores UGT

D. Miguel Angel Gómez Aguado
Dña. Ana Isabel Martín Díaz
Dña. Nuria Pérez Aguado
Dña. Azucena Pérez Alvarez
D. Agustín Prieto González
Dña. Amparo Sánchez González

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

Dña. Judit Borobio Sanz.
Dña. Elisa Cavia García
D. Avelino Fernández Fernández
D. Angel Hernández Mata
Dña. Mercedes Lozano Salazar
Dña. Sonia Martínez Fontano
Dña. Emiliana Molero Sotillo
D. Angel Nieto Niño
D. Félix Sanz Esteban
D. Manuel Soler Martínez
D. Enrique Suárez Santos
D. José Luis de Vicente Huerta

GRUPO III.

•Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Antonio León Hervás
D. Luis Rogel de la Fuente
D. Gregorio Muñoz Abad
D. Ignacio Rosell Aguilar

•Experto designados por las Cortes de Castilla y León

D. Pedro Luis de la Fuente Fernández
D. Miguel Angel de la Fuente Triana

•Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
Dña. Nuria Ruiz Corral
Dña. Sonia González Romo
-Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
Dña. Pilar Nielfa Pascual
-Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG
D. Aurelio Pérez Sánchez

•Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D. José María Vega Calvo



COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL CES

A 11 DE ABRIL DE 2019

COMISIÓN PERMANENTE

Presidente Vicepresidentes	Germán Barrios García Santiago Aparicio Jiménez Vicente Andrés Granado	EXPERTOS CECALE CCOO
Vocal Mesa de Gobierno	Faustino Temprano Vergara	UGT
Consejeros	Evelio Angulo Alvarez David Esteban Miguel Pedro García Díaz Luis Barbado García Moisés de la Puente Fernández	UGT CECALE CECALE EXPERTOS UCCL
Secretario	Mariano Vezanzones Díez	

COMISIONES DE TRABAJO

I- Economía

II- Mercado Laboral

III- Calidad de vida y protección social

Presidenta

Angela de Miguel Sanz
Vicepresidente
Miguel Angel Benavente de Castro

CECALE
CECALE

Consejeros

Carlos Castedo Garvi
Miguel Angel Gutiérrez Fierro
Cristina de la Torre Sanz
José María Esbec Hernández
Juan Carlos de Margarida Sanz
Paz Rodríguez Cantero
Donaciano Dujo Caminero

CCOO
UGT
CCOO
CECALE
EXPERTOS
EXPERTOS
ASAJA

Secretaria

Cristina García Palazuelos

Presidente

Raúl Santaefemia Rodríguez
Vicepresidenta
Victoria Zumalacárregui Suárez

UGT
UGT

Consejeros

Santurnino Fernández de Pedro
José Ignacio Carrasco Asenjo
Luis Javier Cepedano Valdeón
Juan Saborido Lecaroz
María Blanco Ahumada
Santiago Molina Jiménez
Aurelio González del Río

CCOO
CECALE
CECALE
CECALE
EXPERTOS
AEMTA
UPA-COAG

Secretaria

Beatriz Rosillo Niño

Presidente

Jose María Llorente Ayuso
Vicepresidente
Prudencio Prieto Cardo

ASAJA
UCE

Consejeros

Yolanda Martín Ventura
M^a del Carmen Amezcua Revuelta
Inmaculada de Pablo Arranz
M^a Angeles Fernández Vicente
Andrés Ortega García
Carmen Rodrigo Martín
Ignacio Molina de la Torre

CCOO
UGT
CCOO
CECALE
CECALE
CECALE
EXPERTOS

Secretaria

Susana García Chamorro



ÚLTIMAS PUBLICACIONES

Informes Anuales

Situación económica y social de Castilla y León en 2017

Informes Previos

Informes Previos emitidos por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en 2018

Informes a Iniciativa

Propia del CES

- IIP 1/03 El Empleo de los Jóvenes en Castilla y León
- IIP 2/03 Repercusiones y Expectativas Económicas generadas por la Ampliación de la UE en los Sectores Productivos de Castilla y León
- IIP 3/03 Investigación, Desarrollo e Innovación en Castilla y León
- IIP 1/04 Las Mujeres en el Medio Rural en Castilla y León
- IIP 2/04 Crecimiento Económico e Inclusión Social en Castilla y León
- IIP 1/05 Las Empresas Participadas por Capital Extranjero en Castilla y León
- IIP 2/05 La Situación de los Nuevos Yacimientos de Empleo en Castilla y León
- IIP 1/06 La Inmigración en Castilla y León tras los procesos de regularización: aspectos poblacionales y jurídicos
- IIP 2/06 La Evolución de la Financiación Autonómica y sus repercusiones para la Comunidad de Castilla y León
- IIP 3/06 La Cobertura de la Protección por Desempleo en Castilla y León
- IIP 4/06 La Gripe Aviar y su Repercusión en Castilla y León
- IIP 1/07 Incidencia y expectativas económicas para los sectores productivos de Castilla y León generadas por "la ampliación a 27" y "el programa de perspectivas financieras 2007-2013" de la Unión Europea
- IIP 2/07 La Conciliación de la vida personal, laboral y familiar en Castilla y León
- IIP 1/08 La Relevancia de los Medios de Comunicación en Castilla y León
- IIP 2/08 El régimen impositivo al que están sometidas las empresas de Castilla y León y su relación con el de otras Comunidades Autónomas
- IIP 1/09 Perspectivas del Envejecimiento Activo en Castilla y León
- IIP 2/09 Expectativas del Sector de la Bioenergía en Castilla y León
- IIP 1/10 Integración del sector metal-mecánico de Castilla y León en el ámbito de la fabricación de los sectores aeronáutico y ferroviario
- IIP 2/10 Bienestar Social y riesgo de pobreza en Castilla y León
- IIP 3/10 Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Aplicación de la Ley 39/2006 en Castilla y León
- IIP 1/11 Veinte años de los Informes Anuales del CES de Castilla y León (1991-2010)

- IIP 2/11 Evolución de la inserción laboral de las mujeres en Castilla y León
- IIP 3/11 El Sistema Educativo Universitario en Castilla y León (especial referencia al sistema público)
- IIP 1/12 Población y poblamiento en Castilla y León
- IIP2/12 La minería del carbón en Castilla y León desde el punto de vista de su sostenibilidad y de su carácter como reserva estratégica
- IIP 3/12 La empleabilidad de los jóvenes en Castilla y León
- IIP 1/15 Empleo y formación a lo largo de la vida en Castilla y León
- IIP 1/17 Análisis dinámico del tejido empresarial de Castilla y León
- IIP 2/17 La distribución funcional y personal de la renta en Castilla y León
- IIP 1/18 La formación agraria en Castilla y León
- IIP 2/18 Estrategias para el impulso de un nuevo modelo de política de vivienda en Castilla y León
- IIP 3/18 Ordenación y desarrollo del Medio Urbano en Castilla y León: sostenibilidad, urbanismo social y empleo

TRABAJOS PREMIADOS EN DISTINTAS CONVOCATORIAS PUBLICADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

- 2003
 - Aspectos comerciales de los Productos Agroalimentarios de Calidad en Castilla y León
 - Valoración económica de bienes públicos en relación al patrimonio cultural de Castilla y León. Propuesta metodológica y aplicación empírica
- 2004
 - Perfil económico y financiero de los cuidados de larga duración. Análisis de la situación en Castilla y León
 - Este número también publica el accésit: La Conciliación de la Vida Laboral y Familiar en Castilla y León y el trabajo seleccionado: Distribución y Consumo de Productos Ecológicos en Castilla y León: Modelos de Canales Comerciales, Localización y Hábitos de Consumo. Análisis y Evaluación
 - El sector de Automoción en Castilla y León. Componentes e Industria Auxiliar
- 2005
 - Participación y representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Especial referencia a las previsiones al respecto contenidas en los convenios colectivos de Castilla y León
 - Este número también publica el accésit: La Compraventa On-Line de Alimentos en Castilla y León. Opiniones de Empresas y Consumidores y el trabajo seleccionado: Representación y Clase Política en Castilla y León. Un Estudio de los Procuradores (2003-2007)
 - Aplicación del Protocolo de Kyoto para Castilla y León

- 2006**
- Desarrollo Agroindustrial de Biocombustibles en Castilla y León
 - Las disparidades territoriales en Castilla y León: Estudio de la convergencia económica a nivel municipal
- Este número también publica el trabajo seleccionado: Análisis de la Burbuja Inmobiliaria en España y su Impacto sobre Castilla y León: Un Estudio Jurídico-Económico
- 2007**
- Satisfacción de los ciudadanos con el servicio de las Administraciones Públicas
 - Las Universidades de Castilla y León ante el reto del Espacio Europeo de Educación Superior. Un análisis de su competitividad y eficiencia.
- Este número también publica el accésit: Los efectos redistributivos del presupuesto municipal en un estado descentralizado
- 2008**
- Estimación de los beneficios de los ecosistemas forestales regionales para los habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
 - Este número también publica el accésit: Principales líneas programáticas y normativas diseñadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la tutela de las situaciones de monoparentalidad
 - El IRPF en Castilla y León desde la perspectiva de género. Una propuesta a favor de las mujeres asalariadas
- 2009**
- Sectores y Subsectores sin regulación colectiva en Castilla y León
 - Impacto de la transposición de la “Directiva de Servicios en Castilla y León”
 - El desarrollo del potencial empresarial de los estudiantes en las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (accésit)
- 2010**
- Estado actual y perspectivas de la colaboración público-privada
 - Estado actual de los modelos de capital intelectual y su impacto en la creación de valor en empresas de Castilla y León (accésit)
- 2011**
- Influencia del grado de dependencia sobre el gasto sanitario y social en Castilla y León
 - Colaboración: Normativa de la formación profesional. Extensión y complejidad



- 2012 • Progreso y desarrollo: retos para el futuro de Castilla y León
- 2014 • Mapa de Ecoindustrias de Castilla y León. El Potencial de desarrollo y extensión de la Ecoinnovación
- 2015 • La Transparencia Pública en Castilla y León
• Los Museos de Castilla y León ante el reto de la Web Social
- 2016 • Normativa de la Formación Profesional: extensión y complejidad
- 2017 • 2017“Hacia una sociedad 4.0: Efectividad de las medidas educativas impulsadas en Castilla y León para el desarrollo de competencias STEM

MEMORIAS ANUALES DE ACTIVIDADES

[Memoria de Actividades 2018](#)

Anexo: Informes Previos emitidos por el CES en 2018



PRÓXIMAS PUBLICACIONES

Informes Anuales Situación económica y social de Castilla y León en 2018

Informes Previos Informes Previos emitidos por el CES de Castilla y León en 2019

Informes a Iniciativa Propia del CES

- LOS MAYORES DE 55 AÑOS EN EL MERCADO DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN
- POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA POBREZA EN CASTILLA Y LEÓN
- EL SECTOR FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN

Memoria anual de Actividades

Memoria de Actividades 2019



Presentación del Diálogo Social de Castilla y León en el CES de España

1. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.1 CREACIÓN

El Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León fue creado por Ley 13/1990, de 28 de noviembre (modificada por Ley 8/1996, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, Presupuestarias y Económicas, que añade el artículo 18 en la Ley del CES, por la Ley 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la citada Ley del CES, por la Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, que modifica el artículo 18.3 de la señalada Ley del Consejo y por la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León) para facilitar la participación de todos los castellanos y leoneses en la vida política, económica, social y cultural de la Comunidad.

Tal y como se recoge en la propia Ley de creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León responde al reconocimiento de la importancia del establecimiento de un marco estable y permanente de comunicación y diálogo, tanto de las organizaciones empresariales, sindicales, agrarias, de consumidores y de la economía social, entre sí, como de éstas con la



Administración Autónoma de Castilla y León, logrando hacer más fluida su relación y colaboración mutua.

La Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León que se cita anteriormente, amplía este marco de participación en el CES de Castilla y León con la constitución en su artículo 4 bis del denominado “*Grupo de Enlace*” con la sociedad civil organizada lo que ha permitido que organizaciones de diversos sectores sociales: infancia, familia, juventud, mujer, personas mayores, personas con discapacidad, salud, protección social, minorías, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social, educación y desarrollo rural, puedan a través de sus representantes en esta Institución, canalizar sus demandas y propuestas de carácter socioeconómico así como desarrollar funciones de asesoramiento, colaboración y apoyo en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.

1.2 NATURALEZA

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su última redacción por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, incluye al CES entre las instituciones de autogobierno de la Comunidad, estableciendo en su artículo 81 que el Consejo Económico y Social es un órgano colegiado de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Consejo Económico y Social se configura más precisamente como una Institución Propia de la Comunidad (*artículo 19.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León*), con personalidad jurídica propia e independiente respecto a la Administración Autónoma en el ejercicio de sus funciones y como órgano permanente de comunicación entre los distintos intereses económicos y sociales de la Comunidad y de asesoramiento y diálogo entre éstos y la Administración Autónoma.

El CES se rige además por su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, aprobado por Decreto 2/1992, de 16 de enero, y modificado por resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

1.3 FUNCIONES

1. De acuerdo con su naturaleza, corresponden al Consejo las siguientes funciones:
 - a) Emitir, con carácter previo y preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. De forma particular emitirá informe previo y preceptivo sobre los anteproyectos de la ley reguladora de las medidas financieras, tributarias y administrativas. La solicitud de

informe se efectuará por la Consejería proponente con carácter previo a su remisión a la Junta de Castilla y León y a la misma se acompañará la documentación necesaria que haya servido para la elaboración de la disposición correspondiente.

El Consejo deberá emitir su informe en el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud. No obstante el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo será de diez días.

Transcurrido el correspondiente plazo, sin que se haya emitido informe, la Administración podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.

Los informes del Consejo Económico y Social se limitarán exclusivamente al análisis socioeconómico de los textos remitidos, sin que puedan extenderse a valoraciones de oportunidad o conveniencia o a formular propuestas alternativas, salvo que así les sea expresamente solicitado por la autoridad consultante.

- b) Conocer los planes o programas de contenido socioeconómico, con independencia de su forma de aprobación, así como los proyectos de ley que no sean objeto de informe preceptivo. A tal efecto, y respecto de estos últimos, la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al Consejo Económico y Social simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.
- c) Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre materias competencia de este Consejo.
- d) Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.
- e) Servir de cauce de participación de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos.
- f) Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- g) Conocer y evaluar la información estadística autonómica sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.
- h) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe general sobre la «Situación Económica y Social de la Comunidad» correspondiente al ejercicio anterior, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.

- i) Formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.
- j) Conocer las proposiciones de ley y las iniciativas legislativas populares que regulen materias socioeconómicas y laborales cuando las Cortes de Castilla y León lo consideren oportuno.
- k) Evacuar informe, en el trámite de audiencia, respecto de los proyectos normativos que afecten sustancialmente a su organización, competencias y funciones.

2. El Consejo podrá recabar de la Administración de la Comunidad la realización de estudios técnicos, así como cuanta información y documentación considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrá solicitar informes de organizaciones profesionales, económicas y culturales.

3. La Junta, al remitir a las Cortes de Castilla y León los proyectos de ley a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo, adjuntará, en su caso, el informe elaborado por el Consejo.

4. La Junta remitirá semestralmente al Consejo Económico y Social un informe sobre la situación general económica y social de la Comunidad de Castilla y León y la política económica de la Administración de la Comunidad.

5. El Consejo Económico y Social elaborará una memoria anual de su actividad que será presentada ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.

1.4 COMPOSICIÓN

El Consejo Económico y Social estará compuesto por 36 miembros, con la siguiente distribución:

- a) Doce representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, designados por éstas en los términos que establezcan las normas que sean de aplicación.
- b) Doce representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la representatividad institucional que ostenten.

c) Doce miembros, distribuidos y designados de la siguiente forma:

1. Seis expertos, de los cuales cuatro son designados por la Junta de Castilla y León y los otros dos por las Cortes de Castilla y León, en votación conjunta de los candidatos que corresponda presentar a los Grupos Parlamentarios en proporción al número de Procuradores integrado en cada uno de ellos. Los candidatos se entenderán designados si alcanzan el voto favorable de los tres quintos de la Cámara en primera votación o de la mayoría absoluta en segunda votación, si fuere necesaria.
2. Cuatro representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional designados por ellas mismas.
3. Un representante de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional designados por ellas mismas.
4. Un representante de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales designado por sus organizaciones de ámbito regional.

En los supuestos a que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores, se designará igual número de suplentes que de miembros efectivos. Los suplentes podrán asistir a las sesiones en sustitución de los miembros efectivos.

Los miembros del Consejo son nombrados y cesados por la Presidencia de las Cortes a propuesta de las organizaciones e instituciones a las que representen, por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. No obstante, cada una de las partes puede proponer la sustitución de los miembros designados como titulares o suplentes, quien acreditará con su firma los mismos. Los nombramientos y ceses se publicaran en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La condición de miembro del Consejo no dará derecho a retribución económica. Los miembros del Consejo Económico y Social, en su condición de tales, no percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones de la institución a la que pertenecen ni por desempeñar las funciones propias de su condición de miembros.

1.4.1. GRUPO DE ENLACE

El **20 de marzo de 2015** tuvo lugar en la sede del CES, el acto de constitución del Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada integrado por representantes de organizaciones con



actividad económica y social en la Comunidad de Castilla y León que no estén directa o indirectamente representadas en el seno del Consejo.

INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE

Es para mí un placer darles la bienvenida a la reunión de constitución del Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada.

El Consejo Económico y Social de Castilla y León inició su actividad en 1991, como un órgano colegiado de carácter asesor en materia socioeconómica de la Comunidad Autónoma.

Desde entonces hasta el presente el CES ha sido un foro permanente y estable de participación y de diálogo entre los agentes económicos y sociales.

El CES está formado por 36 Consejeros, que pertenecen a las organizaciones sindicales, a las organizaciones empresariales, a organizaciones profesionales agrarias, a asociaciones o federaciones de asociaciones de consumidores, a cooperativas y sociedades anónimas laborales y expertos designados por la Junta de Castilla y León y por las Cortes de Castilla y León.

Entre las funciones que la Ley encomienda al Consejo, está la de “CANALIZAR demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.”

Cabe destacar que, gracias a la modificación de la Ley de creación del CES llevada a cabo en 2013 por la Ley de instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León, esta función puede ser ya plenamente desarrollada.

Así, con la modificación de nuestro marco normativo nuestra Institución, será la primera que en España abra sus puertas a la sociedad civil organizada, marcando nuevos horizontes a la participación

El Grupo de Enlace, va a permitir a distintos sectores tener voz en la vida pública y transmitirla a los proyectos legislativos y normativos de nuestra Comunidad.

En el nuevo Reglamento del CES, que aprobó la Mesa de las Cortes, define ya la regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada, que nos permite estar hoy aquí celebrando esta sesión constitutiva.

Hoy comienza la andadura de este Grupo de Enlace, como un espacio de participación y diálogo, de la sociedad civil organizada, ahora representada nuestra Institución, en diversos ámbitos como son:



Infancia, Familia, Juventud, Mujer, Personas Mayores, Salud, Protección Social, Minorías, Inmigrantes, Colectivos en Riesgo de Exclusión Social, Educación y Desarrollo Rural.

Gracias al trabajo en el seno de este Grupo seremos capaces de TRANSMITIR vuestras demandas y propuestas, además seremos capaces de que vuestro trabajo sirva para ASESORAR, COLABORAR Y APOYAR en aquellas cuestiones que sean requeridas por el CES.

Podremos CANALIZAR información sobre la situación de los colectivos representados y EXAMINAREMOS todas aquellas cuestiones que sean de interés común para todos vosotros.

Como os decía antes, en España somos pioneros en este mecanismo de canalización de demandas y propuestas de carácter socioeconómico, dando voz a las asociaciones e instituciones, en los órganos consultivos. Solo el Comité Económico y Social Europeo cuenta, desde hace más de diez años, con un Grupo de Enlace como vínculo institucional de las organizaciones europeas de la sociedad civil con las instituciones europeas.

Como Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León espero que la constitución de este grupo de trabajo acerque esta Institución a la sociedad, para que contribuya a hacerla más sensible a las situaciones que vive la ciudadanía de nuestra Comunidad Autónoma en el día a día.

Os animo a que aportemos nuestro trabajo, nuestra ilusión y nuestro esfuerzo, para poder mejorar la calidad de vida de las personas.

Muchas gracias

FUNCIONES

- a) Transmitir demandas y propuestas de las organizaciones de los sectores representados, para ser canalizadas a través del Consejo.
- b) Asesorar, colaborar y apoyar en aquellas cuestiones que sean requeridas por el Consejo.
- c) Canalizar información sobre la situación de los colectivos representados.
- d) Examinar otras cuestiones de interés común.

COMPOSICIÓN, DESIGNACIÓN Y MANDATO DE REPRESENTANTES

- El Grupo de Enlace esta presidido por el Presidente del Consejo Económico y Social y forman parte del mismo sus Vicepresidentes, y trece miembros en representación de las principales organizaciones de ámbito autonómico legalmente constituidas en cualquier forma admitida en Derecho, inscritas en el correspondiente registro

administrativo y sin ánimo de lucro, que actúen en los sectores sociales representados en este Grupo.

- El Grupo de Enlace está asistido por una persona designada por el Presidente de entre el personal al servicio del Consejo, que ejerce las funciones de Secretaría.
- Los trece miembros representan a cada uno de los sectores sociales siguientes:
 - a) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la infancia.
 - b) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la familia.
 - c) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la juventud.
 - d) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la mujer.
 - e) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las personas mayores.
 - f) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las personas con discapacidad.
 - g) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la salud.
 - h) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la protección social.
 - i) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de las minorías.
 - j) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de los inmigrantes.
 - k) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúan en el sector de los colectivos en riesgo de exclusión social.
 - l) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector de la educación.
 - m) Un representante por las organizaciones y entidades sociales que actúen en el sector del desarrollo rural.
- Representando a cada sector hay un titular y un suplente para la asistencia a las reuniones.
- Los suplentes podrán participar en las reuniones del Grupo de Enlace en sustitución del titular correspondiente.
- Los miembros del Grupo de Enlace son designados por el Pleno del Consejo Económico y Social. En caso de existir consejos sectoriales constituidos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, éstos elegirán, de entre los representantes de los sectores sociales, el titular y el suplente que formarán parte del Grupo de Enlace. La misma organización no podrá estar representada en dos o más sectores del Grupo de Enlace.

PRINCIPAL NORMATIVA DE APLICACIÓN

- En el caso de no existir consejos sectoriales constituidos en alguno de los sectores sociales con representación en el Grupo de Enlace, la Mesa de Gobierno del Consejo Económico y Social, a propuesta de su Presidente, elegirá representante titular y suplente para el sector social correspondiente, pudiendo ser dicha propuesta a iniciativa propia, bien en virtud de convocatoria pública.
- La permanencia de los representantes en el Grupo de Enlace será de cuatro años; dicho periodo podrá ser renovado a su término o designarse a otros representantes. El mandato se entenderá, en todo caso, prorrogado por el tiempo que medie entre la finalización del período de cuatro años y la designación efectiva de los nuevos representantes.
- Los representantes en el Grupo de Enlace no tendrán la condición de miembros del Consejo Económico y Social. No tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por asistir a las reuniones del mismo.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- El Presidente convocará las reuniones del Grupo de Enlace cuando así lo decida en función de circunstancias que lo justifiquen, previo informe de la Comisión Permanente.
- En todo caso al menos una vez al año tendrá lugar una reunión del Grupo de Enlace.
- Las reuniones tendrán lugar en la sede del Consejo o en cualquier localidad de la Comunidad, a iniciativa del Presidente.
- Las organizaciones harán llegar sus demandas y propuestas de carácter socioeconómico a través de los representantes de los sectores en el Grupo de Enlace.
- El Presidente del Consejo ostentará la representación del Grupo de Enlace y presidirá las reuniones de este Grupo, pudiendo delegar estas funciones en los Vicepresidentes.
- De las reuniones se levantará acta por la persona que actúe con funciones de Secretaría, siendo sometida el acta a aprobación del Grupo en su siguiente reunión.
- Cada año el Grupo de Enlace adoptará su programa de trabajo en el que se tendrá en cuenta la actividad del Consejo.

- Las sesiones del Grupo de Enlace tendrán carácter de reuniones de trabajo, sobre temas relacionados con los sectores sociales en los que realice su actividad cada organización con representación en el Grupo, de acuerdo a las funciones que correspondan al mismo y podrán consistir en asesoramiento, colaboración y apoyo de las cuestiones requeridas por el Consejo, así como en transmitir demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de las organizaciones que forman parte del Grupo de Enlace.
- Para asegurar el principio de transparencia en el trabajo del Grupo de Enlace, todos los documentos relacionados con su trabajo serán accesibles en el sitio web del Consejo.
- El Presidente trasladará al Pleno del Consejo las propuestas y demandas adoptadas por el Grupo de Enlace.

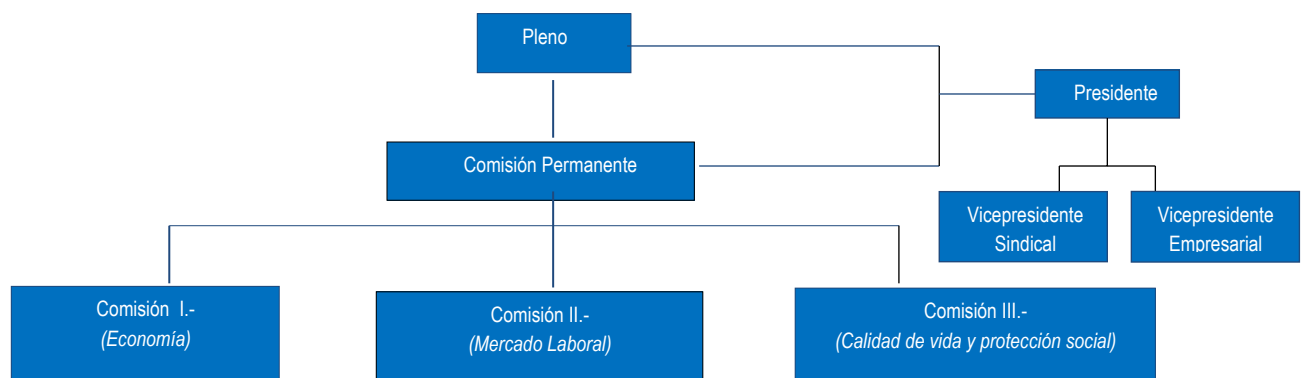
[Ceses y nombramientos en 2018 pág. 27](#)

1.5 ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Los órganos del Consejo Económico y Social de Castilla y León son los siguientes:

- El Pleno
- La Comisión Permanente
- Las Comisiones de Trabajo
- El Presidente
- Los Vicepresidentes

Organigrama del CES de Castilla y León



1.5.1 ÓRGANOS COLEGIADOS

A) EL PLENO

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por los treinta y seis miembros que componen el Consejo Económico y Social de Castilla y León.

El Pleno, previa convocatoria de su Presidente, se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. Asimismo, podrá reunirse, con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente, de la Comisión Permanente, en su caso, o de una tercera parte de sus miembros. Con carácter habitual, nuestro Pleno celebra reunión prácticamente una vez al mes.

El Pleno del Consejo queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten dos tercios de sus miembros, y, en segunda convocatoria con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus componentes.

Al Pleno le competen las siguientes funciones:

- Elaborar y aprobar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, en los términos que se fijan en la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León
- Adoptar los acuerdos que correspondan respecto del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el Consejo.
- La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Consejo Económico y Social y la concesión y distribución de las transferencias y subvenciones consignadas anualmente en sus presupuestos.
- La elaboración de la propuesta de plantilla de personal del Consejo, que se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 17 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León
- La aprobación de la memoria anual del Consejo.
- Las demás que resulten de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Los miembros de la Junta y los Altos Cargos de la Administración de la Comunidad pueden comparecer ante el Pleno del CES para informar y participar en el debate de los asuntos de su competencia, bien a petición del pleno o de las Comisiones, bien por propia iniciativa.

B) LA COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente es el órgano de gobierno del Consejo. Está integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y dos miembros de cada uno de los tres grupos de representación que componen el Consejo.

Sus competencias y funciones son las que se determinan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento y las que le atribuya el Pleno del Consejo.

La Comisión Permanente se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

La Comisión Permanente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria, se reúne válidamente cuando están presentes la mitad más uno de su miembros.

Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo.
- Estudiar y resolver los Informes Previos declarados de urgencia de conformidad con la delegación general recibida del Pleno.
- Elevar al Pleno del Consejo, previo dictamen en su caso de la Comisión de Trabajo correspondiente, los Informes Previos a los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto que éste ha de emitir.
- Preparar la documentación, estudio e informes necesarios para mejor conocimiento por los Consejeros de los asuntos que se hayan de tratar en el Pleno.
- Decidir la tramitación de las demandas y propuestas formuladas al Consejo.
- Cursar aquellas peticiones y propuestas que se formulen a través del Consejo, cuyo conocimiento corresponda a otras entidades u organismos de Castilla y León, dando cuenta al peticionario.
- Proponer al Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, fijando la fecha de su celebración.
- Proponer al Presidente las sesiones extraordinarias del Pleno y conocer las que acuerde aquél o soliciten un tercio de los Consejeros.
- Programar las actuaciones del Consejo, fijar el calendario de actividades del Pleno y de las Comisiones de Trabajo y coordinar los trabajos de los distintos órganos.
- Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto anual de gastos del Consejo y someterlo al Pleno para su aprobación.
- Estudiar y autorizar los expedientes de contratación que tengan un presupuesto entre 60.001 y 200.000 €.
- Constituir una Mesa de Gobierno.

C) LAS COMISIONES DE TRABAJO

Son grupos de estudio para la elaboración de los Informes y Dictámenes en materias propias de la competencia del Consejo.

Mediante el Decreto 1/2010, de 7 de enero, se modificó el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, para lograr una mayor equiparación entre la denominación de las Comisiones y la temática de los Informes que analizan y elaboran, cambiando la denominación de las Comisiones de Trabajo Permanentes, de modo que, actualmente, son las siguientes:

- 1.- Economía
- 2.- Mercado laboral
- 3.- Calidad de vida y protección social

Además de las Comisiones de Trabajo Permanentes, por acuerdo del Pleno, podrán constituirse Comisiones de Trabajo Específicas para tratar temas concretos que aquél determine.

Las Comisiones de trabajo están compuestas por nueve miembros incorporados por el Pleno conforme a la proporción establecida para cada uno de los tres grupos de distribución de los miembros del CES.

D) LA MESA DE GOBIERNO

La Mesa de Gobierno está integrada por el Presidente del Consejo y los dos Vicepresidentes. Tiene como funciones el despacho de los asuntos diarios y, específicamente, la contratación de expedientes que tengan un presupuesto entre 20.001 y 60.000 €, así como la distribución entre los órganos del Consejo de las peticiones de Informes Previos.

1.5.2 ÓRGANOS UNIPERSONALES

A) EL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo Económico y Social es nombrado, de entre los miembros del Consejo, por las Cortes de Castilla y León por mayoría absoluta, a propuesta de, al menos, dos tercios del Consejo.

El Presidente de las Cortes de Castilla y León acreditará con su firma el nombramiento y cese del Presidente, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

El mandato del Presidente tendrá la misma duración que el de los miembros. El Presidente solo podrá ser reelegido para un segundo mandato. La sustitución en el cargo de Presidente, cuando no

se produzca como consecuencia de la renovación de los miembros del Consejo, será por el tiempo que reste hasta su renovación. Este período de tiempo no se tendrá en cuenta a los efectos del límite máximo de dos mandatos.

Son funciones específicas del Presidente:

- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Grupo de Enlace, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento.
- Ordenar la publicación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las actas.
- Dirimir los empates con voto de calidad.
- Dirigir los servicios técnicos y administrativos del Consejo.
- Presidir el Grupo de Enlace con la sociedad civil organizada.
- Las demás funciones que le encomiende el reglamento de organización y funcionamiento.

El Presidente perderá su condición por la finalización de su mandato, por renuncia a su cargo de Presidente o por pérdida de su condición de miembro del Consejo. En los dos primeros casos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta el nombramiento y toma de posesión del nuevo Presidente.

La renuncia al cargo de Presidente deberá formularse ante el Pleno del Consejo Económico y Social, quien dará traslado de la misma a la Presidencia de las Cortes de Castilla y León para su formalización

B) LOS VICEPRESIDENTES

El Pleno del Consejo elige entre sus miembros dos Vicepresidentes, que deberán pertenecer a dos grupos de representación distintos al que pertenezca el Presidente, y que, anualmente, se van alternando en el orden de las Vicepresidencias.

Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente ejerciendo sus funciones en caso de vacante o ausencia, además de cualquiera otras funciones que asuman por delegación de la Comisión Permanente o del Presidente, con el que colaboran en todos los asuntos para los que sean requeridos.

Son funciones propias de los Vicepresidentes:

- Sustituir al Presidente en los casos en que dicho cargo estuviera vacante y en los de ausencia o enfermedad. La sustitución se llevará a cabo en la forma que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.
- Colaborar con el Presidente en todos los asuntos para los que sean requeridos.
- Cualesquiera otras que les sean expresamente delegadas o encomendadas por el Pleno del Consejo.
- Los Vicepresidentes no tendrán derecho a retribución económica, ni percibirán indemnización alguna, incluidas dietas y gastos de locomoción, por el desempeño de su cargo.

1.5.3 FUNCIONAMIENTO

La actividad del Consejo se centra en la tarea consultiva y asesora en materia de índole social y económica.

Durante 2018, el CES de Castilla y León ha elaborado un **TOTAL DE 914** informes y trabajos técnicos de los que:

- **17** corresponden a **Informes Previos** emitidos sobre los proyectos normativos sometidos por el Gobierno Autónomo a su consideración;
- **3** se refieren a **Informes elaborados por propia iniciativa** del Consejo sobre temas de gran interés social y económico para nuestra Comunidad.
- **1 Informe general** que recoge los datos, el análisis y las recomendaciones del Consejo sobre la **Situación económica y social** de Castilla y León en 2017. La complejidad y amplitud de las materias objeto de estudio y análisis, convierten este Informe en un voluminoso documento que, manteniéndose fiel a su estructura, se desglosa en tres grandes Capítulos que a lo largo de sus 25 epígrafes y más de 1.500 páginas, analizan de forma detallada y minuciosa la Economía, el Mercado Laboral y la Calidad de Vida y Protección social.
- **1 Memoria de Actividades** que consituye un resumen, lo más completo posible, de todos los trabajos y actividades realizados por nuestra Institución a lo largo del año;
- **19 Informes sobre el Grado de Aceptación** de los Informes Previos emitidos por el CES en 2018, referidos a normas cuya publicación en BOCyL ha tenido lugar en 2018,
- **574 Fichas de actualidad** económica y social, resultado de la evaluación, día a día, de datos sobre estadísticas de Castilla y León la mayor parte de ellas coyunturales, o del seguimiento de otros temas o estadísticas de interés que por su actualidad o novedad aporten datos o información relevante para el trabajo que desarrolla el CES.

- **1 Cuaderno de Actualidad Económica**, que consiste en un boletín con el objetivo de recopilar las estadísticas y documentos de actualidad e interés que han sido noticia cada mes y que se sirven como fuente de información de los organismos e instituciones que utiliza el CES en sus Informes.
- **1 Boletín de Conyuntura semestral**, que recoge y analiza los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos, ofreciendo un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso Informe anual del Consejo.
- **45 publicaciones sobre Principales Indicadores económicos y sociales**, que recogen y analizan los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos, ofreciendo un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso informe anual.
- **4 Informes de seguimiento del Diálogo Social (local, provincial y estatal)** donde se hace referencia a su desarrollo cronológico y ofreciendo un análisis de la situación actual.
- **248 Dosieres de información económica, social y laboral**, que recogen una selección diaria de información y referencias a documentos y estudios sobre las materias y temas de interés para el trabajo de la Institución.

Asimismo, el Consejo ha realizado un seguimiento diario de la actividad consultiva y asesora llevada a cabo por el CES de España, otros CES autonómicos y el Comité Económico y Social Europeo. Y, por otra parte, respecto a la actividad legislativa desarrollada por el Gobierno Autonómico, se ha mantenido puntualmente informado de los Proyectos normativos en trámite de Gobierno Abierto y de las principales noticias socioeconómicas de interés para la Comunidad destacadas por el mismo.

A) SESIONES

La Ley de creación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y su Reglamento de Organización y Funcionamiento establecen el régimen de funcionamiento de los órganos del Consejo, esto es, procedimiento y plazos de convocatoria, quórum de constitución de las sesiones, asistencias, régimen de las deliberaciones, procedimiento de presentación de enmiendas, normas que rigen las votaciones, la adopción de acuerdos y la presentación de votos particulares y levantamiento de actas.

A las sesiones plenarias, de Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo se suman las reuniones celebradas como trabajo preparatorio de diferentes Informes por Comisiones de carácter técnico constituidas a tales efectos.

B) PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

- Todo Anteproyecto de Ley relacionado con la política socioeconómica, y todo Proyecto de Decreto que posea una especial trascendencia en la regulación de las citadas materias, será remitido al Consejo Económico y Social para la emisión del correspondiente informe preceptivo.
- La Consejería proponente de la Junta de Castilla y León remitirá al Consejo Económico y Social el texto de los Anteproyectos de Ley o Proyectos de Decreto una vez finalizada la tramitación del expediente, sin perjuicio de las competencias del Consejo Consultivo de Castilla y León, con toda la documentación que haya servido para su elaboración, y en todo caso la relacionada en el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Una vez examinada la documentación remitida con la solicitud de informe preceptivo, el Presidente del Consejo podrá requerir al órgano solicitante para su ampliación o complementación.
- Son dos los procedimientos de elaboración de Informes Previos: ordinario y de urgencia.
- En el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, recibido el texto del Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto en el registro general del Consejo Económico y Social, el Presidente o, en su caso, la Mesa de Gobierno, lo someterá a la Comisión de Trabajo correspondiente, para que emita el preceptivo borrador de informe, y que dará traslado a la Comisión Permanente, y ésta a su vez al Pleno, que aprobará definitivamente el documento como informe preceptivo.
- La duración del procedimiento descrito en el apartado anterior no podrá ser superior a veinte días hábiles, siendo el día inicial del cómputo el día siguiente a aquel en el que sea recibido el correspondiente texto en el registro general del Consejo.
- No obstante, el órgano solicitante podrá reducir este plazo siempre y cuando justifique la urgencia, en cuyo caso el plazo será de diez días y se seguirá el procedimiento de urgencia.
- En el caso de anunciarse voto particular y no haberse recibido en el Consejo a la expiración del plazo señalado en los apartados 2 y 3, se remitirá el informe aprobado por el Consejo, sin perjuicio de la posterior remisión del voto particular para su anexión al informe.
- Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido informe, la Administración Autónoma podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.
- **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:** Si el correspondiente órgano de la Junta de Castilla y León considerase que concurren circunstancias de urgencia para la emisión por el Consejo Económico y Social del preceptivo informe previo, lo hará constar justificada y razonadamente

en la solicitud que se acompañe al Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto sometido al Consejo.

- Una vez recibida la solicitud en el registro general del Consejo con carácter de urgencia, el Presidente dará cuenta a la Comisión Permanente para que, en el plazo no superior a diez días hábiles a contar desde el día siguiente al que conste como fecha de entrada en el registro, apruebe y remita a la Junta de Castilla y León el correspondiente informe preceptivo.
- En el caso de anunciarse voto particular y no haberse recibido en el Consejo a la expiración del plazo del apartado anterior, se remitirá el informe aprobado por el Consejo, sin perjuicio de la posterior remisión del voto particular para su anexión al informe.
- De todos los informes emitidos por la Comisión Permanente se dará cuenta al Pleno, en la primera sesión inmediatamente posterior a su emisión.
- Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya emitido informe, la Administración Autónoma podrá continuar con la tramitación, sin perjuicio de que el Consejo pueda remitirlo a la Junta de Castilla y León con posterioridad, si lo estima oportuno.

C) DELIBERACIONES Y ENMIENDAS

- La Comisión de Trabajo elaborará un borrador de informe sobre el texto del Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto que se le haya asignado por el Presidente. Este borrador se hará llegar por medios telemáticos a todos los miembros del Consejo.
- Todos los Consejeros podrán presentar enmiendas individual o colectivamente al texto del borrador.
- Las enmiendas podrán presentarse hasta un día antes del fijado para la convocatoria de la Comisión Permanente en cuyo orden del día se haya incluido la deliberación del borrador de informe en cuestión, y deberán ser formuladas por escrito.
- Las enmiendas recibidas se remitirán a todos los miembros del Consejo por medios telemáticos.
- Las enmiendas serán de supresión, sustitución, modificación o adición y podrán ser acompañadas de una sucinta exposición de motivos.
- El Presidente del Consejo o la persona en la que delegue presentará el borrador elaborado por la Comisión de Trabajo ante la Comisión Permanente.
- Con carácter previo al inicio del debate, el Secretario del Consejo dará cuenta de las enmiendas recibidas.
- La Comisión Permanente debatirá las enmiendas presentadas por los Consejeros pertenecientes a organizaciones representadas en la misma siguiendo la estructura del borrador de informe. Como consecuencia del debate de las enmiendas, podrán formularse

otras transaccionales sobre las ya presentadas o cualquier otra que se suscite de viva voz como consecuencia del debate.

- El texto que resulte de la Comisión Permanente se elevará al Pleno del Consejo.
- Las organizaciones no representadas en la Comisión Permanente podrán defender su posición en el Pleno.
- Las enmiendas presentadas por Consejeros pertenecientes a organizaciones que en ese momento no estén representadas en la Comisión Permanente deberán ser ratificadas por sus autores para su debate en Pleno con veinticuatro horas de antelación a la hora marcada para la primera convocatoria del mismo.
- El Pleno debatirá las enmiendas que hayan sido ratificadas, y cuantas nuevas enmiendas se hayan presentado con al menos un día de antelación al fijado para la convocatoria del Pleno.
- Previamente a la votación del informe final, todos los Consejeros dispondrán de un turno de palabra para expresar su opinión.
- Si el informe aprobado no lo ha sido por unanimidad, los miembros discrepantes del acuerdo mayoritario podrán formular individual o colectivamente voto particular y los miembros que se hayan abstenido no podrán formular voto particular, sin perjuicio de que puedan explicar el sentido y el contenido de la abstención, para que conste en acta.
- El Consejo podrá habilitar un trámite informático para facilitar el procedimiento de presentación de enmiendas.

TRÁMITES EN LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

ORDINARIO

(Plazo no superior a 20 días hábiles)

- ❖ Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña
- ❖ Notificación a los Consejeros de la petición de informe
- ❖ Adscripción a una Comisión de Trabajo
- ❖ Elaboración de un borrador por los ServiciosTécnicos del Consejo
- ❖ Reunión/es de la Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de informe
- ❖ Traslado de la propuesta de Informe de la Comisión de Trabajo a todos los miembros del Consejo para, en su caso, presentación de enmiendas (hasta 1 día antes de la celebración de la Comisión Permanente)

- ❖ Traslado de las enmiendas recibidas a todos los miembros del Consejo
- ❖ Traslado a la Comisión Permanente de la propuesta de informe de la Comisión de Trabajo para su análisis, debate de enmiendas, en su caso, y elevación, si procede, al Pleno
- ❖ Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por el Pleno
- ❖ Remisión del Informe a la Consejería solicitante
- ❖ Seguimiento del grado de aceptación del informe

DE URGENCIA

(Plazo no superior a 10 días hábiles)

- ❖ Recepción y registro de la solicitud de Informe Previo y documentación técnica que lo acompaña
- ❖ Notificación a los Consejeros de la petición de Informe
- ❖ Elaboración de un borrador por los Servicios Técnicos del Consejo
- ❖ Reunión/es, en su caso, de una Comisión de Trabajo para la aprobación de la propuesta de Informe y traslado a la Comisión Permanente
- ❖ Debate y aprobación, si procede, del Informe Previo por la Comisión Permanente
- ❖ Remisión del Informe a la Consejería solicitante
- ❖ Comunicación al Pleno del Informe Previo emitido
- ❖ Seguimiento del grado de aceptación del Informe

D) RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ASESORÍA JURÍDICA Y PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO

- El Consejo Económico y Social dispondrá de los medios materiales y personales necesarios de acuerdo con las previsiones contenidas al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.
- El Consejo goza de autonomía para la ejecución de su presupuesto. No obstante, se mantendrá la coordinación necesaria para la elaboración de su estado de gastos en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para cada ejercicio, para lo cual recibirá asistencia de la Secretaría General de Apoyo.

- El régimen económico-presupuestario del Consejo se regirá por su Ley de Creación, y por su desarrollo reglamentario y subsidiariamente por la Ley Reguladora de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Anualmente, el Pleno del Consejo elaborará un anteproyecto de presupuesto de gastos, que será remitido a la Mesa de las Cortes de Castilla y León para su aprobación, si procede, e incorporación como un servicio dentro de la sección de las Cortes de Castilla y León de los Presupuestos Generales de la Comunidad.
- Las dotaciones presupuestarias del Consejo se librarán en firme y por trimestres anticipados.
- El Presidente del Consejo podrá acordar provisiones de fondos para la atención inmediata de gastos de carácter periódico o de importe inferior a la cuantía que determine.
- El Consejo está sometido al mismo régimen de Contabilidad Pública que rige para la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- La ejecución del gasto, la ordenación de los pagos, así como las transferencias de crédito y sus modificaciones presupuestarias son competencia del Consejo, y se ejercerán a través su Presidente, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio.
- El control interno de la gestión económica del Consejo corresponde al Departamento de Intervención de la Secretaría General de apoyo a las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León mediante el ejercicio de la función interventora.
- Si el Interventor discrepase del fondo o de la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, formulará las objeciones por escrito. La unidad administrativa proponente del acuerdo podrá plantear la discrepancia ante el Presidente del Consejo, salvo para los asuntos relacionados con el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, que lo será ante la Presidencia de las Cortes, y su resolución será obligatoria en ambos casos.
- No están sujetos a la intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato de que se derivan o sus modificaciones.

PATRIMONIO

- El Consejo Económico y Social de Castilla y León goza de autonomía para la gestión ordinaria, la conservación y el mantenimiento de los bienes y derechos que le sean adscritos, que podrán ser encomendadas a la Secretaría General de Apoyo. El patrimonio del Consejo Económico y Social se regirá por lo previsto en la legislación específica de patrimonio de la Comunidad.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Los contratos que celebre el Consejo Económico y Social se registrarán por la legislación básica estatal de contratos del sector público.
- Son órganos de contratación del Consejo Económico y Social los mencionados en el presente Reglamento para los supuestos que en el mismo se establecen, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y funcionamiento de las instituciones propias de la Comunidad de Castilla y León. Los contratos cuya tramitación corresponda a este Consejo se celebrarán en nombre de la Institución, previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación.
- En los casos en que sea necesaria la constitución de mesa de contratación, cuando la misma se refiera a contratos competencia de los órganos de contratación del Consejo, se constituirá de la forma prevista en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ASESORÍA JURÍDICA

- Las funciones que se le atribuyen en este título a las Secretaría General de apoyo se ejercerán sin perjuicio de las competencias que corresponden al Presidente del Consejo, a la Mesa de Gobierno, a la Comisión Permanente o al Pleno.
- La Secretaría General de apoyo ejercerá sus funciones bajo la superior dirección del Presidente del Consejo y conforme a los criterios que determine el Presidente o el Pleno.
- El personal al servicio de la Secretaría General de apoyo tiene un deber de sigilo y deberá guardar la debida reserva en todos los asuntos que conozca por razón de sus cometidos y funciones y estén relacionados con las funciones del Consejo.

Funciones de gestión para el funcionamiento ordinario

- La Secretaría General de apoyo prestará asistencia a la Institución en la gestión material para su funcionamiento ordinario en los casos descritos en el artículo 6 de la Ley 4/2013, de 19 de junio, en la gestión de la protección de datos, en la gestión, conservación y mantenimiento de patrimonio, en la custodia de la documentación que se le encomiende y aquellas otras que le sean requeridas por el Presidente para el impulso, la tramitación, la elaboración o la propuesta de estas actuaciones de gestión, cuya resolución o decisión corresponde en todo caso a los órganos de la Institución, salvo las competencias que la citada Ley reserva a la Mesa de las Cortes y a su Presidencia.

Asesoramiento jurídico y representación y asistencia en juicio

- Se atribuye a la Secretaría General de apoyo el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Institución, de su personal, y de sus Consejeros, respecto de las materias que estén directamente relacionadas con sus funciones, a través del letrado que preste sus servicios en dicha Secretaría, quien además prestará la colaboración cuando el Presidente de la Institución lo considere necesario.

Gestión documental y administración electrónica

- El diseño técnico, implantación y dirección de soluciones homogéneas de administración electrónica y gestión documental, necesarias para el funcionamiento ordinario del Consejo las realizará la Secretaría General de Apoyo.

Informática y telecomunicaciones

- La implantación, gestión y mantenimiento de proyectos y soluciones adecuadas a las necesidades de infraestructuras, aplicaciones y telecomunicaciones que demande el Consejo, se realizarán por la Secretaría General de Apoyo.

Personal al servicio del Consejo

- El personal al servicio del Consejo tendrá carácter laboral, rigiéndose por lo establecido en la propia Ley del Consejo, el presente Reglamento y las normas de régimen interior del Consejo que le sean de aplicación.
- Su régimen será el que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad en lo que sea adecuado a su condición.
- El personal al servicio del Consejo estará integrado por todas las personas a él vinculadas por una relación de servicios profesionales y retribuidos con cargo a las consignaciones de personal que figuren en su presupuesto.
- El personal será seleccionado por el Consejo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, concurrencia y publicidad, y nombrado por su Presidente.
- A los efectos de la provisión para la cobertura de puestos vacantes, se podrá realizar previa convocatoria mediante selección entre empleados públicos que hayan adquirido esa condición de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, siempre que para el ingreso en sus Cuerpos, Grupos o puestos de origen se hubieran establecido al menos los mismos requisitos que estén fijados en la plantilla para los puestos vacantes convocados.

- Corresponden al Presidente el resto de atribuciones en materia de dirección y jefatura del personal del Consejo.
- El personal al servicio del Consejo está obligado a guardar reserva sobre los asuntos que conozca en razón de sus cometidos y funciones, y en todo caso hasta que las resoluciones, informes y dictámenes se hagan públicos oficialmente.
- El Consejo Económico y Social podrá contratar personal interino cuando resulte necesario y urgente de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- El Consejo podrá contratar personal laboral con carácter temporal para la realización de trabajos que no puedan ser atendidos por el personal laboral fijo.
- El régimen jurídico-laboral del personal de esta Institución se regula mediante *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el Personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León* donde se establecen las normas y condiciones de trabajo de dicho personal.

E) COMPOSICIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Presidente: D. Germán Barrios García
Vicepresidente: D. Faustino Temprano Vergara
Vicepresidente: D. Santiago Aparicio Jiménez. Empresarial

Consejeros Titulares

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Vicente Andrés Granado
D. Carlos Castedo Garvi
Dña. Cristina de la Torre Sanz
Dña. Inmaculada de Pablo Arranz
D. Saturnino Fernández de Pedro
Dña. Yolanda Martín Ventura

•Unión General de Trabajadores. UGT

D. Evelio Angulo Alvarez
Dña. María del Carmen Amez Revuelta
D. Miguel Angel Gutiérrez Fierro
D. Raúl Santa Eufemia Rodríguez
D. Faustino Temprano Vergara
Dña. Victoria Zumalacarregui Suárez

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

D. Santiago Aparicio Jiménez
D. Miguel Angel Benavente de Castro
D. José Ignacio Carrasco Asenjo
D. Luis Javier Cepedano Valdeón
Dña. Angela de Miguel Sanz
D. José María Esbec Hernández
D. David Esteban Miguel.
Dña. María Angeles Fernández Vicente
D. Pedro García Díaz
D. Andrés Ortigas García
Dña. Carmen Rodrigo Martín
D. Juan Saborido Lecaroz

GRUPO III.

•Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Luis Barbado García
D. Germán Barrios García
Dña. María Blanco Ahumada
Dña. María Paz Rodríguez Cantero

•Expertos designados por las Cortes de Castilla y León

D. Juan Carlos de Margarida Sanz
D. Ignacio Molina de la Torre

•Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
D. Donaciano Dujó Caminero
D. José María Llorente Ayuso
-Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
D. Moisés de la Puente Fernández
-Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG
D. Aurelio González del Río

•Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D. Prudencio Prieto Cardo

•Cooperativas y Sociedades Laborales

-Asociación de Empresas de Trabajo Asociado. Sociedades Laborales de Castilla y León. AEMTA
D. Santiago Molina Jiménez

Consejeros Suplentes

GRUPO I. ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Comisiones Obreras de Castilla y León. CCOO

D. Alfonso Ábalos González
Dña. Carmen Alvarez Alvarez
Dña. Elsa Caballero Sancho
D. Fernando Fraile Sanz
Dña. Patricia Santamaría Rioboo
Dña. Beatriz Sanz Parra

•Unión General de Trabajadores UGT

D. Miguel Angel Gómez Aguado
Dña. Ana Isabel Martín Díaz
Dña. Nuria Pérez Aguado
Dña. Azucena Pérez Alvarez
D. Agustín Prieto González
Dña. María Lourdes Rodríguez Delgado

GRUPO II. ORGANIZACIONES EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS

•Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León. CECALE

Dña. Judit Borobio Sanz.
Dña. Elisa Cavia García
D. Avelino Fernández Fernández
D. Angel Hernández Mata
Dña. Mercedes Lozano Salazar
Dña. Sonia Martínez Fontano
Dña. Emilliana Molero Sotillo
D. Angel Nieto Niño
D. Félix Sanz Esteban
D. Manuel Soler Martínez
D. Enrique Suárez Santos
D. José Luis de Vicente Huerta

GRUPO III.

•Expertos designados por la Junta de Castilla y León

D. Antonio León Hervás
D. Luis Rogel de la Fuente
D. Gregorio Muñoz Abad
D. Ignacio Rosell Aguilar

•Experto designados por las Cortes de Castilla y León

D. Pedro Luis de la Fuente Fernández
D. Miguel Angel de la Fuente Triana

•Organizaciones Profesionales Agrarias

-Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. ASAJA
Dña. Nuria Ruiz Corral
Dña. Sonia González Romo
-Unión de Campesinos de Castilla y León. UCCL
Dña. Pilar Niefra Pascual
-Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León. UPA-COAG
D. Aurelio Pérez Sánchez

•Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de Ambito Regional

-Unión de Consumidores de Castilla y León. UCE
D. José María Vega Calvo

• **COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL CES**

COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DEL CES
A 31 DE DICIEMBRE DE 2018

COMISIÓN PERMANENTE

Presidente	Germán Barrios García	EXPERTOS
Vicepresidentes	Faustino Temprano Vergara Santiago Aparicio Jiménez	UGT CECALE
Vocal Mesa de Gobierno	Vicente Andrés Granado	CCOO
Consejeros	Carlos Castedo Garvi David Esteban Miguel Pedro García Díaz Luis Barbado García Santiago Molina Jiménez	CCOO CECALE CECALE EXPERTOS AEMTA
Secretario	Mariano Veganzones Díez	

COMISIONES DE TRABAJO

I- Economía		II- Mercado Laboral		III- Calidad de vida y protección social	
Presidenta		Presidenta		Presidente	
Angela de Miguel Sanz	CECALE	Yolanda Martín Ventura	CCOO	Jose María Llorente Ayuso	ASAJA
Vicepresidente		Vicepresidenta		Vicepresidente	
Miguel Angel Benavente de Castro	CECALE	Cristina de la Torre Sanz	CCOO	Prudencio Prieto Cardo	UCE
Consejeros		Consejeros		Consejeros	
Evelio Angulo Alvarez	UGT	Raúl Santaefemia Rodríguez	UGT	Miguel Angel Gutiérrez Fierro	UGT
Victoria Zumalacarregui Suárez	UGT	José Ignacio Carrasco Asenjo	CECALE	Mª del Carmen Amez Revuelta	UGT
Saturnino Fernández de Pedro	CCOO	Luis Javier Cepedano Valdeón	CECALE	Inmaculada de Pablo Arranz	CCOO
José María Esbec Hernández	CECALE	Juan Saborido Lecaroz	CECALE	Mª Angeles Fernández Vicente	CECALE
Juan Carlos de Margarida Sanz	EXPERTOS	Maria Blanco Ahumada	EXPERTOS	Andrés Ortega García	CECALE
Paz Rodríguez Cantero	EXPERTOS	Moisés de la Puente Fernández	UCCL	Carmen Rodrigo Martín	CECALE
Donaciano Dujou Caminero	ASAJA	Aurelio González del Río	UPA-COAG	Ignacio Molina de la Torre	EXPERTOS
Secretaria		Secretaria		Secretaria	
Cristina García Palazuelos		Beatriz Rosillo Niño		Susana García Chamorro	

F) CESES Y NOMBRAMIENTOS EN EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2018

Durante el año 2018 se produjeron los siguientes cambios de **Consejeros**:

- Mediante Resolución de 8 de marzo de 2018 de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León, (Boletín Oficial de Castilla y León nº 51, de 13 de marzo de 2018), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, una vez designados los miembros del Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de dicho cuerpo legal, se resolvió:

PRIMERO.- CESAR, POR EXPIRACIÓN DEL MANDATO, A LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:

a) **Representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:** Titulares: Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT) D. Faustino Temprano Vergara, D. Agustín Prieto González, D. Miguel Ángel Guitiérrez Fierro, Dña. María del Carmen Amez Revuelta, Dña. Victoria Zumalacárregui Suárez, D. Raúl Santa Eufemia Rodríguez.. Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO). D. Ángel Hernández Lorenzo, D. Carlos Castedo Garvi, D. Vicente Andrés Granado, D. Saturnino Fernández de Pedro, Dña. Bernarda García Córcoba, Dña. Rosa Eva Martínez Gómez. Suplentes: Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT). Dña. Nuria Pérez Aguado, Dña. María Lourdes Rodríguez Delgado, D. Miguel Ángel Gómez Aguado, D. Evelio Angulo Álvarez, Dña. Azucena Pérez Álvarez, Dña. Ana Isabel Martín Díaz. Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO). Dña. Elsa Caballero Sancho, Dña. Luz María Bartulos Canelas, Dña. Montserrat Herranz Sáez, D. Manuel Estacio Vígara, Dña. Beatriz Sanz Parra, D. Antonio Díez Méndez.

b) **Representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma:** Titulares: Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE). D. Santiago Aparicio Jiménez, D. Miguel Ángel Benavente de Castro, D. José Ignacio Carrasco Asenjo, D. Luis Javier Cepedano Valdeón, Dña. Ángela de Miguel Sanz, D. José María Esbec Hernández, D. David Esteban Miguel, Dña. María Ángeles Fernández Vicente, D. Pedro García Díaz, D. Andrés Ortega García, Dña. Carmen Rodrigo Martín, D. Juan Saborido Lecaroz. Suplentes: Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE). Dña. Judit Borobio Sanz, Dña. Elisa Cavia García, D. Avelino Fernández Fernández, D. Ángel Hernández Mata, Dña. Mercedes Lozano Salazar, Dña. Sonia Martínez Fontano, Dña. Emiliana Molero Sotillo, D. Ángel Nieto Niño, D. Félix Sanz Esteban, D. Manuel Soler Martínez, D. Enrique Suárez Santos, D. José Luis de Vicente Huerta.

c) **Expertos designados por la Junta de Castilla y León:**

Titulares: D. Germán Barrios García, Dña. María Paz Rodríguez Cantero, Dña. María Blanco Ahumada. D. Luis Barbado García. Suplentes: D. Ignacio Rosell Aguilar, D. Antonio León Hervás, D. Luis Rogel de la Fuente, D. Gregorio Muñoz Abad.

d) **Expertos designados por las Cortes de Castilla y León:** Titulares: D. Juan Carlos de Margarida Sanz, D. José Luis Lara Martín. Suplentes: D. Miguel Ángel de la Fuente Triana, D. Francisco Barbillo Martínez.

e) **Representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional:**

Titulares: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León (ASAJA). D. Donaciano Dujo Caminero, D. José María Llorente Ayuso, Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL), D. Moisés de la Puente Fernández. Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León (UPA-COAG), D. Aurelio González del Río. Suplentes: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León (ASAJA). D. Andrés Villayandre Llamazares, Dña. Nuria Ruiz Corral, Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL), Dña. Pilar Nielfa Pascual, Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León (UPA-COAG), D. Aurelio Pérez Sánchez.

f) **Representantes de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional:** Titulares: Unión de Consumidores de Castilla y León (UCE), D. Prudencio Prieto Cardo. Suplentes: Unión de Consumidores de Castilla y León (UCE), D. José María Vega Calvo.

g) **Representantes de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales designados por sus organizaciones de ámbito regional:** Titulares: D. Santiago Molina Jiménez. Suplentes: D. Juan Antonio San José Rodríguez.

SEGUNDO.- NOMBRAR COMO MIEMBROS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN A:

a) **Representantes de las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León:** Titulares: Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT), **D. Faustino Temprano Vergara, D. Evelio Angulo Álvarez, D. Raúl Santa Eufemia Rodríguez, Dña. Victoria Zumalacárregui Suárez, D. Miguel Ángel Gutiérrez Fierro, Dña. Carmen Amez Revuelta.** Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO). **D. Vicente Andrés Granado, Dña. Yolanda Martín Ventura, D. Saturnino Fernández de Pedro, Dña. Inmaculada de Pablo Arranz, Dña. Cristina de la Torre Sanz, D. Carlos Castedo Garví.** Suplentes: Unión General de Trabajadores de Castilla y León (UGT). **D. Agustín Prieto González, Dña. Lourdes Rodríguez Delgado, Dña. Nuria Pérez Aguado, D. Miguel Ángel Gómez Aguado, Dña. Ana Isabel Martín Díaz, Dña. Azucena Pérez Álvarez.** Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO). **Dña. Beatriz Sanz Parra, D. Fernando Fraile Sanz, Dña. Carmen Álvarez Álvarez, Dña. Elsa Caballero Sancho, Dña. Patricia Santamaría Rioboo, D. Alfonso Ábalos González.**

- b) Representantes de las Organizaciones Empresariales más representativas de ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma: **Titulares:** Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE). **D. Santiago Aparicio Jiménez, D. Miguel Ángel Benavente de Castro, D. José Ignacio Carrasco Asenjo, D. Luis Javier Cepedano Valdeón, Dña. Ángela de Miguel Sanz, D. José María Esbec Hernández, D. David Esteban Miguel, Dña. María Ángeles Fernández Vicente, D. Pedro García Díaz, D. Andrés Ortega García, Dña. Carmen Rodrigo Martín, D. Juan Saborido Lecaroz.** Suplentes: Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE). **Dña. Judit Borobio Sanz, Dña. Elisa Cavia García, D. Avelino Fernández Fernández, D. Ángel Hernández Mata, Dña. Mercedes Lozano Salazar, Dña. Sonia Martínez Fontano, Dña. Emiliana Molero Sotillo, D. Ángel Nieto Niño, D. Félix Sanz Esteban, D. Manuel Soler Martínez, D. Enrique Suárez Santos, D. José Luis de Vicente Huerta.**
- c) Expertos designados por la Junta de Castilla y León: **Titulares:** **D. Germán Barrios García, Dña. María Paz Rodríguez Cantero, D. Luis Barbado García, Dña. María Blanco Ahumada.** Suplentes: **D. Antonio León Hervás, D. Luis Rogel de la Fuente, D. Gregorio Muñoz Abad, D. Ignacio Rosell Aguilar.**
- d) Expertos designados por las Cortes de Castilla y León: **Titulares:** **D. Juan Carlos de Margarida Sanz, D. Ignacio Molina de la Torre.** Suplentes: **D. Miguel Ángel de la Fuente Triana, D. Pedro Luis de la Fuente Fernández.**
- e) Representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional: Titulares: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León (ASAJA). **D. Donaciano Dujo Caminero, D. José María Llorente Ayuso.** Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL). **D. Moisés de la Puente Fernández, Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León (UPA-COAG), D. Aurelio González del Río.** Suplentes: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Castilla y León (ASAJA). **Dña. Nuria Ruiz Corral, Dña. Sonia González Romo.** Unión de Campesinos de Castilla y León (UCCL). **Dña. Pilar Niefra Pascual.** Alianza por la Unidad del Campo de Castilla y León (UPA-COAG). **D. Aurelio Pérez Sánchez.**
- f) Representantes de las Asociaciones o Federaciones de Asociaciones de Consumidores de ámbito regional: Titulares: Unión de Consumidores de Castilla y León (UCE). **D. Prudencio Prieto Cardo.** Suplentes: Unión de Consumidores de Castilla y León (UCE). **D. José María Vega Calvo.**
- g) Representantes de las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales designados por sus organizaciones de ámbito regional: Titulares: **D. Santiago Molina Jiménez.**

RENOVACIÓN PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El 3 de abril de 2018 tuvo lugar la sesión constitutiva del Pleno del Consejo Económico y Social conforme a lo dispuesto en el punto 1º de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014, sobre la renovación de la totalidad de los miembros del Consejo.

En esta reunión celebrada por el Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León, tuvo lugar la **toma de posesión de los nuevos Consejeros**. Asimismo, el Pleno del Consejo eligió, por unanimidad, como **Presidente de la Institución para un nuevo mandato, a Germán Barrios García**, para su nombramiento por las Cortes de Castilla y León.

El 11 de abril de 2018 las Cortes de Castilla y León en la sesión plenaria celebrada nombraron, por unanimidad, con los votos de los 84 procuradores, a **Germán Barrios** como presidente del Consejo Económico y Social (CES) de Castilla y León .

Este nombramiento se produjo tras la admisión a trámite de la Mesa del Parlamento autonómico, el 6 de abril, de la propuesta de nombramiento, tras la elección de **Germán Barrios** por unanimidad en el Pleno constituyente del CES citado anteriormente.

El 19 de abril de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, nº 409 Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se **nombró Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León a D. Germán Barrios García**, publicándose, asimismo, el 25 de abril de 2018 en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En el Pleno celebrado el 15 de mayo de 2018, se procedió a la elección de **D. Faustino Temprano Vergara** como Vicepresidente por el Grupo Sindical y de **D. Santiago Aparicio Jiménez** como Vicepresidente Empresarial.

Un especial recuerdo para el que fue Consejero de esta Institución por Comisiones Obreras, **D. Antonio Díez Méndez**, que falleció el 5 de septiembre de 2018, quien siempre permanecerá en el recuerdo de todos los que formamos esta Institución.

1.6 ACTIVIDAD DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2018

Durante 2018, el Consejo ha celebrado un total de **1.064 reuniones y actividades**, del modo que se detalla a continuación:

TIPO DE REUNIÓN	NÚMERO
MESAS DE GOBIERNO	8
PLENO	5
COMISIÓN PERMANENTE	8
COMISIONES DE TRABAJO	
Economía	20
Mercado Laboral	13
Calidad de Vida y Protección Social	17
GRUPO DE ENLACE	4
PONENCIAS TÉCNICAS PREPARATORIAS DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	21
PONENCIAS TÉCNICAS PREPARATORIAS DE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	50
OTRAS REUNIONES PREPARATORIAS	
Informes Previos	17
Informes a Iniciativa Propia	3
Informes sobre el grado de aceptación	19
Informe Socioeconómico Anual	1
Fichas de Actualidad económica y social	574
Cuaderno de actualidad económica y social	1
Boletín de Coyuntura semestral	1
Principales indicadores económicos y sociales	45
Informes de seguimiento del Diálogo Social	4
Dosieres de información económica, social y laboral,	248
JORNADAS Y ENCUENTROS	5
TOTAL REUNIONES	1.064

Asimismo, los Consejeros y Consejeras que componen el CES, así como los técnicos representantes de cada una de las Organizaciones integradas en el mismo, han celebrado un intenso número de reuniones de trabajo preparatorias y de análisis y estudio de **numerosos textos, elaborando propuestas, conclusiones y recomendaciones que fueron objeto de debate en las distintas reuniones preparatorias de Comisiones Permanentes y Comisiones de Trabajo para su traslado y la aprobación, en su caso, por las distintos órganos del CES.**

• **Nº de Plenos, Comisiones Permanente y Comisiones de Trabajo celebradas por el CES 2006-2018**

	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012
Plenarias	5	5	9	6	6	12	7
Comisión permanente	8	11	11	14	15	16	12
Comisiones de Trabajo	50	43	45	36	44	33	32
1.- Economía	20	20	16	11	16	13	10
2.- Mercado Laboral	13	10	9	11	13	9	9
3.- Calidad de vida Y protección social	17	13	20	14	15	11	13
TOTAL	63	59	65	56	65	61	51

A) SESIONES CELEBRADAS POR EL PLENO DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2018

Fecha	Carácter	Principales asuntos tratados
3-04-18	Ordinario	<p>Tuvo lugar la sesión constitutiva del Pleno del Consejo Económico y Social conforme a lo dispuesto en el punto 1º de la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014, sobre la renovación de la totalidad de los miembros del Consejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de posesión de nuevos Consejeros del Consejo Económico y Social de Castilla y León • Formulación de propuestas a Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León <p><i>En esta reunión celebrada por el Pleno del Consejo Económico y Social de Castilla y León, tuvo lugar la sesión constitutiva del 7º mandato, con la toma de posesión de los nuevos Consejeros. Asimismo, el Pleno del Consejo eligió, por unanimidad, como Presidente de la Institución para un nuevo mandato, a Germán Barrios García, para su nombramiento por las Cortes de Castilla y León.</i></p>

15-05-17	Ordinario	<ul style="list-style-type: none"> • Elección y nombramiento de Vicepresidencias y Mesa de Gobierno, incorporación de Consejeros a las Comisiones de Trabajo y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente. • Memoria de Actividades del Consejo Económico y Social de Castilla y León 2017. • Informes Previos aprobados: <ul style="list-style-type: none"> - IP 1/18 Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales, y la Información en los Plenos - IP 2/18 sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte de Viajeros por Carretera de Castilla y León - IP 3/18 Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Fondo de Mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las Mejoras forestales en los Montes Catalogados de Utilidad Pública - IP 4/18 Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León • Aprobación de Informes a Iniciativa Propia: <ul style="list-style-type: none"> - IIP 1/18 La formación agraria en Castilla y León - IIP 2/18 Estrategias para el impulso de un nuevo modelo de política de vivienda en Castilla y León • Comunicación de los Informes Previos aprobados en Comisión Permanente. • Aprobación de Sede y registro electrónico. Aprobación de distribución de subvenciones para 2018, liquidación de presupuesto y Cuentas Anuales.
18-05-18	Extraordinario	<ul style="list-style-type: none"> • Toma de posesión del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León • Toma de posesión de la Mesa de Gobierno del Consejo Económico y Social de Castilla y León
29-06-18	Ordinario	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicación de los Informes Previos aprobados en Comisión Permanente. • Informe sobre la Situación Social y Económica de Castilla y León en 2017 • Informe Previos aprobados: <ul style="list-style-type: none"> - IP 5/18 Sobre el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa - IP 6/18 Anteproyecto de Ley de la actividad físico-deportiva de Castilla y León - IP 7/18 Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León - IP 8/18 Anteproyecto de ley por el que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos - IP 9/18 Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo a la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral y de Eliminación de la Brecha Salarial de Género en Castilla y León - IP 10/18 Anteproyecto de Ley autonómica reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia
01-10-18	Extraordinario	<ul style="list-style-type: none"> • Jornada "Presente y Futuro de la Formación Agraria en Castilla y León celebrada en Palencia • Informes Previos aprobados: <ul style="list-style-type: none"> - IP 11/18 Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre - IP 12/18 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio - IP 13/18 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero - IP 14/18 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero - IP 15/18 Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre - IP 16/18 "Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León - IP 17/18 Proyecto de Decreto, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de la red de atención a las mujeres víctimas de violencia de genero de Castilla y León

B) SESIONES CELEBRADAS POR LAS COMISIONES DE TRABAJO PERMANENTES DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN EN 2018

Durante 2018, y al margen de las **sesiones plenarias**, se celebraron **8** reuniones de la **Comisión Permanente**:

COMISIÓN PERMANENTE	
Número	Fecha
CP 1/18	16 de febrero de 2018
CP 2/18	16 de abril de 2018
CP 3/18	11 de mayo de 2018
CP 4/18	4 de junio de 2018
CP 5/18	18 de junio de 2018
CP 6/18	26 de junio de 2018
CP 7/18	13 de julio de 2018
CP 8/18	26 de octubre de 2018

Asimismo, las **Comisiones de Trabajo** Permanentes celebraron **50 sesiones**, según la siguiente distribución:

- **Comisión I (Economía)**
- **Comisión II (Mercado laboral)**
- **Comisión III (Calidad de vida y protección social)**

COMISIÓN DE ECONOMIA	
Número	Fecha
CE 1/18	8 de febrero de 2018
CE 2/18	14 de febrero de 2018
CE 3/18	7 de marzo de 2018
CE 4/18	19 de marzo de 2018
CE 5/18	13 de abril de 2018
CE 6/18	20 de abril de 2018
CE 7/18	27 de abril de 2018
CE 8/18	4 de mayo de 2018
CE 9/18	11 de mayo de 2018
CE 10/18	18 de mayo de 2018
CE 11/18	28 de mayo de 2018
CE 12/18	31 de mayo de 2018
CE 13/18	7 de junio de 2018
CE 14/18	14 de junio de 2018
CE 15/18	19 de junio de 2018
CE 16/18	21 de junio de 2018
CE 17/18	25 de junio de 2018
CE 18/18	11 de julio de 2018
CE 19/18	19 de julio de 2018
CE 20/18	10 de diciembre de 2018

COMISIÓN DE MERCADO LABORAL

Número	Fecha
CML 1/18	11 de enero de 2018
CML 2/18	29 de enero de 2018
CML 3/18	21 de marzo de 2018
CML 4/18	6 de abril de 2018
CML 5/18	20 de abril de 2018
CML 6/18	8 de mayo de 2018
CML 7/18	24 de mayo de 2018
CML 8/18	30 de mayo de 2018
CML 9/18	8 de junio de 2018
CML 10/18	15 de junio de 2018
CML 11/18	19 de junio de 2018
CML 12/18	22 de junio de 2018
CML 13/18	10 de diciembre de 2018

COMISIÓN DE CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL

Número	Fecha
CCPS 1/18	1 de febrero de 2018
CCPS 2/18	9 de marzo de 2018
CCPS 3/18	14 de marzo de 2018
CCPS 4/18	11 de abril de 2018
CCPS 5/18	19 de abril de 2018
CCPS 6/18	26 de abril de 2018
CCPS 7/18	2 de mayo de 2018
CCPS 8/18	11 de mayo de 2018
CCPS 9/18	16 de mayo de 2018
CCPS 10/18	25 de mayo de 2018
CCPS 11/18	1 de junio de 2018
CCPS 12/18	8 de junio de 2018
CCPS 13/18	13 de junio de 2018
CCPS 14/18	18 de junio de 2018
CCPS 15/18	22 de junio de 2018
CCPS 16/18	23 de octubre de 2018
CCPS 17/18	10 de diciembre de 2018



Jornada sobre el Diálogo Social celebrada en Colombia

2. EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Conforme a lo previsto en su Ley de Creación, el Consejo Económico y Social de Castilla y León ha ejercido la función consultiva que se le ha encomendado, emitiendo a 31 de diciembre de 2018 un **TOTAL DE 914** informes y trabajos técnicos de los que:

- **17** corresponden a **Informes Previos** emitidos sobre los proyectos normativos sometidos por el Gobierno Autonómico a su consideración;
- **3** se refieren a **Informes elaborados por propia iniciativa** del Consejo sobre temas de gran interés social y económico para nuestra Comunidad.
- **1 Informe general** que recoge los datos, el análisis y las recomendaciones del Consejo sobre la **Situación económica y social** de Castilla y León en 2017. La complejidad y amplitud de las materias objeto de estudio y análisis, convierten este Informe en un voluminoso documento que, manteniéndose fiel a su estructura, se desglosa en tres grandes Capítulos que a lo largo de sus 25 epígrafes y más de 1.500 páginas, analizan de forma detallada y minuciosa la Economía, el Mercado Laboral y la Calidad de Vida y Protección social.

- **1 Memoria de Actividades** que constituye un resumen, lo más completo posible, de todos los trabajos y actividades realizados por nuestra Institución a lo largo del año;
- **19 Informes sobre el Grado de Aceptación** de los Informes Previos emitidos por el CES en 2017 Y 2018 referidos a normas cuya publicación en BOCyL o BOCCyL ha tenido lugar en 2018.
- **574 Fichas de actualidad** económica y social, resultado de la evaluación, día a día, de datos sobre estadísticas de Castilla y León la mayor parte de ellas coyunturales, o del seguimiento de otros temas o estadísticas de interés que por su actualidad o novedad aporten datos o información relevante para el trabajo que desarrolla el CES.,
- **1 Cuaderno de Actualidad Económica**, que consiste en un boletín electrónico con el objetivo de recopilar las estadísticas y documentos de actualidad e interés que han sido noticia cada mes y que se sirven como fuente de información de los organismos e instituciones que utiliza el CES en sus Informes y , por último,
- **1 Boletín de Coyuntura semestral**, que recoge y analiza los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos, ofreciendo un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso Informe anual del Consejo.
- **45 publicaciones sobre Principales Indicadores económicos y sociales**, que recogen y analizan los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos, ofreciendo un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso informe anual.
- **4 Informes de seguimiento del Diálogo Social** (local, autonómico y estatal) donde se hace referencia a su desarrollo cronológico y ofreciendo un análisis de la situación actual.
- **248 Dosieres de información económica, social y laboral**, que recogen una selección diaria de información y referencias a documentos y estudios sobre las materias y temas de interés para el trabajo de la Institución.

Asimismo, el Consejo ha realizado un seguimiento diario de la actividad consultiva y asesora llevada a cabo por el CES de España, otros CES autonómicos y el Comité Económico y Social Europeo. Y, por otra parte, respecto a la actividad legislativa desarrollada por el Gobierno Autonómico, se ha mantenido puntualmente informado de los Proyectos normativos en trámite de Gobierno Abierto y de las principales noticias socioeconómicas de interés para la Comunidad destacadas por el mismo.

Los Consejeros y Consejeras pertenecientes a las distintas organizaciones que integran el CES, han analizado y estudiado numerosos textos, elaborando propuestas, conclusiones y recomendaciones para la realización de estos Informes.

2.1 INFORMES PREVIOS EMITIDOS EN 2018



Nº	Informe Previo	Consejería remitente	Fecha solicitud	Carácter	Fecha aprobación
1/18	Sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales, y la Información en los Plenos	Presidencia	28-03-18	ordinario	16-04-18
2/18	Sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte de Viajeros por Carretera de Castilla y León	Fomento y Medio Ambiente	10-04-18	ordinario	11-05-18
3/18	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Fondo de Mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las Mejoras forestales en los Montes Catalogados de Utilidad Pública	Fomento y Medio Ambiente	12/04.18	ordinario	11-04-18
4/18	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León	Cultura y Turismo	17-04-18	ordinario	11-04-18
5/18	Sobre el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa	Presidencia	24-04-18	ordinario	04-06-18
6/18	Sobre el Anteproyecto de Ley de la actividad físico-deportiva de Castilla y León	Cultura y Turismo	16.05-18	ordinario	04-06-18
7/18	Sobre el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León	Economía y Hacienda	16-05-18	ordinario	04-06-18
8/18	Sobre el Anteproyecto de ley por el que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos	Economía y Hacienda	23-05-18	ordinario	04-06-18

9/18	Anteproyecto de Ley de Medidas de Apoyo a la Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral y de Eliminación de la Brecha Salarial de Género en Castilla y León	Familia e Igualdad de Oportunidades	28-05-18	ordinario	18-06-18
10/18	Anteproyecto de Ley autonómica reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia	Familia e Igualdad de Oportunidades	28-05-18	ordinario	18-06-18
11/18	Sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de las apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 53/2014, de 23 de octubre.	Presidencia	04-05-18	ordinario	13-07-18
12/18	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio.	Presidencia	04-05-18	ordinario	13-07-18
13/18	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero.	Presidencia	04-05-18	ordinario	13-07-18
14/18	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero	Presidencia	04-05-18	ordinario	13-07-18
15/18	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.	Presidencia	04-05-18	ordinario	13-07-18
16/18	Proyecto de Ley de modificación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado de Castilla y León"	Familia e Igualdad de Oportunidades	29-06-18	ordinario	13-07-18
17/18	Proyecto de Decreto, por el que se regula la organización y funcionamiento de los centros de la red de atención a las mujeres víctimas de violencia de genero de Castilla y León.	Familia e Igualdad de Oportunidades	08-10-18	ordinario	26-10-18

OTROS TRABAJOS

- Informe de Seguimiento de la Actividad Urbanística del año 2017 del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca),
- Actualización para el periodo 2018-2020 de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una especialización inteligente (RIS3) de Castilla y León 2014-2020.
- Informe de seguimiento de actividad urbanística del Ayuntamiento de Valladolid durante el año 2017.

INFORMES PREVIOS EMITIDOS CADA AÑO POR EL CES DE CASTILLA Y LEÓN

TIPO	AÑO							
	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	
URGENTES	0	3	1	3	5	6	5	
ORDINARIOS	17	11	12	5	8	15	5	
TOTAL	17	14	13	8	13	21	10	

2.2. INFORMES A INICIATIVA PROPIA ELABORADOS EN 2018



Informe a Iniciativa Propia	Comisión de Trabajo que lo elabora	Fecha de aprobación
<ul style="list-style-type: none"> Ordenación y desarrollo del Medio Urbano en Castilla y León: sostenibilidad, urbanismo social y empleo 	Economía	26-10-18
<ul style="list-style-type: none"> Presente y Futuro de la Formación Profesional Agraria en Castilla y León. 	Mercado Laboral	15-05-18
<ul style="list-style-type: none"> Estrategias para el impulso de un nuevo modelo de política de vivienda en Castilla y León 	Calidad de Vida y Protección Social	15-05-18



2.3 INFORME ANUAL

- **Situación económica y social de Castilla y León en 2017**

Comisiones de elaboración:	Economía, Mercado Laboral, Calidad de Vida y protección Social
Sesión de aprobación	29 de junio de 2018
Votos particulares	ninguno

EQUIPO TÉCNICO EXTERNO AL CES QUE HA COLABORADO EN LA REALIZACIÓN DE ESTE INFORME:

Este Consejo agradece la inestimable colaboración aportada por los equipos técnicos externos, en su mayoría pertenecientes a diversas Universidades de Castilla y León que han realizado con rigor los análisis básicos que han servido de punto de partida a las Comisiones de Trabajo Permanentes del CES para la elaboración de este Informe sobre la situación económica y social de Castilla y León.

- ❖ En la elaboración del **CAPÍTULO I. LA ECONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN EN 2017** han participado:
 - **JOSÉ LUIS ROJO GARCÍA, JESÚS CARLOS CAVERO ALVAREZ e ISABEL GÓMEZ VALLE**, Profesores del Departamento de Economía Aplicada, Estadística y Econometría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid
 - **JOSÉ JORGE NOGALES GARCÍA**, Profesor del Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid
- ❖ En la elaboración del **CAPÍTULO II. EL MERCADO LABORAL EN CASTILLA Y LEÓN EN 2017** han participado:
 - **CARLOS AURELIANO PÉREZ DOMÍNGUEZ, y ANGEL LUIS MARTÍN ROMÁN**, profesores del Departamento de Fundamentos del Análisis Económico de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valladolid
 - **LAURENTINO JAVIER DUEÑAS HERRERO** profesor del Departamento de Derecho Mercantil y de Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Valladolid

- ❖ En la elaboración del **CAPÍTULO III. CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN EN 2017** han participado:
 - **JOSÉ MARÍA DELGADO URRECHO** Profesor de Geografía Humana del Departamento de Geografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.
 - **PABLO DE LA ROSA** y **JUAN MARIA PRIETO LOBATO** Profesores del Departamento de Sociología y Trabajo Social de la Facultad de Educación y Trabajo Social de la Universidad de Valladolid
 - **MARGARITA** y **MARÍA DEL CAMINO FERNÁNDEZ ALÁEZ** profesoras del Departamento de Ecología, Genética y Microbiología de la Facultad de Ciencias Biológicas y Ambientales de la Universidad de León

PANORAMA ECONÓMICO

LA ECONOMÍA SIGUE CRECIENDO, PERO A MENOR RITMO DESDE QUE SE INICIÓ LA RECUPERACIÓN EN 2014. ESTAMOS EN UN MOMENTO CRUCIAL PARA CONSOLIDAR LA MEJORA ECONÓMICA.

Para ello es deseable un repunte de la inversión pública que contribuya a la corrección de los desequilibrios sociales y territoriales.

Aumentar el tamaño de las empresas es un objetivo irrenunciable y está en la base del cambio de modelo económico para un crecimiento sostenible e inteligente. Hay que facilitar el acceso a la financiación a las microempresas innovadoras y a las pequeñas empresas.

MERCADO LABORAL

LA RECUPERACIÓN SIGUE IMPULSANDO LA CREACIÓN DE EMPLEO, PERO TODAVÍA PRESENTA DESEQUILIBRIOS QUE PODRÍAN CONDICIONAR SU CRECIMIENTO

Para una recuperación económica y laboral debemos apostar por aumentar nuestra productividad en base al conocimiento y crear más empleo y de mayor calidad.

Es necesario orientar el cambio tecnológico hacia una industria digital de alto valor añadido que aumente la capacidad adquisitiva, la demanda interna y configure un sistema productivo tractor de población y empleo.

PANORAMA SOCIAL

LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES GARANTIZAN LA EQUIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL, ESPECIALMENTE PARA LOS QUE NO RECIBEN AÚN BENEFICIOS DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA

Las intervenciones públicas son necesarias para modificar el escenario de pérdida de población. Las políticas demográficas son complejas por lo que, ante el reto demográfico, el CES recomienda diseñar políticas integrales que perduren más allá de las alternativas y alternancias políticas.

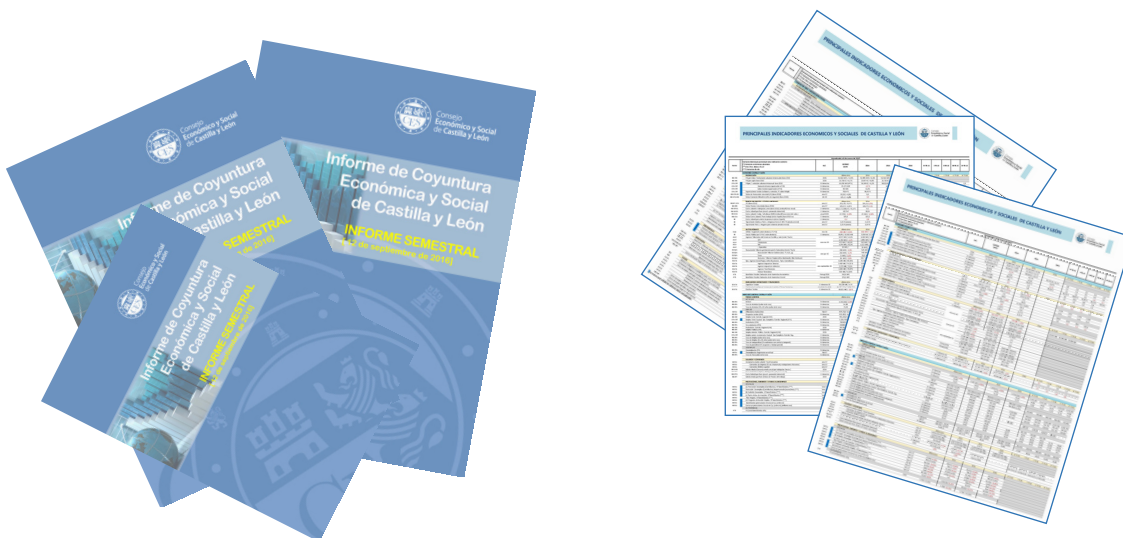
Es necesario un parque público regional de vivienda en régimen de alquiler más amplio, incrementando la dotación del parque de vivienda de alquiler social y estableciendo un instrumento de coordinación interadministrativa que facilite su gestión con criterios homogéneos.

2.4 CUADERNO DE ACTUALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL



Recopila mensualmente las estadísticas y los documentos más relevantes del mes, comentando su actualidad y enlazándolos en Internet para su consulta, así como informando de las noticias y publicaciones del CES en ese periodo.

2.5. BOLETÍN ESTADÍSTICO DE COYUNTURA ECONÓMICA

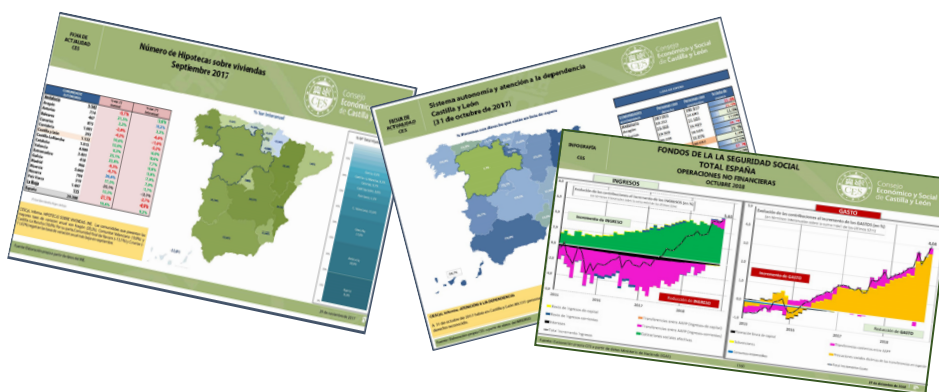


El Boletín de Coyuntura del CES es una publicación de actualización continua del Consejo que recoge y analiza los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos. Con carácter semestral se elabora un Informe cuyo objetivo es ofrecer un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral, complementario en el tiempo al detallado y extenso Informe anual del Consejo.

Este Boletín se presenta en una selección de:

- **Principales indicadores económicos y sociales de Castilla y León:** consisten en una selección de indicadores ordenada en tres bloques: 1.Economía, 2. Mercado laboral y 3. Calidad de vida y protección social. Los datos se presentan en valor absoluto y distintas variaciones.
- y un **Boletín de Coyuntura** propiamente dicho que recoge y analiza los datos estadísticos de carácter coyuntural más significativos. De este Boletín, se elabora, con carácter semestral un Informe cuyo objetivo es ofrecer un breve y actualizado instrumento de análisis de la situación económica y laboral. Los datos compilados se pueden consultar en cinco tablas: 1.Actividad, 2. Sector público, 3. Precios y salarios, 4. Mercado laboral y 5. relaciones laborales.

2.6 FICHAS DE ACTUALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL



La serie de fichas de actualidad económica y social editada por el Consejo son el resultado de la evaluación al día de datos de estadísticas de Castilla y León, la mayor parte de ellas coyunturales, o del seguimiento de otros temas o estadísticas de interés que por su actualidad o novedad aporten datos o información relevante para el trabajo del CES. La relación de los tipos de fichas por Comisiones Técnicas es:

Comisión de Economía

Fichas estadísticas periódicas:

- Comercio al por menor
- Contabilidad Regional
- Encuesta de Coste Laboral
- Encuesta de Ocupación Hotelera
- IPC
- Licitación Oficial
- Precios industriales
- Recaudación tributaria
- Otras fichas sobre temas de interés puntual:

- Participación sectorial en el VAB regional
- Previsiones de la economía española
- Recaudación tributaria en Castilla y León
- Esfuerzo en I+D
- Impuesto sobre hidrocarburos
- Seguimiento de información económica

Comisión de Mercado laboral

Fichas estadísticas periódicas:

- Paro registrado
- Contratos registrados
- Afiliación a la Seguridad Social
- Principales indicadores de la EPA
- Activos
- Ocupados
- Parados

Otras fichas de temas de interés puntual:

- Normativa laboral
- Seguimiento del Diálogo Social
- Novedades del mercado de laboral e información sociolaboral

Comisión Calidad de vida y Protección social

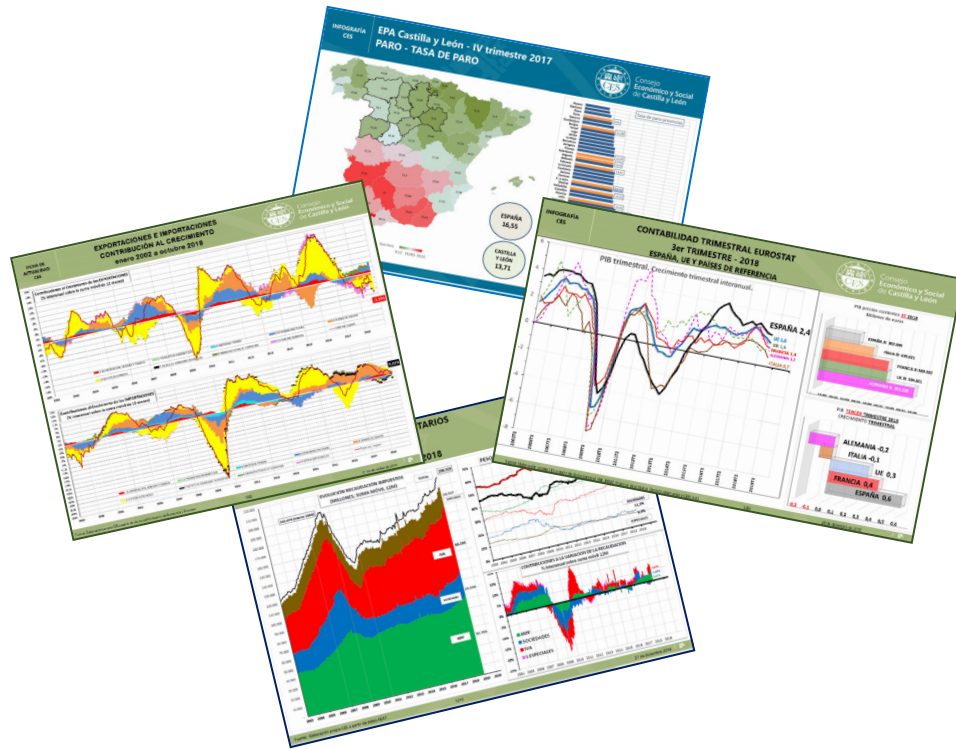
Fichas estadísticas periódicas:

- Dependencia
- Gasto Farmacéutico
- Hipotecas
- Pensiones contributivas
- Pensiones no contributivas

Otras fichas de temas de interés puntual:

- Encuesta de Condiciones de vida
- Nuevas tecnologías de la información en los hogares
- Seguimiento de noticias y acuerdos en materia educativa, sanitaria, medioambiental, de consumo y servicios sociales

2.7 INFOGRAFÍAS



FICHA DE ACTUALIDAD con información gráfica que complementa la información estadística.



Acto de toma de posesión del Presidente del CES

3. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2017

3.1 COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL CES EN LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN (Resumen Ejecutivo)

Enlace Texto Comparecencia Boletín Cortes de Castilla y León [pendiente publicación]

PANORAMA ECONÓMICO

LA ECONOMÍA SIGUE CRECIENDO, PERO A MENOR RITMO DESDE QUE SE INICIÓ LA RECUPERACIÓN EN 2014. ESTAMOS EN UN MOMENTO CRUCIAL PARA CONSOLIDAR LA MEJORA ECONÓMICA.

Para ello es deseable un repunte de la inversión pública que contribuya a la corrección de los desequilibrios sociales y territoriales.

Aumentar el tamaño de las empresas es un objetivo irrenunciable y está en la base del cambio de modelo económico para un crecimiento sostenible e inteligente. Hay que facilitar el acceso a la financiación a las microempresas innovadoras y a las pequeñas empresas.

- Castilla y León **crece en 2017 el 1,9% según el INE**, 2,5% según la Junta de Castilla y León, manteniendo el crecimiento iniciado en 2014, si bien **dicho crecimiento se ha visto desacelerado en 2017** debido a un mal año agrario. De esta manera, se constata un **cierto retraso en la recuperación económica respecto a España**, que creció un 3,1%.
- El CES considera que, de cara al futuro, en un horizonte temporal amplio, **hay margen de mejora en la utilización de los factores productivos que pueden dar continuidad al ciclo alcista**, puesto que todavía hay un elevado paro juvenil y de larga duración, un alto porcentaje de trabajadores con jornada parcial involuntaria y una moderada recuperación del total de horas trabajadas.
- Para el CES es **deseable un repunte de la inversión pública** que contribuya a la corrección de los desequilibrios sociales y territoriales. Hay que afrontar el reto de la **despoblación y del envejecimiento**, que supone un hándicap importante para el potencial de crecimiento de la comunidad.
- El Consejo considera necesario **aumentar la eficiencia del mercado de trabajo reduciendo la temporalidad e implementando más y mejores políticas de conciliación laboral**.
- Es indispensable la **recuperación de la masa salarial en términos PIB**, no solo como elemento de justicia social que garantice un reparto equilibrado de la productividad entre los factores trabajo y capital, sino por el efecto positivo que esto tiene en la dinamización de la economía por la vía del incremento de la demanda agregada.
- El Consejo recomienda a los poderes públicos **poner el foco de atención en el modelo de tejido empresarial**, avanzando hacia una competitividad más orientada hacia la **producción industrial y de servicios de mayor valor añadido** para el impulso de la productividad y el empleo de calidad. Además, este Consejo considera que toda actuación de apoyo a la economía productiva, al empleo y a la sociedad en general, perderá impulso si no se persigue la economía sumergida.
- La **creación de empleo** ha de pasar a estar **liderada por los sectores de mayor productividad** y valor añadido y de mayores efectos de arrastre sobre otras actividades. La industria y los servicios de alta cualificación y los incrementos de productividad han de trasladarse, no sólo a más oportunidades de empleo, sino también a una mejora de los niveles salariales y consecuentemente al nivel de vida de la población castellana y leonesa.
- En las **regiones más innovadoras**, las buenas conexiones interregionales, la mano de obra altamente cualificada y el entorno empresarial atractivo han permitido que las regiones vecinas se beneficien de su proximidad. El CES considera preciso **intensificar las relaciones entre Castilla y León y otras regiones con políticas de conexión** de empresas, de centros de investigación y de servicios empresariales especializados. Un aumento de nuestra inversión en estas capacidades podría ayudar a mejorar el crecimiento económico, la cualificación de los trabajadores y a reducir la pobreza, el desempleo juvenil y la exclusión social.
- La estrategia de desarrollo económico ha de tener en cuenta el **principio de cohesión territorial**. Esto supone que **las políticas económicas y de empleo han de tratar de favorecer la equidad y la igualdad de oportunidades**.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

- El CES considera que es necesario impulsar un **modelo de gobernanza agraria** en el que el sector sea sostenible, basado en la I+D+i, que mejore la productividad y competitividad, orientado hacia las necesidades de los consumidores y que permita conseguir un **equilibrio entre todos los eslabones de la cadena alimentaria, con mayor atención al sector más débil, el productor**.

- En este sentido, el CES considera importante la puesta en marcha un **nuevo modelo de gestión de la cadena de valor** para fomentar la producción agraria en **Plataformas de competitividad productiva que integran todos los eslabones de la cadena de valor, con mayor atención al sector productor**. Para el CES dichos instrumentos son muy prometedores desde un punto de vista institucional, pero desde este Consejo se solicita un **mayor esfuerzo para conseguir los objetivos** que con ellos se pretenden.
- Para el Consejo la reforma de la **PAC debe servir para fortalecer la posición financiera de los agricultores**, así como su posición en la cadena de suministro. Una **PAC fuerte y bien financiada es esencial para una agricultura sostenible y viable en la UE**. La PAC debe atraer y apoyar a los **jóvenes agricultores** y facilitar la renovación generacional. El CES apoya el modelo de la PAC basado en dos pilares: el primero para garantizar unos **ingresos justos** para los agricultores activos y el segundo para ayudar a **zonas rurales y regiones vulnerables** y a luchar contra la despoblación.
- El CES considera que el papel de las mujeres en la población activa es muy importante, por lo que se deben incluir medidas en la PAC para **lograr que más mujeres se dediquen a la agricultura y ganadería**.
- El CES considera que **en este año de sequía no se han tomado medidas excepcionales** y que La situación de **2017 ha impactado en el empleo agrario** de la comunidad, llegando casi a trincar la racha de ligeros crecimientos medios en la afiliación que se inició en 2015. Por ello el CES estima que **es necesaria una política de ayudas directas** más comprometida y con una mayor capacidad de reacción ante crisis coyunturales.
- En opinión de este Consejo, la **brecha digital** que sufre el mundo rural de la región impone más cargas en lugar de conseguir la simplificación de estas. El CES reclama responsabilidad a las administraciones para que inviertan en el medio rural.
- Para fomentar el **sector forestal el CES** considera que es importante un **diagnóstico** de sus puntos fuertes y necesidades, pues tiene un enorme **potencial aun sin aprovechar**, tanto para la creación de riqueza productiva como para la creación de empleo estable, de calidad y de arraigo rural.
- Para el Consejo **la cadena alimentaria** debe cumplir su función de garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento del mercado. Por ello, el CES considera que la **venta a pérdidas** es una práctica abusiva y engañosa que distorsiona el buen funcionamiento del mercado, perjudicando fundamentalmente a los agricultores, y debe estar prohibida y ser perseguida.

INDUSTRIA

- El Consejo considera que, aunque se han dado **pasos importantes durante el año 2017** para reactivar el sector de la industria. Para el CES la puesta en práctica del **Pacto Industrial es una responsabilidad compartida entre todos** los actores políticos y los agentes sociales y económicos y su éxito dependerá de los esfuerzos y la cooperación con la Administración, pero, **sobre todo, del papel activo de la propia industria regional**.
- El CES considera que **todas las actuaciones dirigidas a industrializar y reindustrializar deben ir dirigidas a cohesionar el territorio**. En este sentido, el Consejo estima vital, para el aprovechamiento de recursos endógenos la coordinación de las medidas especiales contenidas en el Plan Director de Promoción Industrial y la Estrategia RIS3 para Castilla y León.
- El CES insiste en recomendar la **adopción de medidas proactivas para evitar deslocalizaciones de empresas**. En este sentido, la búsqueda de factores de competitividad que permitan **establecer toda la cadena de valor en nuestro territorio** puede ser tan decisivo como el establecimiento de programas de I+D+i o de internacionalización.

- El Consejo constata que la **industria agroalimentaria sigue siendo la más pujante** de la Comunidad y el único sector que ha aumentado sus exportaciones, por ello el CES considera que desde la Administración se debe fortalecer el apoyo y continuar impulsando a este sector estratégico en su apuesta por la innovación y las figuras de garantía, la comercialización y la distribución con el fin de poder continuar abriendo mercados.
- El CES está preocupado por la **renovación del tejido industrial de las zonas en declive**, por ello cree necesario una estrategia de reindustrialización que reconvierta las infraestructuras afectadas en infraestructuras válidas para la industria de nueva generación.
- El CES considera que el futuro de la industria de Castilla y León dependerá de su capacidad para adaptarse e innovar mediante la inversión en **nuevas tecnologías** y la asunción de los cambios que trae consigo la **digitalización**. La implantación de la **digitalización en las pymes es lenta**, por ello el CES considera necesario que las empresas se esfuercen en invertir en tecnologías digitales para aprovechar los aumentos de productividad e innovación, ya que perder el tren de la digitalización supondría a medio plazo su desaparición.
- Para el Consejo **es esencial la generación de puestos de trabajo y el crecimiento a través de la innovación y la inversión**, para lo que la Administración debe colaborar **mejorando y simplificando la legislación** para conseguir mejores resultados para la sociedad. Es importante abordar la **brecha formativa en materia de capacidades básicas** y la previsión de las **necesidades de capacidades de alto nivel** en sectores industriales emergentes y en actividades relacionadas con la construcción, el papel, las tecnologías verdes y las energías renovables, así como la fabricación por impresión 3D.
- El CES considera que es necesario un **Pacto de Estado, de amplia base política, que propicie las políticas para aumentar el peso de la industria en el PIB**, con un papel activo de todos los agentes afectados, no sólo del sector empresarial, sino también de los trabajadores, de los sindicatos y de las administraciones públicas.

ENERGÍA

- Para el CES es necesario alcanzar un **Pacto de Estado** que permita lograr un sistema energético estable, predecible y sostenible en el tiempo. Para ello, es necesario un mix energético que permita conjugar el cumplimiento de las políticas y compromisos ambientales al menor coste posible.
- El CES considera que la **sustitución de tecnologías en la transición energética** debe hacerse teniendo en cuenta el impacto social, económico y ambiental, evitando la desertización territorial y contribuyendo al empleo.
- El CES cree necesario que se habiliten líneas de subvenciones de financiación o retribución adicional que fomenten la **renovación de la cogeneración**, prolongando sus beneficios medioambientales y sociales.
- En relación con la **minería del carbón** el CES reclama medidas para que las eléctricas hagan las inversiones necesarias para cumplir con la nueva normativa europea de emisiones y evitar el cierre de estas centrales. El CES considera que es necesario que sus propietarios asuman minimizar el impacto socioeconómico en la zona, generando alternativas a la actividad que se va a abandonar. Hay que recordar que el CES considera que, si bien las cuencas mineras deben prepararse para la supresión progresiva, esta debe realizarse en una planificación a largo plazo.
- El Consejo defiende **promover el autoconsumo de electricidad**, con derecho a una retribución a cambio de la energía vertida en la red. En cuanto al **autoconsumo compartido**, el CES considera que con una mejora regulatoria importante a escala regional sería posible un mayor desarrollo de esta modalidad.
- El CES considera necesario el **desarrollo de la red de distribución de energía eléctrica y gas en las áreas rurales**, para mejorar la calidad del suministro, facilitar el crecimiento económico y la atracción de inversiones.
- El CES entiende que se debe **impulsar el debate sobre la repercusión que debería tener para nuestra Comunidad la aportación que hacemos a la producción eléctrica nacional**, especialmente de carácter renovable, que es muy superior las necesidades de Castilla y León.

- En la lucha contra la **pobreza energética** el CES considera necesario coordinar a las Administraciones con competencia en servicios sociales y a las empresas del sector eléctrico, para identificar a los consumidores más vulnerables para asegurarles el suministro.

CONSTRUCCIÓN

- La **licitación pública** en Castilla y León, pese a su crecimiento respecto a 2016, solo es la **tercera parte de la de 2007**, e incluso está por debajo de la registrada a principios de los noventa. Por otra parte, la recuperación en la **construcción de edificios lenta y desigual y el stock de viviendas** hacen que **el volumen de negocio y el número de empresas del sector de la construcción se encuentre cerca de los mínimos históricos marcados en 2016**.
- El CES considera que en Castilla y León existen **oportunidades para la construcción en muchos ámbitos**: en **infraestructuras el mantenimiento**, o las **infraestructuras de transporte y corredores multimodales** de mercancías, las **conexiones multimodales** en transporte de pasajeros, y otras infraestructuras como **accesos a ciudades o redes secundarias** para poblaciones pequeñas. También las **infraestructuras para la sociedad de la información** son otra oportunidad.
- Y también la **rehabilitación edificatoria y modernización de infraestructuras municipales**, la puesta en valor de espacios públicos degradados y la provisión de espacios libres. El peor acceso a los servicios públicos en zonas rurales marca la necesidad de atender a estos déficits, y también a servicios de proximidad, sociosanitarios y de atención a las personas mayores.

SERVICIOS

- Respecto al **comercio electrónico**, el CES considera que la transformación digital debe jugar un papel clave en las estrategias empresariales, sin embargo, para pymes y microempresas es una asignatura pendiente.
- En **turismo** el CES considera que se debe hacer un esfuerzo en reformular las políticas públicas de la comunidad, centradas excesivamente en el producto y no tanto en el productor. El CES también insiste en la impulsar el plan de formación turística, para mejorar la competitividad no solamente en base al equipamiento físico, sino también al capital humano. El CES considera que **se debería estudiar la posibilidad de establecer algún tipo de tasa**, que el sector debe adaptarse a una demanda en cambio constante y trabajar para conseguir más turistas extranjeros, lograr una coordinación con los otros sectores y priorizar la inversión en infraestructuras.
- El CES considera que las **infraestructuras turísticas en espacios naturales** requieren un mayor impulso y que la **marca Camino de Santiago** debe servir para dar a conocer el turismo de Castilla y León en el mundo.
- El Consejo considera los **servicios financieros** tiene una gran relevancia social, por ello, las políticas públicas deben favorecer la **dotación de suficientes oficinas** en nuestra Comunidad. Además, el CES insta a las entidades financieras que operan en esta Comunidad a que **apoyen los proyectos** económicos, empresariales, sociales y culturales planteados en nuestro territorio. El CES recomienda que **se haga valer el carácter excedente del ahorro** en Castilla y León para que la administración reclame a las entidades financieras una **prestación de servicios suficiente y adecuada para todos los ciudadanos**.
- En el **transporte de viajeros** desde el CES recomendamos al Gobierno Regional que, con el concurso de todos los actores en esta materia y de los agentes económicos y sociales, ponga en marcha una Estrategia Integral para el Transporte Público, la Movilidad y las Infraestructuras Complementarias.
- En el **ferrocarril** el CES considera que hay posibilidades para la mejora del transporte ferroviario, especialmente para el de mercancías y del ferrocarril convencional, que mejore las comunicaciones entre las capitales de

provincia de Castilla y León y de éstas con los principales núcleos rurales. El CES considera que el ferrocarril debe avanzar decididamente a través del Plan de Impulso de transporte de mercancías por ferrocarril 2017-2023.

I+D+i

- Desde el CES consideramos que es necesario **fomentar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)**, desarrollar un **capital humano de alta cualificación** e **incrementar actividades de I+D+i**, para mejorar la productividad y las condiciones de vida y aumentar el empleo de calidad.
- Para el Consejo **las TIC y el capital humano, no podrían desarrollarse sin estímulo de la I+D+i**. En 2017, se presupuestaron en nuestra Comunidad 224,6 M de euros para Ciencia y Tecnología, lo que supone un 34,6% más que en 2016, ganando peso en el total de los presupuestos. Sin embargo, a pesar de este aumento estamos lejos de las cifras récord con las que contábamos en los presupuestos de 2010, que eran de más de 300 M de euros. **El CES reitera la necesidad de que esta tendencia apuntada en 2017 se consolide en los próximos años**, cumpliendo con el Acuerdo suscrito entre la Junta y los grupos políticos, con el consenso del diálogo social, que recoge el compromiso de dedicar a Ciencia y Tecnología en 2020 el 3% del gasto no financiero de las Consejerías y un total (capital público y privado) del 3% del PIB.
- **El esfuerzo empresarial también se está recuperando**, tras su descenso durante los años de la crisis. Las Administraciones deben incentivar esta inversión privada en investigación y desarrollo, diseñando el marco adecuado y mejorando los mecanismos de transferencia y cooperación entre los distintos agentes del sistema de Ciencia y Tecnología, especialmente entre las universidades y las empresas.
- **El CES se suma a las recomendaciones de la reciente evaluación de la RIS3**, donde se plantea la necesidad de adecuar los objetivos específicos y estratégicos a la realidad de nuestro sistema de I+D+i, adaptándonos al ritmo de crecimiento de los indicadores establecidos.
- Este Consejo recomienda **orientar los planes de estudios universitarios y la FP a las necesidades emergentes del mercado y de la empresa**, formando a los jóvenes en habilidades adaptadas a los nuevos sectores intensivos en I+D+i, como son la robótica, la ciberseguridad, la impresión 3D, el big data, la biotecnología o las energías renovables.

SECTOR PÚBLICO

- El CES considera que es necesario **mejorar la composición del presupuesto público**, tanto en la vertiente de ingresos como de gastos, en consonancia con el objetivo de crecimiento a largo plazo.
- Sería deseable que se trabajara **para alcanzar un gran pacto de Comunidad, social y político en el ámbito de la fiscalidad** que plantee medidas encaminadas a favorecer la capacidad del sistema para obtener los recursos necesarios para un adecuado funcionamiento de los servicios y políticas públicas. Además, estas reformas han de hacerse favoreciendo la equidad y progresividad en el reparto de la carga tributaria y la reducción de nuestros niveles de desigualdad, ampliando las bases tributarias y simplificando las deducciones y bonificaciones en las diferentes figuras tributarias, armonizando la fiscalidad medioambiental y la coordinación con la Agencia Tributaria para la lucha contra el fraude y la elusión fiscal.
- El CES considera que **debería dedicarse una atención especial a redirigir más recursos hacia la sanidad, la educación o las infraestructuras**, ya que se ha demostrado que el gasto en estas áreas tiene un impacto positivo a largo plazo sobre el crecimiento. El efecto de crecimiento económico generado a largo plazo conduciría a una reducción del desempleo y del empleo precario.

- En **financiación autonómica** el CES considera que nuestra comunidad sigue estando **claramente infrafinanciada y lo estará aún más en el futuro**, ya que las características demográficas de Castilla y León tienen efectos negativos sobre los ingresos. Por ello, **la reforma del modelo es inaplazable y urgente**, y la solución debe ser equilibrada y justa para todos los territorios bajo los principios de solidaridad, suficiencia, equidad, transparencia, corresponsabilidad fiscal y garantía de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos fundamentales en función del coste efectivo de los mismos. El CES considera que para lograr sus objetivos es imprescindible que vaya acompañada de **una reforma integral del sistema recaudatorio**, sobre la base de su simplificación y homogenización territorial, que permitan una mayor eficacia y eficiencia del sistema.
- Asimismo, el CES entiende que, en el sistema de financiación autonómica, **debería ponderarse que Castilla y León es una región exportadora de energía**.
- El CES insta al **diálogo y al consenso**, tanto político como social, para que se **ordenen los servicios esenciales en nuestro territorio**.
- El presupuesto de 2017 crece en inversiones, pero el CES considera que **la aplicación estricta de la regla de gasto sigue teniendo un efecto no deseado en las partidas de inversión**, ya que limita los aumentos necesarios en educación, en sanidad y en infraestructuras de obra civil. Además, el CES destaca que la caída de la inversión pública realmente ejecutada hace retroceder el proceso de convergencia entre regiones y entre provincias.

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL

- El CES considera que **el aumento del tamaño de las empresas es un objetivo irrenunciable, que está en la base del cambio de modelo económico para un crecimiento sostenible e inteligente**, por lo que se deben continuar aplicando e intensificar las medidas que faciliten el acceso a la financiación de las microempresas innovadoras y de las pequeñas empresas. Asimismo, el CES considera necesario se eliminen los obstáculos para que las empresas adquieran una mayor dimensión, y de forma paralela, se incentive a las empresas para que crezcan.
- Es necesario disponer de una buena segmentación de las pymes para atender a sus necesidades, por ello el CES insta a la administración a que lleve a cabo un **estudio exhaustivo sobre los principales tipos de pymes, su peso relativo y su contribución relativa al empleo y el crecimiento**, en el marco de las previsiones de ordenación del territorio.
- En relación con la **dificultad para crear empresas e iniciar un negocio**, el CES considera necesario **reducir la burocracia y simplificar y armonizar los procesos de licitación**, elaborar orientaciones prácticas para la documentación de la solicitud, la ejecución de los proyectos, la verificación y la certificación de gastos subvencionables, y el funcionamiento de los sistemas de gestión y de control.
- El CES considera que, **tras la recuperación del crecimiento, el año 2017 ha supuesto un punto de inflexión para las cifras de negocio empresarial**, por lo que es preciso reorientar determinadas políticas, dirigiendo las medidas de contención de la crisis hacia un nuevo sesgo que **garantice el sostenimiento de la expansión, la redistribución de la riqueza y la cohesión territorial**. En este sentido, el CES considera que **hay dos sectores, el forestal y el comercio, que están atravesando serias dificultades** y que tienen una especial importancia para la Comunidad por su capacidad de generar crecimiento sostenido, mucho empleo y cohesión social y territorial.
- El CES recomienda el **impulso de las medidas del Plan de Responsabilidad Social Empresarial**, contenido en el III Acuerdo Marco para la Competitividad e Innovación Industrial 2014-2020.

- A juicio del CES es necesario potenciar la formación de los directivos y empresarios, siendo imprescindible para la transición del modelo productivo de Castilla y León.
- El CES considera que **el apoyo a la internacionalización debe estar cada vez más adaptado a las necesidades y perfil de las empresas y ayudarlas a aumentar de tamaño**. Son necesarias acciones dirigidas específicamente a *startups*, tales como misiones directas e inversas en las que vayan de la mano de empresas ya consolidadas, para posicionarlas en las cadenas globales de valor y facilitarlas la captación de talento, así como la promoción de la inversión extranjera.

INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

- El CES considera que debe realizarse **una reflexión que permita sentar las bases de un pacto de inversiones en infraestructuras**, pues las reducciones durante los años de la crisis siguen sin recuperarse. Dicho pacto debe incluir a los agentes económicos y sociales más representativos, para buscar decisiones que ponderen criterios técnicos, económicos y sociales.
- En cuanto a las **infraestructuras ferroviarias**, en el Corredor Norte aún está pendiente la mejora de en la línea de alta velocidad Madrid-Asturias, esencial para impulsar una conexión de León con del tráfico marítimo, entre los puertos de Gijón y Nantes, para **hacer de León un enclave logístico en torno a una ruta de transportes intermodal en el noroeste**. Una vez que **se han incluido los nuevos tramos viarios del Corredor Atlántico**, el CES pide el incremento de partidas para la instalación de la segunda vía de AVE en el tramo León-Palencia. En el Corredor Noroeste, además de los trabajos del tramo Venta de Baños-Burgos, está por decidir el trazado del tramo Burgos-Miranda de Ebro-Vitoria. En este mismo sentido el CES considera imprescindible y urgente la realización de esta infraestructura de conexión con la “Y” vasca. También, el CES considera de vital importancia acelerar los trabajos del enlace de Zamora con Orense.
- El Consejo destaca, que **tal y como ha solicitado el CES durante los últimos años, se han incluido finalmente nuevos tramos en el Corredor Atlántico para su conexión con los puertos del noroeste**, aunque la perspectiva temporal para su desarrollo puede prolongarse demasiado y que el buen resultado depende de un trabajo conjunto e intenso entre las autoridades nacionales y regionales.
- En cuanto a las seis **autopistas** de Castilla y León, el vencimiento de la concesión de algunas vías de peaje hace que se plantee la recuperación de su gestión y la **posible eliminación de los peajes**, entre ellas la AP-6 entre Villalba y Adanero, y la AP-1 entre Burgos y Armiñán, lo que a juicio del CES mejoraría la gestión logística en la Comunidad, especialmente la del tráfico pesado.
- El CES considera que **se deben abordar una serie de infraestructuras de primer orden para la vertebración de segundo nivel**, con respecto a las **grandes vías troncales que conforman el Corredor Atlántico**, cuyas intervenciones se detallan en las recomendaciones de nuestro informe.
- En cuanto al **sur de la Comunidad** el CES **destaca la importancia de la conexión de la Autovía A-6-Ávila-Maqueda a través de la A-40. Es una infraestructura clave para el sur de la Comunidad**, ya que se configura como una importante vía oeste-este en el centro geográfico de España, que servirá de pasarela a las autovías A-6, A-5, A-4 y A-3, favoreciendo las comunicaciones entre Castilla y León y Castilla-La Mancha, constituyendo una alternativa ideal, con una vía de altas prestaciones, para evitar atravesar el área metropolitana de Madrid.
- Nuestra comunidad está en la última posición en **cobertura de internet ultra rápida**. Por ello el CES insiste **en que la implantación debe llevarse a cabo con más intensidad y celeridad dado que las herramientas digitales son la pieza clave de la competitividad**. Es imprescindible impulsar la e-Administración y los servicios públicos a través de un uso intensivo de las TIC e incrementar las oportunidades de negocio para empresas locales.

- En este mismo sentido, el CES destaca la **gran oportunidad que supone la implantación de la nueva tecnología 5G**. El CES considera que la comunidad debe estar preparada para que sus infraestructuras estén a punto en el momento del inicio del despliegue de esta nueva tecnología, que es el **nuevo estándar para el Internet de las cosas**.
- **La nueva revolución digital gira en torno al 5G y es necesario un pacto político, social y económico para la digitalización de nuestro tejido productivo y la creación de los Servicios 4.0 en nuestra comunidad.**

PANORAMA LABORAL

LA RECUPERACIÓN SIGUE IMPULSANDO LA CREACIÓN DE EMPLEO, PERO TODAVÍA PRESENTA DESEQUILIBRIOS QUE PODRÍAN CONDICIONAR SU CRECIMIENTO.

Para una recuperación económica y laboral debemos apostar por aumentar nuestra productividad en base al conocimiento y crear más empleo y de mayor calidad.

Es necesario orientar el cambio tecnológico hacia una industria digital de alto valor añadido que aumente la capacidad adquisitiva, la demanda interna y configure un sistema productivo tractor de población y empleo.

- El **mercado de trabajo mejoró en Castilla y León en 2017**, con **6.900 personas ocupadas más** (0,7%, en España 2,6%) y **22.200 paradas menos** (12,2%, en España 12,6%), en este último dato influyó la importante reducción de 15.200 personas activas, el 1,3% (81.000 menos en España, el 0,4%).
- El **descenso de población activa** se explica por la reducción de menores de 35 años (3,1% menos en Castilla y León y del 1,4% menos en España) y, desde el punto de vista del CES, también se debe en parte a los movimientos migratorios.
- La **tasa de empleo** de la población de 16 y más años se recuperó en más de la mitad desde el inicio de la crisis con un 47,1% (0,7 puntos más que en 2016) y en España con el 48,7% (1,1 puntos más que en 2016). De seguir a este ritmo de creación de empleo la tasa de empleo no se recuperará hasta el 2021.
- Las **afiliaciones a la Seguridad Social** en Castilla y León crecieron en 2017 un 1,9% (16.400 personas), mientras que España registró una subida del 3,5%. Y el **paro registrado** descendió un -10,1% (18.512 personas), una bajada mayor que a nivel nacional (-9,3%).
- En 2017 las **tasas de paro se redujeron**, por cuarto año consecutivo tras las crisis, tanto en Castilla y León, que fue del 14,1% (1,7 puntos menos que en 2016) como en España, con una tasa del 17,2% (2,4 puntos menor).
- En 2017 la **tasa de creación de empleo** ha sido inferior a la registrada en los dos años anteriores y cuatro veces menor que a nivel nacional. Por lo tanto, **aún queda por hacer en la recuperación del empleo perdido** durante la crisis, ya casi se ha recuperado un tercio del empleo que se destruyó.
- En cuanto a la **calidad del empleo** recuperado en los cuatro últimos años, el 72% del empleo asalariado creado ha sido **temporal** (57% en España). Sin embargo, la **tasa de temporalidad en 2017** (25,3%) fue en Castilla y León 1,4 puntos inferior a la nacional. A la eventualidad del empleo hay que añadir la **parcialidad**, cuya tasa Castilla y León fue del 16,9% (en España 16,2%) y que es involuntaria en el 92% de los casos (dato para España).
- La **contratación laboral** muestra una gran **rotación en el empleo** con efectos negativos como la inestabilidad y la precariedad, de forma que flexibilidad laboral es una de las grandes preocupaciones en la evolución del mercado laboral en 2017.
- El CES considera que en el **marco jurídico-laboral las reformas deben ser confeccionadas, negociadas y acordadas con los agentes económicos y sociales**, ya que la experiencia demuestra que las que han sido

elaboradas y establecidas con estas premisas han repercutido de forma positiva en el mercado laboral. Es por ello que, como venimos solicitando desde el CES en los últimos informes, **consideramos necesario una revisión profunda de las mismas** con el **objetivo de fortalecer la negociación colectiva**, garantizando el equilibrio entre las partes y devolviendo a la negociación colectiva el papel central en la regulación de las condiciones de trabajo.

- El CES considera que la plena **recuperación económica y laboral debe basarse en el conocimiento y en la productividad** y no en un modelo de ajuste de costes laborales. Esta recuperación necesita **crear más empleo y de mayor calidad**, ya que son imprescindibles para el crecimiento económico y la cohesión social.
- El CES considera necesario **recuperar el empleo y los derechos laborales en el sector público**, para que la oferta de empleo público sea suficiente y adecuada a las necesidades de la Administración y **garantizar la estabilidad de las plantillas**, por lo que es necesario la aprobación de ofertas y convocatorias de empleo público para cubrir las plazas que desde 2011 se están perdiendo o se suplen con temporales.
- Para el Consejo la **economía social** es un aliado de la inclusión. Por ello, ante los problemas de financiación de las empresas de economía social el Consejo recomienda el fortalecimiento de las sociedades de garantía recíproca, como una fórmula alternativa para conseguir financiación, o la creación de instrumentos de financiación a través de cooperativas de crédito.
- En la **intermediación en el Mercado de Trabajo** el CES recomienda un mayor esfuerzo en el **acompañamiento en la inserción** y la realización de estudios para **evaluar las políticas activas** y su ejecución, midiendo el impacto sobre los colectivos o proyectos. Por último, el CES recomienda reforzar tanto los recursos humanos y medios técnicos como las infraestructuras de las oficinas de empleo, garantizando un servicio público de calidad.
- El CES recomienda que se lleve a cabo una adecuada **integración de las personas extranjeras** en el mercado laboral. En este sentido, el CES recomienda favorecer su **recualificación y formación** para el empleo facilitando, entre otras cosas, la homologación de títulos extranjeros. También es importante facilitar la renovación de autorizaciones de trabajo, evitar la irregularidad sobrevenida y reforzar las labores de inspección de trabajo para **evitar malas prácticas ante su situación de vulnerabilidad**.
- El Consejo recomienda en **políticas de empleo** más recursos económicos para incentivar la creación de puestos de trabajo. También destaca que no es aceptable que casi la mitad de las personas desempleadas carezca de una **cobertura integral en las transiciones empleo-desempleo** que mejore sus competencias. Además, **en políticas de empleo**:
- Respecto a las **personas con discapacidad** el CES solicita a los poderes públicos que sean más proactivos con este colectivo. El Consejo recuerda que la vía más adecuada para la integración es el mercado laboral ordinario.
- Para el CES la **igualdad y la participación de las mujeres** en el mercado laboral son unos objetivos prioritarios y también imprescindibles para mantener un crecimiento sostenible. Por ello, se recomienda luchar contra la brecha salarial con un plan de acción amplio; impulsar el estudio en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM), apoyar las políticas activas de empleo, autoempleo y emprendimiento dirigidas a mujeres; y reevaluar y diseñar estrategias en la educación y atención a la primera infancia, los cuidados de larga duración, los derechos de natalidad y conciliación y las ayudas económicas. **El abanico de medidas es amplio y complejo**, por ello el CES pide que se aborde una evaluación del sistema en su conjunto, de tal modo que se puedan elaborar criterios que impulsen avances en igualdad de género en el diálogo social y en la negociación colectiva.
- Tenemos un **problema con la formación continua**, pues los datos muestran que sólo el 9,6% de los castellanos y leoneses entre 25 y 64 años sigue algún tipo de educación o formación (en España el 9,4%), muy lejos del objetivo de la UE de llegar al 15% en 2020, para desarrollar las competencias digitales necesarias para ganar el futuro.
- La **Formación Dual** debe ser de calidad y permitir adquirir una combinación eficaz de capacidades relacionadas con el puesto de trabajo, y también facilitar la entrada de los jóvenes en el mercado laboral. En este ámbito, el CES recomienda que se vele por el buen uso de los contratos formativos, para que no sustituyan al empleo ordinario y que, en todo caso, se cumpla su objetivo formativo. También, se recomienda simplificar la complejidad de los sistemas duales de formación y potenciar las políticas de fomento de empleo para alentar su atractivo, así como extender y apoyar la formación dual en la PYME y la microempresa.

- El CES recomienda para el **Sistema de Garantía Juvenil** la coordinación de las políticas públicas de empleo, ya que el Sistema abarca muchos programas, y mayor publicidad. El Consejo considera que este instrumento es necesario y que sus resultados se deben difundir para su conocimiento y análisis en términos de eficacia y eficiencia con sus objetivos. Una petición que contrasta con la realidad de los datos de inscripciones de jóvenes, que parecen una mera agregación sin la suficiente depuración estadística. Por ello, el Consejo considera que **es imprescindible y urgente el análisis de los resultados y de las actuaciones**, para evaluar si el Sistema ofrece resultados positivos.
- El CES considera que **se ha debilitado el Sistema de Protección por Desempleo**. Por ello, recomienda que **es necesario ampliar la protección a quienes se encuentren en situación de desempleo** y aprobar un marco de prioridades para que la cobertura sea adecuada y conforme a derechos, como base para el diálogo social y la negociación colectiva. También el Consejo recomienda **regular la protección del trabajo por cuenta propia y del trabajo no convencional** que, debido al crecimiento de formas de trabajo atípicas o a su tipo de contratación, no están suficientemente protegidos en lo que respecta al desempleo, la enfermedad, la maternidad o la paternidad, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, la discapacidad o la vejez.
- El CES considera que a nivel autonómico los progresos de **Diálogo Social durante 2017 han sido notables y en el ámbito local ha comenzado a producir frutos**. El Consejo ha recogido todas las acciones y acuerdos de ambos diálogos en su informe anual y sus recomendaciones. Para el CES el modelo de diálogo social de Castilla y León ha demostrado que puede hacer más incluyentes las sociedades y considerar el empleo y los derechos sociales básicos en un contexto más amplio.
- El CES considera que en la **actual situación de cambio tecnológico la negociación colectiva y las relaciones laborales deben ser más importantes que nunca** como elemento central en la regulación de las condiciones de trabajo y el diseño de un modelo laboral productivo. Para el CES, este **nuevo diálogo bipartito en el contexto de la digitalización requiere que las partes estén claramente definidas por su representatividad y funciones**, por ello el Consejo considera fundamental garantizar que quien emplea no pueda desvanecerse detrás de intermediarios u otras fórmulas atípicas.
- Para el CES, los **Convenios colectivos son la mejor herramienta para fijar unas reglas laborales claras** que garanticen tanto la igualdad de oportunidades para las personas como la transparencia entre empresas. Por ello, el Consejo anima a **que todas las empresas y trabajadores de nuestra Comunidad se encuentren cubiertas por un convenio colectivo de referencia**; en este sentido, el CES considera al Convenio de sector el más adecuado.
- A juicio del CES **es necesario un mayor incremento de los salarios, pues tendría efectos positivos sobre la demanda interna en un contexto de recuperación económica**. Por ello, el CES recomienda que, desde el respeto a la autonomía de las partes y sin obviar el necesario incremento de la productividad, pueda **contemplarse un incremento salarial que permita gradualmente en los próximos años equiparar los salarios medios de nuestra Comunidad con los del Estado**, lo que tendrá efecto tractor en la recuperación económica y en la reversión de las desigualdades sociales.
- El Consejo recuerda que los Convenios pueden contribuir a cerrar la **brecha salarial** de género trabajando con las tablas salariales, categorías o complementos y anima a los negociadores a que adopten medidas de **conciliación y corresponsabilidad**. También el CES considera que, para un mayor conocimiento de la ciudadanía, sería conveniente establecer, en coordinación con la administración estatal, los mecanismos necesarios para que los **planes de igualdad de las empresas**, que se negocien y acuerden en Castilla y León formen parte del registro correspondiente.
- El Consejo considera positiva la puesta en marcha de la solución de **conflictos individuales** en el seno del SERLA y anima a que dicha solución **se implante en las provincias**. En este sentido, el CES insta a las partes negociadoras del ASACL a que estudien incluir en su renovación los conflictos individuales sobre reclamación cantidad.
- Los **accidentes de trabajo** y el índice de siniestralidad en Castilla y León en 2017 se han incrementado en todos los sectores productivos. Por ello, el CES considera que hay que reforzar las medidas en los sectores con más riesgos, así como en las empresas con mayor siniestralidad y garantizar el cumplimiento de las medidas

preventivas. En este sentido, el CES considera fundamentales las **visitas a las empresas en materia de prevención** de riesgos realizan los agentes económicos y sociales. Respecto a las **enfermedades profesionales** el CES piensa que es necesario estudiar los agentes que pueden provocar ciertos tipos de enfermedades con el fin de actualizar el cuadro de enfermedades profesionales, **tanto de carácter físico como de carácter psicosocial**. Asimismo, en el CES pensamos que deberían establecerse medidas para **evitar la infradeclaración** de las enfermedades profesionales.

- En cuanto a la **Inspección de Trabajo** en Castilla y León, en el CES seguimos pensando que es necesario reforzar los recursos humanos y materiales con el fin de intensificar las tareas de inspección en el ejercicio de sus funciones, evitando el incumplimiento de la normativa en materia laboral. También sería necesario reforzar la formación del personal inspector, especialmente en los temas relativos a igualdad entre mujeres y hombres y en la aplicación de los planes de igualdad.

PANORAMA SOCIAL

LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES GARANTIZAN LA EQUIDAD SOCIAL Y TERRITORIAL, ESPECIALMENTE PARA LOS QUE NO RECIBEN AÚN LOS BENEFICIOS DE LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA.

Las intervenciones públicas son necesarias para modificar el escenario de pérdida de población. Las políticas demográficas son complejas por lo que, ante el reto demográfico, el CES recomienda diseñar políticas integrales que perduren más allá de las alternativas y alternancias políticas.

Es necesario un parque público regional de vivienda en régimen de alquiler más amplio, incrementando la dotación del parque de vivienda de alquiler social y estableciendo un instrumento de coordinación interadministrativa que facilite su gestión con criterios homogéneos.

DEMOGRAFÍA Y POBLACIÓN

- El CES considera que las **intervenciones públicas son necesarias** para modificar el escenario de pérdida de población que analizamos en nuestro informe.
- Por ello, el Consejo valora positivamente la **actualización de la Agenda para la Población** y estima que el Consejo de Políticas Demográficas de Castilla y León puede suponer un nuevo impulso, y en este sentido el CES recomienda que se tenga en cuenta que las medidas de la Agenda **deben estar más conectadas con las políticas industriales**. En cuanto a los resultados, y ante el escenario de una Estrategia Nacional frente al desafío demográfico, **los efectos de las medidas de la Agenda son escasos**, por ello el CES recomienda diseñar una estrategia demográfica regional más completa y ambiciosa, como ya han hecho otras CCAA con desafíos similares.
- No obstante, el CES reconoce que **las políticas demográficas son complejas**, por lo que este año ha decidido evaluarlas puntual y detalladamente.
- El CES ve en el *Foro de las Regiones con Desafíos Demográficos* una oportunidad para fijar criterios demográficos propios de Castilla y León útiles para el nuevo sistema de financiación autonómica, para aumentar los recursos al desarrollo rural, para vertebrar el territorio o para que se cree un Fondo nacional de Cohesión Demográfica.

- El Consejo comparte con la *Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autonómicos* que la demografía es clave para el futuro de la cohesión europea y, por tanto, debe quedar reflejado en su programación financiera y contribuir a la construcción de la UE.
- El CES considera valiosa la propuesta del *Grupo de Trabajo de la Conferencia de Asambleas Legislativas Europeas* de discriminación positiva en la financiación y presupuestos de la UE para hacer frente a la despoblación e incluir en el Libro Blanco de Europa una estrategia demográfica. En general, en todas las iniciativas demográficas de ámbito europeo, el CES valora las estrategias transversales para mejorar la cuantía y la eficacia de los Fondos y la política de cohesión más allá de 2020.
- Ante el **reto demográfico** el CES recomienda:
 - Diseñar **políticas integrales** que abarquen medidas de apoyo a la familia, de empleo, de vivienda, migratorias, de promoción de la actividad económica, la agricultura, la industria y los servicios para el cuidado de las personas, que perduren **más allá de las alternativas y alternancias políticas**.
 - **Primar la conciliación** de la vida profesional y familiar, pues un importante porcentaje del empleo femenino suele ir acompañado de un mayor índice de fecundidad, cuando hay conciliación.
 - Facilitar el **reemplazo generacional** con políticas de empleo y emancipación que actúen contra el desempleo juvenil y los contratos de trabajo precarios, y **mejorar la baja tasa de natalidad** favoreciendo la llegada y arraigo **de inmigrantes**.
 - Los **pueblos y las pequeñas ciudades** son catalizadores del desarrollo rural, pues existen suficientes buenas prácticas para un futuro sostenible que deben ser tenidas en cuenta, por ello el CES insiste en una **ordenación del territorio** que valore estos poblamientos como **base de la prestación de servicios y la garantía de la calidad de vida**, sin olvidar la importancia que tienen en el entorno rural las infraestructuras tecnológicas para garantizar el pleno acceso a las TIC y la innovación en los servicios públicos de educación, formación, salud, asistencia social y dependencia.

EDUCACIÓN

- Para el CES la Educación necesita una financiación suficiente, adecuada y eficiente. Consideramos que es necesario **recuperar la inversión perdida**, llegando a alcanzar **al menos la media europea** en términos de porcentaje del PIB.
- El Consejo estima que los **espacios de educación no formal** en horario extraescolar deben de ser considerados como una parte de la educación y se debe **garantizar el acceso** a quienes están en riesgo o situación de vulnerabilidad y cuyas familias no pueden asumir el coste.
- El CES considera que la educación tiene un papel fundamental como **promotora de la equidad y la justicia social** y para evitar que los roles de género marcan diferencias en la participación en ciencias y TIC.
- El CES pide que se siga impulsando la **elaboración de un nuevo proyecto de ley orgánica educativa** que cumpla con los requisitos de consenso político e institucional y un pacto social, que asegure su permanencia, en lo fundamental, independientemente de los cambios en el Gobierno.
- El CES considera que se debe de **reforzar el carácter educativo del primer ciclo de Educación Infantil**, incluyéndolo en la Consejería con competencias educativas y aumentar la oferta de plazas educativas con fondos públicos.
- Es fundamental disponer de **becas para las personas más vulnerables** y evitar la complejidad en la tramitación de ayudas al estudio. También, consideramos que el sistema de **banco de libros**, complementado con la entrega de materiales fungibles a fondo perdido, es el más adecuado.
- Recomendamos **que se adapte el modelo de bilingüismo actual** para consolidar los logros obtenidos y mejorar su calidad. Es necesario adelantarlo a la etapa de infantil, estudiar ampliarlo a bachillerato y FP, atendiendo a la diversidad e incrementando la formación y apoyo al profesorado.

- Contra el **abandono temprano y el fracaso escolar** el Consejo considera fundamental la formación del profesorado en atención a la diversidad y una dotación de profesorado suficiente.
- El CES insta a la Consejería de Educación a **agilizar implantación del acceso a banda ancha ultrarrápida** en los Centros, a informar y difundir sobre su progreso, y a avanzar en nuevos modelos docentes para la utilización de nuevas tecnologías.
- El Consejo recomienda el desarrollo de la **formación dual** en relación con las competencias STEM (base de la industria 4.0), abordar las necesidades de equipamiento de los centros, la capacitación del profesorado y el desarrollo de estrategias de especialización.
- El Consejo considera que las **becas para alumnado universitario** deben impedir que se limite el acceso o se abandonen estudios por motivos económicos, por ello deben alcanzar a la totalidad del alumnado que se encuentra en esas circunstancias.
- Para el CES el **acceso a la Universidad** debe ser revisado, ya que está provocando movimientos importantes de estudiantes entre distintas CCAA por las diferencias en las notas de corte.
- Es necesario **reformar el sistema universitario** para adaptarse y remontar en el entorno competitivo global. Para el Consejo la Universidad necesita un sistema de gobernanza y de organización diferentes, con unos mecanismos de financiación mucho más intensos y acordes con los indicadores internacionales, para disponer de infraestructuras adecuadas, el CES considera necesario que se ejecute el Programa de Inversiones 2016-2022.
- El CES insta a la Junta y a las Universidades a que se **analicen los resultados de los estudios de indicadores de posicionamiento y reconocimiento de las universidades** (por ejemplo, el Proyecto PRISUE), para hacer un diagnóstico de nuestro Sistema Universitario Regional y un debate público, con la participación de los agentes sociales y económicos, que ayude a impulsar iniciativas para la mejora y visibilidad global de nuestro Sistema.
- El CES cree necesario que, además de impulsar las **competencias STEM** (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), se impulsen las denominadas "cuatro C" (**Creatividad, Pensamiento Crítico, Comunicación y Colaboración**), debido a su relevancia en el trabajo futuro, sin olvidar las ciencias sociales y humanidades.

SANIDAD

- El presupuesto sanitario en 2017 creció el 5,37% y durante el ejercicio se incorporaron 555 M de euros adicionales, **superando el techo de gasto** de la Comunidad, y ejecutándose al 99,4%. La **demora quirúrgica mejoró** (-13,2%), mientras que se **incrementaron las esperas en primera consulta** (8,5%) y en **prueba diagnóstica** (20,9%).
- Para el CES la sanidad es una **prioridad y un servicio público esencial** que necesita de un nuevo modelo de financiación que tenga en cuenta criterios de dispersión geográfica y envejecimiento, para atender a las necesidades de gasto y garantizar la suficiencia y la equidad.
- El Consejo recuerda que **la atención sanitaria recae sobre los profesionales** y que las **necesidades laborales han de estar cubiertas** para lograr un elevado estándar de calidad. En este sentido, es necesario que los plazos de los procesos de selección de la **oferta pública de empleo** que han sufrido demoras se agilicen, que se aborde un plan que permita cubrir los puestos de difícil cobertura y que se apoye el reconocimiento de la especialidad de medicina de urgencias.
- Respecto al **copago farmacéutico** es necesario continuar con medidas para que las personas que no dispongan de recursos económicos suficientes puedan estar exentas y estudiar una mejor adecuación de los tramos de copago al poder adquisitivo.
- Para el CES la **salud pública** debería estar en un primer plano de la política sanitaria para cumplir sus funciones preventivas y de promoción de la salud. En este sentido, consideramos positiva la mejora en seguridad alimentaria, la actualización de los calendarios de vacunación y los programas de detección del cáncer, aunque

sería necesario impulsar la educación sanitaria para aumentar la participación en los programas preventivos y la confianza.

- El CES valora positivamente la experiencia piloto de **psicología clínica en atención primaria**, por ello, instamos a la Administración a una valoración para su implantación.
- En cuanto a los **cuidados paliativos** el Consejo apuesta por un modelo asistencial centrado en la atención primaria, aunque sería necesario disponer de un segundo nivel asistencial con recursos expertos y avanzados.
- El CES considera necesario **reforzar, reordenar y equilibrar los recursos** en todo el territorio, en particular los recursos humanos de atención primaria, no solo para evitar que se den sobrecargas, sino para acabar con el aumento de las demoras que conllevan recurrir a los servicios de urgencia.
- El Consejo pide que se estudie potenciar y **extender la hospitalización a domicilio**, mediante un sistema que vele por la calidad asistencial del paciente, e insta a la inclusión de esta prestación dentro de la cartera de servicios.
- El Consejo recuerda que los retrasos en la realización de ciertas **pruebas médicas** es una de las quejas más repetidas, por lo que el CES **urge la implantación definitiva de medidas que acorten los plazos de espera**.
- El Consejo pide que se impulsen **protocolos basados en tiempos objetivos de atención en función de las características del paciente**, en línea con el nuevo modelo de gestión de pruebas diagnósticas que divide a los pacientes que esperan un examen diagnóstico en tres grados de prioridad.
- El CES recomienda que se impulse la **homogeneidad de datos**, criterios de inclusión, sistemas de información y **difusión pública** para conocer en días naturales el tiempo que se tarda en atender consultas externas y pruebas diagnósticas, tal como ya se hace con las intervenciones quirúrgicas.
- Los recursos para la **I+D+i sanitaria** (7 M) resultan insuficientes, por ello el CES pide que en evaluación intermedia de la RIS3 se apoye este ámbito de investigación previsto en la propia Estrategia.
- A pesar de las variadas inversiones en TIC en el ámbito sanitario, el CES recomienda **acelerar las innovaciones para satisfacer la prestación de servicios con mayor calidad** en instrumentos tales como la Carpeta del Paciente, el servicio de Cita Previa o el servicio de recordatorio de citas por SMS.

VIVIENDA

- Para el CES es necesario seguir impulsando la **creación de un parque público regional de vivienda en régimen de alquiler más amplio**, incrementando la dotación del parque de vivienda de alquiler social y estableciendo un instrumento de coordinación interadministrativa que facilite su gestión con criterios homogéneos.
- Este Consejo recomienda seguir desarrollando el **programa Rehabitare**, por contribuir a fijar población en el medio rural, por su aportación como actividad económica, y por solucionar el acceso a la vivienda a personas con necesidades urgentes.
- El CES recomienda hacer un **estudio que permita definir las necesidades reales de vivienda**, tanto en el medio urbano como en el rural, de los colectivos que precisan especial protección. Que incluya una evaluación de las medidas y programas para detectar las deficiencias y mejorar. También es imprescindible **mejorar las estadísticas del mercado de alquiler**.
- El Consejo recomienda que se dé estabilidad en el tiempo a las **ayudas destinadas al alquiler de vivienda** y se garanticen económicamente estas ayudas por el papel que desempeñan en garantizar una vivienda a las personas con mayores necesidades, tal como se recoge en los últimos acuerdos del **diálogo social**.
- Desde este Consejo entendemos que **el modelo de política de vivienda debería actualizarse para lograr su eficacia**, también, para las personas con menos ingresos, de modo que sería necesario avanzar en la política y la planificación en materia de vivienda. Es necesario seguir **orientando los fondos públicos hacia aquellas personas con menos ingresos que han perdido poder adquisitivo**, y a las que el coste de la vivienda acelera el riesgo de pobreza.

- En el CES recomendamos que se siga apostando por la **rehabilitación, regeneración y renovación urbanas** ampliando su ámbito al medio rural, por el efecto que pueden tener en el asentamiento de población y en la generación de actividad económica.

MEDIO AMBIENTE

- El CES considera que las diferentes administraciones deben impulsar **ayudas a los sectores** afectados por la **transición hacia una economía baja en carbón** (industrial, energético, transporte, etc.). Son imprescindibles medidas hacia una transición justa que favorezca la adaptación de nuestro tejido productivo.
- El CES considera que se debe seguir avanzando en la gestión de los dispositivos, con el objetivo de conseguir un **operativo contra incendios estable, programado, flexible y modulable**, con más medios humanos, materiales y económicos.
- El CES pide que se impulse la **instalación de nueva potencia renovable y el incremento el uso del gas en la producción eléctrica** a través principalmente de la cogeneración. Es necesaria una estrategia de comunidad para aumentar la energía renovable frente al consumo de electricidad, planificar proyectos para que las ciudades reduzcan el consumo de combustibles fósiles en 2050 hasta su abandono, uso de vehículos menos contaminantes, e impulsar medidas para facilitar la movilidad sostenible.

CONSUMO

- El Consejo considera que el **bono social eléctrico** debería ser financiado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y sufragar su coste a los hogares más vulnerables, en lugar de corresponder esta responsabilidad a las empresas comercializadoras. Además, el CES recomienda extender la aplicación del bono social al total de la factura de los consumidores vulnerables, ya que los límites de consumo anual que establece la nueva regulación son muy bajos en relación con el consumo medio.
- El CES considera que **los servicios de telecomunicaciones son un servicio universal**, por ello se deben impulsar, entre otras, las iniciativas legislativas para **garantizar el acceso asequible a la banda ancha** de toda la población, incluidos los entornos rurales.

SERVICIOS SOCIALES

- Para ello, este Consejo considera necesario **incrementar los recursos financieros** para mejorar los recursos existentes y ampliar los servicios y áreas que lo requieran.
- El CES considera necesario que el **Acuerdo Marco de financiación a las corporaciones locales para la prestación de Servicios Sociales** aporte estabilidad a los programas y una mayor financiación que permita dar cobertura a un mayor número de personas usuarias de ayuda a domicilio, mediante el incremento del personal necesario, tanto en personal de apoyo en la lucha contra la violencia de género y dependencia, como en ayuda a domicilio.
- El CES estima necesario **mejorar los servicios sociales en el medio rural mediante la ampliación del personal**, en caso necesario, sin que exista una vinculación a las ratios sino en función de las características físicas y poblacionales de cada territorio, para garantizar una adecuada cobertura y adecuadas condiciones laborales.
- El **Pacto de Estado para atajar la violencia machista** es un pacto de mínimos y el CES valora el consenso alcanzado, pero **echa en falta las garantías plenas para su efectiva puesta en marcha con una financiación**

adecuada. Por lo que se solicita la implicación de la administración autonómica para completar las lagunas del pacto, como es la de financiación.

- En opinión del CES debería hacerse un seguimiento de la **Estrategia de prevención de la dependencia para las personas mayores y de promoción del envejecimiento activo en Castilla y León 2017-2021**, para comprobar su desarrollo y respuestas.
- El CES considera que **para la aplicación de la Estrategia de prevención de la dependencia se debe dotar de los medios y recursos humanos suficientes** para que la figura del profesional de referencia sea operativa, y para desarrollar cada objetivo y ejecutar cada una de las acciones previstas, así como incrementar el número de plazas de centros de día, y los servicios que permitan alargar la permanencia de la persona en su entorno.
- Debería elaborarse un **protocolo de actuación desde de los primeros indicios de dependencia** para facilitar la información necesaria, la simplificación y la agilidad de los trámites burocráticos.
- En **Dependencia el copago de los ciudadanos se aproxima al 20%** del total de gasto y el resto es asumido por las administraciones. El CES recomienda impulsar decididamente los **servicios de proximidad** y **modificar la regulación de la aportación del beneficiario** en el coste de las prestaciones y servicios (copago) para hacerla más justa y equitativa.
- La **financiación del Estado con relación a la financiación autonómica sigue siendo insuficiente y no está equilibrada conforme se reflejaba en la Ley.** Es necesario un firme compromiso de los distintos actores políticos y de las diversas administraciones para **garantizar una financiación suficiente** y ha de incluir, asimismo, la **cobertura completa del nivel mínimo por parte del Estado** y la **recuperación de la financiación equivalente del nivel acordado** para la aplicación efectiva de la ley de Dependencia, con las **modificaciones normativas** que se consideren convenientes para su **revitalización**. El CES estima necesario que el **Gobierno incremente su financiación, hasta llegar a la financiación global del 50 % de la Dependencia por parte del Estado.** Este incremento permitiría a Castilla y León recuperar en 2020 lo perdido en este nivel mínimo de financiación.
- Desde el CES instamos a la Junta de Castilla y León a **reforzar el servicio de ayuda a domicilio**, como uno de los principales servicios en atención a la dependencia, y a **mejorar la financiación con las entidades locales prestadoras del servicio**, especialmente con la entrada del Grado I, que permite a las personas permanecer en su entorno habitual. Además, ha de tenerse en cuenta que contribuiría a incrementar el empleo en zonas rurales para mujeres, fijando población.
- En cuanto a **atención residencial** debe existir por parte de la Administración un compromiso para prestar una atención residencial mediante un modelo equilibrado de plazas públicas de gestión propia y plazas públicas de gestión privada, para lo que es necesario incrementar el número de plazas de titularidad y gestión pública, en cumplimiento del Acuerdo del Diálogo Social de 16 de febrero de 2009.
- El CES considera que **la pobreza es un problema que compromete la cohesión social y el crecimiento económico**, y que hoy presenta nuevas formas, como las personas asalariadas con contratos precarios y/o con retribuciones muy bajas.
- El CES recomienda que se **apruebe a la mayor brevedad posible el Proyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social** o económica en Castilla y León, cuyo Borrador fue acordado en el Consejo del Diálogo Social de 10 de marzo de 2017.
- El CES recomienda **que se continúe ajustando la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) pensando especialmente en aquellas personas y familias empobrecidas**, cuyas rentas de trabajo no les permiten siquiera cubrir sus necesidades básicas.
- Es preciso **agilizar la tramitación de los expedientes de RGC y cumplir los plazos establecidos** en la normativa vigente para resolver y notificar las resoluciones. Por ello, el CES recomienda que se pongan en práctica métodos que permitan detectar deficiencias en la tramitación y corregirlas, para prestar un servicio ágil.
- El CES **considera necesario que exista una renta mínima única en todo el territorio nacional** que sea homogénea en todas las CCAA, lo que permitiría a Castilla y León destinar a otras políticas públicas sociales parte de los recursos que destina actualmente a la RGC.

PRESTACIONES ECONÓMICAS

- Para lograr la **sostenibilidad del sistema de pensiones a largo plazo** se hace necesario estudiar medidas que modifiquen, no solo los gastos como se ha hecho hasta ahora, sino también aquellas medidas que modifiquen los ingresos, de acuerdo con las propuestas del diálogo social estatal y del Pacto de Toledo.
- En este sentido el CES considera que la **lucha contra el fraude y la economía sumergida debe ser una prioridad**, no sólo por una cuestión de ingresos en el sistema, sino para reforzar la equidad y la legitimación social del conjunto del sistema público.
- Para mantener un sistema de pensiones que cumpla con su función social es necesario, además de asegurar el equilibrio financiero del sistema, **mantener la calidad de las pensiones**. Para ello, es necesario **volver a fórmulas de revalorización en función del IPC** dicha pensión a lo largo de todo el periodo de tiempo que se percibe.



Firma del Protocolo de los CES de Andalucía, Castilla y León, Extremadura y Galicia

4. GRADO DE ACEPTACIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Tras la emisión de cada Informe Previo preceptivo, resulta conveniente conocer el grado de aceptación que ha tenido en la norma definitiva cuyo proyecto lo motivó, razón por la cual se elaboran estos estudios de seguimiento una vez se ha publicado la norma objeto de dichos Informes.

Este "grado de aceptación" es un concepto subjetivo de difícil cuantificación pero que, siquiera sea de forma cualitativa, permite disponer de una "valoración" de la efectividad de la labor consultiva de este Consejo Económico y Social en la elaboración de normas de contenido socioeconómico, posibilitándose al órgano que solicita el informe la argumentación de la razones para la asunción o no de las propuestas del Consejo.

Para ello, además de hacer referencia a los **antecedentes**, se recogen en este capítulo las **observaciones del CES** resultantes de comparar los textos de la norma aprobada con el proyecto en su día informado. A continuación se presenta la aceptación de las **Recomendaciones** del Informe del Consejo en la norma, analizando si éstas han sido recogidas en todo o en parte dentro de los textos de las normas publicadas. Finaliza el informe con la **opinión de la Consejería**, argumentada por el órgano solicitante del informe en su día.

Existen pues dos niveles de comparación:

Primero: Inicialmente se produce el cotejo entre el texto que informa el Consejo y el Proyecto remitido a Cortes o a Junta, según se trate de Ley o Decreto, para apreciar hasta qué punto las Observaciones y Recomendaciones de los Informes del CES han sido tenidas en cuenta en el Proyecto. En esta fase de elaboración de la norma, el Consejo asesora directamente al Ejecutivo Regional, que es quién elabora el Anteproyecto de Ley o Proyecto de Decreto, y por ello, la influencia es directa.

Segundo: Existe otro momento en la elaboración de la norma, el debate y trámite en las Cortes o Junta, según proceda, en el que aún cabe una influencia indirecta del Informe del CES en la misma, pues al remitirse el Proyecto normativo acompañado del Informe del Consejo, cabe que éste influya en las enmiendas de los Parlamentarios o en las deliberaciones de la Junta.

4.1 INFORMES PREVIOS EMITIDOS SOBRE NORMAS PENDIENTES DE APROBACIÓN Y/O PUBLICACIÓN POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN A FECHA DE CIERRE DE ESTA MEMORIA

Consejería remitente	Código	Título del Informe Previo	Fecha Solicitud	Trámite	Fecha Aprobación
Economía y Hacienda	12/16	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 54/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento previo de actuaciones de rehabilitación incluidas en instalaciones de recursos energéticos renovables y de ahorro de agua en la vivienda habitual para la aplicación de tal deducción	15-10-16	ordinario	15-12-16
Economía y Hacienda	8/17	Proyecto de Decreto sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de los establecimientos industriales y sobre el registro industrial único de Castilla y León	05-06-17	Ordinario	29-06-17

4.2 INFORMES PREVIOS EMITIDOS SOBRE NORMAS PUBLICADAS EN BOCYL/BOCCYL* EN 2018 (hasta la fecha de cierre de esta memoria) (POR ORDEN DE EMISIÓN)

- Publicadas en Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL)

Consejería remitente (fecha solicitud y procedimiento)	Código (fecha de aprobación)	Título del Informe Previo/Dictamen	Norma (Bocyl)
Fomento y Medio Ambiente (17-05-2017 Ordinario)	IP 5/17 (12-06-17)	Proyecto de Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades	Decreto 4/2018 BOCYL 40. (26-02-18)
Fomento y Medio Ambiente (26-05-2017 Ordinario)	IP 6/17 (29-06-17)	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regulan el régimen de comunicación ambiental	Decreto 8/2018 BOCYL 68 (09-04-18)
Consejería de Agricultura y Ganadería (07-07-2017 Ordinario)	IP 12/17 (24-07-17)	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de las denominaciones geográficas de calidad y las marcas de calidad alimentaria de Castilla y León	Decreto 50/2018 BOCYL 247. (24-12-18)
Fomento y Medio Ambiente (12-04-2018. Ordinario)	IP 3/18 (11-05-2018)	Proyecto de Decreto por el que se regula el Fondo de Mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las Mejoras Forestales en los montes catalogados de Utilidad Pública.	Decreto 23/2018 BOCYL 165. (27-08-18)
Cultura y Turismo (17-04-2018. Ordinario)	IP 4/18 (11-05-2018)	Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León	Decreto 22/2018 BOCYL 146. (26-07-18)
Presidencia. (4-05-2018 Ordinario)	IP 12/18 (13-07-2018)	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio	Decreto 40/2018, BOCYL (01-10-18)
Presidencia (4-05-2018. Ordinario) 17-05-17	IP 13/18 (13.07.2018)	Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 1/2008, de 10 de enero.	Decreto 38/2018 BOCYL 190 (01-10-18)
Presidencia. (4-05-2018 Ordinario).	IP 14/18 (13-07-18)	Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 12/2005, de 3 de febrero.	Decreto 39/2018, BOCYL 190, (01-10-18)
Presidencia (04-05-2018 Ordinario)	IP 15/18 (13-07-2018)	Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.	Decreto 42/2018 BOCYL 190 (01-10-18)

● Publicadas en Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCyL)

Familia e Igualdad de Oportunidades	IP 13/17-U (22-09-17)	Anteproyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León	<i>Proyecto de Ley</i> PL/000017-01. (14/03/18)
Presidencia (28/03/18 Ordinario)	IP 1/18 (16-04-18)	Anteproyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales, y la Información en los Plenos	Anteproyecto de Ley PL/000019-01 (18/06/18)
Fomento y Medio Ambiente (10/04/18. Ordinario)	IP 2/18 (11/05/18)	Anteproyecto de Ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.	Proyecto de Ley PL/000022-01 (09/07/18)
Presidencia. (04/04/18) Ordinario)	IP 5/18 (04-06-18)	Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa	Proyecto de Ley PL/000025-01 (03/10/18)
Cultura y Turismo (16-05-18. Ordinario)	IP 6/18 (04-06-18)	Anteproyecto de Ley de Ley de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León	Proyecto de Ley PL/000023-01 (09/07/18.)
Economía y Hacienda (16-05-18. Ordinario)	IP 7/18 (04-06-18)	Anteproyecto de Ley por el que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León	Proyecto de Ley PL/000020-1. (09/07/18)
Economía y Hacienda. (4-06-18. Ordinario)	IP 8/18 (04-06-18).	Anteproyecto de Ley por la que se modifica el impuesto sobre la afectación medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada por los parques eólicos, y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en el Texto Refundido de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos	Proyecto de Ley PL/000021-1 (09/07/18)
Familia e igualdad de oportunidades (29-05-18. Ordinario)	IP 9/18 (18-06-18)	Anteproyecto de Ley por la que se aprueba la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León	Proyecto de Ley PL/000024-01 (19-09-18)
Familia e Igualdad de Oportunidades (28-05-18. Ordinario).	IP 10/18 (18 -06-189)	Anteproyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León	Proyecto de Ley PL/000026-01 (03-10-18)
Familia e Igualdad de Oportunidades. (29-06-2018 Ordinario)	IP 16/18 (13-07-2018)	Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León	Proyecto de Ley PL/000027-01 (18 /10/18)

*Textos aprobados por el Gobierno Regional que se encuentran en trámite parlamentario

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 5/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Fecha de solicitud: 17 de mayo de 2017.

Fecha de Aprobación: 12 de junio de 2017.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL nº40/2018, de 26 de febrero de 2018. DECRETO 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades

Antecedentes

En el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, la Junta de Castilla y León, aprobó medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, con los objetivos de favorecer la implantación de empresas, la eficiencia de la propia Administración y mejorar la coordinación interadministrativa por la puesta en marcha de empresas.

Entre dichas medidas se incluye la necesidad de incorporar, al Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre), determinadas actividades que requieren comunicación ambiental, entre otras, algunas explotaciones ganaderas.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el Consejo Económico y Social era **establece las condiciones ambientales mínimas y de ubicación** que han de cumplir las actividades o instalaciones de ganadería de Castilla y León. Además, se modifica el Anexo III de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, correspondiente a las actividades que solo requieren comunicación ambiental, para incluir en el mismo aquellas actividades o instalaciones ganaderas que actualmente están sometidas a régimen de licencia ambiental, y además **ampliar el régimen de comunicación ambiental** a otras actividades.

Valoración

El Proyecto normativo establecía que determinadas actividades o instalaciones solo precisarán comunicación al Ayuntamiento, lo que suponía **potenciar el procedimiento de comunicación ambiental**, como tramitación ambiental, valorando especialmente la confianza y responsabilidad del promotor; reduciendo plazos, eliminando trámites y automatizando los procedimientos en aras a su simplificación, lo que a juicio del CES era importante.

El CES considera que la modificación que se proponía en el Proyecto de Decreto debía tener, como propósito final, **conseguir acortar plazos de tramitación**, reduciendo las cargas administrativas y evitando diferencias en los niveles de exigencia ambiental entre las Comunidades Autónomas, contribuyendo al desarrollo socioeconómico, al simplificar procedimientos y dar una mayor seguridad jurídica. Todo ello garantizando la protección ambiental a través, en todo caso, de los necesarios **controles durante el ejercicio de la actividad por parte de la administración autonómica y local**.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La **estructura del Decreto** finalmente aprobado **no ha experimentado variaciones respecto de la del Proyecto informado por el CES**. Las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En nuestra *Observación General Primera* considerábamos necesario que en el objeto de la norma (artículo 1) no solo se hiciera referencia a la **regulación del régimen de comunicación ambiental para el inicio de la actividad**, sino también para aquellos casos de **modificación de las que ya existen**, lo que no se ha reflejado en el Decreto finalmente aprobado.

En la *Observación Particular Tercera* estimábamos conveniente que al **definir el factor agroambiental** (artículo 2 letra k) quedara suficientemente claro que habría de calcularse periódicamente, debiendo ser público. La redacción final de la norma establece que el cálculo del factor agroambiental se hará de oficio por la Junta de Castilla y León a partir de los datos del registro ganadero y se hará público periódicamente en la página Web, asumiendo así la propuesta realizada por el CES.

En las *Observaciones Particulares Tercera y Cuarta* se consideraba necesario que al definir el ámbito de aplicación (artículo 3) y las condiciones ambientales (artículo 4), **se tuviera en cuenta el tamaño de las instalaciones o actividades ganaderas** para el régimen de autorización ambiental que se regula, lo que no se ha reflejado en el texto finalmente aprobado.

En la *Observación Particular Sexta* estimábamos conveniente que al regular la comunicación ambiental (artículo 7) se **mantuvieran los trámites previos que ya se establecían para la comunicación ambiental** según la actual normativa, ya que de lo contrario se iría en contra del espíritu de la norma informada de lograr una simplificación en la tramitación. De esta forma de la redacción final de la norma se elimina la autorización que se regulaba en el artículo 7.4 relativa a calidad del aire y protección de la atmósfera, asumiendo así la propuesta realizada por el CES.

El resto de las *Observaciones y Recomendaciones* del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 5/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, esta Consejería opina lo siguiente:**

“1. Respecto a la aplicación a las actividades existentes y a actividades para las que hasta ahora no era obligatorio:

A este respecto la norma solo es aplicable a las actividades existentes en lo relativo a la adaptación del plan de gestión de purines o estiércoles a los requisitos indicados en esta norma a partir del 1 de enero de 2019 para estas actividades que produzcan purines. Se deja fuera de esta obligación a las actividades que fueron regularizadas mediante la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León.

De acuerdo con la normativa actual, es decir la Orden MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León que fue modificada por la Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por el Decreto 40/2009, de 25 de junio limitando el ámbito de aplicación a los purines en estado líquido y por lo tanto estamos ante un requisito ya vigente desde 2008 pero que afecta fundamentalmente al porcino.

No obstante, para las instalaciones cuyo manejo de excretas se realice por estiércoles sólidos, se amplía este plazo hasta el 1 de enero de 2020.

Por otro lado se indica que afecta a las existentes en lo relativo a las modificaciones que realicen y que estas no se podrían desarrollar dentro de los límites de distancias indicados en esta norma. Sobre esto hay que indicar que las modificaciones

de las instalaciones de las que hablamos serían nuevas instalaciones y evidentemente la norma debe afectarlas sobre la base del objetivo de la Ley de prevención ambiental de compatibilizar las actividades potencialmente molestas con el Medio Ambiente.

2. Tener en cuenta el tamaño de las explotaciones ganaderas para determinar los requisitos medioambientales.

Los requisitos medioambientales a cumplir por las explotaciones ganaderas son iguales independientemente de la capacidad de la actividad. Por ello no es posible hacer distinciones por tamaños. A modo de ejemplo, no sería aceptable acercar más a poblaciones una granja de 50 cerdos puesto que los olores y otras molestias que generan son semejante a la de una de 500 cerdos.

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 6/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Fecha de solicitud: 26 de mayo de 2017.

Fecha de Aprobación: 29 de junio de 2017.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL nº68/2018, de 9 de abril de 2018. DECRETO 8/2018, de 5 de abril, por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental.

Antecedentes

En el Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, la Junta de Castilla y León aprobó medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, con los objetivos de favorecer la implantación de empresas, la eficiencia de la propia Administración y mejorar la coordinación interadministrativa por la puesta en marcha de empresas.

Entre dichas medidas se incluye la necesidad de incorporar, al Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre), determinadas actividades que antes tenían un régimen más estricto y ahora pasan a requerir únicamente el régimen de comunicación ambiental, incluyendo entre otras, diversas industrias agroalimentarias.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el Consejo Económico y Social era **establece las condiciones ambientales mínimas y de ubicación** que han de cumplir las actividades o instalaciones industriales agroalimentarias de Castilla y León. Además, se modifica el Anexo III de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, correspondiente a las actividades que solo requieren comunicación ambiental, para incluir en el mismo diversas industrias agroalimentarias que antes requerían licencia ambiental, y además **ampliar el régimen de comunicación ambiental** a otras actividades.

Valoración

El Proyecto normativo establecía que determinadas actividades o instalaciones solo precisarán comunicación al Ayuntamiento, lo que suponía **potenciar el procedimiento de comunicación ambiental**, como tramitación ambiental, valorando especialmente la confianza y responsabilidad del promotor; reduciendo plazos, eliminando trámites y automatizando los procedimientos en aras a su simplificación, lo que a juicio del CES era importante.

El CES considera que la modificación que se proponía en el Proyecto de Decreto debía tener, como propósito final, **conseguir acortar plazos de tramitación**, reduciendo las cargas administrativas y evitando diferencias en los niveles de exigencia ambiental entre las Comunidades Autónomas, contribuyendo al desarrollo socioeconómico, al simplificar procedimientos y dar una mayor seguridad jurídica. Todo ello garantizando la protección ambiental a través, en todo caso, de los necesarios **controles durante el ejercicio de la actividad por parte de la administración autonómica y local**.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La **estructura del Decreto** finalmente aprobado **no ha experimentado variaciones respecto de la del Proyecto informado por el CES**. Las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En nuestra *Observación Particular Primera* considerábamos necesario que en el objeto de la norma (artículo 1) no solo se hiciera referencia a la **regulación del régimen de comunicación ambiental para el inicio de la actividad**, sino también para aquellos casos de **traslado o modificación de industrias**, lo que no se ha reflejado en el Decreto finalmente aprobado.

En la *Observación Particular Tercera* estimábamos conveniente que al regular la comunicación ambiental (artículo 5) se recogiera expresamente que el documento que tendrá que estar en poder de la persona titular se ajuste a la **memoria ambiental a la que se hace referencia en el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León**, como así se hace en la redacción final de la norma, asumiendo así la propuesta realizada por el CES.

El resto de las *Observaciones y Recomendaciones* del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 6/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, en relación con determinadas industrias agroalimentarias de Castilla y León, se determinan las condiciones ambientales mínimas y se regula el régimen de comunicación ambiental** , esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la aplicación a las actividades existentes:

A este respecto la norma solo es aplicable a las actividades existentes en lo relativo a las modificaciones que realicen y que estas se podrán desarrollar dentro de los límites indicados en esta norma.

Sobre esto hay que indicar que las modificaciones de las instalaciones de las que hablamos serian nuevas instalaciones y evidentemente la norma debe afectarlas sobre la base del objetivo de la Ley de prevención ambiental de compatibilizar las actividades potencialmente molestas con el Medio Ambiente.

En este sentido consideramos que la redacción dada actualmente al artículo 1 es correcta y recoge con claridad lo pretendido con esta norma” .

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 12/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de las denominaciones geográficas de calidad y las marcas de calidad alimentaria de Castilla y León.

Órgano solicitante: Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.

Fecha de solicitud: 7 de julio de 2017.

Fecha de Aprobación: 24 de julio de 2017.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL núm. 247, de 24 de diciembre de 2018. Decreto 50/2018, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de las Denominaciones Geográficas de Calidad Alimentaria de Castilla y León.

Antecedentes

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, agraria de Castilla y León, establece en el título de su libro tercero el régimen de la calidad diferenciada de la producción agroalimentaria (artículos 132 a 154). En varios de esos artículos se hacen remisiones a un desarrollo reglamentario que complete el régimen jurídico de las figuras de calidad diferenciada de productos agroalimentarios en los referente al reconocimiento de las figuras de calidad, el reconocimiento de los órganos de gestión, el reconocimiento de los consejos reguladores y su organización o el procedimiento de designación de entidades privadas que puedan realizar auditorías técnicas, económicas y de gestión a los consejos reguladores.

También resultaba preciso regular el control oficial de la calidad diferenciada que corresponde llevar a cabo a la Administración y que permite garantizar que los operadores se responsabilicen de asegurar que sus productos cumplen con los requisitos establecidos en el reglamento de uso de la figura de calidad.

Por último, era necesario adecuar el reglamento de la Ley 8/2005, de 20 de junio, de la viña y el vino de Castilla y León, a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre la calidad diferenciada de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de los productos vitivinícolas.

Esta norma trata de establecer procedimientos simples, claros, ágiles, próximos a los operadores económicos que buscan su participación y su implicación, de manera especial a través de las entidades encargadas de la gestión de las DOP e IGP, así como la máxima cooperación, colaboración y coordinación con las Administraciones estatal y comunitaria competentes en la materia.

Valoración

En primer lugar, el CES considera necesario destacar el importante cambio producido entre el proyecto de Decreto que informó en julio de 2017 y el Decreto que finalmente se ha publicado (en diciembre de 2018), y que afecta tanto a la estructura de la norma, como a su contenido.

La estructura del Decreto publicado presenta una disposición derogatoria menos que el proyecto de Decreto, correspondiendo los cambios más relevantes a la estructura del Reglamento que figura a continuación de las disposiciones finales.

El Reglamento contenido en el Decreto publicado consta de 55 artículos (frente a los 66 artículos del que figuraba en el proyecto informado por el CES), distribuidos en 3 títulos, precedidos de un Título preliminar.

El Título I del Reglamento publicado consta a su vez de tres capítulos. El Capítulo I se divide en 4 secciones (en el proyecto informado el Capítulo I se dividía en 2 secciones las cuales, a su vez, se dividían en 4 y 3 subsecciones respectivamente), el Capítulo II se divide en 2 secciones y el Capítulo III tiene una sección, dividida a su vez en 3 subsecciones (idéntica estructura que los Capítulos II y III del Reglamento incorporado al proyecto de Decreto).

El Título II del Reglamento publicado cuenta con 3 capítulos (mientras en el proyecto informado eran 4 capítulos).

El Título III consta de un solo artículo (al igual que el proyecto).

Los cambios en la estructura se explican por una importante modificación que se ha realizado sobre el Reglamento informado por el Consejo. El Título I cambia, tanto su denominación como su contenido, pues en el Decreto publicado no aparece ninguna mención a las marcas de calidad alimentaria, figura a la que el Reglamento contenido en el proyecto de Decreto dedicaba toda la sección 2ª de dicho título.

Este cambio implica que la consideración que el CES hacía en su Informe Previo sobre el proyecto de Decreto, según la cual “las denominaciones geográficas de calidad y las marcas de calidad alimentaria comparten aspectos procedimentales que justifican su regulación en una misma norma” pierda su sentido, y que no podamos manifestar nuestra opinión al respecto, al no haber tenido conocimiento de los motivos que han llevado a la exclusión del Decreto finalmente publicado de la regulación de la figura de las marcas de calidad alimentaria.

Observaciones y Recomendaciones del CES

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente.

En la **Observación Particular Tercera**, se valora el Título I del Reglamento y se señala, entre otros aspectos, que en el artículo 9 (Comprobación de solicitudes), se establecía el procedimiento de comprobación de las solicitudes para el reconocimiento de una D.O.P. o I.G.P. de un producto agrícola o alimenticio, para el reconocimiento de I.G. de una bebida espirituosa y para el reconocimiento de una D.O.P. o I.G.P. de un producto vitivinícola, y más en concreto, al apartado 2 de este artículo, que fijaba un plazo máximo de diez días para subsanar posibles deficiencias en la solicitud. A este respecto, el Consejo señalaba que en otros artículos de este mismo Reglamento no se concretaban plazos, sino que se hacían remisiones a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, y que esto nos parecía más adecuado, por lo que proponíamos que se modificara la redacción del artículo 9 en esos sentidos. Así se ha recogido en la redacción final del Reglamento.

En la **Observación Particular Quinta** del Informe Previo del CES, relativa al Capítulo III del Título I del Reglamento, y más en concreto, cuando hacemos referencia a la Sección 2ª, que desarrolla la normativa relativa a los consejos reguladores de D.O. de productos vitivinícolas, el CES estimaba necesario que, para dar una homogeneidad al articulado de esta Sección, en la que se hacen repetidas referencias a los preceptos de la Ley Agraria, el artículo 40 del borrador de Reglamento mencionara el artículo 149 de esa ley, y así se ha recogido en el Reglamento publicado en el BOCyL.

También en la **Observación Particular Quinta**, el Consejo proponía incluir en la Sección 2ª (Consejo reguladores de denominaciones de origen de productos vitivinícolas) un artículo o una referencia titulada “vigilancia, suspensión y revocación de los consejos reguladores,” con el objetivo de alcanzar una homogeneización con lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del borrador de Reglamento. En este caso no se ha atendido la propuesta del CES.

En la **Recomendación Novena** del Informe Previo del CES recomendábamos añadir en el artículo 58 (Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones), en su apartado b), lo que aparece destacado en la redacción siguiente: “en el caso de que no exista consejo regulador o existiendo, no cumpla con los requisitos para la delegación de tareas, se le haya retirado o suspendido la acreditación o se verifique el incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la normativa aplicable en cada caso, el control será ejercido por la autoridad competente o mediante delegación de tareas en un organismo de control, **de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo IV**, que actúe como organismo de certificación de productos acreditado de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 o norma que la sustituya.” No se ha recogido esta recomendación en la redacción definitiva del Reglamento.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones de aspectos específicos o generales acerca de la norma y del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 12/17 sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de las denominaciones geográficas de calidad y las marcas de calidad alimentaria de Castilla y León**, esta Consejería opina lo siguiente:

“La Consejería de Agricultura y Ganadería propone se incluyan en el análisis del informe previo referenciado que recoja en la Memoria Anual del Consejo, las siguientes consideraciones en el epígrafe "opinión de la Consejería”:

- Sobre el apartado "Valoración", se hace esta consideración:

No se remitió al CES la nueva versión del proyecto de decreto que limita su objeto a las denominaciones geográficas de calidad porque la totalidad del contenido del nuevo proyecto de decreto es conocida por el mismo, ya que lo que hace la nueva versión del proyecto de decreto es limitar su contenido, con la única consecuencia de dejar sin contenido dos de las observaciones realizadas por el CES.

- Sobre la Observación Particular Quinta, se hace esta consideración:

La Consejería de Agricultura y Ganadería no puede atender la propuesta del CES porque el régimen jurídico de la suspensión y revocación del reconocimiento de los consejos reguladores está previsto en el artículo 152 de la Ley Agraria, y no requiere de desarrollo reglamentario.

- Sobre la Recomendación Novena, se hace esta consideración:

La Consejería de Agricultura y Ganadería no puede atender la propuesta del CES porque en el capítulo IV se indica que "El Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León podrá delegar tareas de control específicas en uno o más organismos de control para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos que afectan a los operadores y a los productos agroalimentarios amparados por las figuras de calidad diferenciada de productos agroalimentarios de Castilla y León". En el caso de las DOP vínicas y las DOP/IGP alimentarias, la concurrencia de varios organismos de control en la verificación del pliego de condiciones del mismo producto no garantiza una mayor efectividad en las tareas de control.

Estas consideraciones se pueden consultar en el apartado de Transparencia del portal Gobierno Abierto, donde está disponible la memoria del citado Reglamento.

Este es el enlace: https://gobiernoabierto.jcyl.es/web/jcyl/GobiernoAbierto/es/Plantilla_100/1284763304375/_/_/”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 13/17-U sobre el Anteproyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2017.

Fecha de Aprobación: 22 de septiembre de 2017.

Trámite: Procedimiento urgente.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000017-01. Proyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 386, del 14 de marzo de 2018.

Fecha de publicación de la Ley: BOCyL nº132/2018, de 10 de julio de 2018 *LEY 4/2018, de 2 de julio, de ordenación y funcionamiento de la Red de protección e inclusión a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León.*

Antecedentes

La *Red de Protección a las Familias afectadas por la crisis* surgió en 2013, en el marco del Diálogo Social de Castilla y León, en un contexto de crisis económica. De esta forma se concibió como una forma de integrar, en un único instrumento, los diferentes recursos y medidas tanto de titularidad pública como privada de forma coordinada y dinámica, para atender a situaciones coyunturales de vulnerabilidad económica o social que provocaba la crisis.

El Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 10 de marzo de 2017 sobre la *Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León* (en adelante Red), establecía la necesidad de avanzar en la consolidación de dicha Red, para lo que era necesario regular, con rango de Ley, su organización y funcionamiento.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el Consejo Económico y Social era crear, ordenar y establecer las pautas de funcionamiento de la Red, como instrumento de responsabilidad pública integrador de un conjunto de recursos destinados específicamente a atender, de manera integral y coordinada, las necesidades básicas de personas y familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad social y económica, fomentando su plena inclusión en el ámbito de Castilla y León.

Valoración

Esta nueva regulación permite que la Red **deje de ser un instrumento coyuntural y pase a ser un mecanismo estable** y ordinario de atención a las personas más vulnerables. Por ello, la primera novedad es que deja de circunscribirse, en su denominación, a “familias afectadas por la crisis” por “personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad, lo que hace que se consolide en el tiempo.

Además, el CES consideraba positivo que, bajo el paraguas de rango legal, **se reconociera el carácter de derecho subjetivo a cinco nuevas prestaciones** que eran: el servicio integral de apoyo a las familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda hipotecaria, la prestación económica frente a situaciones de deuda por alquiler de vivienda habitual, el servicio de provisión inmediata de alimentación y el servicio de distribución coordinada de alimentos.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León no ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto informado por el CES en su articulado, pero sí en sus Disposiciones Adicionales y Finales. Así, se elimina del texto final una Disposición Adicional relacionada con la **cesión de datos de perceptores de renta garantizada de ciudadanía a entidades colaboradoras**. En cuanto a las Disposiciones Finales se incluye dos nuevas en las que **se modifica el texto refundido** de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero (Segunda) y se autoriza a la Junta de Castilla y León para **elaborar y aprobar un texto refundido nuevo** de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León (Sexta).

Si comparamos el Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes con la Ley finalmente aprobada y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, podemos observar que se han incluido **dos nuevos artículos: artículo 1 Bis** (Definiciones) y **artículo 34 Bis** (Incorporación de aspectos sociales en el gasto público). Además, en la Disposición Adicional Primera en la que **se modificaba la Ley 10/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León**, se da nueva redacción al **artículo 22** sobre garantía de acceso en circunstancias de especial vulnerabilidad, se incluye un nuevo **artículo 104.bis** sobre órgano de participación de entidades del Tercer Sector, y se añade al **artículo 111** un nuevo apartado 3, así como **nueva Disposición Adicional Segunda**, ambas modificación relacionadas con la atención a personas refugiadas o asiladas.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue:

En la *Observación Particular Primera*, al regular el objeto (artículo 1) y ámbito de aplicación de la norma (artículo 2) considerábamos necesario tener en cuenta **que también forman parte de la Red aquellos recursos que se regulan en los artículos 13, 14 y 15** que ya formaban parte de la Red anterior, como así se recoge expresamente en el texto del Proyecto.

En la *Observación Particular Segunda*, respecto a la definición de los principios rectores (artículo 4), desde el CES entendíamos que, además del principio de transversalidad, **sería necesario el principio de coordinación** para mejorar la colaboración entre diferentes áreas. Así el principio de “transversalidad” pasa a denominarse “transversalidad y coordinación”, recogiendo la propuesta hecha por este Consejo.

En la *Observación Particular Tercera*, en relación miembros de la Red (artículo 5), el CES entendía que sería necesario aclarar si la **adscripción automática o mediante solicitud** es para adscribir los recursos o para formar parte de la Red, lo que no se aclara en el Proyecto final.

En la *Observación Particular Cuarta* se establecía que era necesario aclarar **qué se entendía por “financiación indirecta”** al hacer referencia a ella al definir los agentes de la Red (artículo 6) como las entidades privadas que, formando parte del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, reciban financiación directa o indirecta de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La redacción final del Proyecto elimina esta expresión asumiendo así la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Quinta* se consideraba que, al regular los colaboradores de la Red (artículo 7) se debería redactar de una forma homogénea, para lo que sería necesario **se hiciera referencia al concepto “participación estable en el tiempo” dejando el concepto “intervención” vinculado al carácter profesional de la actuación**. El Proyecto asume nuestra propuesta al sustituir “intervención” por “participación”.

En la *Observación Particular Octava* el CES consideraba que, al enumerar los recursos de la Red (artículo 13) sería necesario que las **prestaciones que ya se están desarrollando en Castilla y León tuvieran en la norma la misma denominación que ya se está utilizando para ellas**, lo que facilitaría el conocimiento de la prestación a la que se está aludiendo en cada caso. Asumiendo la propuesta se sustituye la denominación del recurso “ayuda económica dirigidas a favorecer la autonomía e independencia de las mujeres víctimas de violencia de género”, por “prestación económica para el fomento de la autonomía de las mujeres víctimas de violencia de género”.

En la *Observación Particular Novena*, respecto a la Renta Garantizada de Ciudadanía (artículo 13.2 a), se recordaba que el *Acuerdo del Consejo del Diálogo Social de 10 de marzo de 2017 sobre la Red de protección a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León* recogía **aspectos respecto a la complementariedad y la suspensión de esta prestación que era necesario tener en consideración**. El Proyecto refleja estos aspectos en la nueva Disposición Final Segunda en la que se modifica el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero.

En la *Observación Particular Décima*, el CES consideraba que, al regular el acceso prioritario a los recursos de la Red (artículo 14), era necesario **desvincular el recurso del servicio de atención en centros de día para personas mayores de la necesidad de tener reconocida la situación de dependencia**, como así se hace en el caso de la teleasistencia o la ayuda a domicilio. Además, desde esta Institución considerábamos más apropiado hacer mención, en este mismo artículo 14, al **servicio de asistente personal para personas con dependencia en lugar de servicio de asistencia personal**, para poder facilitar la interpretación de la norma. El texto final del Proyecto presentado en las Cortes asume ambas propuestas.

En la *Observación Particular Undécima*, respecto de la valoración técnica de la situación de urgencia social (artículo 14.3), desde esta Institución estimamos que **esta valoración debía realizarse sin perjuicio de la normativa reguladora de los recursos, y no en el marco de esta**, que haría perder la condición de acceso urgente, recogiendo así en la redacción del Proyecto.

Por otra parte, en este mismo artículo 14.4 se establecía que, en el caso de que el órgano competente **acredite la no disponibilidad del recurso público que proceda en el ámbito de la Red de protección** para su acceso inmediato en situación de urgencia social, excepcionalmente, **se podrá prestar aquel por un tercero** por el tiempo que resulte indispensable para garantizar la atención adecuada, en tanto se concluye el oportuno instrumento ordinario de concertación. El CES entendía que era necesario aclarar este apartado respecto a quién de todos los integrantes de la red era responsable de esta prestación y a qué órgano competente se está refiriendo, así como a la necesaria remisión a las normas de contratación pública. La redacción final del Proyecto no varía respecto al informado por este Consejo.

En la *Observación Particular Decimosegunda*, respecto a la regulación de otros recursos para la inclusión social y laboral (artículo 15), este Consejo consideraba que era más acertado **hacer referencia a lo largo del artículo a “inclusión” que “integración”**. Además, se incluía entre los recursos el **servicio de información y orientación laboral a personas desempleadas**, recordando nuestra Institución que actualmente **este recurso se está dirigiendo tanto a personas empleadas como desempleadas**, sin distinción entre ambas. Ambas propuestas se han asumido en la norma, pero en diferente momento: la primera estaba incluida en el Proyecto que inició su tramitación en las Cortes, mientras que la segunda se incluyó en la posterior tramitación parlamentario al sustituir este recurso por el servicio de información y orientación laboral a personas desempleadas o con empleos precarios.

En la *Observación Particular Decimotercera*, respecto a la **provisión de alimentos** (artículo 17), desde el CES sugeríamos que se especificara en la norma, para una mejor interpretación, que a la prestación a la que se hacía referencia era a la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situación de urgencia social, **regulada en el artículo 13.2 letra b)**, recogiendo así en el Proyecto final.

En la *Observación Particular Decimocuarta*, estimábamos que la **redacción dada al artículo 18.2** respecto a la responsabilidad de la Administración de disponer de los medios oportunos que garanticen el acceso urgente e inmediato al servicio de provisión inmediata de alimentos, era tan genérica que surgían dudas de a qué medios se hacía referencia. La redacción final de la norma establece un procedimiento claro y conciso para estos casos, asumiendo así la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Decimoquinta* solicitábamos que al regular el servicio de provisión inmediata de alimentos (artículo 18), se aclarara qué se quería expresar con **especial atención en los casos de menores, mujeres embarazadas y lactantes**, de modo que se tuviera claro al interpretar la norma si estas personas **tendrían prioridad**. Así, en base a esta sugerencia se sustituyó la expresión “especial atención” por “prioridad”.

En la *Observación Particular Decimosexta* se destacaba la necesidad de que el **servicio de distribución coordinada de alimentos** (artículo 19) se hiciera a través de un **instrumento de coordinación**, como así se recogía en el propio Acuerdo del Consejo del Dialogo Social de 10 de marzo de 2017. En el Proyecto que inició su tramitación en las Cortes no se recoge expresamente esta propuesta, pero en el texto finalmente publicado en el BOCyL, después del trámite parlamentario, se añade un nuevo apartado en el artículo 19 en el que se faculta a la Consejería competente para velar por la correcta coordinación entre agentes implicados, evitando duplicidades de servicios y adecuando los recursos a las necesidades de alimentación de los mismos, estableciendo para ello mecanismos de control en todo el proceso.

En la *Observación Particular Decimoséptima*, respecto al **servicio integral de apoyo a familias en riesgo de desahucio por deuda hipotecaria** (artículo 21), considerábamos que podría incluirse una **definición más clara** en la que se especifique que se trata de un servicio de información, asesoramiento y de interlocución con las entidades financieras, dirigido a las familias con dificultades para atender el pago de los préstamos hipotecarios y que por ello se encuentran en riesgo de perder su vivienda habitual, con la finalidad de prevenir situaciones de exclusión social. El Proyecto explica mejor este servicio, asumiéndose la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Decimonovena*, respecto a la regulación del **personal de referencia** (artículo 28), se consideraba desde el CES que la redacción dada era demasiado genérica, sobre todo en su apartado 2, donde se utilizaban **conceptos indeterminados** como **"determinadas funciones"** y **"entre otras funciones"** al regular la posibilidad de que otros profesionales asumieran las funciones del personal de referencia, lo que a nuestro juicio complicaba la interpretación jurídica de la norma. La redacción final de este apartado no se ha aclarado a este respecto.

En la *Observación Particular Vigésima*, el CES estimaba necesario hacer notar que no resultaba posible atribuir la **condición de autoridad** genéricamente a todos los profesionales de servicio sociales, como hacía el artículo 29 del texto informado, en todo caso, solo **debería hacer referencia a los funcionarios públicos**, y por lo tanto solo los documentos formalizados por éstos gozarían de la presunción de veracidad. Así, el texto final del Proyecto redacta de nuevo este artículo asumiendo nuestra sugerencia.

En la *Observación Particular Vigesimaltercera*, el CES considera imprescindible que la Administración Autonómica proporcionara **datos concretos de los resultados de la gestión de las diferentes actuaciones llevadas a cabo en el marco de la Red**, de forma transparente y periódica. El Proyecto que inició su tramitación en las Cortes no recogía este extremo, no obstante el texto de la Ley finalmente aprobado por las Cortes, y publicado en el BOCyL incluye un nuevo apartado en el artículo 41 donde se establece que los datos de funcionamiento, gestión, utilización, evolución y otros de interés de la Red para su posterior seguimiento y evaluación deberán ser publicados y actualizados de manera accesible y

comprensible en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León en un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, según lo establecido en la normativa de protección de datos.

El resto de las *Observaciones* y *Recomendaciones* del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 13/17 sobre Anteproyecto de Ley de ordenación y funcionamiento de la Red de Protección a personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad social o económica en Castilla y León, esta Consejería opina lo siguiente:

1º. Indican en su informe que respecto al contenido de la Observación Particular Tercera, en relación a los miembros de la Red, artículo 5, sobre el que ese órgano entendía que sería necesario aclarar si la adscripción automática o mediante solicitud, es para adscribir los recursos o para formar parte de la Red, cuestión que no ha quedado aclarada en el texto finalmente aprobado.

Sobre esta observación cabe señalar que, en la memoria de elaboración del anteproyecto ya se contestó sobre este punto, a lo que habría que añadir que, como se desprende de los artículos 5 y siguientes, son las entidades las que forman parte de la Red de protección, figurando inscritas en el correspondiente Registro con los recursos y prestaciones que desarrollen en el ámbito del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. La norma reguladora de la Red pretende ordenar recursos y prestaciones sociales, evitando solapamientos, por lo que las entidades públicas y privadas forman parte de la Red, en cuanto titulares de recursos y prestaciones.

2º. Respecto a la Observación Particular Undécima, referida al apartado 4, donde se establece que, en el caso de que, por el órgano competente, se acredite la no disponibilidad en el ámbito de la Red de protección del recurso público que proceda, para su acceso inmediato por parte de la persona que se encuentre en situación de urgencia social, excepcionalmente, se podrá prestar aquel por un tercero por el tiempo que resulte indispensable para garantizar la atención adecuada, en tanto se concluye el oportuno instrumento ordinario de concertación. Desde el CES se consideraba que sería necesario aclarar este apartado, refiriéndose, en todo caso, a las normas de la contratación pública, determinando quién de todos los integrantes de la Red resulta responsable de su prestación, puesto que esto no lo contempla el precepto y conlleva, por tanto, una dudosa seguridad jurídica su aplicación. Del mismo modo, sería necesario aclarar a qué órgano competente se está refiriendo. Esta cuestión, se indica que no ha sido aclarada en el texto finalmente aprobado.

Sobre este punto cabe señalar que, en la memoria de elaboración de la norma se contestó que no se aceptaba la observación efectuada, al considerarse que su redacción era clara y que no era necesario entrar en mayor detalle al respecto, más si cabe,

cuando el órgano de contratación podría ser tanto de la Administración regional como de la Local, según el tipo de recurso o prestación ante el que nos encontremos.

3°. Respecto de la Observación Particular Decimonovena, referida al artículo 28, que define la figura del profesional de referencia, se considera por el CES que la redacción dada al apartado 2 es demasiado genérica, ya que utiliza conceptos indeterminados como "determinadas funciones" y "entre otras", lo que complicaría la interpretación jurídica de la norma. Esta cuestión, se indica que no ha sido aclarada en el texto finalmente aprobado.

Sobre esta observación cabe indicar, como ya se argumentó en la memoria de elaboración de la norma al señalarse que no se aceptaba, que mediante una interpretación sistemática del precepto concreto, junto con otros preceptos correlativos, como son los artículos 25 y 26, se desprende claramente que el profesional de referencia siempre vendrá determinado por el Centro de Acción Social (CEAS) adscrito a la entidad local correspondiente, sin perjuicio de que por criterios de eficacia, proximidad y eficiencia, se deje abierta la posibilidad, de forma casuística, de que determinadas funciones sean realizadas por otros profesionales, como ocurre en el ámbito de protección de menores.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 1/18 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales, y la Información en los Plenos.

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia.

Fecha de solicitud: 28 de marzo de 2018.

Fecha de Aprobación: 16 de abril de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000019-01. Proyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales y la información en los Plenos. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 431, del 18 de junio de 2018.

Antecedentes

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 148.1. 2º, por el que *"Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) "Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local."*

A nivel estatal también deben destacarse Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En nuestra Comunidad el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 4º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de *"Organización territorial de la Comunidad. Relaciones entre las instituciones de la Comunidad y los entes locales y regulación de los entes locales creados por la Comunidad, en los términos previstos en el presente Estatuto."* Además, su artículo 71.1. 1º dispone que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que ella establezca, es competencia de la Comunidad de Castilla y León el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en la materia de *"Régimen Local"*.

También debe hacerse referencia a la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y

particularmente al Título IX, referido a las Relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales; a la Ley 2/2011, de 4 de marzo, por la que se modifica la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León y de Creación del Consejo de Cooperación Local de Castilla y León; y a la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, particularmente en su Disposición Final Décima por la que “...La modificación de la Ley de Régimen Local de Castilla y León incluirá, en el marco previsto en la legislación básica, el mantenimiento sustancial del régimen de las actuales entidades locales menores, así como el estatuto de los miembros de las entidades locales que garantice, entre otros, los derechos de los mismos al acceso a la documentación y la grabación de las sesiones plenarias.(...)”

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León fue la de crear la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación como órgano de cooperación política entre la Junta de Castilla y León y los gobiernos de las Entidades Locales de Castilla y León, además de regular el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales de nuestra Comunidad y la información a la ciudadanía en los Plenos de las Entidades Locales.

Valoración

El CES realiza una valoración favorable del propósito de impulsar la cooperación política entre la Junta de Castilla y León y las Entidades Locales a través de la creación de la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación (regulada en el Capítulo I del Proyecto de Ley) y considera que, a grandes rasgos, el diseño que se efectúa de este nuevo órgano es adecuado

En cualquier caso, resulta conveniente aclarar que ya existían fórmulas organizativas asentadas de cooperación entre la Administración de nuestra Comunidad y las Entidades Locales de Castilla y León como es el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León. En este sentido de entre las funciones de esta nueva Conferencia (artículo 2 del Proyecto de Ley) el Consejo valora positivamente la de “Impulsar y orientar los trabajos de otros órganos de cooperación y colaboración” porque en virtud de esta redacción se habilita la coordinación de esta nueva Conferencia con el ya existente Consejo de Cooperación Local de Castilla y León (órgano de carácter más técnico y competencial).

Por el contrario, consideramos que buena parte del contenido del Capítulo II (sobre el Estatuto de los miembros de las Entidades Locales) y del Capítulo III (sobre la información a la ciudadanía en los Plenos de las Entidades Locales) ya se encontraba en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que con carácter general esta Institución considera puede ocasionar problemas en la determinación del alcance y aplicabilidad de la futura Ley.

Ahora bien, existen aspectos de estos dos Capítulos que sí consideramos novedosos como son la “Grabación de Plenos” del artículo 15, el “Derecho de participación a distancia” del artículo 16 o los “Buzones” del artículo 21.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León es la siguiente: 26 artículos (los mismos que en el texto en su día informado por el CES y con idéntica división en Capítulos y Secciones), cuatro Disposiciones Adicionales (una más que en el texto en su día informado por el CES) una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales (en ambos casos, igual que en el texto informado).

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En nuestra *Observación General Primera* considerábamos más apropiado que la denominación del Capítulo III (artículos 22 a 26) que era “De la información a los ciudadanos y a los medios de comunicación social en los Plenos de las entidades locales” fuera “*De la información a la ciudadanía en los plenos de las entidades locales*”, pues entendíamos que los medios de comunicación son intermediarios en la información a la ciudadanía y garantes de que esta información sea accesible. La redacción del Proyecto contiene la denominación del Capítulo III sugerida por el CES.

En nuestra *Observación General Segunda* planteábamos buscar fórmulas que fomentaran una mayor visibilidad de las mujeres en la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación y considerábamos recomendable que los pequeños municipios rurales tuvieran una mayor representación directa en la Conferencia, así como que los partidos políticos con presencia en las Cortes de Castilla y León también se encontraran representados para evitar la infrapresencia de los partidos minoritarios que no contaran con alcaldes o alcaldesas o presidentes o presidentas de Diputación representados. No se observan modificaciones en el texto del Proyecto en ninguno de estos sentidos.

En nuestra *Observación Particular Primera* considerábamos conveniente que la denominación del órgano que se creaba fuera la de “*Conferencia de Alcaldes, Alcaldesas, Presidentes y Presidentas de Diputación*”, sin perjuicio de que, en su caso, se optara por seguir usando a lo largo del articulado el uso genérico masculino de los componentes de la Conferencia por razones de mayor claridad, mas la denominación de esta Conferencia no se ha variado en el sentido que proponíamos.

El artículo 3.1f) del Proyecto establece que forma parte de la Conferencia un Vicepresidente de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León en representación de las entidades locales de ámbito rural, salvo que todos estos Vicepresidentes coincidan con alcaldes de municipios que tengan la consideración de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio urbano o con presidentes de diputaciones provinciales, en cuyo caso se deberá designar a un vocal del órgano de gobierno de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León que no ostente tales cargos. Esta redacción no se encontraba en el Anteproyecto y responde a la sugerencia expresada en nuestra *Observación Particular Quinta*.

El apartado 3 del artículo 5 del Proyecto especifica que el Comité Permanente de la Conferencia también se puede reunir de forma extraordinaria, en línea con lo que planteábamos en nuestra *Observación Particular Séptima*.

En nuestra *Observación Particular Octava* estimábamos oportuno que en el artículo 6 (sobre decisiones de la conferencia), se previera expresamente la posibilidad de que alguno de los miembros se apartara de las recomendaciones adoptadas por la Conferencia y la forma de proceder (por ejemplo, si había de justificarse apartarse de la recomendación adoptada o no) pero no se observan modificaciones del artículo en este sentido.

En la misma *Observación Particular Octava* planteábamos la conveniencia de que se detallara en qué forma se harían públicos los acuerdos de la Conferencia dada la relevancia de estos. En este sentido, la redacción del Proyecto acoge en cierta medida la sugerencia del CES puesto que se especifica que “*El titular de la Consejería competente en materia de Administración Local informará del contenido de las reuniones a la Comisión que sea competente en dicha materia de las Cortes de Castilla y León, al menos una vez al año*” (esto se encontraba en el artículo 1 del texto en su día informado por el CES y que se traslada ahora a este artículo 6) y que “*los representantes de las entidades locales en la Conferencia darán cuenta en los respectivos Plenos de las decisiones adoptadas*” (siendo este inciso completamente nuevo).

El artículo 7 (sobre régimen jurídico del estatuto de los miembros de las entidades locales) se refiere al reglamento de organización y funcionamiento no de la entidad local sino “*de cada entidad local*”, lo que sugeríamos en nuestra *Observación Particular Novena* por razones de claridad.

En nuestra *Observación Particular Décima* planteábamos dudas en relación al último inciso del artículo 10 (sobre miembros no adscritos) puesto que estimábamos que constituía una plasmación legal que podía desbordar el marco competencial relativo a Régimen Local de nuestra Comunidad del artículo 71.1. 1º de nuestro Estatuto de Autonomía, pero no se observan variaciones en la redacción del Proyecto en este sentido.

Ha desaparecido el apartado 3 del artículo 14 respecto del que en nuestra *Observación Particular Duodécima* exponíamos dudas al considerar que podía limitar el ejercicio del derecho de copia de los miembros de las entidades Locales.

En relación al derecho de participación a distancia del artículo 16, en nuestra *Observación Particular Decimotercera* estimábamos altamente conveniente que, en todo municipio, también en los de menos de 1.000 habitantes, existiera algún tipo de grabación, para lo que considerábamos que se podría establecer en el propio texto legal alguna función de apoyo al respecto por la correspondiente Diputación Provincial, sin que esta sugerencia encuentre plasmación en el Proyecto publicado.

Por el contrario, la sugerencia de que se previera en el Proyecto algún tipo de función de apoyo por la correspondiente Diputación en favor de los municipios de menos de 5.000 habitantes para favorecer el derecho de participación a distancia del artículo 16 (en nuestra *Observación Particular Decimocuarta*) y para implantar los buzones

virtuales del artículo 21 (en nuestra *Observación Particular Decimoquinta*) si que ha encontrado acomodo mediante la introducción de una nueva Disposición Adicional Tercera (colaboración de las Diputaciones Provinciales).

También en nuestra *Observación Particular Decimocuarta* reclamábamos una redacción más aclaratoria del apartado 2 del artículo 16 sobre la regulación reglamentaria del funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia u otro procedimiento técnico similar, puesto que no distinguía entre municipios de más de 5.000 habitantes e iguales o menores a 5.000 habitantes como en el resto de prescripciones del artículo. En la redacción del Proyecto se ha añadido que la regulación reglamentaria tendrá lugar “cuando se implante” tal sistema de asistencia a distancia.

Dada la redacción del apartado 2 del artículo 21 del texto informado, en la *Observación Particular Decimoquinta* planteábamos la duda de si no se estaban regulando los buzones virtuales de municipios y de diputaciones provinciales como tales (y no los de los representantes de estas entidades locales) pero no se observan modificaciones en el Proyecto de Ley en el sentido propuesto por el CES.

A juicio de la *Observación Particular Decimosexta* del informe del CES, la redacción de la Disposición Adicional Tercera (que es la Disposición Adicional Cuarta del Proyecto publicado) debía reflejar de manera más aclaratoria si se trataba de un título habilitante distinto a los procedimientos ya establecidos para la modificación de la composición de los órganos a que se refiriera, pero la redacción permanece inalterada.

En nuestra *Recomendación Primera* estimábamos conveniente que el texto informado estableciera dentro de las Disposiciones Adicionales alguna previsión relativa a la elaboración y publicación del futuro Reglamento de la Conferencia (que incluyera aspectos como el plazo máximo para ser aprobado este Reglamento o la forma en que se aprueba el mismo, dado el necesario concurso de las Administraciones implicadas para ello) pero no se han realizado modificaciones con arreglo a la sugerencia del CES.

En nuestra *Recomendación Segunda* considerábamos que había de estudiarse la posibilidad de la presencia específica de las Comarcas existentes dentro de la composición de la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, sin que esta sugerencia se haya trasladado al texto del Proyecto.

Finalmente, nuestra *Recomendación Cuarta* abogaba por que el desarrollo tanto del Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales (Capítulo II) como de la información a la ciudadanía en los Plenos de las entidades locales (Capítulo III) se restringiera a los aspectos novedosos que valorábamos favorablemente (como el derecho de participación a distancia de los miembros de las entidades locales, la regulación de los buzones virtuales, etc.) y no previamente regulados por el Estado en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pero el sentido de esta recomendación no ha encontrado acomodo en el Proyecto.

Por otra parte, el resto de Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León

contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 1/18 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regula la Conferencia de Alcaldes y Presidentes de Diputación, el Estatuto de los Miembros de las Entidades Locales, y la Información en los Plenos**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación General Primera y las Observaciones Particulares Quinta, Séptima, Octava, Novena, Duodécima y Decimocuarta, esta Consejería está de acuerdo con el contenido del Informe sobre el grado de aceptación debido a que, como se indica en el mismo, se han asumido las observaciones contenidas en el Informe Previo.

Sobre la observación del Consejo considerando que buena parte de los Capítulos II (sobre el Estatuto de los miembros de las entidades locales y III (sobre información a la ciudadanía) ya se encontraban en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF), lo que considera que "puede ocasionar problemas en la determinación del alcance y aplicabilidad de la futura Ley", no se ha aceptado la misma por entender que el ROF no tiene el carácter de norma básica, por lo que la Comunidad Autónoma, en virtud de su título habilitante recogido en el Estatuto de Autonomía para el desarrollo de la normativa en materia de régimen local, puede disponer la regulación de estos aspectos en una norma con fuerza de ley.

La oportunidad de utilizar una norma con este rango la decide la Comunidad Autónoma, y no se aprecia cómo el hecho de que alguna de sus disposiciones reproduzca lo dispuesto en el ROF puede producir problemas en la determinación del alcance o aplicabilidad de dicha Ley.

Respecto de la Observación General Segunda, por una parte, no se ha considerado adecuado el desdoblamiento en el lenguaje propuesto debido a que complicaría innecesariamente el texto del Proyecto y, por otra parte, se ha considerado adecuada y proporcionada la composición de la Conferencia, en la que están representadas todas las Entidades Locales de Castilla y León tanto las de carácter urbano como las de carácter rural, bien directamente, o a través de las diputaciones provinciales y la propia Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León (FRMPCYL).

En relación con la Observación Particular Primera, la razón de que no se haya variado la denominación del órgano es, como ya se ha expuesto, la consideración de que el uso genérico del masculino es gramaticalmente correcto y que el desdoblamiento propuesto complicaría innecesariamente la denominación de la Ley.

Sobre la Observación Particular Octava, las recomendaciones aprobadas por la Conferencia solo vinculan a las entidades que hayan votado a favor, no a todos los miembros presentes, y es por ello que no se ha considerado necesario regular la posibilidad de que algunos miembros se aparten de la recomendación. No obstante, se modificó la redacción dada al artículo 6.2 para dar claridad y concreción al texto.

En relación con la Observación Particular Décima, se analizó en su momento detenidamente, concluyéndose finalmente que la redacción del artículo 10 del Proyecto es adecuada y no desborda el marco competencial autonómico en materia de régimen local al regular el régimen de los miembros no adscritos.

Respecto de la Observación Particular Decimotercera, no se ha considerado conveniente establecer la obligatoriedad de algún tipo de grabación de los Plenos en municipios de menos de 1.000 habitantes, aunque tampoco el Proyecto impide que se produzca, y se ha preferido dejar que sean los municipios de menos de 1.000 habitantes, dentro de su autonomía y su capacidad de gestión y económica, los que decidan disponer o no de algún mecanismo de grabación.

Sobre la Observación Particular Decimoquinta, se ha considerado que el texto del artículo 21.2 del Proyecto es claro en cuanto a que el buzón virtual es de los propios representantes y no de las entidades locales como tales. En cuanto a la Observación Particular Decimosexta, se ha estudiado la misma sin que finalmente se haya considerado necesario aclarar el título habilitante para las modificaciones en su composición que puedan acordar otros órganos colegiados de la Comunidad en los que las entidades locales tengan una representación similar a la prevista para la Conferencia en el Proyecto, a efectos únicamente de su coordinación y para evitar duplicidad de representaciones.

En relación con la Recomendación Primera, se ha considerado que el plazo y la forma en que deba aprobarse el Reglamento de desarrollo de esta Ley no son cuestiones esenciales dado el marcado carácter político del órgano a que se refiere.

Por otra parte, se ha estimado que resulta aventurado establecer un plazo máximo para la elaboración y publicación del Reglamento, habida cuenta de que dicho plazo debería contarse a partir de la primera reunión constitutiva de la Conferencia, cuya fecha no es posible conocer en este momento, y, por otra parte, debido a que el año 2019 se celebrarán elecciones autonómicas y locales, como consecuencia de las cuales es previsible que se produzcan cambios en las personas que deban integrarse como miembros de la Conferencia, en función de los cargos a los que accedan.



Respecto de la Recomendación Segunda, la Comarca de El Bierzo ya está representada en la Conferencia, con la presencia de miembros designados de la FRMPCYL que representan al resto de entientes locales no presentes en la misma.

Por último, en relación con la Recomendación Cuarta, se reitera que el ROF no es una norma básica y la Comunidad Autónoma puede legislar con una norma con fuerza de ley, sobre aspectos ya regulados en dicho Reglamento y no exclusivamente sobre los que resulten novedosos por no incluirse en la normativa estatal, correspondiendo a la Junta de Castilla y León la decisión sobre la oportunidad de dicha regulación y su rango formal.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 2/18 sobre el Anteproyecto de Ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Fecha de solicitud: 10 de abril de 2018.

Fecha de Aprobación: 11 de mayo de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000022-01. Proyecto de Ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 441, del 9 de julio de 2018.

Antecedentes

Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 148.1 por el que *“Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: (...) Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable”* (ordinal 5º). Asimismo, artículo 149.1 por el que *“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación”* (ordinal 21º).

A nivel estatal también deben destacarse la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres; la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (particularmente artículos 93 a 96 sobre “Regulación del transporte”) y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

En nuestra Comunidad el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 18º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de *“Ferrocarriles, carreteras y caminos que transcurran íntegramente por el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de transporte, logística y distribución en el ámbito de la Comunidad”*. Además, su artículo 76.1. 12º señala que corresponde a nuestra Comunidad, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de *“Transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino en el*

territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado.”

También debe hacerse referencia a Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León (cuya derogación se prevé en el texto normativo informado); Decreto-Ley 2/2009, de 5 de noviembre, para garantizar la estabilidad del sistema concesional de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de Castilla y León; Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León y Orden HAC/668/2014, de 21 de julio, por la que se establece el régimen jurídico relativo a la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general y de uso especial de escolares (modificada por Orden HAC/750/2014, de 26 de agosto).

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León fue la de establecer el marco jurídico para la prestación de los servicios que conforman la red de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad de Castilla y León, así como el de las infraestructuras complementarias al transporte necesarias para su desarrollo, de una forma coordinada con los restantes modos de transporte, dando carácter universal y esencial al transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

Valoración

Con carácter general, **el CES valora que el Proyecto de Ley regule con mayor profundidad aspectos relativos al transporte público (muy especialmente en los instrumentos de planificación y coordinación del transporte público)** bien entra a regular aspectos no contenidos en todavía vigente Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano (como es el caso de las Infraestructuras complementarias al transporte).

Por ello, el Consejo realiza una valoración positiva del Proyecto de Ley de Transporte de Viajeros por Carretera de Castilla y León si bien consideramos que el mayor avance legislativo se observa en la incorporación a nuestro ámbito territorial de los instrumentos relativos a movilidad sostenible establecidos en la Ley 2/2011 de Economía Sostenible.

En este sentido, **el CES valora positivamente que se incluya expresamente la previsión de participación efectiva de los agentes económicos y sociales en la tramitación de los Planes de Movilidad Sostenible.** Igualmente consideramos positivo que dentro de los principios básicos que deben regir la aplicación de la Ley (artículo 3) se incluya el de **promoción de la movilidad sostenible, avanzando en la integración modal y en el desarrollo de sistemas de gestión inteligente** del tráfico.

Y es que observa el Consejo que todos los elementos relativos a los Planes de Movilidad Sostenible se abordan en el texto informado con mayor o menor intensidad, introduciendo elementos nuevos con un afán de dotar mayor cohesión a un sistema que por su propia naturaleza tiende a la desagregación, y así confeccionar lo que podría denominarse el “mercado castellano y leonés del transporte”, **introduciendo para ello un instrumento como el Mapa de Ordenación de Transportes.**

Más allá de lo relativo a la movilidad sostenible, el Consejo realizaba una estimación favorable de otros aspectos y así por lo que se refiere a las licencias de taxi urbano, considera el CES apropiada con carácter general la regulación, puesto que más allá de una regulación general en el texto informado, buena parte de las especificidades o del desarrollo de esta forma de transporte urbano se deja al margen de autonomía de cada municipio.

El CES considera necesario que la Administración Regional tenga en cuenta la promulgación y aplicación del Real Decreto 1076/2017 y del Real Decreto-ley 3/2018 y en general todo lo relativo a la materia de arrendamiento de vehículos con conductor en cuanto tenga incidencia sobre nuestro texto normativo o, en general, sobre nuestra legislación y actuación en materia de transportes. Por esta razón, este Consejo incluso plantea la conveniencia de la elaboración de una Ley específica de regulación de la totalidad del transporte urbano en vehículos de turismo una vez recaída sentencia del TJUE sobre el sometimiento a licencia de todas las actividades empresariales relacionadas con el transporte de viajeros en turismos, lógicamente con arreglo al marco estatal sobre la materia.

En cualquier caso, con independencia de que se establezca la entrada en vigor de la futura Ley que se informa a los 6 meses de su publicación en el boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), entendemos que la misma no desplegará toda su eficacia hasta el 2 de diciembre de 2019, que es cuando vence el actual régimen concesional derivado del Decreto-Ley 2/2009 de 5 de noviembre, para garantizar la estabilidad del sistema concesional de transporte público regular interurbano de viajeros por carretera de Castilla y León.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León ha experimentado las siguientes variaciones respecto de la del Anteproyecto de Ley en su día informado por el CES:

- Por lo que se refiere al articulado, ha desaparecido el antiguo artículo 91 sobre “Inmovilización del vehículo”. Por lo demás el número de artículos y su división en Títulos y Capítulos es la misma que la del texto informado por el Consejo.
- En cuanto a la parte final, hay:
 - ✓ dos Disposiciones Adicionales frente a las cuatro del Anteproyecto (desaparecen las antiguas Disposiciones Adicionales Primera “Mancomunidades de interés general urbanas” y Cuarta “Procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte por carretera”);
 - ✓ tres Disposiciones Transitorias frente a las cinco del Anteproyecto (desaparecen las antiguas Disposiciones Transitorias Primera “Consejo de Transportes de Castilla y León” y Quinta “Aparato taxímetro en los vehículos que presten servicio de taxi sujetos a autorización interurbana”, el contenido de esta última se ha incorporado expresamente a la Disposición Derogatoria del Proyecto);

- ✓ una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales (en ambos casos, igual que en el Anteproyecto).

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones Particulares de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En nuestra *Observación Particular Primera* considerábamos recomendable que constituyera también objeto de la norma el dotar a la red de transporte público por carretera de la **coordinación adecuada con el resto de los servicios de transporte** que se prestan en el ámbito territorial de competencia de la Comunidad, así como de un funcionamiento integrado de todos ellos, para dotar a la Comunidad de la necesaria cohesión. Sin embargo, la redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley permanece inalterada.

En nuestra *Observación Particular Cuarta* considerábamos que dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma tendría que incluirse la de coordinación **a través de los instrumentos adecuados para lograr el funcionamiento integrado de toda la red de transporte público**, lo que se ha incluido en el apartado 1 del artículo 5. También exponíamos que no considerábamos suficientemente claros los servicios de transporte urbano de viajeros de la competencia de la Comunidad con arreglo a la redacción del artículo 5, pero ésta no ha experimentado variación en este sentido.

En nuestra *Observación Particular Quinta* considerábamos excesivamente genérica la redacción del apartado 2 del artículo 7 sobre **la prestación directa o indirecta por la Administración de los servicios públicos de transporte**, pero no ha habido modificación de este apartado.

En el apartado 2 del artículo 8 se especifica que **las personas usuarias tendrán derecho a participar en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que les afecten**, con relación al transporte público “según lo dispuesto en la normativa general de aplicación y las previsiones en materia de transparencia y participación ciudadana” en línea con la sugerencia que planteábamos en nuestra *Observación Particular Sexta*.

Con relación a la **financiación tanto del sistema de transporte público (artículo 10) como de los servicios adicionales (artículo 11)**, en nuestra *Observación Particular Séptima* considerábamos necesario que se especificara que **los servicios podían ser financiados o cofinanciados por la Administración Pública**, y que además se desarrollaran **en condiciones de calidad, seguridad y eficiencia**, y en caso de necesitar cofinanciación se ajustarían a los principios de **objetividad, publicidad y libre competencia**. No se observan alteraciones en estos artículos en ninguno de los sentidos propuestos.

En la *Observación Particular Décima* recomendábamos precisar o concretar más el **concepto de “núcleos de población diferenciados”** como criterio delimitador de la exclusividad de tráficos (aún siendo conscientes de que este concepto es el usado también en el artículo 72 de la Ley estatal 16/1987) y planteábamos la duda de si la **prestación de servicios regulares de uso especial** sólo podía realizarse por la empresa que, en virtud del correspondiente contrato de servicio público, ya estuviera realizando la prestación de los servicios regulares de uso general. Sin embargo, los artículos 21 y 22 del Proyecto de Ley no han experimentado variación en estos sentidos.

En nuestra *Observación Particular Undécima* considerábamos conveniente que el texto informado contuviera alguna regulación más relativa al **proyecto de explotación de los servicios integrados zonales** y en este sentido se ha incorporado un nuevo apartado 3 dentro del artículo 25. Igualmente se ha especificado que la modificación de los servicios integrados zonales podrá tener lugar *“en los términos establecidos en la legislación básica estatal”* lo que también sugeríamos en la misma Observación.

En el artículo 30 se especifica que los **contratos de servicio de transporte público regular de uso general de viajeros** por carretera podrán adaptarse para ser prestados como transporte a la demanda *“cuando por circunstancias acreditadas derivadas de su bajo índice de utilización no estuviera garantizada su adecuada realización...”* con lo que se acoge el sentido de la *Observación Particular Decimotercera* en la que nos resultaba dudoso que esta adaptación pudiera tener lugar sin más *“cuando así lo requiera el servicio a cubrir.”*

En nuestra *Observación Particular Decimocuarta* considerábamos excesivamente discrecional la **habilitación que se concedía a la administración para poder prestar conjuntamente los servicios de transporte público de viajeros por carretera regular de uso general y de uso especial**. En este sentido se ha modificado el apartado 1 del artículo 32 que ahora especifica *“Para conseguir en el transporte público de viajeros la efectiva eficiencia y coordinación interadministrativa de los servicios autonómicos, la Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá establecer, en las condiciones y zonas geográficas que de forma suficientemente motivada se determinen, la prestación conjunta de los servicios de transporte público regular de uso especial y de uso general titularidad de la administración autonómica.”*

En la *Observación Particular Decimosexta* considerábamos conveniente deslindar mejor las **competencias de la Comunidad y de los Entes Locales en relación al Transporte Urbano en autobús** puesto que de una interpretación conjunta de los artículos 35 a 37 (que son los que tratan este transporte) junto a los artículos 5 y 6 (que tratan de, respectivamente, las competencias de la Comunidad y de los municipios con carácter general) no resultaba sencillo colegir cuál era el ámbito competencial de la Comunidad y de los municipios en este ámbito, particularmente en lo concerniente al transporte público regular de viajeros urbano. No se han introducido modificaciones en ninguno de estos artículos en el sentido propuesto.

En nuestra *Observación Particular Decimoséptima* considerábamos apropiado que la consejería competente pudiera establecer reglas que predeterminaran el **número máximo de licencias de taxi en cada municipio**, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos pero considerábamos demasiado abierta y discrecional la posibilidad de que esto pudiera tener lugar *“...cuando lo considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes”*, por lo que estimábamos necesario establecer más requisitos al respecto, que en todo caso a nuestro parecer debían incluir en todo caso la obligatoriedad de contar con informe al respecto del municipio afectado. Sin embargo, no se han producido modificaciones en el artículo 40 del Proyecto de Ley.

En el artículo 43 del Proyecto de Ley se especifica que el **otorgamiento de autorizaciones interurbanas de taxi** se realizará *“por parte de la consejería competente en materia de transportes”* y que tal otorgamiento se realizará *“si concurren*

todas las circunstancias siguientes” (las del artículo 44) atendiéndose por tanto las dos sugerencias que realizábamos en nuestra *Observación Particular Decimooctava*.

En nuestra *Observación Particular Decimonovena* planteábamos la duda de si la **prestación de servicios interurbanos de taxi en municipios no debidamente atendidos mediante servicios públicos regulares de viajeros por carretera de uso general** sustituía o no a la modalidad de transporte a la demanda, al ser esta última vía la que venía siendo ordinaria en la prestación de servicios de transporte en los casos en que no existiera transporte regular interurbano de viajeros. Ninguno de los artículos del Proyecto de Ley relativos al transporte interurbano del taxi contiene aclaración en este sentido.

La letra c) del artículo 48 del Proyecto de Ley (sobre ámbitos de actuación territorial a los efectos de la aplicación al modelo de ordenación del territorio de Castilla y León de los principios contenidos en el texto informado) se refiere a la **“Red de Áreas Naturales Protegidas”** en línea con lo que recomendábamos en nuestra *Observación Particular Vigésimoprimera*, dado que el Anteproyecto se refería al concepto confuso y no recogido en la normativa de patrimonio natural de “red de espacios naturales.”

En nuestra *Observación Particular Vigésimosegunda* entendíamos que las disposiciones contenidas en el artículo 49 sobre **Ordenación del Territorio, Urbanismo y Movilidad** podían tener mejor encaje en el artículo 55 sobre el contenido de los planes de movilidad sostenible pero no se ha producido el traslado del contenido entre artículos sugerido.

Dentro de los **Instrumentos de planificación, ordenación y coordinación del transporte** del artículo 51 el CES consideraba en su *Observación Particular Vigésimotercera* demasiada abierta la redacción del de la letra f) *“Cualquier otro instrumento que en su momento se establezca por norma con rango legal”*, pero esta letra f) del artículo 51 no ha experimentado variación en el Proyecto.

Por su parte, la letra f) del artículo 52 sobre **servicios e infraestructuras a coordinar** se refiere ahora a las infraestructuras de transporte público *“que se consideren necesarias, y en todo caso, las intermodales”* en línea con lo que también sugeríamos en la misma *Observación Particular Vigésimotercera*.

El apartado 5 del artículo 54 del Proyecto de Ley señala que la **aprobación del Mapa de Ordenación de Transportes** se llevará a cabo mediante Decreto de la Junta de Castilla y León, en línea con lo que exponíamos en nuestra *Observación Particular Vigésimocuarta*, en la que sugeríamos que se hiciera al menos una remisión al desarrollo regulador mediante decreto de los principales aspectos de este mapa que, además en la redacción del Anteproyecto, estaba previsto que se aprobara mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Sin embargo, en la misma *Observación Particular* también considerábamos que se debía incluir en la **regulación del Mapa de Ordenación de Transportes** la referencia contenida en el segundo párrafo de la Disposición Adicional Quinta de la **Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León** que considerábamos de importancia capital para la vertebración del sistema (*“Las nuevas rutas de transporte que se diseñen se acomodarán a las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio previstas en la presente ley”*) pero esta

referencia no se ha incorporado en el artículo 53 del Proyecto de Ley.

En nuestra *Observación Particular Vigésimoquinta* realizábamos las siguientes propuestas:

- Hacer referencia a la **participación pública en la tramitación en los planes de movilidad** no sólo a los agentes económicos y sociales (lo cuál se valoró favorablemente) sino también a quienes correspondiera con arreglo a lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El apartado 3 del artículo 55 del Proyecto de Ley se refiere a *“demás personas físicas o jurídicas en los términos previstos en la legislación medioambiental de participación pública y acceso a la información y supletoriamente en la normativa de transparencia y participación ciudadana.”*

- Señalar que los **Planes de movilidad sostenible de transporte urbano** no estén vinculados únicamente a informe vinculante de la consejería competente en materia de transportes sino también a la autorización previa de determinadas autorizaciones de integración de redes de transporte por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

La redacción del artículo 56 no ha experimentado cambios en el sentido propuesto.

- En relación a los **Planes de movilidad sostenible de transporte metropolitano** señalábamos la posibilidad de elaboración de acuerdo de los mismos con arreglo a lo establecido en el artículo 101.2 de la Ley 2/2011 de Economía Sostenible (*“...tienen esta condición los Planes de Movilidad Sostenible que hayan podido aprobar los municipios y agrupaciones de municipios con población superior a 100.000 habitantes, en el marco de los planes y programas para el cumplimiento y mejora de los objetivos de calidad del aire...”*).

De alguna manera esto encuentra reflejo en un nuevo apartado 3 del artículo 57 por el que *“En los casos de haberse constituido un consorcio de transporte o suscrito un convenio con una entidad local asociativa en los términos previstos en el artículo 54, su elaboración deberá incluirse dentro de las fórmulas de coordinación establecidas”*.

En nuestra *Observación Particular Vigésimosexta* entendíamos que la referencia exclusiva a las **Mancomunidades de Interés General en el caso de la prestación de servicio intermunicipal de taxi en las Áreas Funcionales Estables (Mancomunidades de Interés General Urbanas)** había de ser objeto de revisión, máxime cuando en el caso de la misma prestación de servicios en las Unidades Básicas de Ordenación del Servicio y Territorio Rurales no se incardina ni se hace mención a las **Mancomunidades de Interés General Rurales**, sino que se acota a la figura de la Unidad Básica de Ordenación del Servicio y Territorio Rural, sin que se apreciara en el texto informado si la referencia se hacía a cada Unidad Básica de Ordenación del Servicio y Territorio Rural individual o si cabía la concurrencia de dos o más de ellas para la creación de un Área Territorial de Prestación Conjunta.

En este sentido, la redacción del apartado 1 del artículo 58 ha variado y señala ahora que “*De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en las áreas funcionales estables las mancomunidades de interés general urbanas podrán incluir en sus estatutos las competencias referidas al transporte público intermunicipal de viajeros en taxi...*”

En la misma *Observación Particular*, el CES planteaba dudas acerca de las **Áreas Territoriales de Prestación Conjunta** del apartado 2 del artículo 58 tanto por no existir referencia alguna a este tipo de instrumento en la normativa de ordenación del territorio como por la alusión tan abierta (lo “*establecido con carácter general*”) con que se hacía referencia a su régimen jurídico.

En este sentido el propio artículo 58 ha cambiado su denominación (pues pasa de rubricarse “Áreas territoriales de prestación conjunta en áreas funcionales estables” a “*Prestación de transporte público intermunicipal de viajeros en taxi en las áreas funcionales estables*”) y desaparece el apartado 2 sobre el que planteábamos dudas y cualquier referencia a estas Áreas Territoriales de Prestación Conjunta.

El artículo 70 del Proyecto de Ley se refiere únicamente a los **requisitos de las instalaciones auxiliares en tanto que Infraestructuras complementarias del transporte**, mientras que el contenido descriptivo de tales instalaciones auxiliares se ha trasladado al artículo 61 b), tal y como sugeríamos en nuestra *Observación Particular Vigésimoséptima*.

En nuestra *Observación Particular Vigésimooctava* realizábamos las propuestas de modificación del articulado siguientes:

- Cambiar la **denominación de “estaciones de transporte”** por la de “*estaciones de transporte de viajeros*” por homogeneidad con la normativa estatal. Así se ha realizado en todas las menciones al respecto (artículos 62,63,65,66,67) del Proyecto de Ley.
- En relación a la **iniciativa para el establecimiento de estas estaciones**, referirse no a la “Comunidad Autónoma” sino más específicamente a la institución/es u órgano/s concretos a quienes se otorgue el carácter impulsor de este tipo de iniciativa, sin que la redacción del artículo 63 del Proyecto experimente alteración en este sentido.
- Modificar el apartado 1 del artículo 65 para especificar que estas estaciones se deben ubicar adecuadamente o en el lugar adecuado dentro de las Unidades Básicas de Ordenación de Servicios y Territorio (sin que sea necesario especificar si son Rurales o Urbanas) de modo que se facilite la intermodalidad. Esta propuesta se ha acogido prácticamente en su literalidad.
- Concretar siquiera mínimamente la forma de **decisión de la ubicación de las Estaciones de Transporte de Viajeros**, alejándose de la generalidad de la expresión “*se establecerá de manera concertada*” pero el apartado 3 del artículo 58 no ha experimentado variación en la forma propuesta por el CES.
- Trasladar la parte del artículo 66 (sobre “*Obligatoriedad de utilización de las estaciones de transporte de viajeros*”) que versaba sobre las **tarifas** al artículo 67 (sobre “*Tarifas de las estaciones de transporte de viajeros*”) y así se ha

realizado (en concreto el contenido trasladado se encuentra en el nuevo apartado 3 del artículo 67).

En la *Observación Particular Vigésimonovena* considerábamos necesario que el **Consejo Regional de Transportes** contara con una amplia representación, tanto de las organizaciones empresariales de transporte como de los representantes de las personas usuarias, etc. y pareciéndonos igualmente necesario que se concretara más el régimen jurídico de este órgano por aplicación de lo prescrito en el artículo 53 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En este sentido el Proyecto de Ley especifica ahora en su artículo 72 tanto la composición como las funciones de este órgano.

Por otra parte, el resto de Observaciones Particulares y las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 2/18 sobre el I Anteproyecto de Ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, esta Consejería opina lo siguiente:

“Con fecha 11 de mayo de 2018, el Consejo Económico y Social de Castilla y León (CES), al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, emitió el informe (IP 2/2018) en relación con el Anteproyecto de Ley de transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León.

El CES en su informe realizó una valoración general favorable del texto normativo, planteando una serie de observaciones particulares, como consecuencia de las cuales se realizaron cambios en el texto del anteproyecto de ley, y consecuentemente en la memoria que le acompaña.

En dicha memoria, se hizo un análisis de las "Observaciones particulares" realizadas por el CES, dejando constancia de las que fueron aceptadas -modificando en consecuencia el texto del anteproyecto de ley- y justificando la no aceptación de otras, por lo que ahora, se reproduce en buena parte, lo ya señalado anteriormente.

En el informe del CES que ahora se somete a consideración, este organismo deja constancia de una valoración positiva del ahora Proyecto de Ley de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León, considerando que "el mayor avance legislativo se observa en la incorporación a nuestro ámbito territorial de los instrumentos relativos a la movilidad sostenible" y lo corrobora citando expresamente artículos del Proyecto de ley que constatan dichas incorporaciones.

Así mismo, el CES considera, expresamente, apropiada la regulación de las licencias de taxi urbano puesto que "buena parte de las especificidades o del desarrollo de esta forma de transporte urbano, se deja a margen de autonomía de cada municipio".

También pone de manifiesto, la necesidad de que la Administración Regional tenga en cuenta la promulgación y aplicación del Real Decreto 1076/2017 y del Real Decreto-ley 3/2018 y en general todo lo relativo a la materia de arrendamiento de vehículos con conductor en cuanto tenga incidencia sobre nuestra legislación y actuación en materia de transportes, lo cual, ya se está teniendo en cuenta por esta Administración, tal y como queda reflejado en la memoria que ha acompañado a la tramitación del anteproyecto de ley.

Efectivamente, según consta en la citada memoria, el arrendamiento de vehículos con conductor, se trata a día de hoy de una competencia estatal, y mediante Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se delegaron en la Comunidad de Castilla y León las facultades en materia de transportes públicos discrecionales, así como cuantas actuaciones gestoras de carácter ejecutivo sean necesarias para el funcionamiento de los servicios a que se refieren las delegaciones realizadas.

De acuerdo con el artículo 99.4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el arrendamiento de vehículos de turismo con conductor constituye una modalidad de transporte de viajeros, y su ejercicio estará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y con lo que se establezca reglamentariamente.

La citada regulación reglamentaria se ha efectuado por el Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, que modificó el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre¹. A través del citado Real Decreto el Estado consideró adecuado revisar la regulación dada al arrendamiento de vehículos con conductor en lo relativo a los requisitos exigidos para su autorización y condiciones para prestar el servicio, y conforme al artículo 182.4 de dicho Reglamento, las comunidades autónomas que, por delegación del Estado, hubieran asumido competencias en materia de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor, como es el caso de la Comunidad de Castilla y León, podrán exigir que los vehículos amparados en autorizaciones de esta clase se identifiquen externamente mediante algún distintivo.

De acuerdo con ello, Castilla y León ha aprobado el "Decreto 13/2018, de 17 de mayo, por el que se regula el uso de un distintivo obligatorio para la identificación de los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor

¹ La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2018 ha anulado los dos primeros párrafos del artículo 181.2 del Reglamento en la redacción de los mismos dada por el Real Decreto 10-7/2015, de 20 de noviembre, y anula igualmente la disposición transitoria única del citado Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre.

autorizados por la Comunidad de Castilla y León" que tiene por objeto regular el uso de distintivos obligatorios para los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento con conductor con autorización de la clase VTC, autorizados por la Comunidad de Castilla y León.

Así mismo, el Estado ha aprobado el Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la LOTT, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor con el fin de -tal y como se recoge en el propio Real Decreto- "evitar que tales autorizaciones, cuyo otorgamiento se encuentra reglamentariamente limitado, sean solicitadas con el único y exclusivo objeto de comerciar con ellas y no de explotarlo atendiendo una demanda de transporte, que es el fin último para el que son otorgadas por la Administración" y también facilitar el control efectivo de la obligación de que los vehículos sean utilizados habitualmente para atender necesidades relacionadas con el territorio de la Comunidad Autónoma en que se encuentre domiciliada la autorización.

A mayor abundamiento, el Estado ha aprobado el Real Decreto-ley 3/2018, de 20 de abril, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

En este sentido, todo este marco jurídico colma las posibilidades regulatorias en esta materia por parte de las Comunidades Autónomas.

En relación con lo señalado por el CES sobre las propuestas planteadas en las "Observaciones particulares" de su Informe Previo IP 2/18, hay que poner de manifiesto que se aceptaron un buen número de ellas, tal y como señala pormenorizada mente dicho organismo en el informe que ahora se somete a consideración, por lo que en esos aspectos se han producido variaciones entre el texto del anteproyecto sometido a informe del CES y el texto del Proyecto de Ley en tramitación en las Cortes de Castilla y León.

En cuanto al resto de sugerencias que según el CES no han tenido reflejo en un cambio de redacción de los artículos del Proyecto de Ley, hay que decir lo siguiente:

I.-El CES señala que la redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley permanece inalterada respecto al texto del anteproyecto que informó en su día. Sin embargo, este centro directivo modificó el artículo 1 de acuerdo con la sugerencia del CES.

Texto del artículo 1 del anteproyecto informado por el CES:

"La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la prestación de los servicios que conforman la red de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad de Castilla y León, así como el de las infraestructuras

complementarias al transporte necesarias para su desarrollo, dando carácter universal y esencial al transporte público de viajeros por carretera de Castilla y León".

Texto del artículo 1 del Proyecto de Ley:

"La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la prestación de los servicios que conforman la red de transporte público de viajeros por carretera en la Comunidad de Castilla y León, así como el de las infraestructuras complementarias al transporte necesarias para su desarrollo, de una forma coordinada con 105 restantes modos de transporte, dando carácter universal y esencial al transporte público de viajeros por carretera de Castil/a y León".

2.- El CES señala que la redacción del artículo 5 del Proyecto de Ley no ha experimentado variación con el fin de clarificar los servicios de transporte urbano de viajeros de la competencia de la Comunidad Autónoma. En este sentido, tal y como se indicó en la memoria del anteproyecto, no se entiende muy bien cuál es la confusión de competencias que pone de manifiesto el CES en el transporte urbano. El artículo 4.g) del Proyecto de Ley ya establece que el transporte urbano es el que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal. Y además los artículos 5 y 6 del Proyecto ya realizan el deslinde conveniente entre las competencias de la Comunidad Autónoma y los Entes Locales.

Hay que advertir que el artículo 5.1 del Proyecto de Ley sí que ha experimentado variación con respecto al anteproyecto informado por el CES en este punto, al haberse incluido la expresión *l/en* el marco de sus competencias.

3.-Sobre la propuesta del CES de definir *l/servicio público de transporte*" en el artículo 7.2 y que dicha definición se ajuste al Reglamento (CE) 1370/2007, no ha habido modificación en este apartado porque tal y como se justificó en la memoria del anteproyecto, se entiende que no es necesario puesto que el Reglamento europeo es de aplicación directa. Así mismo, se explicó que razones de técnica normativa aconsejan no reiterar en una ley autonómica un reglamento europeo.

4.-El CES indica que no se observan alteraciones en los artículos 10 y 11 del Proyecto de Ley relativos a la financiación del transporte público en el sentido propuesto en su informe. A este respecto, tal y como se señaló en la memoria del anteproyecto, la reiteración de los principios generales de la financiación de los servicios públicos que se indica no es necesaria en una ley sectoria *l* de transportes, más aún cuando está incluido en la normativa de contratación pública.

En este sentido, todo el sistema concesional se fundamenta en el modelo de financiación establecido por el Reglamento (CE) 1370/2007 Y la legislación de contratos de que trae causa.

5.-Según el CES, los artículos 21 y 22 del Proyecto de Ley no han experimentado variación en el sentido propuesto por aquél; sin embargo, tal y como se justificó en la memoria del anteproyecto, no es recomendable modificar la expresión "núcleos de población diferenciados", ya que es de uso generalizado en la normativa, doctrina y jurisprudencia tanto

estatal como autonómica; no es posible precisar más dicha expresión, que habrá de hacerse en cada caso concreto, como demuestra la amplia casuística de Castilla y León.

Por otro lado, dada la ubicación dentro del régimen general de Transporte Interurbano del artículo 22 (Autorización de servicios regulares de uso especial), al CES se le planteó la duda de si estos servicios sólo pueden realizarse por la empresa que en virtud del correspondiente contrato de servicio público, ya realice la prestación de los servicios regulares de uso general.

A este respecto, se aclaró que la ubicación es correcta ya que el transporte regular de uso especial al igual que el de uso general, son considerados por el anteproyecto de ley-y ahora por el Proyecto de Ley- como transportes interurbanos. Ahora bien, sólo el transporte regular de uso general es considerado servicio público y por lo tanto titularidad de la Administración, que opta como regla general, por la prestación indirecta a través de una empresa a la que aquélla adjudique el correspondiente contrato. El transporte regular de uso especial y el transporte discrecional están sometidos a régimen de autorización y se pueden prestar por cualquier empresa de transporte con independencia de que tengan o no un contrato de servicio público con la Administración.

No obstante, para mayor claridad, se modificaron los títulos de los artículos 22 (para homogeneizarlo con el artículo 20), y 23: -Anterior artículo 22.- "Autorización de servicios regulares de uso especial" -Actual artículo 22.- "Prestación de servicios regulares de uso especial"

-Anterior artículo 23.- "Autorización de transportes discrecionales".

-Actual artículo 23.- "Transportes discrecionales."

6.-En relación con lo señalado por el CES en cuanto que no se han modificado los artículos 35 a 37 del Proyecto de Ley relativos al deslinde de competencias entre la Comunidad Autónoma y los Entes Locales en relación con el transporte urbano, en la memoria del anteproyecto se puso de manifiesto que no se entendía muy bien cuál es la confusión de competencias que pone de manifiesto el CES en el transporte urbano. Como se ha dicho, el artículo 4.g) del Proyecto de Ley ya establece que el transporte urbano es el que discurre íntegramente dentro de un mismo término municipal. Y además los artículos 5 y 6 realizan el deslinde conveniente entre las competencias de la Comunidad Autónoma y los Entes Locales.

7.-El CES indica que no se han producido modificaciones en el artículo 40 del Proyecto de Ley en relación con la necesidad de establecer más requisitos en cuanto al número máximo de licencias de taxi por municipio, sin embargo, como consecuencia del dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla y León con ocasión de la tramitación del anteproyecto de ley, se dio nueva redacción al artículo 40 para ajustarlo a lo indicado por aquél, incluyendo parámetros objetivos que permiten determinar la limitación de su número. Además en consonancia con otras observaciones realizadas en el dictamen y al entender que podrían concurrir las mismas circunstancias, se elevó el rango normativo a Decreto:

-Artículo 40 del anteproyecto de ley informado por el CES:

"La consejería competente en materia de transportes podrá establecer, cuando lo considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes, reglas que predeterminen el número máximo de licencias de taxi en cada municipio, en función de su volumen de población u otros parámetros objetivos".

-Artículo 40 del Proyecto de Ley:

"Mediante Decreto de la Junta de Castilla y León se podrá establecer, cuando se considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes, reglas que predeterminen el número máximo de licencias de taxi en cada municipio, en función de parámetros objetivos tales como volumen de población nivel de demanda y oferta de servicios de taxi, el nivel de cobertura mediante los servicios de transporte público, u otros de naturaleza análoga".

8.- Sobre la duda que expuso el CES acerca de si la prestación de servicios interurbanos de taxi en municipios no debidamente atendidos mediante servicios públicos regulares de viajeros por carretera de uso general sustituiría la modalidad de transporte a la demanda, se aclaró en la memoria del anteproyecto, que el transporte a la demanda, no es más que una fórmula de prestación del transporte regular de uso general, y que incluso, en los municipios mencionados en el artículo 45.3 del texto normativo, el servicio se podría prestar con taxi interurbano a la demanda.

9.- El CES propuso en su informe alterar el orden del articulado del Título IV del anteproyecto de Ley. A este respecto, se contestó que el orden de este Título IV se considera adecuado a las necesidades reguladas, en función de la sistemática específica por la que ha optado en su elaboración. Así mismo, se indicó que el artículo 49.3 (Ordenación del Territorio, Urbanismo y Movilidad) fue revisado por la Consejería competente en materia de urbanismo, y que su modificación comprometía otras áreas competencia les, y que en todo caso, la legislación sectorial de urbanismo establece en qué instrumentos de planeamiento deben estar incluidos como documentos necesarios, los planes de movilidad.

10.-Según el CES, la letra f) del artículo 51 del Proyecto de Ley no ha sufrido variación en el sentido indicado por el mismo en cuanto que no fuera una redacción demasiado abierta. Sin embargo, sí que se ha modificado en el Proyecto de Ley al concretar el rango de la norma (ley) que puede establecer otros instrumentos de planificación, ordenación y coordinación del transporte distintos de los previstos expresamente en el citado artículo 51.

11.- El CES indica que no se ha incluido en el artículo 53 del Proyecto de Ley la referencia contenida en el segundo párrafo de la disposición adicional quinta de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (LORSERGO): "Las nuevas rutas de transporte que se diseñen se acomodarán a las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio previstas en la presente ley." En este sentido, se informa que - sin perjuicio de otros preceptos del Proyecto de Ley- el artículo 48 y la Disposición transitoria tercera del mismo, dan acomodo a esta sugerencia. En el primer caso, el Proyecto de Ley distingue tres ámbitos de

actuación territorial a los efectos de la aplicación al modelo de ordenación del territorio de Castilla y León de los principios contenidos en el mismo, y que son: las Áreas funcionales estables, las Unidades básicas de ordenación y servicios del territorio rurales, y la Red de Áreas Naturales Protegidas. Esta previsión se concreta en otros preceptos del Proyecto de Ley; por ejemplo en el artículo 4 (definiciones de Transporte rural y Transporte metropolitano), artículo 25 (zona de referencia de los servicios integrados zonales).

Por su parte, en la Disposición transitoria tercera del Proyecto de Ley, se prevé la adaptación de la red de transporte público al mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, de manera que las referencias efectuadas a las unidades básicas de ordenación y servicios, como base territorial para la planificación y programación de la red de transporte público de viajeros por carretera titularidad de la Administración Autonómica, no serán de aplicación hasta que no se produzca la aprobación del mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, en los términos establecidos por la Ley de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

12.-La redacción del artículo 56 del Proyecto de Ley no ha experimentado cambios en el sentido sugerido por el CES de tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LORSEGO. En relación con esta cuestión, hay que aclarar que la autorización de la disposición adicional cuarta de la LORSEGO se refiere al transporte interurbano competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y por lo tanto no afecta a los planes de movilidad sostenible de transporte urbano. En cualquier caso, el informe vinculante de la Comunidad Autónoma al que hace referencia el artículo 56.3 tendrá en cuenta si ese plan de movilidad sostenible de transporte urbano incide en competencias de la Comunidad Autónoma con independencia de la forma de prestación del transporte.

13.-El CES señala que la redacción del artículo 63 del Proyecto de Ley no ha experimentado alteración en relación con la iniciativa para el establecimiento de las estaciones, en el sentido de que era más preciso referirse a la Comunidad Autónoma "a través de las instituciones u órganos a quienes se otorgue el carácter impulsor". A este respecto hay que decir que tal y como consta en la memoria del anteproyecto, la referencia en este caso a la Comunidad Autónoma es coherente con la referencia a la otra entidad con iniciativa y que son los entes locales.

14.- Según el CES, no se ha modificado el artículo 58.3 del Proyecto de Ley porque no se ha concretado, tal y como se sugería, la forma de decisión de la ubicación de las estaciones de transporte de viajeros. En relación con este punto, hay que advertir un error en el número del artículo, ya que esa materia se regula en el artículo 65.3 del Proyecto. La expresión "se establecerá de manera concertada" es considerada por el CES generalista a la hora de fijar la forma de decisión de la ubicación de las estaciones, sin embargo, además de que en el propio apartado se especifica que se concertará "con la consejería competente en materia de transportes", la concreción pretendida resulta necesariamente de la lectura previa de los artículos precedentes, en los que se prevé que la iniciativa para el establecimiento de una estación de transporte de viajeros sólo corresponde a la Comunidad Autónoma o los entes locales y que en este último caso "se deberá presentar para su aprobación, ante la consejería competente en materia de transportes, un proyecto que incluirá necesariamente un estudio económico de viabilidad y un estudio técnico que

justifique la idoneidad de la ubicación elegida y de las condiciones que por razones de índole urbanística, fiscal, de seguridad ciudadana o vial, social, laboral o de otro tipo vengan impuestas, al efecto, por la normativa reguladora de estas materias.

Así mismo, del propio apartado 3 del artículo 65, resulta que con independencia de quién ejercite la iniciativa, la ubicación definitiva de la estación será el resultado de un proceso de decisión conjunta entre la consejería competente en materia de transportes y las Administraciones y organismos competentes en cada caso, puesto que es la única manera de asegurar tal y como exige este precepto " ... 10 movilidad, la coordinación de modos y clases de transporte, y un adecuado entronque con los tejidos urbanos a los que sirve, de tal forma que se minimicen los desplazamientos motorizados. Todo ello teniendo en consideración su incidencia medioambiental especialmente en lo relativo a la influencia en calidad del aire y del ruido y los aspectos relacionados con la movilidad y la seguridad."

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 3/2018, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Fondo de Mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las Mejoras Forestales en los montes catalogados de Utilidad Pública.

Órgano solicitante: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Fecha de solicitud: 12 de abril de 2018.

Fecha de Aprobación: 11 de mayo de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación de la norma: BOCYL núm. 165, de 27 de agosto de 2018. Decreto 23/2018, de 23 de agosto, *por el que se regula el fondo de mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las mejoras forestales en los montes catalogados de utilidad pública.*

Antecedentes

El proyecto de Decreto se tramitó con el objetivo de adaptar a la vigente Ley de Montes de Castilla y León el marco normativo sobre mejoras forestales, que hasta este momento estaba regulado por el Decreto 67/1989, de 20 de abril, por el que se regulan las mejoras en los Montes de propiedad de Entidades Locales con fondos procedentes de sus aprovechamientos y el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Valoración

La relevancia particular de los montes en Castilla y León pone de manifiesto la necesidad de encontrar mecanismos actuales y adaptados para un aprovechamiento más eficiente y equilibrado de los recursos y su reinversión, es por ello que los ingresos destinados a mejoras en los montes de utilidad pública han de ser considerados como una oportunidad, no solamente para la conservación, sino también para la mejora de la calidad de nuestros montes, así como para fomentar el desarrollo económico y social local de los territorios afectados, generando empleos a nivel local, atrayendo e impulsando la actividad económica y contribuyendo a hacer frente a los desafíos demográficos en esas zonas. Desde el CES valoramos positivamente el desarrollo de la figura del Fondo de Mejoras, diferenciando su objeto y naturaleza de los de las cuentas de mejoras. En el Proyecto de Decreto se desagregan cuestiones tales como la titularidad del propio fondo, su administración y gestión, así como el valor y destino de sus ingresos y el contenido de las mejoras; por otro lado, el Proyecto de Decreto cuenta con preceptos

dedicados específicamente a las cuentas de mejoras, en concreto, a su apertura, su gestión y control y el origen de los ingresos de las cuentas.

Observaciones y Recomendaciones del CES

Con el fin de apreciar si alguna de las modificaciones observadas en el texto del Decreto, respecto a su proyecto, se corresponden con las propuestas que ofrecía el CES en el Informe Previo al proyecto, procede hacer el siguiente análisis de las **observaciones particulares** y de las **recomendaciones** de éste:

- El artículo 9 del Decreto 23/2018 ha sido completado con lo incluido en la Recomendación Cuarta del Informe Previo del CES, en lo relativo a la responsabilidad en vía administrativa en caso de no cumplir o cumplir erróneamente el deber de ingresar en la cuenta de mejoras el importe correspondiente destinado al Fondo de Mejoras.

- En su Recomendación Quinta, el CES ponía de manifiesto que toda actuación de mejora forestal que se llevara a cabo en Castilla y León financiada con cargo al Fondo de Mejoras, debería estar coordinada con el Programa de Movilización de Recursos Forestales de Castilla y León (2014-2022), aprobado por Acuerdo 23/2014, de 30 de enero, en el marco del Plan Forestal de Castilla y León. Esta recomendación ha sido incorporada en la Exposición de Motivos del Decreto 23/2018 que, además, también hace mención a la RIS3 de Castilla y León, a los retos asociados al concepto de Economía Circular, así como al Acuerdo del Diálogo Social de Castilla y León (2018-2020) sobre el sector forestal, aspectos que el CES recogía en sus Recomendaciones Segunda y Quinta.

En conclusión, todas las recomendaciones aportadas por el CES en su Informe Previo han sido aceptadas e incorporadas en el Decreto 23/2018, de 27 de agosto de 2018, por el que se regula el fondo de mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las mejoras forestales en los montes catalogados de utilidad pública.

Opinión de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 3/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Fondo de Mejoras, el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras y las Mejoras Forestales en los montes catalogados de Utilidad Pública.**, esta Consejería opina lo siguiente:

Concedores de la relevancia socio económica que a nivel local y comarcal tiene la gestión y administración de los fondos de mejoras de los montes de utilidad pública de Castilla y León, se han considerado prioritarias las observaciones y recomendaciones que el Consejo Económico y Social aportó en el Informe previo 3/18.

Incluyendo en el texto definitivo del proyecto de decreto tanto las Conclusiones y las recomendaciones, como las observaciones generales y particulares del citado informe. Junto con las aportaciones señaladas en su informe, cabe destacar las siguientes:

Respecto al artículo 4, nos indican al enumerar los distintos tipos de ingresos que conforman el Fondo de Mejoras, que no se recoge la posibilidad de aumentarlo con cualquier otra aportación voluntaria realizada por entidades, asociaciones o personas físicas o jurídicas, cuestión que este Consejo considera de interés. En atención a esta observación, y reconociendo efectivamente su utilidad, se ha incorporado dicha posibilidad en el articulado, en un nuevo subapartado e). Además, en relación con los contenidos del artículo 8, señala el Consejo que considera conveniente que se establezcan mecanismos de control para garantizar de forma adecuada, tanto la procedencia de los ingresos, como el destino de los gastos de las actuaciones de mejoras forestales. En atención a esta observación, se ha incorporado dicha posibilidad en el articulado, en un nuevo apartado 9.

Centrada en el Capítulo 11 del proyecto de Decreto, destacan inicialmente los contenidos de los artículos 11 y 12. Dentro del Régimen de funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Mejoras (artículo 13), se regula el sistema de constitución del pleno y celebración de reuniones; sin embargo, hace notar el Consejo, no incluye criterios para la toma de decisiones ni régimen de las votaciones, y considera que ambos aspectos podrían ser considerados e incluidos en un nuevo quinto apartado. Se acepta la propuesta realizada y se realiza por tanto la modificación del texto.

Siendo el texto introducido: "5. El régimen de adopción de acuerdos y las restantes cuestiones de funcionamiento no previstas en este apartado se regirán por lo dispuesto en las normas generales reguladoras de los órganos colegiados de las administraciones públicas". Así mismo, se han incorporado el resto de recomendaciones que han realizado, completando y matizando el texto definitivo del Proyecto de Decreto.

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 4/2018, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.

Órgano solicitante: Consejería de Cultura y Turismo

Fecha de solicitud: 17 de abril de 2018.

Fecha de Aprobación: 11 de mayo de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación de la norma: BOCYL núm. 146, de 30 de julio de 2018. Decreto 22/2018, de 26 de julio, *por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.*

Antecedentes

El proyecto de Decreto que se informa responde a la necesidad de adaptar el actual marco normativo en materia de albergues a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre de Turismo de Castilla y León, que a su vez incorpora en nuestra Comunidad Autónoma los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. La Ley 14/2010 dedica la Sección 5 del Capítulo I (Establecimientos de alojamiento turístico) del Título V (Actividad turística) a los Albergues en régimen turístico.

Valoración

El proyecto de Decreto (ahora Decreto 22/2018) supone una regulación más moderna y armonizada, con un novedoso sistema de clasificación, capaz de dar respuesta a la demanda a través de nuevos servicios y especializaciones. El CES valora positivamente el esfuerzo que el proyecto de Decreto lleva a cabo por reforzar los requisitos de calidad y atención al cliente. Esta intención se pone de manifiesto a lo largo de toda la norma y, particularmente, en la mayor exigencia de requisitos para los albergues. Se presta una atención específica a los albergues de los Caminos a Santiago, que van dirigidos a cubrir una demanda muy concreta, la de los peregrinos que transitan por la Comunidad de Castilla y León, que sirve también para poner en valor esta ruta como parte de nuestro patrimonio regional.

Observaciones y Recomendaciones del CES

Con el fin de apreciar si alguna de las modificaciones observadas en el texto del Decreto, respecto a su proyecto, se corresponden con las propuestas que ofrecía el CES en el Informe Previo al proyecto, procede hacer el siguiente análisis de las **observaciones particulares** y de las **recomendaciones** de éste:

- Los artículos 37 y 46 del Decreto 22/2018, así como su única disposición adicional han modificado aquello que el CES recogía en su Recomendación Tercera, en lo relativo a la sustitución del término “la personal titular del albergue” por “el albergue”.

En conclusión, todas las recomendaciones aportadas por el CES en su Informe Previo han sido aceptadas e incorporadas en el Decreto 22/2018, de 26 de julio por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León.

Opinión de la Consejería de Cultura y Turismo

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 4/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Todas las recomendaciones aportadas por el CES en su Informe Previo han sido aceptadas e incorporadas en el Decreto 22/2018, de 26 de julio por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de albergue en régimen turístico en la Comunidad de Castilla y León, se pone en su conocimiento que no se realizan consideraciones al texto referido.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 5/18 sobre Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia.

Fecha de solicitud: 24 de abril de 2018.

Fecha de Aprobación: 4 de junio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

Fecha de publicación del Decreto: PL/000025-01 Proyecto de ley del diálogo civil de Castilla y León. (BOCCL) IX Legislatura núm. 468, del 3 de octubre de 2018.

Antecedentes

En los últimos años el interés por fomentar el diálogo y la relación entre las instituciones democráticas de gobierno y la denominada sociedad civil ha ido en aumento, a partir de la convicción de que no pueden llevarse a cabo políticas acertadas sin la participación de las personas que resultan receptoras directas de la acción política. Este interés va unido al proceso de mayor protagonismo de la sociedad civil, que busca acceder o crear nuevos espacios para la acción política no representativa.

El Anteproyecto de Ley que se informó viene a reforzar la participación de la sociedad civil en el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Castilla y León, ya que la democracia participativa es una realidad que desde hace años se viene desarrollando en la vida política y administrativa de la Comunidad de Castilla y León, a través de figuras como el diálogo social, los órganos de participación institucional, y la participación ciudadana a través del Gobierno Abierto.

Valoración

La sociedad castellana y leonesa cuenta con un tejido social extenso, plural y activo conformado por organizaciones que surgen de la libre iniciativa ciudadana y canalizan la solidaridad organizada y la participación social de la ciudadanía en general y de las propias personas, familias, grupos o comunidades afectadas por una situación, problema o necesidad de carácter social.

Desde esta Institución consideramos que el diálogo civil constituye otro activo fundamental de la sociedad de Castilla y León para configurarse como una sociedad justa, solidaria, cohesionada, participativa y democrática en cualquier coyuntura económica, política, institucional, social y de valores, y para responder de una manera integral, cercana, personalizada y participativa, a las necesidades sociales, desde la colaboración entre sectores y con la participación de las propias personas,

familias, colectivos o comunidades destinatarias.

Además, reconocemos la necesidad de seguir profundizando en el concepto y modelo de democracia participativa, que sirve para facilitar el acceso a los asuntos públicos y para mejorar el conocimiento de las actuaciones administrativas, extendiendo éste a una verdadera interacción entre las administraciones públicas y la ciudadanía, en una tarea de colaboración y participación social en la toma de decisiones administrativas, pues precisamente la esencia de la democracia reside en la participación de la sociedad civil en la acción pública.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León no ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto informado por el CES, de modo que las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente:

En la *Observación General Séptima* considerábamos que el título de la norma no parecía adecuado, ya que no abarcaba toda la democracia participativa que engloba muchos más aspectos como se explica en la Exposición de Motivos. El título final de la norma es “Proyecto de ley del diálogo civil de Castilla y León”, por lo que se puede considerar aceptada la propuesta.

En la *Observación Particular Primera*, respecto al artículo 5, se apuntaba que, al definir órganos de participación, sería necesaria una definición que clarificara a qué se refiere. Así, la redacción final del Proyecto de Ley establece que se entiende por órganos de participación aquellos órganos colegiados de la Administración de la Comunidad en los que participen organizaciones representativas de intereses sociales, aclarando la definición como así solicitaba este Consejo.

En la *Observación Particular Tercera*, al definir los derechos de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el diálogo civil (artículo 6.2), se establecía que algunos derechos se ejercerán a través de los correspondientes miembros de los órganos de participación, salvo cuando proceda su ejercicio directo por los responsables de aquellas, sin especificar a qué supuestos se hace referencia. Así, en el Proyecto de ley que se registró en las Cortes de Castilla y León se aclara que estos supuestos serán los recogidos en los apartados 1 y 3 del artículo 8, asumiendo nuestra propuesta para facilitar la interpretación de la norma.

En la *Observación Particular Quinta* considerábamos necesario que al definir las formas en la que se desarrollaran los procesos de diálogo civil (artículo 8) se aclarara qué tramitación se llevaría a cabo en aquellos casos en los que este diálogo civil se desarrollara de “forma externa al órgano de participación”. El Proyecto de ley aclara que esta forma de diálogo civil hacer referencia a aquellos casos en los que el proceso se desarrolle mediante comunicaciones con las organizaciones de la

sociedad civil presentes en el órgano de participación, eliminando de la redacción final la forma de diálogo civil de forma externa al órgano de participación, reconociendo la propuesta hecha por este Consejo.

En la *Observación Particular Sexta*, considerábamos que el procedimiento de diálogo civil que se llevará a cabo en el caso de la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos (artículo 9) debería estar suficientemente claro, ya que debe estar diferenciado del procedimiento de consulta pública previa. Así, la redacción final especifica que este procedimiento se llevará a cabo con carácter previo a la elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, y de forma simultánea a la consulta pública previa que en su caso proceda, aclarando la tramitación como solicitaba el CES.

En la *Observación Particular Séptima*, respecto al artículo 13.1, estimábamos necesario que se aclarara el procedimiento de consulta y el plazo concreto de consulta a las organizaciones de la sociedad civil para saber el grado de satisfacción con el funcionamiento de los órganos de participación en los que estén presentes y, en particular, con los procesos de diálogo civil que se desarrollen en su marco. El Proyecto aprobado y remitido a las Cortes de Castilla y León sigue utilizando la expresión “consultará regularmente”, lo que nos parecía excesivamente inconcreto, por lo que no se asume la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Octava* nos parecía más adecuado que, tanto en el artículo 13.2 como en la Disposición Final Segunda, se recogiera expresamente que la Administración podrá acordar con el Consejo Económico y Social de Castilla y León medidas dirigidas a promover la complementariedad entre el diálogo civil y las funciones de democracia participativa que, conforme a su propia regulación, corresponden a su Grupo de Enlace, y no al Consejo como se establecía en la redacción del Anteproyecto de Ley que informamos, reconociendo así nuestra propuestas.

En la *Observación Particular Decimocuarta* el CES destacaba las dificultades que suponía para las organizaciones y ciudadanos que operan desde fuera de la Administración el poder realizar un estudio económico como el que se exige en la memoria justificativa que acompañe a la iniciativa ciudadana tanto en el caso de iniciativas reglamentarias (artículo 22.2), como en el caso de iniciativas de formulación de estrategias (artículo 23.2). Así, la redacción final del Proyecto de Ley hace mención a una estimación de costes en lugar de un estudio de costes, dando por asumida de esta forma la propuesta de este Consejo.

En la *Observación Particular Decimosexta* se apuntaba que nos parecía contradictorio que se incluyera como causa de inadmisión a trámite de iniciativas ciudadanas (artículo 25.2) y de desestimación de consultas populares no referendarias (artículo 33.2) algo que suponía el reconocimiento de la oportunidad de la propuesta. El articulado del Proyecto de Ley tiene en cuenta esta sugerencia, de modo que en el procedimiento que se sustancia de la inadmisión a trámite se tiene en cuenta la propuesta realizada en el caso de las iniciativas ciudadanas y se especificará motivadamente en la resolución de desestimación el procedimiento a seguir en el caso de consultas populares no referendarias.

En la *Observación Particular Decimoctava*, respecto al artículo 33.3, donde se establecía que la Administración podría facilitar vías alternativas para trasladarle su opinión a los solicitantes que hubieran visto desestimada su solicitud de convocatoria de una consulta popular no referendaria, lo que a nuestro juicio era excesivamente arbitrario y discrecional al

existir en la actualidad suficientes instrumentos como para dejar abierta esta definición bajo la expresión “vías alternativas”. El Proyecto de ley no varía la redacción de este apartado respecto al texto informado por el CES, por lo que no se asume nuestra propuesta.

En la *Observación Particular Vigésima* se apuntaba que, en la enumeración que se hacía en la exposición de motivos de las organizaciones presentes en el Consejo Económico y Social se ajustara literalmente al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León, haciendo de esta forma referencia a “sociedades anónimas laborales” en lugar de “sociedades laborales” como recogía el texto informado. El texto final del Proyecto de ley hace una remisión al Reglamento omitiendo la enumeración, pudiendo decir que se asume así nuestra propuesta.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 5/18 sobre el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación General Séptima y a las Observaciones Particulares Primera, Tercera, Quinta, Sexta, Octava, Decimocuarta, Decimosexta y Vigésima, esta Consejería está de acuerdo con el contenido del Informe sobre el grado de aceptación debido a que; como se indica en el mismo, se han asumido las observaciones contenidas en el Informe Previo.

En relación con la Observación Particular Séptima, en la que el Consejo planteaba la necesidad de aclarar el procedimiento y plazo de consulta a las organizaciones de la sociedad civil para saber su grado de satisfacción, regulado en el artículo 13.1, tras un análisis de dicha propuesta, se ha optado por mantener la redacción inicialmente recogida en el texto al considerarla suficiente y conforme con la orientación general del texto legal.

Por lo que se refiere a la Observación Particular Decimoctava, en la que el Consejo valoraba el artículo 33.3 referido a la posibilidad de otras v/as alternativas de participación, considerándolo excesivamente arbitrario y discrecional, se ha optado por mantener la redacción inicialmente contenida en el texto, entendiendo que cabe un desarrollo normativo posterior que en ningún modo resulta discrecional.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 6/18 sobre el Anteproyecto de Ley de Ley de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Cultura y Turismo.

Fecha de solicitud: 16 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 4 de junio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Mercado Laboral.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000023-01. Proyecto de Ley de la actividad físico-deportiva de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 442, del 9 de julio de 2018.

Antecedentes

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su artículo 43.3 que establece: “*Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, fomentarán la adecuada utilización del ocio.*” Además, su artículo 148.1 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de “*Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio*” (ordinal 19º).

A nivel estatal también deben destacarse la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

En nuestra Comunidad el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 33º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de “*Promoción de la educación física, del deporte y del ocio.*”

También debe hacerse referencia a Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León (cuya derogación se prevé en el texto normativo informado); Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León; Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva; Decreto 52/2005, de 30 de junio, por el que se crea el Consejo del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento; Decreto 21/2006, de 6 de abril, por el que se crea el Tribunal del Deporte de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento; Decreto 13/2008, 14 de febrero, por el que se crea la Comisión de Mediación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León y se regula su composición y funcionamiento.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León fue la de establecer el marco jurídico regulador de la actividad físico-deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Valoración

El CES considera que la actividad físico-deportiva es mucho más que una actividad física, pues lo entendemos como una actividad de interés general, que puede proporcionar salud, bienestar, creación de empleo, crecimiento económico, educación en valores, una propuesta para la convivencia, y sirve para lograr la igualdad entre hombres y mujeres deportistas. Por ello, para el Consejo se hacía necesaria la actualización y modernización del modelo de organización del deporte en Castilla y León, lo que es objeto del Proyecto de Ley.

Con carácter general, el CES realiza una **valoración general favorable del Proyecto de Ley de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León** puesto que consideramos que es **una regulación más moderna y completa y que supone un avance respecto a la todavía vigente Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León** en aspectos tales como la atención que por vez primera se presta en el rango legal a la lacra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; una regulación legal de derechos y deberes no sólo de los deportistas sino también de jueces y árbitros; una más completa regulación de las entidades deportivas y el reconocimiento de la nueva realidad social que suponen las secciones deportivas de cualquier persona jurídica; el deslinde territorial de las instalaciones deportivas; la regulación de las profesiones relacionadas con la actividad físico-deportiva; una más completa y mejor definición de las infracciones y sanciones en materia de deporte y una diferenciación más clara entre la potestad sancionadora general y la potestad disciplinaria deportiva.

También valora favorablemente el Consejo la **posibilidad de colaboración entre el sector público y el sector privado** que introduce el Proyecto de Ley a través de los beneficios e incentivos dirigidos a la **promoción del mecenazgo** en el deporte con el objetivo común de fomentar la actividad físico-deportiva en nuestra Comunidad.

Desde el Consejo consideramos **adecuada la iniciativa de diferenciar entre instalaciones deportivas y el parque autonómico de instalaciones deportivas** (dirigido a tecnificación deportiva federada, deporte de alto rendimiento y competiciones de ámbito nacional e internacional) pues las necesidades de quienes practican deporte federado y/o de alto rendimiento no son las mismas de quienes practican otras variedades de deporte, y las dotaciones y los equipamientos de las instalaciones en las que lo practican tampoco lo son.

También merece una **valoración favorable** la obligatoriedad de que las **Entidades Locales de más de 20.000 habitantes** cuenten con un **Plan Director de Instalaciones Deportivas** pues entendemos que el planeamiento urbanístico juega un papel relevante en el fomento de la actividad físico-deportiva, como instrumento a través del cual se pueden crear parques, jardines y áreas de actividad susceptibles de practicar ejercicio físico, además de las instalaciones deportivas habituales (complejos deportivos, campos de fútbol, pabellones polideportivos, etc.).

Observaciones y Recomendaciones del CES

La **estructura del Proyecto de Ley** que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León **no ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto de Ley en su día informado por el CES**: 123 artículos con idéntica división en Títulos y Capítulos, siete Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. Los cambios que ha experimentado el Proyecto de Ley respecto al Anteproyecto informado que no responden a sugerencias planteadas por el CES en su Informe Previo son mínimos y de carácter técnico.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En nuestra *Observación General Segunda* considerábamos necesario que con carácter general el texto normativo abordara la **diferencia entre actividad físico-deportiva y deporte**, ya que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el deporte es un tipo de actividad física especializada y organizada pero esta diferenciación no se ha introducido en el Proyecto de Ley.

En nuestra *Observación Particular Primera* realizábamos ciertas propuestas que han encontrado reflejo en el Proyecto de Ley.

Planteábamos la cuestión de si no sería **necesario aumentar el número de definiciones** a los efectos de la Ley del artículo 2. En este sentido, se introduce una nueva letra f) con la definición de “**Deportista**”.

También entendíamos que el aspecto de la **Administración como garante activo en esta materia debía quedar reflejado** en el artículo 3 junto al derecho de las personas físicas a la práctica del deporte y del ejercicio físico, y así se ha realizado (introduciendo que “*En el ámbito de sus respectivas competencias, las administraciones públicas castellano y leonesas garantizarán el derecho que todas las personas físicas ...*”).

Finalmente estimábamos que había elementos que debían **completar las relaciones de principios y objetivos**, para hacer referencia, entre otros, a la ordenación y fomento del asociacionismo, del deporte de competición y del deporte universitario, o actuaciones como el impulso de la investigación científica en el campo del deporte, así como la importancia del deporte para la igualdad entre sexos y como medio para conseguir una sociedad más inclusiva e igualitaria. El Proyecto de Ley incorpora el “*Asociacionismo deportivo*”, la “*Competición deportiva*”, el “*Deporte universitario*” y la “*Investigación científica en el ámbito de la actividad físico-deportiva*” como Principios rectores del artículo 4.

En nuestra *Observación Particular Segunda* **no considerábamos adecuado el recurso a fórmulas genéricas en el reparto de competencias que podían suponer un ámbito excesivamente discrecional** en la actuación administrativa. Los ejemplos que poníamos (“*cualquier otra que por su importancia requiera el conocimiento de*” -artículo 6.3 del Anteproyecto-, “*cualquier otra que por su importancia no requiera el conocimiento o deliberación de*” -artículo 7.2 n) del Anteproyecto- han desaparecido de la redacción del Proyecto de Ley.

En la *Observación Particular Tercera* considerábamos necesario que en **la práctica de deportes federados** no solo se promoviera como motivación el rendimiento deportivo, sino **otras motivaciones** que lleven a la persona a realizar ejercicio físico de forma continuada practicando un deporte, pero el artículo 11 sobre “*Objeto del deporte federado*” no ha experimentado variaciones en este sentido.

En nuestra *Observación Particular Cuarta* estimábamos necesario que se aclarara **qué se entendía por actividad deportiva popular**, ya que la definición que se daba era demasiado genérica, impidiendo con ello a nuestro juicio la correcta interpretación de la norma que se informaba. Sin embargo, el artículo 13 no ha experimentado modificaciones.

En nuestra *Observación Particular Quinta* considerábamos conveniente que todas las personas en edad escolar y ya practicasen deportes federados, escolares o la actividad físico- deportiva en los centros escolares debían tener un **control médico periódico por parte del Sistema Público de Salud**, independientemente de que las Federaciones realizaran sus propias pruebas de salud. Esta propuesta también la planteábamos respecto de los universitarios en la *Observación Particular Sexta*. Si bien estas propuestas no se recogen de forma expresa sí que encuentran reflejo en la nueva redacción del apartado 3 del artículo 30 del Proyecto por el que “*La Consejería competente en materia de deporte regulará un sistema de acreditación de la aptitud física mínima requerida para la práctica deportiva federada en aquellas modalidades deportivas que reglamentariamente se determinen*”.

También solicitábamos en nuestra *Observación Particular Quinta* que en el articulado de la norma quedara claramente reflejado que el **deporte en edad escolar se practicará en centros educativos, clubes deportivos federados y secciones deportivas que se elijan libremente**, de forma que solo se necesite autorización en los casos de cambio de centro. Sin embargo, los artículos 14 y 15 (específicamente reguladores del deporte en edad escolar) no han incorporado esta propuesta.

Por su parte, en la *Observación Particular Sexta* también considerábamos necesario que se aclarara **qué se entendía por “universidades reconocidas”** para facilitar la interpretación del texto informado, pero no se ha incorporado ninguna aclaración al respecto en el artículo 16. Igualmente estimábamos necesario que se hiciera **referencia al reconocimiento y al impulso tanto de las enseñanzas como de la investigación en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte**. Al respecto, y como ya hemos señalado, se ha incorporado la “*Investigación científica en el ámbito de la actividad físico-deportiva*” como uno de los principios rectores del artículo 4.

Relacionado con esto, en nuestra *Recomendación Duodécima* valorábamos favorablemente la inclusión de un artículo (en concreto el 67) dedicado exclusivamente a la investigación e innovación deportivas, aunque considerábamos que debía desarrollarse algo más su contenido, lo que no ha sucedido en el Proyecto de Ley publicado.

En la *Observación Particular Séptima* considerábamos **que debía desarrollarse algo más el régimen de las competiciones no oficiales**, que se especificara que también en estas competiciones se aplicarían los principios fundamentales de la práctica del deporte (la salud, la seguridad, la educación, la calidad y la igualdad) así como delimitar más claramente las obligaciones de los organizadores responsables y graduarlas en función de las características de la propia competición no oficial. Ninguna de estas sugerencias se ha trasladado a los artículos 17 ó 21.

Dentro del artículo 23 sobre **“Deporte autóctono”** se ha añadido que *“La Consejería competente en materia de deporte promoverá el deporte autóctono castellano y leonés como elemento integrante y diferenciador de nuestra cultura, apoyando su conocimiento y práctica mediante su difusión dentro y fuera de la Comunidad Autónoma”* en línea con nuestras sugerencias de la *Observación Particular Novena*.

Tanto el Capítulo X como el artículo 27 del Proyecto se rubrican ahora **“Dopaje y otras modalidades de fraude en el deporte”** (que no “en la actividad físico-deportiva”), tal y como recomendábamos en nuestra *Observación Particular Undécima*.

En nuestra *Observación Particular Duodécima* valorábamos favorablemente que se **reconocieran a los árbitros y jueces deportivos los derechos y deberes de los deportistas**, aunque estimábamos conveniente que se precisara la expresión *“en los supuestos en que sea pertinente su aplicación”*, al considerarlo un concepto jurídico indeterminado. La redacción del apartado 3 del artículo 35 del Proyecto de Ley especifica los concretos derechos y deberes de los deportistas que detentan los árbitros y jueces deportivos, en línea con lo sugerido por el CES.

En nuestra *Observación Particular Vigésimosegunda* considerábamos conveniente establecer un **mecanismo excepcional** o convocatoria extraordinaria que tuviera por finalidad acreditar la **experiencia profesional de los profesionales de la actividad físico-deportiva por un período de tiempo limitado** desde la entrada en vigor como Ley del texto que se informaba. Esta sugerencia no se ha incorporado al Proyecto de Ley.

En la *Observación Particular Vigésimotercera* realizábamos las siguientes propuestas concretas de modificación del articulado:

- Señalar expresamente que respecto a la posible **adopción de medidas provisionales y de medidas cautelares** rige lo que establece con carácter general la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que se ha realizado en los artículos 86.5 y 89.2 del Proyecto de Ley.
- Precisar el concepto jurídico de recintos deportivos **“o en sus alrededores”** a los efectos de la determinación de la infracción del artículo 91 letra a). La expresión *“o en sus alrededores”* desaparece de la redacción del Proyecto, por lo que entendemos atendida la sugerencia.

- Aclarar la infracción de la letra h) (que es la i) en el Proyecto) del artículo 91 en cuanto que considerábamos que no era posible saber si la **infracción** se cometía bien por las personas beneficiarias del **seguro obligatorio de accidentes y asistencia sanitaria del artículo 31** bien por las correspondientes entidades deportivas que deberían facilitar el seguro, caso de no hacerlo. Una aclaración de este cariz se introduce en el Proyecto de Ley pues la redacción de esta infracción ahora es *“La falta de aseguramiento por parte de los titulares de competiciones y actividades deportivas de los supuestos y a favor de los sujetos indicados en el artículo 31 de la presente Ley”*. Por lo que entendemos atendida la Observación al respecto.
- Concretar la infracción de la letra g) del artículo 92 del Anteproyecto (*“El incumplimiento de obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley en materia de licencias, instalaciones deportivas y ejercicio profesional”*) en cuanto nos parecía que **se estaba habilitando un ámbito demasiado abierto o discrecional en el ejercicio de la potestad sancionadora**. El contenido de la letra g) se ha desdoblado en dos letras f) y g) del artículo 92 pero sin modificaciones de fondo en el sentido propuesto por el Consejo.
- Especificar si la **previa advertencia como criterio graduador en la imposición de las sanciones** debía realizarse en el ejercicio específico de la potestad inspectora o bastaba con que se hubiera producido por cualquier órgano de la Consejería competente en materia de deporte en el ejercicio de cualquiera de sus funciones, siendo esta última opción la que se incorpora expresamente en la redacción de la letra f) del artículo 96 del Proyecto de Ley.

En la *Observación Particular Vigésimotercera* realizábamos las siguientes propuestas:

- Señalar que el **régimen disciplinario previsto** en el texto informado **no resultaba de aplicación en competiciones deportivas estatales o internacionales** que se celebraran en el territorio de nuestra Comunidad. Esta aclaración se ha incorporado al artículo 99 del Proyecto de Ley.
- **Tipificar mejor en algunos casos ciertas infracciones** puesto que tal y como estaban redactadas parecía a nuestro juicio que las podía cometer cualquier persona (por ejemplo, las infracciones de las letras a) y b) del artículo 105) y no sólo las personas o entidades participantes en competiciones o actividades deportivas oficiales. No se observa ninguna modificación en este sentido.
- Aclarar qué sucede en los casos de **extinción de la entidad deportiva a efectos de su posible responsabilidad disciplinaria**. Tampoco se ha incorporado ninguna modificación en este sentido.

En nuestra *Recomendación Segunda* considerábamos que las **competencias definidas en el texto informado** norma no tenían suficientemente en cuenta la **nueva realidad en materia de ordenación del territorio**. Al respecto, el artículo 60 del Proyecto de Ley (*“Planes Directores de Instalaciones Deportivas de Ámbito Local”*) introduce en el apartado 1 la mención *“... de acuerdo con las previsiones sobre ordenación de servicios establecidas en la normativa de planificación territorial de la Comunidad de Castilla y León.”*

En nuestra *Recomendación Tercera* considerábamos conveniente que se incluyera una referencia a la **importancia de enseñar a los niños y niñas el valor de la cooperación y el trabajo en equipo**, así como a la orientación de un desarrollo físico más sano y armonioso. Una referencia de este tipo no se ha incorporado al Proyecto de Ley.

En el artículo 36 del Proyecto de Ley se concretan los específicos derechos y deberes de los deportistas que detentan los **voluntarios deportivos** y se especifica que estas actividades se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León, tal y como sugeríamos en nuestra *Recomendación Sexta*.

En nuestra *Recomendación Séptima* entendíamos que, independientemente del régimen transitorio que se establecía sobre la adaptación de las **entidades ya inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León** (Disposición transitoria Cuarta), resultaba oportuno hacer una mención al contenido del Decreto 39/2005, de 12 de mayo de Entidades Deportivas de Castilla y León que se vería afectado una vez entrara en vigor el texto que estábamos informando, especialmente en la parte que regulaba el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, así como a la necesidad de modificación del Decreto en cuestión, para la inclusión de las secciones deportivas, como nuevos tipos de Entidades Deportivas. Esta propuesta no encuentra reflejo en el Proyecto de Ley.

En nuestra *Recomendación Novena* proponíamos que en la elaboración de los **Planes Directores de Instalaciones Deportivas**, tanto en el de Interés Autonómico (art. 59 del Anteproyecto) como en los de Ámbito Local (del art. 60), se consultara y tuviera en cuenta la **opinión** tanto de los **agentes económicos y sociales** como de **otro tipo de organizaciones** (asociaciones vecinales, organizaciones sociales y del deporte, etcétera) para detectar mejor las necesidades y recabar más propuestas en la elaboración de esta planificación. Esta sugerencia no se incorpora al Proyecto de Ley.

En la *Recomendación Decimotercera* considerábamos que, en relación a la **regulación de las profesiones de la actividad físico-deportiva del Título VII**, podía ser de interés incluir en el articulado del texto que informábamos, un artículo dedicado a los "*Principios y deberes de los profesionales en el ejercicio de las profesiones del deporte*" pero esta sugerencia no encuentra reflejo en el Proyecto de Ley.

En nuestra *Recomendación Decimoquinta* considerábamos que **debía especificarse más** qué debíamos entender por "**normativa que desarrolle las competiciones en edad escolar y universitarias**" a los efectos de la posible tipificación de infracciones disciplinarias (esto es, si sólo podía realizarse tal tipificación en normas entendidas como tales o si, por el contrario, incluso una Universidad podía establecer posibles sanciones disciplinarias en sus Estatutos) pero el artículo 99 del Proyecto de Ley no ha incorporado ninguna aclaración en el sentido propuesto por el CES.

Finalmente, en nuestra *Recomendación Decimosexta* estimábamos conveniente que se procediera al desarrollo reglamentario en todos los supuestos previstos en el Anteproyecto a la mayor brevedad posible e incluso estimábamos que **en aquellos aspectos que nos parecían más perentorios** (y al respecto poníamos hasta siete ejemplos concretos del articulado en que así lo considerábamos) el Anteproyecto debía fijar un **plazo máximo para proceder a los correspondientes desarrollos normativos**. Esta recomendación no se ha trasladado al Proyecto de Ley.

Por otra parte, el resto de Observaciones Generales y Particulares así como el resto de Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 6/18 sobre el Anteproyecto de Ley de Ley de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, esta Consejería opina lo siguiente:

Sobre aquellos comentarios en los que el CES entiende atendidas en algún grado o completamente las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo no se realiza valoración alguna. Ahora bien, acerca de aquellas Observaciones y Recomendaciones que el CES entiende insuficientemente atendidas o ignoradas, cabe señalar lo siguiente:

En su Observación General Segunda consideraban necesario que con carácter general el texto normativo abordara la diferencia entre actividad físico deportiva y deporte, ya que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el deporte es un tipo de actividad física especializada y organizada. Al respecto indicar que las definiciones del Proyecto de ley no son contrarias al concepto OMS del deporte.

En su Observación Particular Tercera consideraban necesario que en la práctica de deportes federados no sólo se promoviera como motivación el rendimiento deportivo, sino otras motivaciones que lleven a la persona a realizar ejercicio físico de forma continuada practicando un deporte. En este aspecto procede señalar que el Proyecto de Ley en sus artículos 14 y 15 contempla unos aspectos preponderantes de iniciación deportiva en las actividades de rendimiento deportivo de los deportistas en edad escolar, tal y como plantea la citada Observación Particular. Igualmente el Proyecto de Ley recoge que el deporte en edad escolar, incluyendo el deporte de rendimiento a través de los Campeonatos Regionales de Edad organizados por las federaciones deportivas, favorecerá la difusión del deporte y la creación de hábitos de vida asociados a la mejora de la salud y del bienestar personal, a la formación integral en valores, así como a la sociabilidad, el buen trato y el respeto entre los participantes.

En su Observación Particular Cuarta estimaban necesario que se aclarara qué se entendía por actividad deportiva popular. Por lo que respecta a esta Observación, indicar que se considera suficientemente definido el concepto de "actividad deportiva popular" a través de la definición del concepto de "deporte" y dentro de éste los conceptos de "deporte federado", "deporte en edad escolar" y "deporte universitario", quedando definido por exclusión el "deporte popular", es decir, el resto de ejercicio físico significativo, ligado a alguna modalidad o especialidad deportiva existente. Lo que presupone estar ligado a alguna modalidad deportiva reconocida como tal, que no sea organizado o reconocido por una federación deportiva, que puede estar organizada por una Administración siempre y cuando no se incluya dentro del Programa del Deporte en Edad Escolar, y que tampoco sea organizada por las universidades o las administraciones

para la población universitaria en exclusiva.

No obstante, otra forma de abordar si se define correctamente el alcance del término "deporte popular" sería contemplar la práctica de un deporte como una actividad única, y esta actividad única se puede realizar en diferentes ámbitos: bajo la dirección de una federación deportiva (deporte federado), bajo la organización de administraciones locales y autonómicas y para determinadas categorías de edad (Juegos Escolares y Campeonatos Autonómicos en edad escolar), organizada en el seno de instituciones universitarias (deporte federado) y, por último, otros ámbitos diversos que se identifican como deporte popular (en el ámbito estrictamente privado, organizado por entidades federativas fuera del paraguas de una federación deportiva, organizado por administraciones públicas fuera de los Juegos Escolares, etc.).

También se solicitaba en su Observación Particular Quinta que en el articulado de la norma quedara claramente reflejado que el deporte en edad escolar se practicará en centros educativos, clubes deportivos federados y secciones deportivas que se elijan libremente, de forma que sólo se necesite autorización en los casos de cambio de centro.

Respecto del contenido de esta Observación, aun siendo acertado y compartiendo la propuesta, debe entenderse que el lugar donde corresponde recogerse es en el futuro decreto que regule las actividades deportivas en Castilla y León.

Por su parte, en la Observación Particular Sexta también consideraban necesario que se aclarara qué se entendía por "universidades reconocidas". Relacionado con esto, en su Recomendación Duodécima valoraban favorablemente la inclusión de un artículo dedicado exclusivamente a la investigación e innovación deportivas, aunque consideraban que debía desarrollarse algo más su contenido. Resulta contraproducente atender a esta observación, pues las prioridades temáticas en materia de Investigación e Innovación se adecúan a la Estrategia Regional de Investigación e Innovación Inteligente de Castilla y León, y no resulta procedente incorporar nuevos ámbitos a la misma. Por último indicar que cuando el Proyecto de Ley se refiere a "universidades reconocidas" entiende clara la referencia a las universidades creadas y reconocidas en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León. En su Observación Particular Séptima consideraban que debía desarrollarse algo más el régimen de las competiciones no oficiales, que se especificara que también en estas competiciones se aplicarían los principios fundamentales de la práctica del deporte así como delimitar más claramente las obligaciones de los organizadores responsables y graduarlas en función de las características de la propia competición no oficial.

Se considera oportuno precisar que el artículo 17.3 "Concepto y clasificación" define adecuadamente los conceptos de competición deportiva y de competición deportiva oficial, y que, por oposición, quedan definidas las competiciones deportivas no oficiales, siempre y cuando reúnan los requisitos para considerarse competición deportiva (artículo 17.1). Y es una definición frecuente en normativas de otras Comunidades Autónomas.

En cuanto al régimen de las competiciones no oficiales, el artículo 18 establece las obligaciones de los titulares (organizadores) de toda competición deportiva (oficiala no oficial) , y además, específicamente para los titulares de

competiciones deportivas no oficiales el artículo 21 .1 establece otras obligaciones.

Por su parte, el artículo 5.2.g fija como objetivo para los poderes públicos la equiparación efectiva entre sexos de los premios, económicos o de otro tipo, o de distinciones que se entreguen en las competiciones deportivas. Así como la convocatoria, siempre que sea posible, de pruebas de ambos sexos además de mixtas.

Respecto de otros aspectos, es necesario advertir que las competiciones deportivas no oficiales en numerosas ocasiones obedecen a una iniciativa absolutamente privada, por lo que no corresponde imponer determinadas condiciones en aspectos educativos, por ejemplo.

En su Observación Particular Vigésimosegunda consideraban conveniente establecer un mecanismo excepcional o convocatoria extraordinaria que tuviera por finalidad acreditar la experiencia profesional de los profesionales de la actividad físico-deportiva por un periodo de tiempo limitado desde la entrada en vigor como Ley del texto que se informaba. Corresponde señalar que el mecanismo al que se refiere esta Observación puede perfectamente considerarse el establecido en la Disposición Final Segunda del Proyecto de Ley "Habilitación para el ejercicio profesional sin la cualificación requerida en la Ley".

En su Observación Particular Vigésimotercera realizaban las siguientes propuestas concretas de modificación del articulado: Concretar la infracción de la letra g) del artículo 92 del Anteproyecto ("El incumplimiento de obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ley en materia de licencias, instalaciones deportivas y ejercicio profesional") en cuanto que parecía que se estaba habilitando un ámbito demasiado abierto o discrecional en el ejercicio de la potestad sancionadora. El contenido de la letra g) se ha desdoblado en dos letras f) y g) del artículo 92, concretando en la letra g) que se trata de la expedición y renovación de licencias federadas.

En su Observación Particular Vigésimotercera realizaban las siguientes propuestas: Tipificar mejor en algunos casos ciertas infracciones, puesto que tal y como estaban redactadas parecía a su juicio que las podía cometer cualquier persona (por ejemplo, las infracciones de las letras a) y b) del artículo 105) Y no solo las personas o entidades participantes en competiciones o actividades deportivas oficiales. Debe considerarse que el artículo 99.4 ya limita el ámbito de aplicación de la potestad disciplinaria: se extiende a las entidades deportivas, a sus responsables y directivos, a los deportistas, técnicos y entrenadores, a los jueces y árbitros y, en general, a todas aquellas personas y entidades que participen en competiciones o actividades deportivas oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma

Aclarar qué sucede en los casos de extinción de la entidad deportiva a efectos de su posible responsabilidad disciplinaria. En esta cuestión no se ha contemplado considerar la extinción de la entidad deportiva como causa de extinción de la responsabilidad, respondiendo a la posibilidad de que la sanción sea económica (multa), pues en ese caso podrá hacerse efectiva cuando se proceda a la liquidación de su patrimonio.

En su Recomendación Tercera consideraban conveniente que se incluyera una referencia a la importancia de enseñar a los niños y niñas el valor de la cooperación y el trabajo en equipo, así como la orientación de un desarrollo físico más sano y armonioso. En cuanto a la citada Recomendación, se advierte que los aspectos indicados en la misma se entienden debidamente recogidos en el articulado del Proyecto de Ley. Así, pueden señalarse los siguientes artículos: 5.2, 14.2, 15.3.2º, 15.4 Y 26.2. En su Recomendación Séptima entendían que resultaba oportuno hacer una mención al contenido del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, que se vería afectado una vez entrara en vigor el texto que estábamos informando, especialmente en la parte que regulaba el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León, así como la necesidad de modificación del Decreto en cuestión, para la inclusión de las secciones deportivas como nuevos tipos de entidades Deportivas. Debe entenderse como suficiente la referencia realizada en la disposición derogatoria única, cuyo contenido dice: "Queda derogada expresamente la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y, asimismo, quedan derogadas todas las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley."

En su Recomendación Novena proponían que en la elaboración de los Planes Directores de Instalaciones Deportivas, tanto en el de Interés autonómico como en los de Ámbito Local, se consultara y tuviera en cuenta la opinión tanto de los agentes económicos y sociales como de otro tipo de organizaciones para detectar mejor las necesidades y recabar más propuestas en la elaboración de esta planificación. En cuanto a la colaboración entre entidades locales y entidades públicas y privadas para abordar la planificación deportiva, indicar que respecto de las instalaciones deportivas de interés autonómico el Proyecto de Ley ya contempla la misma. Por lo que respecta a dicha colaboración en la planificación deportiva en el ámbito local, se faculta a la Consejería competente en materia de deporte para establecer fórmulas de colaboración con las entidades locales para la elaboración la planificación deportiva, pudiendo incluirse en este caso la exigencia de contar con la colaboración de terceras entidades que deban manifestar su opinión.

En su Recomendación Decimotercera consideraban que, en relación a la regulación de las profesiones de la actividad físico-deportiva del Título VII , podía ser de interés incluir en el articulado del texto que informábamos un artículo dedicado a los "Principios y deberes de los profesionales en el ejercicio de las profesiones del deporte. A este respecto destacar que ante una ley general, que establece ya los derechos y deberes de los deportistas, y contando con la regulación de los aspectos más destacados que pueden afectar a un correcto ejercicio de las profesiones del deporte, se concluye mejor opción la oportunidad de evitar el doble relato de unos deberes y obligaciones en muchos casos coincidentes, sobre todo considerando que usuarios de servicios profesionales y deportistas suelen ser los mismos sujetos.

En su Recomendación Decimoquinta consideraban que debía especificarse más qué debía entenderse por "normativa que desarrolle las competiciones en edad escolar y universitarias" a los efectos de la posible tipificación de infracciones disciplinarias. Se ha estimado que esta cuestión está suficientemente definida en el Proyecto de Ley, en el artículo 99, apartados 2 y 3.

Finalmente, en su Recomendación Decimosexta estimaban conveniente que se procediera al desarrollo reglamentario en todos los supuestos previstos en el Anteproyecto a la mayor brevedad posible e incluso estimaban que en aquellos aspectos que parecían más perentorios (y al respecto ponían hasta siete ejemplos concretos del articulado en el que así lo consideraban) el Anteproyecto debía fijar un plazo máximo para proceder a los correspondientes desarrollos normativos. Si bien esta Consejería juzga oportuna esta Recomendación, ha valorado que procedía una única referencia a la habilitación para el desarrollo reglamentario y aplicación del Proyecto de Ley, la recogida en la Disposición Final Primera del mismo, a efectos de otorgar un trato uniforme a los diferentes aspectos en él regulados.

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 7/18 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud: 16 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 4 de junio de 2018.

Trámite: Ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Proyecto: PL/000020-1. Proyecto de Ley por la que se regulan las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 442, del 9 de julio de 2018.

Antecedentes

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación fueron creadas por Real Decreto de 9 de abril de 1886, aunque fue con la aprobación del Real Decreto de 21 de junio de 1901, cuando se les reconoce naturaleza de Establecimientos Públicos (Corporaciones Públicas), sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Desde entonces hasta la actualidad, las Cámaras Oficiales han venido desempeñando un importante papel de impulso y promoción de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, en colaboración con las Administraciones Públicas.

El principio de libertad asociativa de las Cámaras Oficiales desapareció con la Ley de Bases de 29 de junio de 1911, en la que se estableció el modelo continental de adscripción forzosa y pago obligatorio de cuotas por parte de sus miembros, ampliándose, en contrapartida, las funciones públicas atribuidas.

Posteriormente, la Ley Estatal 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se constituyó en el marco regulador básico vigente de estas Corporaciones, adaptado al Estado de las Autonomías. Esta Ley continúa la tradición legislativa al definir a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación como Corporaciones de derecho público, partiendo de su participación en la naturaleza de las Administraciones Públicas. Hay que destacar en esta Ley la nueva regulación del denominado “recurso cameral permanente”, con carácter de exacción parafiscal. En este sentido, sin perjuicio de mantener los tres conceptos tradicionales del denominado recurso cameral permanente, la Ley estableció los instrumentos jurídicos necesarios para que la liquidación, recaudación y reparto de las correspondientes cuotas se realizara de manera tal que el importe efectivamente recaudado se aproximara al máximo al de las cuotas devengadas y que éstas fueran percibidas con la mayor rapidez por las Corporaciones a las que realmente correspondieran.

Mediante el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, se estableció un sistema cameral de pertenencia voluntaria y la eliminación del recurso cameral permanente.

Castilla y León es una de las pocas comunidades autónomas que no ha desarrollado por ley la normativa relativa a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios, habiendo optado, para la adaptación a la normativa básica estatal de la legislación autonómica, por una norma reglamentaria, a través del Decreto 12/2015, de 12 de febrero, por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León y el procedimiento para la elección de sus miembros. De esta manera, en nuestra Comunidad se creaba el marco jurídico adecuado para garantizar la gobernabilidad de estas Cámaras y para establecer el procedimiento electoral en consonancia con lo establecido en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Sin embargo, hay determinados aspectos incluidos en la Ley estatal que no fueron incorporados por el mencionado Decreto, por consiguiente, surge la necesidad de recogerlos en una nueva normativa que sienta una serie de principios comunes para la ordenación del modelo Cameral en nuestra Comunidad Autónoma, así como para una mejor coordinación entre Cámaras provinciales y locales con la Cámara de Castilla y León y de todas ellas con la Administración Pública.

El Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León que se informa incluye dos novedades esenciales. La primera es la creación de una institución cameral de ámbito autonómico, que ejercerá, entre otras, funciones de coordinación entre las corporaciones provinciales y locales que integran la red y de interlocución con la administración; y la segunda consiste en que se regula la financiación que aportará la Comunidad a las entidades para que ejerzan las tareas público-administrativas que les asigna la norma en el marco de la política económica de la Junta.

Valoración

El CES también realizó en su Informe una valoración favorable de aspectos específicos del Anteproyecto de Ley informado entre los que cabe destacar:

- El CES valora favorablemente la inclusión en el Anteproyecto de Ley de un artículo dedicado específicamente a la transparencia, y recomienda que desde la Administración Autonómica se habiliten enlaces en el Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León con las páginas web de todas las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios, a fin de que el acceso a la información de todas las entidades sujetas a la transparencia de su actividad pueda realizarse a través de un mismo Portal.
- El Consejo valora favorablemente que en la norma se exija la garantía de que las personas físicas y jurídicas del ámbito territorial de las Cámaras que, o bien se fusionen o bien se integren en otra, reciban los servicios propios de las Cámaras.

- El artículo 34 (Disposición de bienes patrimoniales) reproduce el contenido del artículo 18 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, añadiendo la necesidad de autorización previa de la Administración tutelante cuando la Cámara desee formalizar cualquier operación de endeudamiento, incluyendo la novación o refinanciación de las existentes. Esta previsión merece una valoración favorable del CES por cuanto mejora la transparencia de las actuaciones de las Cámaras.
- El CES valora positivamente la inclusión de estos artículos 31 y 50 en el Anteproyecto, de conformidad con lo que ya recogió la norma estatal en los párrafos tercero y cuarto de su artículo 35 relativo a los “Presupuestos y transparencia”. El respeto a los principios de transparencia y publicidad es esencial para impulsar en nuestra Comunidad un sistema cameral reforzado, como se pretende, y que los ciudadanos tengan a su disposición los instrumentos necesarios para comprender y hacer seguimiento de la actividad de la Cámara de Castilla y León y de las Cámaras provinciales y locales de una manera clara y directa, más allá de lo que les puede informar la estricta letra de la Ley.

Observaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León permanece prácticamente inalterada respecto a la del texto en su día informado por el CES: Cincuenta artículos agrupados en ocho capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales (dos disposiciones finales en el Anteproyecto de Ley). La Disposición Final Primera del Proyecto de Ley es nueva y regula la adaptación a la nueva norma de los reglamentos de régimen interior de las cámaras provinciales y locales.

En cuanto al contenido, hay que señalar un cambio relevante que se ha introducido a lo largo de todo el texto de la norma al haberse cambiado la denominación de la figura de la Cámara Oficial de comercio, Industria y Servicios de Castilla y León por Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla y León. Este cambio afecta a numerosos artículos del Proyecto de Ley, tanto a su denominación como a su contenido.

En cuanto a las propuestas de mejora del texto normativo que el Consejo realizaba en su Informe Previo 7/2018 se recogen en el Proyecto de Ley publicado en el BOCCL de la manera que a continuación se expone.

En nuestra *Observación Particular Décima* considerábamos que el apartado 4 del artículo 20, en el que se preveía como posibilidad la asistencia a las reuniones del pleno, con voz pero sin voto, de una representante de la Administración Autónoma y del director gerente de la Cámara cuando lo hubiera, debería modificarse de modo que la asistencia al pleno, tanto del director gerente como del secretario general de la Cámara, fuera obligatoria, tal y como establece la Ley estatal. La redacción del artículo 20.4 del Proyecto de Ley así lo recoge.

En nuestra *Observación Particular Decimosegunda* hacíamos referencia al artículo 22 del Anteproyecto, que establecía la incompatibilidad de las figuras de la presidencia y vicepresidencias con cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial de ámbito tanto nacional, como regional, provincial o

local. Desde el CES opinábamos que la necesidad de cumplir con la debida independencia y transparencia que figuraba en la Exposición de Motivos del Anteproyecto como justificación de esta nueva exigencia no resultaba suficiente como para motivar este nuevo régimen de incompatibilidades, dado que no viene impuesto desde la normativa sectorial sobre transparencia e incompatibilidades, sino, sobre todo, porque dicho régimen altera el ordenamiento básico en materia de Cámaras y su regulación mínima unitaria en todo el Estado, que no establece tal incompatibilidad.

También hacíamos la misma reflexión sobre el régimen de incompatibilidades en las *Observaciones Particulares Vigésimosegunda, Vigésimotercera y Vigésimocuarta* (relativas a los artículos 41, 42, 43 y 45 del Anteproyecto de Ley).

En el Proyecto de Ley, la redacción de los artículos señalados no hace referencia alguna a un régimen de incompatibilidades, por tanto se recoge la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Vigésimoprimera* del Informe del CES, considerábamos que resultaría adecuado concretar el concepto “confederación de organizaciones empresariales intersectorial y territorial más representativa de Castilla y León y para ello proponíamos sustituir la redacción final del apartado 1.c) del artículo 39 del Anteproyecto de Ley por la siguiente “...conforme a la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo”, y así figura en la redacción del Proyecto de Ley.

En esta misma Observación Particular Vigésimoprimera, el Consejo manifestaba que parecía oportuno aumentar a cuatro los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica regional, respetándose así la misma proporcionalidad que en la Cámaras provinciales, y así se ha plasmado en el texto del Proyecto de Decreto.

El resto de Observaciones Particulares y las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 7/18 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería opina lo siguiente:

La Consejería de Economía y Hacienda estima correctas las consideraciones incluidas en el informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 7/18 sobre el Anteproyecto de Ley por el que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad de Castilla y León, para su inclusión en la memoria anual del CES.

Del análisis de seguimiento efectuado por el CES se deduce que las propuestas descritas han sido atendidas. En concreto, han motivado modificaciones en el texto final en el sentido propuesto, como el propio CES reconoce, las observaciones particulares décima, decimosegunda, vigésimosegunda a vigésimocuarta y vigésimoprimera.

Añadir a las anteriores la observación decimoséptima, respecto al artículo 32, Elaboración y aprobación de presupuestos de las Cámaras provinciales y locales, en virtud de la cual se reduce el plazo para entender aprobados los proyectos de presupuestos si no existe oposición por la Administración tutelante, de tres meses a dos. Otras observaciones particulares han sido objeto de aceptación, en este caso parcial, como son las siguientes:

- Decimosexta - Artículo 31. Transparencia de las Cámaras provinciales y locales

Entendió el CES que debería completarse el artículo 31 incorporando al menos los mismos supuestos que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (todos los contratos, la relación de convenios suscritos, los presupuestos, las cuentas anuales, las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los altos cargos, y la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios que presten).

Se aceptó parcialmente y modificando el artículo para realizar una alusión a lo establecido en la normativa reguladora de transparencia y acceso a la información pública.

- Decimosegunda y vigesimocuarta, en relación con los artículos 23 y 45, que venían a establecer el régimen de incompatibilidades de la Secretaría General y Dirección Gerente de las Cámaras provinciales y locales y de la Secretaría General de la Cámara Oficial de Castilla y León.

En este sentido el CES señaló que la necesidad de cumplir con la debida independencia y transparencia no es justificación suficiente como para motivar el régimen de incompatibilidades que se introduce en estos artículos, respecto a la Secretaría general y Dirección gerente, que en su apartado 4 establecía la incompatibilidad de ambas figuras con los cargos representativos de análoga función en las asociaciones, federaciones y confederaciones de carácter empresarial tanto nacional, como regional, provincial o local.

Esta observación se aceptó parcialmente ya que, si bien se estimó oportuno retirar el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo, se facultó, sin embargo, a las Cámaras para que pudieran establecer un régimen de incompatibilidades en su reglamento de régimen interno, dentro de sus propias facultades de autogobierno.

Por último, otras observaciones no fueron estimadas por esta Consejería como son la undécima, respecto al establecimiento de normas relativas a la proporcionalidad y equilibrio de los vocales del Pleno con los del Comité ejecutivo, la decimocuarta, relativa a la inclusión de aspectos relativos a las juntas electorales, tales como la duración de su mandato o las funciones que les corresponden, que no se aceptó ya que ello supondría elevar de rango la regulación que viene establecida en el Decreto 12/2015, de 12 de febrero, relativa a las juntas electorales, y la decimoquinta respecto a la responsabilidad del personal de las Cámaras.



El resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo, como el propio CES manifiesta, contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 8/18 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada por los parques eólicos, y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en el Texto Refundido de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Órgano solicitante: Consejería de Economía y Hacienda.

Fecha de solicitud: 23 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 4 de junio de 2018.

Trámite: Ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Proyecto: PL/000021-1. Proyecto de Ley por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión regulado en el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 442, del 9 de julio de 2018.

Antecedentes

El cierre de la central nuclear de Santa María de Garoña ha supuesto una pérdida de actividad económica y empleo en los municipios de la comarca situada en el entorno de la central. Esta situación ha generado preocupación en la sociedad que se ha trasladado, entre otros ámbitos, a las Cortes de Castilla y León que han debatido varias Proposiciones No de Ley en las que se instaba a la Junta de Castilla y León a adoptar una serie de medidas dirigidas al desarrollo y la dinamización económica para las comarcas del entorno de la central nuclear.

Entre las medidas propuestas se pedía la colaboración con recursos propios de la Administración Autonómica en las actuaciones de desarrollo y dinamización socioeconómica de las comarcas afectadas por el cese de la actividad de la central nuclear.

La Ley General Tributaria (Ley 58/2003) consagra la función no estrictamente recaudatoria de los tributos en su artículo 2.1, párrafo segundo al afirmar que “los tributos, además de ser medio para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos podrán servir como instrumentos de la política económica general y a atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”.

Debemos señalar también que el artículo 45 de la Constitución Española incluye la protección del medio ambiente dentro de los principios rectores de la política social y económica, con lo cual se erige en base legal suficiente para la utilización de los tributos con finalidades extrafiscales orientadas a dicho objetivo.

En base a lo anterior, resulta evidente que una forma de disponer de más recursos propios es incrementar la recaudación tributaria a través de tributos con finalidad extrafiscal, opción que ha elegido el gobierno regional en este caso, considerando oportuno establecer un impuesto basado en la afección medioambiental del depósito de los elementos combustibles gastados derivados de la actividad de la central nuclear que se mantengan almacenados en las instalaciones de la misma.

La nueva imposición se configura como un instrumento de ordenación pensado para evitar consecuencias perniciosas para el medio ambiente en el ámbito de la energía nuclear, pretendiendo disuadir del depósito de residuos radiactivos de forma temporal en las propias centrales nucleares y forzar su traslado a una instalación centralizada.

La Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras reguló por primera vez dos impuestos propios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León. El primero de ellos, denominado Impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada, por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, se configura como un impuesto medioambiental cuya finalidad es someter a gravamen determinadas actividades que ocasionan un importante daño al medio ambiente en el territorio de nuestra Comunidad Autónoma y cuya recaudación se destinará a financiar aquellos gastos de carácter medioambiental y de eficiencia energética que se determinen en las correspondientes leyes anuales de presupuestos generales autonómicos.

El Anteproyecto de Ley informado por el CES incorpora a dicho impuesto un nuevo supuesto, “la afección debida al almacenamiento temporal de residuos radiactivos” creando de hecho una nueva imposición.

Observaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León permanece inalterada respecto a la del texto en su día informado por el CES: un artículo único (que consta de ocho apartados), una disposición transitoria y una disposición final.

En cuanto a las propuestas de mejora del texto normativo que el Consejo realizaba en su Informe Previo 8/2018, se recogen algunas en el Proyecto de Ley publicado en el BOCCL de la manera que a continuación se expone.

En nuestra *Observación Particular Segunda* considerábamos que en cuanto a la definición del hecho imponible del impuesto, debe diferenciarse claramente el hecho imponible autonómico del que establece la Ley estatal 15/2012, evitando una posible colisión entre la imposición estatal y la nueva imposición autonómica. Para ello debería especificarse de forma precisa

en la redacción del artículo la afección medioambiental generada y cómo se puede revertir dicha situación, al igual que se hace para los otros hechos impositivos de este tributo (los aprovechamientos del agua embalsada y por los parques eólicos y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión). En esta Observación Particular el CES consideraba que podría mejorarse la redacción actual del apartado 2 del artículo 51, más en concreto en su letra c), si se cambiara la referencia al “combustible nuclear gastado depositado” por “combustible nuclear gastado y depositado”, tal y como se ha recogido en el proyecto de ley.

Esta misma modificación se ha realizado en la redacción del apartado 4 del artículo 54 (apartado Siete del artículo único del anteproyecto de ley) y en el apartado 4 del artículo 55 (apartado Ocho del artículo único del anteproyecto de ley).

En nuestra *Recomendación Segunda*, y en línea con lo planteado en la Observación Particular Segunda, proponíamos que se especificara de forma precisa en la norma la afección medioambiental que se va a producir y cómo se puede revertir dicha situación, al igual que se hace con los otros hechos impositivos del impuesto. En el proyecto de ley publicado se ha modificado la definición del hecho imponible del impuesto de forma que se define como “el riesgo de alteración del medioambiente provocado por el combustible nuclear gastado y depositado con carácter temporal en las centrales nucleares situadas en el territorio de la Comunidad de Castilla y León”, lo que entendemos como aceptación de nuestra recomendación.

Por lo que respecta a las Observaciones del Consejo que no han sido incorporadas al texto normativo, únicamente hay una:

En la *Observación Particular Tercera* en la que comentábamos el apartado 6 del artículo único, por el que se incorporaba un nuevo apartado 3 al artículo 52 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, en el que se establecía la responsabilidad subsidiaria de los accionistas de la persona jurídica propietaria de las instalaciones que generen el hecho imponible, cuando posean más del 10% del capital social, el Consejo señalaba que en su opinión el régimen de responsabilidad de los accionistas ya está regulado en la normativa mercantil, más en concreto en la ley de sociedades de capital, por lo que entendíamos que la redacción del artículo 52 del texto refundido debería, en su caso, remitirse a la citada normativa.

El resto de las Observaciones Particulares y las Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 8/18 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada por los parques eólicos, y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en el Texto Refundido de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Se propone el siguiente texto para incorporar al epígrafe "opinión de la Consejería" del informe sobre la valoración y el grado de aceptación del informe previo 8/18 sobre el anteproyecto de ley por la que se modifica el impuesto sobre la afección medioambiental causada por determinados aprovechamientos del agua embalsada por los parques eólicos, y por las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión, regulado en el texto refundido de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos:

Es cierto que la normativa mercantil regula el régimen general de la responsabilidad de los accionistas de una sociedad. Pero hay que tener en cuenta que, en el concreto ámbito tributario, el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria habilita en su apartado 2 a que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad subsidiaria distintos de los previstos en el apartado 1 del propio artículo 43.

En uso de esta habilitación, y por las razones que se recogen a continuación, se considera conveniente establecer en el actual impuesto autonómico del impuesto sobre la afección medioambiental de determinadas instalaciones la responsabilidad subsidiaria de determinados accionistas de la sociedad que sea sujeto pasivo del impuesto. En concreto, aquellos cuya participación en el capital social supere el 10%.

La falta de pago del deudor principal del gravamen sobre las centrales nucleares, esto es, la falta de pago por el propietario de la central nuclear, supondría el inicio de un procedimiento de apremio por parte de la administración tributaria autonómica que concluiría con el embargo de sus bienes. Sin embargo, las características únicas y específicas de los bienes de las centrales nucleares hacen que el embargo sea de muy difícil o imposible realización.

Por esa razón, se considera conveniente regular que serán responsables subsidiarios del pago del impuesto aquellos accionistas que participen en el capital social de la empresa propietaria de la central nuclear en un porcentaje superior al 10 por 100.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 9/18 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se aprueba la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León.

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Fecha de solicitud: 29 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 18 de junio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Mercado Laboral.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000024-01. Proyecto de Ley por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 462 del 19 de septiembre de 2018.

Antecedentes

La Constitución española de 27 de diciembre de 1978 en su artículo 14 establece que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. En su artículo 35.1 dispone que *“Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.”*

A nivel estatal debe destacarse además el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que en su artículo 28 menciona que *“El empresario está obligado a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución, satisfecha directa o indirectamente, y cualquiera que sea la naturaleza de la misma, salarial o extrasalarial, sin que pueda producirse discriminación alguna por razón de sexo en ninguno de los elementos o condiciones de aquélla”*. También son de importancia la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

En nuestra Comunidad el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 14 dispone que “1. *Se prohíbe cualquier discriminación de género u orientación sexual, ya sea directa o indirecta.* 2. *Los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género*”.

También el artículo 16.13 establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas “*La protección integral de las distintas modalidades de familia, garantizándose la igualdad de trato entre las mismas, favoreciendo la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la información, formación y orientación de las familias y la atención a las familias con necesidades especiales*”. Además, en su artículo 70.1. 11º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de “*Promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres*”.

En nuestra Comunidad deben destacarse además la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León; la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León; y el Acuerdo 36/2017, de 20 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Agenda para la Igualdad de Género 2020.

La finalidad del Anteproyecto de Ley informado por el CES de Castilla y León fue la de promover la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que permitan, fundamentalmente, compatibilizar la vida privada de las personas trabajadoras con su tiempo de trabajo remunerado, facilitando el desarrollo de su proyecto vital y garantizando las mismas oportunidades para las mujeres y los hombres en la atención de sus responsabilidades personales y familiares, así como en su vida laboral. También es finalidad del Anteproyecto que informamos el impulso de medidas dirigidas a procurar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el desarrollo de su carrera profesional, incorporando de manera sistemática y transversal la perspectiva de género en las entidades públicas y privadas, con el fin último de eliminar la brecha salarial de género.

Valoración

Con carácter general el CES valora favorablemente el Anteproyecto de Ley, considerando que constituye un adecuado impulso teórico y un apropiado marco para promover la adopción de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que garantice las mismas oportunidades para mujeres y hombres en los ámbitos personal, familiar y laboral.

Este Anteproyecto constituye la primera regulación legal en abordar la conciliación, no sólo en el ámbito público, sino también en el privado y en hacer referencia a la brecha salarial de género y constituyendo, a nuestro parecer, una regulación detallada, transversal, sistematizada y completa que engloba la totalidad de aspectos que inciden o que están relacionados con la todavía no suficiente corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las tareas familiares y con la brecha salarial de género, que aún persiste.

En el CES pensamos que es un acierto establecer medidas de conciliación y de eliminación de la brecha salarial en un mismo texto legislativo, que encuentra su justificación en la relación causa-efecto que se establece entre ambas realidades; esto es, la necesidad de conciliar y las diferencias existentes entre las retribuciones salariales entre hombres y mujeres.

Igualmente consideramos de gran valor que el texto normativo se haga eco y asuma la evolución que el término de conciliación de la vida personal, familiar y laboral ha experimentado de forma radical hacia el término de “corresponsabilidad”, planteando un nuevo concepto de conciliación basado en el derecho de todas las personas a compatibilizar tiempos de trabajo remunerado con los tiempos de la vida privada y desligando esta cuestión de las políticas dirigidas a mujeres, tal y como se venía concibiendo.

A nuestro parecer otro aspecto muy positivo del texto es que recoge con rango de ley las numerosas actuaciones que ya vienen desarrollándose en nuestra Comunidad (lo que vendría a dificultar la modificación de tales actuaciones a través de instrumentos jurídicos de menor rango) cuya convocatoria entiende el CES que ya no puede depender de conveniencias o circunstancias específicas, sino que existiría un compromiso para la Administración de convocatoria o ejecución.

Junto a estas estimaciones de carácter general, desde el CES también realizábamos valoraciones de aspectos específicos del Anteproyecto y, así, considerábamos positivo el hecho de que los Planes de conciliación y corresponsabilidad de los Entes Locales debieran aprobarse una vez aprobado el de la Junta de Castilla y que, a su vez, el plan de la Junta se deba aprobar en colaboración con estos Entes Locales, al tener por fin asegurar la coordinación entre todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, desde este Consejo valorábamos positivamente las previsiones introducidas en relación a la Sensibilización (artículo 10 del Anteproyecto), puesto que las todavía existentes segregaciones horizontal y vertical dependen en parte de elementos sociales o culturales, que pueden ser revertidos mediante campañas de información y sensibilización dirigidas a toda la ciudadanía.

La letra a) del artículo 13 del Anteproyecto se refería a la adaptación progresiva de la normativa autonómica para que los permisos y licencias relacionados con la conciliación de la vida laboral, personal y familiar se disfruten de una manera más equilibrada entre mujeres y hombres, lo que considerábamos muy positivo para combatir en parte la idea generalizada de que son las mujeres las que deben acortar o interrumpir su vida laboral como consecuencia del cuidado de los hijos e hijas o personas mayores.

También considerábamos adecuada la creación del denominado “servicio de atención y cuidado en la primera infancia” del artículo 15 del Anteproyecto, si bien estimábamos que, aunque se preveía su implantación progresiva, sería deseable el desarrollo de este servicio a corto o medio plazo.

El CES valora favorablemente las previsiones relativas a eliminación de brecha salarial de género tanto en el ámbito público (en la letra a) del artículo 20) como en el privado (en las letras d) y h) del artículo 21), considerando el Consejo necesario que se concreten en la actuación de los poderes públicos y en el marco de la negociación colectiva para que tengan eficacia en la eliminación de la brecha salarial de género.

Finalmente, estimábamos positiva la elevación al rango legal (artículo 21.3 del Anteproyecto) del impulso de las campañas y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social dirigidas a verificar el cumplimiento de la normativa aplicable en las materias de desarrollo y cumplimiento de los planes de igualdad y de eliminación de la brecha salarial de género.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León **apenas ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto de Ley en su día informado por el CES**, puesto que el Proyecto cuenta con 23 artículos (los mismos que en el Anteproyecto) y con idéntica división en Títulos y Capítulos. En cuanto a la parte final ha habido una reordenación de las Disposiciones, pero con idéntico contenido a las del Anteproyecto y así:

- La Disposición Adicional Primera (“*Plan regional de apoyo a la conciliación personal, familiar y laboral*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Primera del Anteproyecto;
- La Disposición Adicional Segunda (“*Planes de conciliación de ámbito local*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Segunda del Anteproyecto;
- La Disposición Adicional Tercera (“*Plan de igualdad de la Junta de Castilla y León*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Cuarta del Anteproyecto;
- La Disposición Derogatoria permanece inalterada;
- La Disposición Final Primera (“*Sección de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral, y de eliminación de la brecha salarial de género*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Tercera del Anteproyecto;
- La Disposición Final Segunda (“*Adaptación de órganos de participación institucional*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Adicional del Anteproyecto;
- La Disposición Final Tercera (“*Habilitación normativa*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Quinta del Anteproyecto;

- La Disposición Final Cuarta (“*Entrada en vigor*”) del Proyecto de Ley es la antigua Disposición Final Sexta del Anteproyecto.

Apenas existen modificaciones de contenido entre el Proyecto de Ley que inicia su tramitación en las Cortes de Castilla y León y el texto en su día informado por el CES.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones Particulares y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

El artículo 5 relativo a los “*Objetivos*” de la Ley no contiene mención alguna a la finalidad última perseguida con la Ley, en línea con lo que planteábamos en nuestra *Observación Particular Primera*, en la que exponíamos que esta mención a la finalidad última perseguida junto a los objetivos de la Ley podía generar confusión.

En nuestra *Observación Particular Segunda* realizábamos una serie de propuestas relativas a la planificación regional y local en esta materia que se han recogido en mayor o menor grado en el Proyecto de Ley (tanto en el artículo 6 como en las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del Proyecto) y así:

- Se denomina de manera exclusiva al Plan regional de la Junta como “*Plan regional de apoyo a la conciliación personal, familiar y laboral*” ya que, como señalábamos en nuestro Informe Previo, dicho plan se nombraba de modos diversos en el artículo 6 y en la parte final del Anteproyecto, cumpliéndose lo propuesto por el CES;
- Se aclara la periodicidad (en concreto, quinquenal) del plan regional y de los planes para el fomento de la conciliación y corresponsabilidad familiar que los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las diputaciones provinciales deben aprobar en el ámbito de sus competencias;
- Se añade que tales planes del ámbito local deben aprobarse con la colaboración del Diálogo Social Local, cumpliéndose nuestra recomendación;
- Se señala que todos estos planes deben contener medidas concretas y específicas dentro del marco normativo aplicable en cada momento, lo que supone recoger parcialmente el contenido de nuestra Observación, pues lo que planteábamos era que en el propio Anteproyecto se fijara más el contenido de estos planes.

Dentro del artículo 18 (“*Fomento de la igualdad y de la conciliación en las entidades privadas*”) apartado 1 se añade una nueva letra j) con la redacción de “*Se impulsaran fórmulas de resolución extrajudicial de conflictos laborales en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral*” como una nueva actuación a promover por la Junta de Castilla y León en el marco del Consejo del Diálogo Social de Castilla y León en los exactos términos que expresábamos en nuestra *Observación Particular Décima* y reiterábamos en nuestra *Recomendación Decimotercera*, por lo que se da por cumplida nuestra recomendación.

Los artículos 20 y 21 que tenían la misma rúbrica (“*Eliminación de brecha salarial de género*”) pasan a denominarse respectivamente “*Eliminación de brecha salarial de género desde el ámbito público*” y “*Eliminación de brecha salarial de género en sector privado*” en consonancia con sus respectivos contenidos y con su ubicación dentro del texto normativo, lo que sugeríamos en nuestra *Observación Particular Séptima*.

En nuestra *Observación Particular Octava* recomendábamos que en el texto normativo se diera un paso más en la representación equilibrada entre hombres y mujeres en los puestos de responsabilidad en el sector público, más allá de la promoción de este principio, y dado que exponíamos que la representación equilibrada está ya generalmente aceptada en nuestra sociedad y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta sugerencia ha encontrado reflejo en la redacción puesto que al artículo 20 k) del Anteproyecto señalaba que la Administración Autonómica “*promoverá que en las Administraciones Públicas de la Comunidad y en las entidades a ellas vinculadas, exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres en puestos de responsabilidad (...)*” mientras que la redacción final en el Proyecto es que la Administración Autonómica “*velará que en las Administraciones Públicas de la Comunidad y en las entidades a ellas vinculadas, exista una representación equilibrada entre hombres y mujeres en puestos de responsabilidad (...)*”.

Por otra parte, el resto de Observaciones Particulares y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones generales acerca de la norma o del contexto en el que la misma se enmarcaba pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación **del Informe Previo 9/18 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se aprueba la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Manifestamos nuestra conformidad con su contenido”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 10/18 sobre el Anteproyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Fecha de solicitud: 28 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 18 de junio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Calidad de Vida y Protección Social.

Fecha de publicación del Proyecto de Ley: PL/000026-01. Proyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León. Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm.468, del 3 de octubre de 2018.

Antecedentes

La Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Castilla y León, preveía en su artículo 28, la figura de los "perros guía", definiendo que las personas con discapacidad visual u otras que por su discapacidad física o psíquica hiciera preciso que vayan acompañadas de perros guía, podrán acceder con ellos a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales, transportes y demás espacios de uso público sin que ello conlleve gasto adicional alguno.

El Anteproyecto de Ley informado por el Consejo Económico y Social viene a regular el derecho de acceso, circulación y permanencia de las personas con discapacidad que precisen de un perro de asistencia, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio de tal derecho, especialmente en lo que se refiere al reconocimiento de la unidad de vinculación, formada por la persona usuaria y el perro de asistencia.

De esta forma se viene a reconocer la importante y decisiva labor que realizan estos perros, desempeñando numerosas tareas de apoyo, auxilio, aviso, asistencia y conducción de personas con discapacidad visual, psíquica, física o sensorial.

Valoración

La valoración para el CES de esta norma es positiva por el avance fundamental que supone debido al enorme impacto en el colectivo de personas con discapacidad usuarias de perros de asistencia, ya que facilita a estas personas la realización de

las actividades de la vida diaria de forma autónoma, favoreciendo su participación social y la consecución de una vida independiente.

Desde esta Institución manifestábamos que estos perros adiestrados son necesarios en la vida cotidiana de las personas usuarias, proporcionando soporte técnico y emocional en la vida de quienes tienen una discapacidad o enfermedad por lo que es importante promover, favorecer y respetar el acceso público de dichos perros en los diferentes espacios de convivencia.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León no ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto informado por el CES, de modo que las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por este Consejo en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue:

En la *Observación General Quinta*, se insistía en la necesidad de que los textos normativos eviten los estereotipos sexistas o se abuse de los masculinos genéricos, como así ocurre con términos como “adiestrador de perros” o “educador de perros” y se utilicen alternativas para construir textos más despersonalizados y neutros, utilizando términos como “persona adiestradora de perros” o “persona educadora de perros”, cambiándose estas expresiones en el texto del Proyecto.

En la *Observación Particular Tercera* en relación con la capacitación profesional de la persona adiestradora (artículo 7), este Consejo consideraba que, para facilitar la aplicación de la norma, se debería incluir aquellas otras fórmulas o vías de acreditación reconocidas oficialmente que en el futuro pudieran establecerse.

En la *Observación Particular Cuarta*, respecto a la regulación del derecho de acceso al entorno de las personas adiestradoras y educadoras de cachorros de perros en formación para la asistencia (artículo 9) se pudiera ampliar este desecho a las fases previas de adaptación del perro a la persona usuaria, para poder facilitar de este modo esta tarea de transición, recogiendo la propuesta hecha por este Consejo.

En la *Observación Particular Quinta*, en relación con la regulación del derecho de acceso de las personas usuarias a su ámbito laboral (artículo 12), el CES considera que, para una mejor interpretación de la norma, sería más apropiado especificar que la persona usuaria no podrá ser discriminada por razón de tenencia, utilización, y auxilio de un perro de asistencia que ostente tal condición, en los términos previstos por la legislación estatal. El texto final del Proyecto asume esta sugerencia.

En la *Observación Particular Sexta* se establecía que era necesario aclarar qué se entendía por reconocimiento de la unidad de vinculación y de la condición de perro de asistencia (artículo 17), pudiendo interpretarse que se trata de reconocimientos independientes entre sí. La redacción final del Proyecto aclara esta expresión hablando, en todo caso, del

reconocimiento de la unidad de vinculación formada por la persona usuaria y su perro de asistencia, asumiendo así la propuesta del CES.

En la *Observación Particular Séptima* se consideraba que, al regular las condiciones higiénico-sanitarias que han de cumplir los perros de asistencia (artículo 21), sería oportuno incluir también aquellas vacunas que establezcan las autoridades sanitarias en atención a la situación epidemiológica de cada momento, de modo que se pueda ampliar a las vacunas que se puedan establecer en un futuro. La redacción final del Proyecto establece que los perros han de cumplir los tratamientos sanitarios establecidos por las autoridades sanitarias, especialmente los referidos a la vacunación antirrábica y desparasitación contra *equinococcus granulosus*, eliminando la referencia específica los tratamientos profilácticos, asumiendo nuestra observación.

En la *Observación Particular Octava* entendíamos que los supuestos relacionados con el no cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias o con no tener suscrita póliza de seguro (artículo 22), parecían más relacionados con la suspensión de la unidad de vinculación que con la suspensión del derecho de acceso al entorno. El texto final del artículo no cambia respecto de la norma informada.

El resto de las *Observaciones y Recomendaciones* del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 10/18 sobre el Anteproyecto de Ley de acceso al entorno de las personas usuarias de perro de asistencia en la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería opina lo siguiente:

“Manifestamos nuestra conformidad con su contenido”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 12/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio.

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia.

Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 13 de julio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2018. *Decreto 40/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador del juego del bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio.*

Antecedentes

A nivel estatal deben mencionarse la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego; el Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas y, finalmente, la Orden EHA/3087/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego del bingo.

En nuestra Comunidad el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 27º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de “Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro”.

También deben mencionarse la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León; la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial; el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y, por último, el Decreto 21/2013, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, que es objeto de modificación por el Decreto 40/2018.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León fue la de modificar el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio) para adaptarlo a las

modificaciones que sobre la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León introdujo la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

Valoración

Con carácter general, el CES considera adecuada la modificación que del Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio) realiza el Proyecto de Decreto informado atendiendo a las finalidades expresadas en su Exposición de Motivos, esto es:

- Adaptar la norma reglamentaria del Bingo a las modificaciones que sobre la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León introdujo la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial;
- Suprimir la necesidad de que los empleados de las salas de bingo deban contar con documentos profesionales en aplicación de lo acordado en el Acuerdo del Consejo de Políticas del Juego de 17 de diciembre de 2014;
- Recoger los cambios producidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas (derogación de la Ley 30/1992 por la actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

El Consejo muestra su desacuerdo en relación a la reducción de la distancia mínima entre salas de bingo (puesto que con la modificación que del Reglamento Regulator del Juego del Bingo efectúa el Proyecto de Decreto se viene a reducir de 1.000 a 300 metros la distancia mínima que debe existir entre la sala que solicita la autorización de instalación como sala de bingo y otra sala ya existente) pero es consciente de que ello deriva de la modificación del artículo 4 de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, por lo que no realizó en su *Informe Previo 12/18* una propuesta concreta de modificación del Proyecto pues, lógicamente, no cabía establecer en esta norma reglamentaria límites más restrictivos que los de la Ley 4/1998.

Esta Institución realiza una valoración favorable en lo relativo a la sustitución de la autorización de funcionamiento por una declaración responsable de funcionamiento como trámite previo a la apertura de la sala de bingo (y dentro del plazo señalado para ello en la autorización de instalación) puesto que la redacción del Proyecto incidía en la comprobación de los requisitos de la declaración responsable por la Administración y considerando el Consejo que se garantizaba suficientemente el cumplimiento de todas las condiciones exigidas por la normativa.

Observaciones y Recomendaciones del CES

El Decreto 40/2018 cuenta con un Artículo Único con Veintitrés Apartados modificatorios del Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio (tres Apartados más que el Proyecto de Decreto), una Disposición Transitoria y una Disposición Final (en ambos casos igual que el texto informado por el CES). Los tres nuevos Apartados son los siguientes:

- Dieciséis, modificatorio del apartado 2 del artículo 42 del Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León y por el que se introduce dentro de los tipos especiales del juego del bingo el del “Maxibingo”;
- Veinte, modificatorio del artículo 61 (que se refería a la descripción del “juego Bingo 15/45” y que ahora se refiere a la descripción del “Maxibingo”) del Reglamento Regulator del Juego del Bingo;
- Veintiuno, modificatorio del artículo 62 del Reglamento Regulator del Juego del Bingo y por el que la descripción del “juego Bingo 15/45” se traslada junto a la descripción del “Bingo 75”.

Con la excepción de estos tres nuevos Apartados modificatorios del Reglamento Regulator del juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León (y la lógica remuneración de los restantes Apartados del Artículo Único) el texto del Decreto 40/2018 es idéntico al del Proyecto informado por el CES.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo que a continuación sigue.

En la *Observación General Primera* de su *Informe Previo 12/18* llamaba la atención al Consejo el hecho de que estando previamente regulado el tipo especial del Juego del Bingo denominado “Maxibingo” por *Orden PRE/1077/2016, de 16 de diciembre* no se aprovechara la modificación que por el Proyecto de Decreto se realizaba del Reglamento Regulator del juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León para incorporar dicho tipo especial al Reglamento.

Como se ha visto con anterioridad, el Decreto presenta tres nuevos Apartados sobre la inclusión del tipo especial del “Maxibingo” dentro del Reglamento Regulator del Juego del Bingo por lo que **la totalidad de los cambios observados entre el Proyecto de Decreto informado y el Decreto 40/2018 finalmente publicado responden a la sugerencia planteada por el CES** en su *Observación General Primera*.

En su *Observación Particular Sexta* el Consejo sugería que, en relación a las autorizaciones de instalación (modificación del artículo 15 del Reglamento Regulator del juego del Bingo), se delimitaran los conceptos de “extinción” y de “revocación” al menos en la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto y dado que en principio no existía diferenciación expresa entre ambos conceptos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas. No se observa modificación alguna en este sentido.

En sus *Observaciones Particulares Séptima y Décima* el CES mostraba su preferencia por que se realizaran referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas” más que a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a aspectos concretos de esta para asegurar la permanencia de la redacción normativa en caso de que se realizaran futuras modificaciones de la Ley 39/2015. No se observan variaciones del Decreto 40/2018 al respecto.

Por otra parte, el resto de *Observaciones* y la totalidad de *Recomendaciones* del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones de aspectos específicos o generales acerca de la norma y del contexto en el que la misma se enmarcaba pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del Informe Previo 12/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator del Juego del Bingo de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 21/2013, de 20 de junio, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación General Primera, en la que el Consejo planteaba la incorporación al proyecto de decreto del tipo especial del Juego del bingo denominado Maxibingo, esta Consejería está de acuerdo con el contenido del Informe sobre el grado de aceptación debido a que, como se indica en el mismo, se ha asumido la observación planteada y, en consecuencia, se modificaron los artículos 42.2, 61 y 62 para recoger expresamente el Maxibingo.

Por lo que se refiere a la Observación Particular Sexta, en la que el Consejo sugería delimitar, al menos en la exposición de motivos, los conceptos de "extinción y de "revocación" de las autorizaciones de instalación, se ha estudiado sin que al final se haya considerado necesario realizar dicha delimitación, al entender que está suficientemente clara la redacción del artículo correspondiente.

En relación con las Observaciones Particulares Séptima y Décima, en las que el Consejo proponía realizar referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas”, se ha considerado adecuado mantener la redacción en los mismos términos planteados inicialmente debido a que se estimó oportuno hacer referencias expresas a los artículos concretos que resulten en cada caso de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin utilizar referencias genéricas a la legislación básica del procedimiento administrativo cuando hubiera que hacer referencias a esta ley en su conjunto, con el fin de evitar confusión en la persona interesada que lo lea, pensando que se pudiera estar haciendo referencias a textos legales distintos.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 13/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 1/2008, de 10 de enero.

Órgano solicitante: Consejería de Presidencia.

Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 13 de julio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2018. Decreto 38/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero.

Antecedentes

A nivel estatal destacamos la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y el Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.

En nuestra Comunidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 27º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de “Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro”.

También deben mencionarse asimismo la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial; el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 201/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Casinos, Juegos y Apuestas. Específicamente, la normativa relativa a Casinos que se detalla a continuación: el Decreto 133/2000, de 8 de junio, por el que se aprueba la planificación sobre instalación de casinos de juego en la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 1/2008, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León fue la de modificar el Reglamento Regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León (aprobado por Decreto 1/2008, de 10 de enero)

para adaptarlo a las modificaciones que introdujo la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial en materia de juego, así como a la normativa básica a nivel nacional.

Valoración

Con carácter general el CES valora favorablemente las modificaciones del Reglamento Regulator de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, ya que vienen a adaptar el Reglamento regulador de los casinos de juego a la normativa actual, en concreto:

- a la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial,
- a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado en Castilla y León,
- así como a los cambios producidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y el régimen jurídico del sector público.

Según la Exposición de motivos del Proyecto que se informó, la modificación tiene un doble objetivo: tratar de favorecer la implantación o mantenimiento de empresas de casinos de juego en la Comunidad, suprimiendo cargas administrativas, así como mejorar la aplicación de la Ley 20/2013. De esa forma se suprime la necesidad de que el personal empleado de los casinos de juego deba contar con documentos profesionales, sin perjuicio de ello que pueda preverse en la negociación colectiva. Además, el Proyecto informado recogía los cambios producidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y el régimen jurídico del sector público.

Observaciones y Recomendaciones del CES

El proyecto de Decreto sometido a informe constaba de un artículo único (dividido en veinticinco apartados en los que se modifica el reglamento regulador de casinos de juego), una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente.

En la **Observación Particular Tercera** observábamos que el apartado cinco del artículo 1 modificaba el apartado 3 del artículo 14 cambiando la referencia a la Ley 30/1992 por la legislación actual, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el CES siempre apuntamos que consideramos más recomendable realizar referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas”, sin que se observe modificación en este sentido.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones de aspectos específicos o generales acerca de la norma y del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe, no obstante, señalamos las propuestas siguientes, que, aunque son de carácter general, consideramos conveniente destacar.

En la **Observación Particular Primera** del Informe Previo del CES observábamos que se había sustituido un control administrativo a priori (autorización) por un control administrativo a posteriori (declaración responsable) por lo que considerábamos que ello no debía suponer la eliminación de controles administrativos, sino solamente que este control administrativo debe ser ejercido de forma distinta mediante la comprobación, control e inspección de los requisitos que consten en estas declaraciones responsables de funcionamiento, tanto en el momento que se presenta, como en cualquier momento posterior. En el Decreto publicado en BocyI se ha modificado el punto 8 del artículo 1, de forma que el título de la Sección Segunda del Capítulo II del Título II es “Declaraciones responsables de funcionamiento, y vigencia, renovación, transmisión, modificación y extinción de las autorizaciones de instalación”, y no “Declaración responsable de funcionamiento” como en el texto que informó el CES. Asimismo, el punto 9 se ha modificado respecto al texto que informó el CES en cuanto a la rúbrica del artículo 17 que pasa a ser “Plazo de presentación de la declaración responsable” y no “Declaración responsable de funcionamiento”.

En la **Recomendación Tercera y en la Observación Particular Duodécima** se apuntaba, respecto a la eliminación del requisito de la tenencia del documento profesional para el personal de los casinos de juego de nuestra Comunidad, que valorábamos favorablemente esta medida, no obstante considerábamos necesario que dicho personal esté debidamente cualificado y su cualificación se adapte a los cambios que se vayan produciendo en el sector del juego, considerando que esta necesidad de cualificación constante se abordase adecuadamente en el ámbito de la negociación colectiva.

En la **Recomendación Segunda** apuntábamos la necesidad de incrementar los esfuerzos por parte de todas las Comunidades Autónomas para armonizar los procedimientos autonómicos, simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas injustificadas, desde el respeto a las particularidades de cada una de ellas.

En la **Recomendación Cuarta** recordábamos la preocupación del CES por los problemas sociales asociados y el riesgo de ludopatía, reclamando a la Administración Regional el desarrollo de actuaciones preventivas sobre todo dirigidas a la población joven, al mismo tiempo que reclamamos la elaboración de un estudio sobre los riesgos derivados del juego y sobre el impacto de la ludopatía.

Opinión de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del **Informe Previo 13/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de los casinos de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 1/2008, de 10 de enero**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación Particular Tercera, en la que el Consejo proponía realizar referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas”, se ha considerado más adecuado hacer referencia directa a la Sección, Capítulo y Título concreto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público que resultan de aplicación, con el fin de evitar confusión, ya que no son normas básicas referidas al procedimiento administrativo, sino al régimen jurídico del sector público, y dentro de éste, solo a una Sección concreta, ya que el resto se refiere a la estructura organizativa del Estado, a las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas, etc.

Por lo que se refiere a la Observación Particular Primera, en la que el Consejo ponía de manifiesto la necesidad de que el cambio en la modalidad de intervención, al pasar de autorización a declaración responsable, no debía suponer la eliminación de controles administrativos, señalar que, como se indica en el informe se realizaron los cambios correspondientes para clarificar el alcance del cambio.

Respecto a la Recomendación Tercera y a la Observación Particular Duodécima, en las que el Consejo apuntaba, respecto a la eliminación del requisito de la tenencia del documento profesional para el personal de los casinos de juego, la necesidad de que dicho personal esté debidamente cualificado y que dicha cualificación se aborde en el ámbito de la negociación colectiva, cabe señalar que, como se indica en la parte expositiva de la norma, esta medida se lleva a cabo para incluir las conclusiones acordadas por las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Políticas del Juego de ámbito estatal, conferencia sectorial en la materia, para normalizar las regulaciones de los casinos de juego, pero, todo ello, sin perjuicio de lo que pueda preverse en la negociación colectiva laboral.

En relación con la Recomendación Segunda, en la que el Consejo plantea la necesidad de incrementar los esfuerzos por parte de todas las Comunidades autónomas para armonizar los procedimientos autonómicos, simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas injustificadas, indicar que la modificación normativa que se aborda con el decreto tiene como objeto, entre otros, mejorar la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado en Castilla y León, que precisamente promueve unificar los requisitos administrativos en todo el Estado español, lo que supone una homogeneización de los requisitos aplicables al sector empresarial del juego, suprimiendo aquellas cargas que no estén amparadas por la necesaria protección de la salud pública, la protección de los menores y prohibidos, la seguridad pública o el control de blanqueo de capitales.

Sobre la Recomendación Cuarta, en la que el Consejo reclama a la Administración Regional el desarrollo de actuaciones preventivas, sobre todo dirigidas a la población joven, y la elaboración de un estudio sobre los riesgos derivados del juego y sobre el impacto de la ludopatía, indicar que esta recomendación, por, razón de la materia, tendrá que ser informada por el órgano directivo competente en materia de salud, y por el competente en la materia de las conductas adictivas.”

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 14/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 12/2005, de 3 de febrero.

Órgano solicitante: Consejería de Presidencia.

Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 13 de julio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2018. Decreto 39/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 12/2005, de 3 de febrero.

Antecedentes

A nivel estatal destacamos la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego y el Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de casinos, juegos y apuestas.

En nuestra Comunidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 70.1. 27º establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de "Casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado y los juegos autorizados por el Estado en el territorio nacional a entidades sin ánimo de lucro".

También deben mencionarse la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León, la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial; el Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León y el Decreto 201/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de Casinos, Juegos y Apuestas. Específicamente, la normativa relativa a Máquinas de Juego y Salones de Juego se materializa en el Decreto 12/5005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, derogado con la publicación del nuevo Decreto.

El proyecto de Decreto informado por el CES de Castilla y León trata de adaptar el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego a la modificación de la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del juego y de las apuestas de Castilla y León, realizada por la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.

Se busca una reducción de cargas administrativas para las empresas de máquinas de juego y de salones de juego en nuestra región, trata de favorecer la implantación y/o el mantenimiento de estas empresas en Castilla y León.

Las Cortes de Castilla y León, a través de la Proposición No de Ley 1054, por la que se instaba a la Junta a elaborar y desarrollar los mecanismos de atención, prevención y sensibilización social de las conductas adictivas en el juego, y a desarrollar las modificaciones normativas necesarias para mejorar el sistema de control de los salones de juego en las zonas en que existan máquinas especiales, han mostrado su preocupación por las medidas de control en los salones de juego.

En esta misma línea se ha manifestado el Procurador del Común de Castilla y León, mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2015.

Debemos señalar por último que la modificación del Reglamento se ha aprovechado para recoger los cambios producidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Valoración

Con carácter general, el CES considera adecuada la modificación que, del Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, realiza el proyecto de Decreto informado atendiendo a las finalidades expresadas en la Exposición de Motivos del texto, que son básicamente

Adaptar el Reglamento a las modificaciones que sobre la Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León introdujo la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, y Recoger los cambios producidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común

Observaciones y Recomendaciones del CES

El proyecto de Decreto sometido a informe constaba de un artículo único (dividido en veintisiete apartados en los que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León), una

Disposición Transitoria y una Disposición Final.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente.

En la Observación Particular Primera observábamos que en numerosos apartados del proyecto de Decreto se cambiaba la referencia a la Ley 30/1992 por la legislación actual, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el CES siempre apuntamos que consideramos más recomendable realizar referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas”, sin que se observe modificación en este sentido.

A este respecto, el texto del Decreto publicado se ha mantenido en los mismos términos que en el proyecto informado por el CES.

En la Observación Particular Quinta del Informe Previo del CES, relativa al apartado 17 del artículo único del proyecto de Decreto, dedicado a la Vigencia y renovación de la autorización de instalación de salones de juego (modificando el artículo 57 del Reglamento), destacábamos como principal novedad la ampliación, tanto del período de vigencia de la autorización de instalación, como del período de renovación, de cinco a diez años en ambos casos. A este respecto, el CES consideraba que se debería justificar de algún modo este cambio, que supone duplicar el tiempo de vigencia de las autorizaciones necesarias para la actividad de los salones de juego, sin que se haya recogido esta propuesta en el texto definitivo del Decreto.

En la Recomendación Segunda del Informe Previo del CES observábamos que se había sustituido la autorización de instalación y funcionamiento por una primera autorización de instalación y una posterior declaración responsable de funcionamiento, y a este respecto el Consejo está de acuerdo con esta modalidad de intervención de la Administración que deja de ser íntegramente ex ante, para pasar a suponer una situación intermedia entre un control previo de la Administración para la instalación de las salas de juego y un control posterior, a través de la declaración responsable de funcionamiento.

En la Recomendación Tercera recordábamos la preocupación del CES por los problemas sociales asociados y el riesgo de ludopatía, reclamando a la Administración Regional el desarrollo de actuaciones preventivas sobre todo dirigidas a la población joven, al mismo tiempo que reclamamos la elaboración de un estudio sobre los riesgos derivados del juego y sobre el impacto de la ludopatía. Esta preocupación del CES se hacía constar especialmente en este caso, teniendo en cuenta el amplio rango horario en el que pueden desarrollar su actividad los locales de máquinas de juego y los salones de juego.

En la Recomendación Cuarta el Consejo recordaba que en nuestra Comunidad se viene observando desde hace tiempo una constante elaboración de normas relativas al sector del juego que podrían enmarañar una regulación ya de por sí compleja y, con ello, crear inseguridad jurídica para los usuarios y para los operadores.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe Previo del CES de Castilla y León contenían valoraciones de aspectos específicos o generales acerca de la norma y del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe, no obstante, señalamos las propuestas siguientes, que, aunque son de carácter general, consideramos conveniente destacar.

Opinión de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del **Informe Previo 14/18 sobre el, Proyecto de Decreto por el que se modifica el reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones de juego de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 12/2005, de 3 de febrero**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación Particular Primera, en la que el Consejo proponía realizar referencias genéricas del tipo “conforme a la legislación básica del procedimiento administrativo” o “con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas”, se ha considerado adecuado mantener la redacción en los mismos términos planteados inicialmente debido a que se estimó oportuno hacer referencias expresas a los artículos concretos que resulten, en cada caso, de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin utilizar referencias genéricas a la legislación básica del procedimiento administrativo cuando hubiera que hacer referencias a esta ley en su conjunto, con el fin de evitar confusión en la persona interesada que lo lea, pensando que se pudiera estar haciendo referencias a textos legales distintos.

En relación con la Observación Particular Quinta, en la que el Consejo planteaba la necesidad de justificar la ampliación del período de vigencia de la autorización de instalación y de la renovación, que pasan de cinco a diez años en ambos casos, se considera que, al menos parcialmente, la justificación estaba recogida en la exposición de motivos del proyecto de decreto, manteniéndose en el mismo sentido en el decreto aprobado.

Así, en la exposición de motivos se indica que la modificación persigue un triple objetivo, siendo el primero de ellos, tratar de favorecer la implantación o mantenimiento de empresas de máquinas de juego y de salones de juego en Castilla y León, mediante la reducción de cargas administrativas y la homogeneización de los requisitos aplicables al sector empresarial del juego, suprimiendo aquellas cargas que no estén amparadas por la necesaria protección de la salud pública, la protección de los menores y prohibidos, la seguridad pública o el control de blanqueo de capitales.

Para la consecución de este objetivo, entre otras medidas que se detallan, se viene a ampliar el plazo de duración de la autorización de instalación de 5 a 10 años, para luego poder pedir su renovación, igualando este régimen al resto de establecimientos específicos de juego.

Respecto a la Recomendaciones Segunda, en la que el Consejo muestra su acuerdo con el cambio que se ha producido en la modalidad de intervención al sustituir la autorización de instalación y funcionamiento por una primera autorización de instalación y una posterior declaración responsable de funcionamiento, esta Consejería considera positiva la manifestación expresa al respecto, ya que uno de los objetivos de la norma es la supresión de cargas administrativas.

Por lo que se refiere a la Recomendación Tercera, en la que el Consejo reclama a la Administración Regional el desarrollo de actuaciones preventivas, sobre todo dirigidas a la población joven, y la elaboración de un estudio sobre los riesgos derivados del juego y sobre el impacto de la ludopatía, indicar que esta recomendación, por razón de la materia, tendría que ser informada por el órgano directivo competente en materia de salud, y por el competente en la materia de las conductas adictivas.

Sobre la Recomendación Cuarta, en la que el Consejo pone de manifiesto la constante elaboración de normas relativas al sector del juego que, a su entender, podrán enmarañar una regulación compleja y crear inseguridad jurídica para los usuarios y para los operadores, conviene señalar que hay que tener en cuenta que el sector empresarial del juego privado, y particularmente el subsector de máquinas de juego, está en permanente evolución, caminando, para ello, de la mano de las últimas tecnologías, lo que hace que sea un sector empresarial muy dinámico, circunstancias que obligan también a la Administración a llevar a cabo reformas en la normativa reguladora de la materia a fin de impedir el estancamiento del sector y evitando, con ello, su recesión. “

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 15/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.

Órgano solicitante: Consejería de la Presidencia.

Fecha de solicitud: 4 de mayo de 2018.

Fecha de Aprobación: 13 de julio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2018. Decreto 42/2018, de 27 de septiembre, por el que se modifica el reglamento regulador de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.

Antecedentes

La aparición de medios electrónicos de comunicación hace posible la práctica de los juegos de azar y de dinero sin moverse del domicilio y en cualquier momento del día, sin estar condicionada a la apertura de los establecimientos como en el caso del juego presencial. Además, los mencionados medios electrónicos de comunicación ofrecen a las personas que residen en un territorio determinado la posibilidad material de acceder, no sólo a los juegos en línea propuestos por los operadores establecidos en ese territorio, sino a la oferta de cualquier operador independientemente del país en que esté establecido

Esta nueva modalidad de juego está teniendo gran aceptación. De hecho, una de las facetas de Internet con mayor crecimiento en los últimos años ha sido el sector de los juegos de azar virtuales y online.

La finalidad del Proyecto de Decreto informado por el Consejo Económico y Social era Actualizar las reglas de explotación y comercialización de los juegos que se están llevando a cabo a través de nuevas tecnologías, por empresas que no cuentan con la previa autorización administrativa para explotarlos presencialmente, y que, en algunos casos, están siendo explotados por los propios operadores de comunicación, que no tienen la condición de empresa de juegos y apuestas.

Reducir cargas administrativas y permitir a los operadores que cuenten con los permisos de explotación y comercialización de juegos remotos en la Comunidad de Castilla y León que puedan ofertar accesoriamente juegos, en establecimientos

específicos, a través de medios presenciales y la instalación de los sistemas técnicos y tecnológicos en cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León.

Valoración

El CES considera que la modificación que se proponía en el Proyecto de Decreto sirve para avanzar hacia un marco regulatorio más transparente y más favorable para atraer la implantación de operadores de juego remoto. Además, supone un avance en el terreno de la simplificación administrativa, al establecerse una reducción de cargas y trabas administrativas.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Decreto finalmente aprobado no ha experimentado variaciones respecto de la del Proyecto informado por el CES. Las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de toda su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente:

En nuestra *Observación Particular Primera* considerábamos necesario que se aclarara, a lo largo de la norma, quién autorizaría la instalación de terminales físicos de carácter accesorio, a lo que hace referencia la letra a) del apartado 3 del artículo 2. La redacción final del decreto establece que la Consejería competente en materia de juegos y apuestas será la que realizará la autorización administrativa previa en estos casos, asumiendo de esta forma la propuesta formulada por el CES en su Informe Previo.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del CES de Castilla y León contenían valoraciones de aspectos específicos o generales acerca de la norma y del contexto en el que la misma se enmarcaba, pero no propuestas concretas de modificación de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe, no obstante, señalamos las propuestas siguientes, que, aunque son de carácter general, consideramos conveniente destacar.

En la *Observación Particular Segunda* del Informe Previo del CES observábamos que se eliminaba, respecto de la regulación anterior, la condición de ubicación en Castilla y León para la solicitud del permiso de explotación para el desarrollo de los juegos de forma remota, sustituyéndola por la ubicación en el territorio de cualquier Estado integrante del Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de la necesidad de su control mediante la monitorización directa desde Castilla y León, lo que a juicio de esta Institución puede facilitar la ampliación de la norma.

En la *Observación Particular Tercera* este Consejo apuntaba que la sustitución de la presentación de la solicitud presencial por la solicitud en sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León iba a suponer, a nuestro juicio, la reducción de cargas consiguiendo acortar plazos de tramitación al simplificar procedimientos.

En la *Recomendación Segunda* considerábamos necesario recordar la necesidad de seguir avanzando en la introducción de las nuevas tecnologías en las tramitaciones con las Administraciones Públicas, y recomendamos un sistema de gestión electrónica adecuado para los expedientes administrativos, que apoye e impulse la adopción de la simplificación administrativa de tercera generación emprendida por la Junta de Castilla y León.

En la *Recomendación Tercera* se destacaba la existencia de diferencias significativas entre las diversas Comunidades Autónomas en relación con los requisitos administrativos de juegos de forma remota, por lo que el CES consideraba que sería necesario incrementar los esfuerzos por parte de todas las Comunidades Autónomas para poder armonizar los procedimientos autonómicos, respetando las particularidades que puedan existir en cada una de ellas, pero simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas injustificadas.

Opinión de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del **Informe Previo 15/18 sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento Regulator de los permisos de explotación y comercialización de los juegos de competencia autonómica que se desarrollen de forma remota en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 39/2012, de 31 de octubre.**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Respecto a la Observación Particular Primera, en la que el Consejo planteaba la necesidad de aclarar quién autorizaría la instalación de terminales físicos de carácter accesorio, esta Consejería está de acuerdo con el contenido del Informe sobre el grado de aceptación' debido a que, como se indica en el mismo, se ha asumido la observación planteada y, en consecuencia, se ha incorporado que es la consejería competente en materia de juegos y apuestas la que realizará la autorización administrativa previa en estos casos.

En relación con la Observación Particular Segunda, en la que el Consejo ponía de manifiesto que el cambio producido sobre la condición de ubicación de la empresa para la solicitud del permiso de explotación para el desarrollo de los juegos de forma remota puede facilitar la aplicación de la norma, esta Consejería considera positiva la manifestación expresa al respecto, debido a que el cambio se ha realizado para mejorar la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado en Castilla y León, que promueve unificar los requisitos administrativos en todo el Estado español, e incluir las conclusiones acordadas por las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Políticas del Juego de ámbito estatal, para normalizar las regulaciones de los juegos y las apuestas, y así tratar de favorecer la implantación de operadores de juego

remoto que los puedan ofrecer en la Comunidad.

Por lo que se refiere a la Observación Particular Tercera, en la que el Consejo apuntaba que la sustitución de la presentación de la solicitud presencial por la solicitud en sede electrónica iba a suponer la reducción de cargas administrativas, esta Consejería también considera positiva la manifestación expresa al respecto, debido a que uno de los objetivos de la norma es seguir los principios que han inspirado la Ley 6/2017, de 20 de octubre, de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, objetivo que se contribuye a conseguir con esa medida.

Respecto a la Recomendación Segunda, en la que el Consejo planteaba la necesidad de seguir avanzando en la Introducción de las nuevas tecnologías y recomendaba un sistema de gestión electrónica adecuado para los expedientes administrativos, indicar que la simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas constituyen una prioridad en las políticas públicas de esta Administración, con la finalidad de ofrecer una respuesta rápida y eficaz a las necesidades de los ciudadanos y, en especial, de las empresas.

En cuanto a la Recomendación Tercera en la que el Consejo plantea la necesidad de Incrementar los esfuerzos por parte de todas las Comunidades autónomas para armonizar los procedimientos autonómicos, simplificando trámites y reduciendo las cargas administrativas injustificadas, manifestar que la modificación normativa que se aborda tiene entre sus objetivos, como ya se ha Indicado, mejorar la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado en Castilla y León, tratando de unificar los requisitos administrativos en todo el Estado español, de homogeneizar los requisitos aplicables al sector empresarial del juego, y reduciendo cargas administrativas. “

Informe sobre la valoración y el grado de aceptación del Informe Previo 16/18 sobre Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León.

Órgano solicitante: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Fecha de solicitud: 29 de junio de 2018.

Fecha de Aprobación: 13 de julio de 2018.

Trámite: Procedimiento ordinario.

Aprobación: Unanimidad.

Votos particulares: Ninguno.

Ponente: Comisión de Economía.

Fecha de publicación del Decreto: PL/000027-01 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León (BOCCL) IX Legislatura núm. 473, del 18 de octubre de 2018.

Antecedentes

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado ha supuesto la adaptación del marco legal a los cambios producidos en el voluntariado en las últimas décadas, cambios relacionados con la evolución económica y social, la aparición de nuevos perfiles de personas voluntarias, y de nuevas demandas y necesidades, así como nuevos valores y formas de participación.

En la propia exposición de motivos de la Ley 45/2015 se subraya que la norma estatal no pretende alterar la distribución de competencias, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado, y con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado

Con la modificación de la Ley 8/2006 recogida en el Anteproyecto de Ley que se informó, se daba cumplimiento al Acuerdo 61/2017, de 11 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Estratégico de los Servicios Sociales de Castilla y León, que recoge, entre sus conclusiones, la necesidad de actualizar la normativa autonómica de voluntariado.

Valoración

La nueva regulación del voluntariado en Castilla y León tiene entre sus novedades principales la promoción de un voluntariado abierto a toda la sociedad, un voluntariado moderno con las modalidades más avanzadas y tecnológicas, que

mejora la situación y protección del voluntariado y garantiza un voluntariado seguro tanto para las personas voluntarias como para sus destinatarios.

El CES reconoce la importante contribución social del voluntariado y valora positivamente el propósito de impulsarlo y conferirle mayor reconocimiento social. La diversidad de formas de altruismo que se manifiestan a través del voluntariado ha ido creciendo en las últimas décadas, sumándose e interactuando con las de más larga tradición histórica.

Observaciones y Recomendaciones del CES

La estructura del Proyecto de Ley que inició su tramitación en las Cortes de Castilla y León ha experimentado variaciones respecto de la del Anteproyecto informado por el CES tanto en sus apartados, como en sus Disposiciones Finales. Así, se elimina el apartado diecisiete en el que se modificaba el artículo 25 que establecía que las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria. Además, el texto final elimina una Disposición Final relacionada con el lenguaje no sexista.

El resto de las modificaciones introducidas responden a mejoras y aclaraciones técnicas al texto que se han llevado a cabo a lo largo de su tramitación.

Por lo que se refiere a las propuestas planteadas por el CES en las Observaciones y Recomendaciones de su Informe Previo procede comentar lo siguiente:

En la *Observación Particular Primera* considerábamos que, en la modificación del artículo 1 de la Ley, sería necesario que se incluyera, en el objeto de la norma, la cooperación que pueden llevar a cabo las administraciones locales y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias. Esta propuesta no se aceptó en la redacción final del Proyecto de Ley.

En la *Observación Particular Tercera*, en relación con la modificación del artículo 5 de la Ley sobre los principios rectores, considerábamos que se podría incluir el de la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado, como también se reconoce en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, siendo asumida esta propuesta en la norma que entró en las Cortes de Castilla y León.

En la *Observación Particular Sexta*, se recordaba la observación realizada en el Informe Previo 1/06 sobre el Anteproyecto de Ley del Voluntariado de Castilla y León donde se estimaba que, ya en aquel texto legal, debería haberse hecho una referencia al papel de las personas mayores en el voluntariado de Castilla y León. La modificación de la norma se aprovecha para incluir este aspecto.

En la *Observación Particular Séptima*, respecto a la modificación del artículo 12, se apuntaba que, en relación con la participación de las personas voluntarias en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado, debe quedar

suficientemente claro, como así se hace en la Ley estatal, que este derecho será en todo caso, en la medida que los estatutos y las normas de aplicación así lo permitan, recogiendo este requisito en la norma finalmente elevada a la Cortes de Castilla y León.

En la *Observación Particular Octava* se destacaba que en la exposición de motivos de la norma se establecía que en caso de que la actividad de la persona voluntaria se produzca de forma habitual con menores, era necesaria la aportación de certificado negativo de antecedentes penales relativo a la existencia de condenas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata o explotación de menores y la periodicidad de aportación del mismo, de modo que esta aportación no podía ser superior a un año, extremo temporal que no se reflejaba luego en el articulado de la norma, por lo que se elimina de la exposición de motivos adecuando ésta al articulado finalmente aprobado.

En la *Observación Particular Novena* se consideraba necesario adecuar la modificación del artículo 14 a la Ley estatal, en la que se otorga a las universidades el papel de promotoras del voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización, y no las reconoce como entidades de voluntariado, como sí se hacía en el texto informado por esta Institución. Así, el Proyecto de ley elimina la consideración de las universidades como entidades de voluntariado, asumiendo nuestra propuesta.

En la *Observación Particular Décima*, entendíamos desde el CES que, en la modificación del artículo 16, sería necesario incluir, entre los derechos de las entidades de voluntariado, la participación en la ejecución de las políticas públicas, por el importante papel que tienen en esta labor, siempre recordando que esto no ha de suponer la sustitución de las responsabilidades públicas de prestación de servicios, reflejándose esta propuesta en el texto final aprobado.

En la *Observación Particular Undécima* considerábamos que en la nueva redacción del artículo 22, respecto de la responsabilidad extracontractual de las entidades de voluntariado y la y la necesidad de suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil, sería necesario aclarar si se podría sustituirse por otro tipo de garantía financiera, como así se recoge en la normativa básica estatal, ya que puede llegar a haber un conflicto de interpretación de la norma, recogiendo este supuesto en el Proyecto de Ley.

En la *Observación Particular Decimotercera* el CES destacaba la necesidad de que se estableciera un plazo concreto para la creación de un registro de personas voluntarias a través de la Consejería competente en materia de voluntariado. El texto aprobado en Consejo de Gobierno establece que se creará una sección dentro del Registro de entidades de voluntariado de Castilla y León dedicada a las personas voluntarias, dando un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la norma para efectuar la oportuna modificación de dicho Registro, dando por asumida de esta forma la propuesta de este Consejo.

El resto de las Observaciones y Recomendaciones del Informe del CES, dada su naturaleza valorativa y los términos de su redacción, no presenta propuestas concretas de las que pueda hacerse un seguimiento en el presente Informe.

Opinión de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León

En relación a las Observaciones manifestadas por el CES sobre el grado de aceptación del **Informe Previo 16/18 sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del voluntariado de Castilla y León.**, esta Consejería opina lo siguiente:

“Manifestamos nuestra conformidad con su contenido”



Reunión Red Transnacional Atlántica de agentes económicos y sociales

5. RELACIONES INSTITUCIONALES Y ACTIVIDADES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN EN 2018

5.1 RELACIONES INSTITUCIONALES

Durante el año 2018 el Consejo ha continuado su actividad de proyección externa ante diversas Instituciones, Organizaciones y Entes vinculados al CES de Castilla y León.

A) RELACIONES INSTITUCIONALES CON LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

En lo que se refiere al Gobierno Regional, se han producido frecuentes contactos, la mayoría de ellos relacionados con asuntos que debían ser informados por el Consejo.

A continuación se presenta un breve resumen de estos encuentros, ordenados cronológicamente:

JORNADA DE PRESENTACIÓN DEL DIÁLOGO SOCIAL EN CASTILLA Y LEÓN

El Presidente participó en esta Jornada organizada por la Consejería de Empleo en la sede del CES de España.

**ACTO INSTITUCIONAL DE CONMEMORACIÓN DE LAS CAPITULACIONES DE VALLADOLID.
MINISTERIO DE DEFENSA**

El Presidente del Consejo asistió a este acto organizado por la Consejería de Cultura y Turismo en Valladolid

**JORNADA "OPORTUNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA LEY DE CONTRATOS DEL
SECTOR PÚBLICO". DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

El Presidente asistió a la apertura institucional de esta Jornada organizada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en Valladolid.

JORNADA DE "MINIEMPRESAS"

El Presidente participó en esta Jornada organizada por la Dirección General de Juventud en la sede del CES.

B) RELACIONES INSTITUCIONALES CON LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Asimismo, el CES ha tenido presencia en diversos actos celebrados en el Legislativo Autonómico:

COMISIÓN PARA LA CONCESIÓN EN EL AÑO 2018 DE LA MEDALLA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, EN LA CATEGORÍA DE ORO

El Presidente del Consejo participó en esta Comisión que tuvo lugar en Valladolid

ACTOS CON MOTIVO DEL DÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

El Presidente y el Secretario del Consejo asistieron a los actos conmemorativos del Día de la Comunidad en Villalar de los Comuneros.

JORNADA "LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE SERVICIOS A LAS PERSONAS"

El Presidente asistió a esta Jornada organizada por las Cortes de Castilla y León, en Valladolid.

ACTO INSTITUCIONAL PARA LA CELEBRACIÓN CONJUNTA DEL 40 ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y EL 35 ANIVERSARIO DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

El Presidente asistió a este acto en las Cortes de Castilla y León en Valladolid.

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN ANTE LA COMISIÓN DE EMPLEO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Presidente compareció ante la citada Comisión para informar del siguiente documento elaborado por el CES: "Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2017"

35 ANIVERSARIO DE ESTATUTO DE AUTONOMÍA Y HOMENAJE A LOS PROCURADORES

El Presidente asistió a este acto organizado por las Cortes de Castilla y León en Tordesillas (Valladolid)

C) RELACIONES INSTITUCIONALES CON OTRAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

ENTREGA DE DISTINCIONES A PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

El Presidente asistió a la entrega de distinciones al personal que tuvo lugar en la sede del Consejo Consultivo en Zamora

PLENO DEL PROCURADOR DEL COMÚN

El Presidente asistió al Pleno del Procurador del Común que tuvo lugar en Salamanca.

D) RELACIONES CON ORGANIZACIONES Y ENTES VINCULADOS AL AREA DE ACTUACIÓN DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

Durante 2018 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de presencia, intercambio y colaboración, con las Organizaciones y entes vinculados a su área de actuación.

JORNADA “EMPLEO PARA TODOS”

El Presidente asistió a esta Jornada organizada por El Diario de Castilla y León – El Mundo, en Valladolid

“CONGRESO SOMOS CASTILLA Y LEÓN”

El Presidente asistió a este acto organizado por El Diario de Castilla y León – El Mundo en Valladolid

DESAYUNO INFORMATIVO CON D. JAVIER VEGA DE SEOANE, PRESIDENTE DEL CÍRCULO DE EMPRESARIOS

El Presidente asistió a este acto organizado por el Diario de Ávila en Ávila.

PREMIO PERSONAJE PÚBLICO QUE MEJOR COMUNICA A LA PRESIDENTA DE LAS CORTES

El Presidente asistió a este acto organizado por la Universidad Europea Miguel de Cervantes en Valladolid

JORNADA SOBRE SEGURIDAD ALIMENTARIA. UNIÓN DE CONSUMIDORES DE CASTILLA Y LEÓN.

El Presidente participó en la Apertura de la Jornada celebrada en la sede del CES en Valladolid.

JORNADA “MUJER Y SALUD MENTAL”..

El Presidente participó en la inauguración de esta Jornada organizada por la Federación de Salud Mental de Castilla y León en la sede del CES.

EL IMPACTO DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID EN SU ENTORNO: CRECIMIENTO ECONÓMICO Y CAPITAL HUMANO.

El presidente del Consejo asistió a esta Jornada organizada por el Consejo Social de la Universidad en el Auditorio de la Feria de Muestras de Valladolid.

EL VALOR DEL DIÁLOGO PARA EL AVANCE DE LOS PUEBLOS”

El Presidente asistió a diferentes actos y reuniones en Bogotá (Colombia).organizados por UGT

CLAUSURA DE LA ASAMBLEA GENERAL ELECTORAL DE CECALÉ.

El Presidente asistió a este acto celebrado en Valladolid

ENTREVISTA EN RTVCYL.

El Presidente participó en la entrevista realizada por RTVCYL en Valladolid.

ENTREGA DE LOS PREMIOS INNOVADORES 2018 DE CASTILA Y LEÓN. EL MUNDO. DIARIO DE CASTILLA Y LEÓN.

El Presidente asistió a esta entrega celebrada en el centro de Soluciones Empresariales de la Junta de Castilla y León en Arroyo de la Encomienda (Valladolid).

EL SINDICALISMO Y EL CONTRATO SOCIAL EN LA REVOLUCIÓN DIGITAL"

El Presidente asistió a esta conferencia ofrecida por D. Cándido Méndez dentro de la Cátedra de Sindicalismo de la Universidad de Valladolid

III CICLO DE ECONOMÍA Y CINE

Documental "Renta básica, ¿una utopía posible?."

El Presidente participó en la Mesa Redonda con motivo de este III Ciclo de Cine, organizado por la Revista Castilla y León Económica en Valladolid

COMITÉ REGIONAL DE INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN

El Presidente participó en este Comité organizado por CCOO en la sede del CES.

I ENCUENTRO-DEBATE NUEVAS MOVILIDADES Y EL FUTURO DEL SECTOR DE AUTOMOCIÓN

El Presidente participó en este encuentro organizado por UGT en la sede del CES.

PREMIOS E-VOLUCIÓN

El Presidente asistió a esta entrega de Premios organizada por El Norte de Castilla en Valladolid

JORNADA SOBRE DESPOBLACIÓN

El Presidente participó en esta Jornada organizada en León por el Diario de León.

TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA MESA DE GOBIERNO DEL CES

La toma de posesión tuvo lugar mediante un Pleno Extraordinario que se celebró en la sede del CES.

CLAUSURA DE VIII CONGRESO DE UCCL

El Presidente asistió a la clausura del VIII Congreso de UCCL que tuvo lugar en Valladolid.

FIRMA DE PROTOCOLO DE COLABORACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CONJUNTAS

El Presidente asistió con los Presidentes de los CES de Andalucía, Extremadura y Galicia a la firma del Protocolo de Colaboración en el Ayuntamiento de Salamanca.

- ➔ El protocolo tiene por objeto la realización de actividades conjuntas entre instituciones que comparten objetivos y territorio –el eje atlántico y la zona transfronteriza con Portugal- y, por tanto, constituyen con el país vecino un espacio estratégico de fuerte interrelación social, económica y cultural, capaz de generar un gran potencial de desarrollo. Los CES firmantes colaboraran, entre otras materias, en el desarrollo del Corredor Atlántico, la promoción de relaciones transfronterizas con Portugal, en la formulación de propuestas para hacer frente a los retos del desempleo y la despoblación y en el fomento de la inversión para la innovación en sus territorios.

JORNADA "ESTRATEGIAS PARA EL IMPULSO DE UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA DE VIVIENDA EN CASTILLA Y LEÓN"

El Presidente participó en la Inauguración de esta Jornada organizada con Diario de Castilla y León – El Mundo, en Valladolid.

EMPODERAMIENTO ECONÓMICO DE LAS MUJERES FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Presidente asistió a esta jornada organizada por CCOO en la sede del CES en Valladolid

DÍA DEL ECONOMISTA

El Presidente participó en la inauguración de esta Jornada organizada por el Colegio de Economistas en la sede del CES.

"REPENSAR EXTREMADURA"

El Presidente participó en un encuentro organizado por la Junta de Extremadura y el Consejo Económico y Social de Extremadura sobre el proyecto "Repensar Extremadura", en Madrid

REFLEXIONES ECONÓMICAS: "LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESPAÑA: ESTADO DE SITUACIÓN Y RETOS HACIA DELANTE"

El Presidente asistió a este acto con la intervención de José Luis Escrivá, Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal – AIReF y organizado por ECOVA (Colegio de Economistas), en Valladolid.

PRESENTACIÓN EN DIARIO DE ÁVILA DEL CORREDOR ATLÁNTICO

En la misma, el Presidente del Consejo desgranó el impacto que puede tener el Corredor Atlántico para la provincia abulense, las posibilidades que existen de acceder a fondos europeos para financiar grandes infraestructuras y la necesidad de que tanto el Gobierno central como el autonómico se involucren para acceder a los mismos.

GALA DE 120 ANIVERSARIO DEL DIARIO DE ÁVILA

El Presidente asistió a esta gala organizada por el Diario de Ávila.

JORNADA "EL PLAN ANUAL DE POLÍTICAS DE EMPLEO DE CYL-PAPECYL 2018"

El Presidente asistió a la inauguración de esta Jornada organizada por Comisiones Obreras (CCOO) en Valladolid

JORNADA "CLAVES PARA EL DESARROLLO RURAL DE CASTILLA Y LEÓN"

El presidente participó en la Mesa Redonda "la visión de los expertos y de las Administraciones Públicas" en esta Jornada organizada en Valladolid por Castilla y León Económica

ENCUENTRO-PRESENTACIÓN SOBRE EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS INFRAESTRUCTURAS. TV. AVILA

El Presidente participó en este Encuentro impulsando el Corredor Atlántico y explicando su impacto socioeconómico para la provincia abulense y para Castilla y León.

E) RELACIONES CON OTROS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y CON EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO

Durante 2018 el CES de Castilla y León ha mantenido una fluida relación de intercambio y colaboración con el CES del Reino de España, con los de las diferentes Comunidades Autónomas, y con el Comité Económico y Social Europeo.

REUNIÓN DE PRESIDENTES DE CES DE ESPAÑA Y CES AUTONÓMICOS

El Presidente asistió en Madrid a esta reunión organizada por el CES de España

ENCUENTRO ANUAL DE CES AUTONÓMICOS

El Presidente asistió a este encuentro que se celebró en Palma de Mallorca.

FORUM EUROPA CON "CHRISTOS STYLIANIDES"

El Forum Europa celebró un desayuno informativo con Christos Stylianides, Comisario Europeo de Ayuda Humanitaria y gestión de la crisis, presentado por Marcos Peña, presidente del CES de España.

F) ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL CES EN LA RED TRANSNACIONAL ATLÁNTICA DE AGENTES ECONÓMICOS Y SOCIALES

Desde su incorporación de pleno derecho el 21 de septiembre de 2016, y a lo largo del presente año, el Consejo Económico y Social (CES) de Castilla y León, ha continuado compartiendo el interés común por la mejora del desarrollo atlántico, aportando sus opiniones y estudios en reuniones celebradas en **Burdeos** y **Paris**, lo que ha permitido, al mismo tiempo, abrir una vía para acceder a las instancias de toma de decisión comunitarias y de los fondos de la UE.

5.2. PARTICIPACIÓN DEL CES EN JORNADAS DURANTE 2018

A) JORNADA: "PRESENTE Y FUTURO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL AGRARIA EN CASTILLA Y LEÓN"

Palencia 1 de octubre de 2018

En esta Jornada tuvo lugar la presentación del Informe a Iniciativa Propia elaborado por el CES sobre "La Formación Agraria en Castilla y León". En la misma el CES apostó por el sector agrario. El Presidente destacó la importancia que tiene el sector agroganadero en Castilla y León, no sólo dentro de la economía, sino también como un elemento de vertebración territorial porque «contribuye a fijar población, haciendo frente al reto demográfico.

Por otro lado, indicó que hay que trabajar para implementar la incorporación de mujeres al campo ya que, tan solo el 10% de los alumnos que se forman en estas titulaciones de FP son mujeres. Para Barrios, resulta fundamental avanzar, por medio de la formación, en la innovación y digitalización del campo porque «da un valor añadido al sector».

Asimismo destacó que la formación agraria contribuye a hacer frente a los grandes retos que afronta el campo de la Castilla y León. Más en concreto, en lo relacionado con la innovación y modernización del sector, la lucha contra la masculinización del sector y el relevo generacional. Y concretó que el sector en Castilla y León requiere de un relevo generacional ya que, hay mucha gente joven que no tiene acceso a la tierra y que «el poder acceder a una formación agraria sería un hito importante para facilitar ese acceso.

B) JORNADA "ESTRATEGIAS PARA EL IMPULSO DE UN NUEVO MODELO DE POLÍTICA DE VIVIENDA EN CASTILLA Y LEÓN"
Valladolid, 9 de noviembre de 2018

En esta Jornada tuvo lugar la presentación del Informe a Iniciativa Propia elaborado por el CES sobre "Estrategias para el impulso de un nuevo modelo de política de vivienda en Castilla y León. En la misma se destacó que la vivienda en Castilla y León tiene un problema crónico de financiación. Al respecto el CES propuso más fondos, más colaboración entre instituciones y más implicación de grandes empresas en promover pisos en suelo propio.

Se reivindicó que la vivienda se convierta de hecho en «una de las grandes prestaciones sociales» de Castilla y León. Porque «cuando falta la vivienda a una persona se produce una carencia familiar severa», lo que debería obligar a las administraciones a proteger este derecho como una prestación social pública.

Asimismo, se apostó por facilitar el acceso a la vivienda de jóvenes y sobre todo impulsar las ayudas en el medio rural para fijar población.

c) JORNADA: "PRESENTE Y FUTURO DE LA POLÍTICA AGRARIA EN LA UNIÓN EUROPEA"
Soria 19 de noviembre de 2018

En esta Jornada se llevó a Soria uno de los temas más candentes del campo en la Comunidad: la dura negociación de la PAC en el horizonte 2021-2027. En ella las organizaciones agrarias exigen una PAC «justa» y alertan del antieuropeísmo.

Es necesario un Plan Estratégico Nacional que se apoye en una política agraria de nuestro país. Hay que apostar por políticas estables. El Presidente del CES reclamó que en los nuevos planes no haya "cofinanciación de los estados miembros" sino que sea financiada "100 por cien por la Unión Europea" con un presupuesto "sólido y firme" que crezca en función de la riqueza de los estados miembros, que es el 1,3 por ciento.

Señaló que la reducción de los 17.000 millones para el periodo 2021-2027 va a repercutir en los "pagos directos" y ha indicado que para tener relevo generacional es necesaria una buena PAC que "fije población y combata el desempleo". "La PAC genera riqueza en el medio rural, donde más se necesita".

d) ENCUENTRO "ECONOMÍA Y SOCIEDAD: UNA MIRADA COMPASIVA"
Valladolid, noviembre 2018

El presidente del Consejo Económico y Social de España, Marcos Peña, y el presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, Germán Barrios, participaron en este Encuentro donde, además de intercambiar opiniones y formular propuestas, analizaron el futuro y las claves de desarrollo con el fin de contribuir al progreso de la sociedad y de la economía.

e) **ENCUENTRO EN RTVCYL DE LA MESA DE GOBIERNO DEL CES
“RETOS Y OPORTUNIDADES DE CASTILLA Y LEÓN”
Valladolid, 14 de diciembre**

La Mesa de Gobierno del Consejo Económico y Social (Germán Barrios, Presidente, Santiago Aparicio, Vicepresidente Empresarial, Faustino Temprano Vicepresidente Sindical (UGT) y Vicente Andrés Granado (Secretario General CCOO) participó en este Encuentro en el que se analizaron y debatieron los principales retos de la Comunidad y sus fortalezas para afrontar los próximos años. Empleo, Despoblación, Corredor Atlántico, Reservas de la biosfera, Patrimonio cultural y Producción de Energía, entre otros.

5.3 PRESENCIA DEL CESCYL EN ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con un miembro en este Consejo Rector, cuya composición y funcionamiento se reguló por el Decreto 72/1994, de 24 de marzo modificado por el Decreto 88/1996, de 28 de marzo, por el que se asignan a la Agencia de Desarrollo las competencias del Centro de Gestión para el Desarrollo Tecnológico y se modifica la composición del Consejo Rector de los Centros Tecnológicos Asociados.

Patronato Fundación Villalar Castilla y León

Desde el 27 de marzo de 2003 el CES esta presente en el Patronato de la Fundación Villalar Castilla y León, a través de su Presidente, aceptando así la propuesta formulada por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista y las formaciones políticas Izquierda Unida y Tierra Comunera en las Cortes de Castilla y León. También forman parte del Patronato los Secretarios Generales de Comisiones Obreras (CCOO) y de la Unión General de Trabajadores (UGT), así como el Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE).

Comité de Seguimiento del Programa Operativo Integrado de Castilla y León (P.O.I.)

Desde 22 de febrero de 2001 el Consejo Económico y Social forma parte como miembro permanente de este Comité, a través de su Presidente.

Comité de Seguimiento del Programa Operativo FEDER de Castilla y León

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente.

Comité de Seguimiento del Programa Operativo FSE de Castilla y León

El Consejo Económico y Social forma parte como miembro consultivo de este Comité, a través de su Presidente

5.4. PREMIO DE INVESTIGACIÓN CONJUNTO CES -CEI TRIANGULAR

El Premio de Investigación Científica fue creado conjuntamente por el Consejo Económico y Social (CES) y las tres universidades públicas de Castilla y León que integran el Campus de la Excelencia, mediante acuerdo suscrito el 2 de marzo de 2016 en Burgos. Se trata de un galardón con el que

pretenden impulsar la transferencia de conocimiento como representantes tanto de la comunidad académica como de la sociedad civil organizada, que forma parte del Consejo Económico y Social de Castilla y León: organizaciones sindicales, patronales, agrarias, consumidores, cooperativas y sociedades laborales.

La convocatoria del Premio tiene carácter anual con el propósito de contribuir al conocimiento y al desarrollo económico y social de la Comunidad, reconociendo los mejores trabajos de investigación, con el fin de convertirse en uno de los galardones más prestigiosos destinados a investigadores de la Comunidad Universitaria.

El acuerdo suscrito en Burgos fue rubricado en un acto público por el presidente del CES, Germán Barrios García; el rector de la Universidad de Burgos, Alfonso Murillo Villar; el rector de la Universidad de León, José Ángel Hermida Alonso, y el rector de la Universidad de Valladolid, Daniel Miguel San José.

El Premio de Investigación, convocado por segundo año entre el CES de Castilla y León y el Campus de Excelencia Triangular, está dotado con 15.000 euros y cada uno de los dos accésits previsto asciende a 3.000 euros.

Con este galardón, el CES y las tres universidades pretenden impulsar la transferencia de conocimiento como representantes que son de la comunidad académica y de la sociedad civil organizada que forma parte del Consejo Económico y Social de Castilla y León: organizaciones sindicales, patronales, agrarias, consumidores, cooperativas y sociedades laborales.

La convocatoria del Premio tiene carácter anual con el propósito de contribuir al conocimiento y al desarrollo económico y social de la Comunidad, reconociendo los mejores trabajos de investigación y con el propósito de convertirse en uno de los galardones más prestigiosos destinados a investigadores y doctores en Castilla y León.

Pueden participar en las convocatorias los investigadores, grupos de investigación (en este supuesto bajo la coordinación de un director de proyecto) y el resto de miembros de la comunidad universitaria que presenten un trabajo de investigación inédito de carácter innovador en los ámbitos económico, social o laboral y que resalte de forma especial su incidencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El jurado del Premio está formado por tres personas en representación del CES de Castilla y León y una persona en representación de cada una de las universidades públicas que integran el CEI Triangular – E3 en la forma en que se determine en cada convocatoria. Este jurado, en la fase de preselección, elegirá hasta un máximo de tres proyectos para acceder a una segunda fase, en la que ya se seleccionará, de entre los trabajos seleccionados, el que a su juicio sea merecedor del Premio de Investigación.

Los criterios de selección serán, principalmente:

- Adecuación del trabajo al ámbito social, económico o laboral de la Comunidad de Castilla y León.
- Calidad investigadora del mismo, estructura expositiva, metodología científica, esfuerzo realizado, redacción y estilo.
- Interés del trabajo para la Comunidad de Castilla y León.

Igualmente, y con arreglo a los anteriores criterios, el jurado podrá seleccionar y proponer, de entre los trabajos elegidos, la concesión también de un máximo de dos accésit. Si el Premio de Investigación quedará desierto, se podrán conceder en ese caso hasta tres accésit. El trabajo premiado con 15.000 euros no podrá acumular en ningún caso la obtención de accésit.

El Premio de Investigación del Consejo Económico y Social de Castilla y León y del Campus de Excelencia Internacional-Triangular-E3 será convocado mediante la publicación de las Bases del Premio en el Boletín Oficial de Castilla y León (Bocyl).

Uno de los aspectos más importantes de este Premio es la difusión entre la sociedad en general y la comunidad académica de estos trabajos de investigación, por lo que todas las instituciones firmantes se comprometen mutuamente a poner en valor estas investigaciones a través de sus diferentes canales de comunicación y contacto con la sociedad, con el objeto de facilitar la transferencia entre la sociedad y el ámbito universitario.

De acuerdo lo dispuesto en Base Octava de la Resolución de 23 de mayo de 2017, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León, por la que se convoca el Premio de Investigación del CES de Castilla y León y de las Universidades Públicas de Burgos, León y Valladolid, integrantes del Campus de Excelencia Internacional, CEI Triangular-E3, edición 2017 (BOCyL de 8 de junio de 2017) en sesión del 17 de julio de 2018 el Jurado analizó y dictaminó sobre los trabajos de investigación presentados.

Posteriormente, mediante resolución del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla y León de 18 de julio, el Jurado decidió otorgar los siguientes galardones:

PREMIO DE INVESTIGACIÓN

“Hacia una sociedad 4.0: Efectividad de las medidas educativas impulsadas en Castilla y León para el desarrollo de competencias STEM”, del Equipo de investigación de la Universidad de León: Roberto Baelo Álvarez (director), Rosa Eva Valle Flórez, José Antonio Resines Gordaliza, María Fernández Raga y Pilar Fernández Gómez.

Accésit Primero

“Distribución y efecto de las subvenciones nacionales de apoyo a la I+D+i en la convergencia tecnológica de las empresas de Castilla y León”, de la investigadora Danny Liliana Herrera de la Universidad de León.

Accésit Segundo

“Despoblación, planta municipal y financiación de los Ayuntamientos en Castilla y León”, del investigador Ignacio Molina de la Torre de la Universidad de Valladolid

El trabajo premiado está galardonado con 15.000 euros y cada accésit con 3.000 euros como trabajos finalistas.

RESUMEN DE LAS INVESTIGACIONES PREMIADAS

PREMIO DE INVESTIGACIÓN. DESARROLLEMOS LAS COMPETENCIAS STEM EN CASTILLA Y LEÓN

Ante el esperado incremento de la demanda profesional de perfiles científico-tecnológicos por parte de las empresas, formados en competencias STEM, que suponen para cualquier empresa un incremento en la capacidad de adaptación en el diseño de ideas innovadoras, **asistimos a una de las mayores crisis de vocaciones en áreas formativas de ciencias, tecnología, ingeniería o matemáticas** de los últimos tiempos.

Desde diversas entidades y organismos, se han diseñado programas para fomentar y popularizar la enseñanza STEM, para impulsar nuevas vocaciones científicas entre la población juvenil de Castilla y León.

El trabajo realiza una **investigación de campo** en centros de enseñanza de la Comunidad donde se han implementado estas iniciativas para el impulso de nuevas vocaciones científicas entre la población juvenil, comparando sus resultados con grupos de alumnos de control no incluidos en las experiencias e iniciativas puestas en marcha y relacionadas con las enseñanzas STEM en Castilla y León.

Los resultados de la investigación permiten **definir los aspectos ideales para el desarrollo de un programa estable en Castilla y León de desarrollo de competencias STEM**, en las etapas primaria y secundaria que **garanticen el acercamiento y fomenten las vocaciones científicas entre todo el alumnado**.

ACCÉSIT PRIMERO. FAVORECER EL ACCESO DE NUESTRAS EMPRESAS A LAS AYUDAS A LA I+D

Debido a la importancia que tienen para las empresas de Castilla y León las subvenciones nacionales a la I+D, este proyecto de investigación **analiza la distribución y el efecto de estas ayudas en la actividad innovadora de las empresas** en Castilla y León, y su comparación con los resultados obtenidos en empresas localizadas en el resto de España.

El trabajo **aborda la importancia de la dimensión regional** en el actual contexto de diseño y evaluación de las políticas de I+D+i y presenta el marco conceptual y la evidencia empírica que incluye la dimensión regional en la evaluación de los efectos de estas políticas.

Realiza un método estadístico *ad hoc* para aislar el efecto de las subvenciones y controlar su proceso de distribución, analizando la **posición de la Comunidad en distintos indicadores tecnológicos** que reflejan la **estrategia de las empresas y su compromiso con la actividad innovadora**, así como de **los factores que determinan el acceso a las subvenciones nacionales** en Castilla y León y en el resto de España.

Finalmente, en base a las conclusiones del estudio, se realizan **recomendaciones para las políticas de I+D+i y las empresas**.

ACCÉSIT SEGUNDO. EL COSTE DE DIEZ AÑOS DE DESPOBLACIÓN Y FINANCIACIÓN LOCAL

El trabajo **analiza el fenómeno de la despoblación** en el marco de la **escala local**, y evalúa el impacto de la pérdida de población en el poblamiento de Castilla y León.

A partir de esta evolución de la población y de su distribución espacial, el trabajo **evalúa el modelo de financiación local actual, analizando el impacto de la despoblación en la financiación de los municipios**, y define los problemas detectados en dicho modelo, de acuerdo con las características territoriales de Castilla y León, y particularmente de su planta local.

Para ello identifica el **impacto de la crisis económica** y los cambios en la política presupuestaria nacional en la financiación de los municipios de Castilla y León en la última década, realizando un **análisis detallado de la estructura de ingresos y gastos de los ayuntamientos de Castilla y León**, estableciendo **patrones por umbrales de población**.

Todo ello ha permitido la identificación del **coste de la despoblación en la composición de ingresos y gastos** de los ayuntamientos de Castilla y León en la última década.



Rueda de prensa de la Mesa de Gobierno del CES sobre el Informe Anual 2017

6. DOCUMENTACIÓN Y PUBLICACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

6.1 ESTUDIOS, DOCUMENTACIÓN Y TRABAJOS TÉCNICOS

La sección de *Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos* ha desarrollado sus funciones en 2018, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, organizando el trabajo de documentación y publicaciones necesario para prestar apoyo técnico en el Consejo en todo lo relacionado con la explotación de los recursos de información a los que tiene acceso el CES y con la edición y difusión las publicaciones de la Institución en sus diferentes soportes y medios.

Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos proporciona apoyo documental al Área Técnica, a las Comisiones de Trabajo, a los Órganos del Consejo y, en general, a los miembros del CES, facilitando y organizando los datos, documentos e información necesaria para la elaboración y difusión de sus trabajos.



Estas tareas suponen la búsqueda y gestión de información técnica y estadística que requiere un tratamiento adecuado para ofrecerla en documentos de fácil acceso, tanto en soporte papel como electrónicos, o editados para su publicación, difusión y consulta a través de Internet.

Como resultado de esta actividad el Consejo organiza sus recursos documentales en un fondo automatizado, a fin de ofrecer la información especializada de la que dispone de forma exhaustiva y actualizada.

El trabajo documental en el CES de Castilla y León requiere acceder a un gran volumen de información, seleccionarla, organizarla y publicarla, lo que implica disponer de recursos adecuados en tecnologías de la información.

A) RED LOCAL E INTRANET

El Consejo ha continuado en 2018 con la organización, automatización y acceso a sus fondos documentales con el objetivo de facilitar su consulta y gestión a través de Internet, de la propia red local del Consejo y de la Intranet de acceso restringido a los servicios técnicos y a las organizaciones del Consejo.

En 2018 *Estudios y Documentación* ha continuado el trabajo para que los usuarios internos del Consejo y las Organizaciones de este tengan acceso externo desde la Web del CES a una Intranet para gestionar la página web o para consultar diferentes servicios documentales.

En la red local sus usuarios internos pueden conectarse a los recursos documentales del CES en su Intranet. Para ello continúa desarrollándose una aplicación web que da acceso a los usuarios autorizados a las bases de datos disponibles en el Consejo o las que están bajo suscripción en Internet, así como a la Biblioteca del CES, a la Base de Datos de Noticias de Prensa, a la Colección Digital de Documentos Electrónicos, que detallaremos en el siguiente epígrafe “Biblioteca y Colección Digital”, o a cualquier otro recurso que se considere necesario publicar y compartir.

B) BIBLIOTECA Y COLECCIÓN DIGITAL

En 2018 se ha continuado con la catalogación de los fondos documentales con *Absys express 6.0*, que integra en una sola aplicación todas las funciones de la Biblioteca: catalogación y control de autoridades, intercambio, consultas profesionales y a través de un Catálogo Automatizado (OPAC), préstamos y reservas, adquisiciones, gestión presupuestaria y estadísticas.

La catalogación de fondos se realiza de acuerdo con estándares bibliotecarios. Respecto a las materias y descriptores, se está utilizando el tesoro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), siguiendo criterios de uniformidad y normalización respecto al CES Nacional. En cuanto al acceso a los fondos de la Biblioteca son consultables en el OPAC por autor, título, materias, descriptores, etc.

En 2018 se ha continuado añadiendo al catálogo de la biblioteca documentos electrónicos de los que se ofrece su acceso a texto completo desde el propio catálogo, así como enlaces web a documentación externa, adaptando el acceso al fondo documental a las prácticas de los usuarios en un entorno Intranet/Internet.



Por último, la Intranet del CES da acceso a una la Colección Digital de Documentos Electrónicos, que pretende centralizar, organizar y compartir información sobre los documentos electrónicos con los que trabajan las diferentes Comisiones Técnicas, colaborando con ello al permanente proceso de selección de fuentes de información y documentos del fondo documental.

6.2 PRESENCIA EN INTERNET DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

A) PÁGINA WEB DEL CONSEJO [www.cescyl.es]

En 2018 *Documentación, Estudios y Trabajos Técnicos* ha continuado con la gestión y actualización de los contenidos de la Web del CES, realizando la tarea de edición, publicación y difusión de información novedosa, histórica y de avance sobre todas las actividades y publicaciones de la Institución.

Entre los objetivos de la Web del CES está responder a la actualización requerida por las publicaciones, iniciadas en 2014, y mejorar la presencia del Consejo en Internet. Ambos objetivos son centrales, pues la Web del CES es la **única fuente para la difusión de todas sus publicaciones** en formato electrónico.

Es importante destacar en que en 2018 el trabajo en la Web del CES no solo se ha centrado en editar contenidos sino en complementarlos con su difusión en las redes sociales del Consejo.

La Web del CES no solo es el repositorio de todos los informes y memorias de la Institución, sino que es el fiel reflejo del trabajo de recopilación y valoración de datos, estudios e informes que realiza el Consejo día a día como seguimiento de la actualidad económica y social, y que se presenta en los siguientes contenidos:

- Fichas de actualidad

Recogen y publican diariamente los datos estadísticos de actualidad, presentándolos de forma gráfica y sencilla, con la información esencial para Castilla y León, así como su comparativa con España y, en su caso, la UE.

- Cuaderno de Actualidad Económica y Social

Recopila estadísticas y documentos relevantes, comentando su actualidad y enlazándolos en Internet para su consulta, así como informando de las noticias y publicaciones del CES.

- Principales Indicadores Económicos y Sociales de Castilla y León

Presentan una selección de actualización semanal de los indicadores de coyuntura más significativos de Castilla y León y un Informe semestral, a partir de los datos base del más extenso Boletín de Coyuntura que recoge la web.

- Base de datos del Informe Anual

Es una base de datos con todas las tablas y gráficos del Informe anual en formato de hoja de cálculo Excel para que puedan ser importadas y editadas por los usuarios.



- Infografías CES

Es un tipo de *Ficha de actualidad* con información gráfica que complementa la información estadística.

- Notas informativas

Es un nuevo tipo de *Ficha de actualidad*, iniciado en 2017, en formato de *Newsletter*, que presenta información estadística novedosa.

Funcionalidades de la Web

- Lectura adaptada a dispositivos móviles

La Web del CES es visible y navegable en dispositivos móviles como smartphones y tablets, facilitando y aumentando la presencia del CES en Internet e impulsando la difusión de su actividad en estos nuevos soportes de la actualidad informativa.

- Suscripción a boletines

Permite a los usuarios abonarse a diferentes boletines electrónicos, que informan sobre las novedades de la Web o sobre las actualizaciones de los diferentes tipos de publicaciones según el perfil seleccionado por los usuarios.

- Vinculación con redes sociales

Todo el contenido de la Web es compatible directamente en las redes sociales y a su vez el Consejo refleja su actividad en diferentes redes, ofreciendo más contenidos y funcionalidades a los usuarios en general y a los Medios.

- Presentación de contenidos

Los nuevos contenidos textuales se presentan formatos de Lectura *ebook*, además de en PDF, y también se han incluido imágenes y fotografías en formato JPG.

Navegación y accesibilidad

En 2018 hemos continuado trabajado para que la Web del Consejo sea accesible y responda a las necesidades de los usuarios, así, hemos mantenido su estructura en torno a dos formas de presentación de la información.

La primera presentación de información la muestran directamente los apartados o secciones navegables que tratan de responder a las siguientes cuestiones:



La primera cuestión, **¿Qué novedades y previsiones tiene el CES?**, tiene su respuesta en la [Página principal](#), que permite seguir la actualidad diaria del CES, mostrando de un solo vistazo en qué se ocupa actualmente la Institución en formato de noticia, cuál es su última publicación o informe, las decisiones del último Pleno, las previsiones o la información más reciente del CES en los Medios de Comunicación. En general, la página principal muestra la actualidad informativa del Consejo.

Si queremos tener una información más detallada sobre la actividad del CES podemos desplegar la sección de Actualidad, que nos detalla las últimas publicaciones clasificadas por tipo, las noticias por fecha, las previsiones de trabajos y proyectos o la selección de noticias del CES en los Medios.

La sección de Agenda también informa sobre las novedades y previsiones en forma de calendario mostrando las reuniones de trabajo, la actividad institucional y las convocatorias.

La segunda cuestión, **¿Qué es el CES?**, encuentra su respuesta en [La Institución](#), con una descripción de su naturaleza, funciones, composición y organización. Este espacio ofrece una información siempre actualizada sobre el CES como Institución Propia de la Comunidad de Castilla y León.

Esta sección detalla las Organizaciones y consejeros que componen el CES, ofrece información sobre el Grupo de Enlace, facilita toda la normativa vigente que es de aplicación al Consejo, informa sobre la estructura orgánica y funcional de la Institución y permite recuperar su memoria histórica dando acceso a todas las Memorias anuales de actividades del Consejo.

La tercera cuestión, **¿Qué hace el CES?**, se muestra en sus documentos y trabajos, recopilados exhaustivamente en la sección de [Publicaciones](#), que ofrece sus documentos a texto completo y convenientemente clasificados para facilitar su acceso. Todas las publicaciones se encuentran disponibles según sus características y siguiendo un orden cronológico.

La segunda forma de presentar la información es facilitándole al usuario la [localización de información mediante buscadores](#). Esta búsqueda se puede realizar en dos niveles: el primero desde la cabecera de la página inicial, que busca sobre los títulos de los documentos y en el texto de la Web, para facilitar una consulta rápida, y la segunda desde el Buscador de la sección de Publicaciones que busca sobre el texto completo de todos los documentos o por campos desde un único buscador.

Así, si no sabe dónde buscar para contestar a una pregunta muy concreta, se puede consultar el contenido a texto completo en todas las publicaciones y trabajos del Consejo desde un único Buscador de Publicaciones. O bien, si se busca una información especializada en un tipo de publicación del CES, para contestar preguntas específicas, podemos utilizar el buscador que hay en cada tipo de publicación. Y si ordenados los resultados por Fecha o por Relevancia es posible contestar preguntas aún más precisas.

Finalmente, la sección [Enlaces](#) permite complementar nuestra búsqueda de información con referencias y datos sobre las organizaciones representadas en el CES de Castilla y León, las Instituciones equivalentes a la nuestra u otras Administraciones Públicas relacionadas con nuestras funciones en el ámbito regional, nacional y europeo.

En definitiva, la Web del CES tiene como objetivo hacer transparente para los ciudadanos la actividad y el sentido de la Institución. Garantizando con la actualización diaria de sus contenidos la labor de difusión y de avance de todas las actividades y publicaciones del Consejo.



Por todo ello nuestra Web y su presencia en las redes sociales tiene un carácter difusor y exhaustivo con sus publicaciones, pretendiendo hacerlas accesibles a los ciudadanos y acompañarlos en su visita según sus necesidades en la búsqueda de información.

Por último, las páginas del sitio Web del CES se han programado pensando en posibilitar la plena accesibilidad de sus contenidos a personas con discapacidad o con cualquier dificultad de acceso a la red.

Mapa de contenidos de la Web institucional del CES

PAGINA INICIAL

- Destacados
- Actualidad CESCYL
- Últimas Fichas de actualidad
- Último Informe
- Baners
 - Informe Anual (base de datos Excel)
 - Grupo de Enlace
 - Boletín de Coyuntura
 - Memoria de Actividades
 - Cuaderno de actualidad económica y social
 - Suscripción a Boletines informativos
 - Agenda y Previsiones

LA INSTITUCIÓN

- Saludo del presidente
- Creación y naturaleza
- Composición
- Grupo de Enlace
- Órganos
- Funciones
- Normativa vigente
- Estructura funcional
- Memoria de Actividades
- Folleto informativo. ¿Qué es el CES?
- Localización y contacto
- Galería de imágenes
- Perfil del contratante

ACTUALIDAD

- Últimas publicaciones
- Noticias
- Previsiones
- CES en los medios

AGENDA

- Reuniones de trabajo
- Actividad institucional
- Convocatorias

PUBLICACIONES

- Informes Previos
- Informes a Iniciativa Propia
- Informes Anuales
- Bases de datos. Informe anual.
- Memoria de Actividades
- Premios
- Fichas de Actualidad
- Cuaderno de Actualidad Económica y Social
- Boletín Estadístico de Coyuntura Económica
- Buscador

ENLACES

- Bases de datos documentales
- CES Autonómicos
- CES del Reino de España
- CES Europeo
- Organizaciones del CES
- Administraciones Públicas

INTRANET

- Servicios documentales para las Organizaciones
- Edición y actualización de contenidos de la Web por el CES

B) INTERACTIVIDAD CON LOS INTERNAUTAS Y WEB SOCIAL

El CES de Castilla y León ofrece a los internautas servicios interactivos para los usuarios de su página web y aplicaciones de web social para facilitar el seguimiento informativo, con las siguientes utilidades:

- Suscripción a **Boletines informativos** por e-mail. Es un servicio que informa por mail de todas las incorporaciones en la página web: nuevos informes, publicaciones, Fichas de actualidad, convocatorias, previsiones, etc.
- **Twitter** del CES <http://twitter.com/cescyl>. Es una de las herramientas más sencillas de la *web social* y permite publicar las actividades del CES de Castilla y León en tiempo real. Cualquier información se difunde inmediatamente en los buscadores de Internet y los usuarios interesados pueden hacer un seguimiento por diferentes medios y dispositivos móviles.

Consejo Económico y Social de Castilla y León
 @cescyl
 Consejo Económico y Social - Institución regional consultiva: CECALE, CCOO, UGT, ASAJA, UPA-COAG, UCCL, UCE, COOP, URCACYL, AEMTA y EXPERTOS
 Valladolid, Spain
 cescyl.es
 Se unió en octubre de 2010
 2.798 fotos y videos

Tweets 5.970 **Siguiendo** 996 **Seguidores** 2.220 **Me gusta** 956 **Listas** 20 **Momentos** 23

Tweets **Tweets y respuestas** **Multimedia**

Tweet fijado
CES Castilla y León @cescyl · 24 h
 Principales #Indicadores Económicos y Sociales de #CastillayLeon
 Actualización 06/02/2019
 cescyl.es/publicacion...

Principales Indicadores Económicos y Sociales de Castilla y León	
Actualización semanal - 6 de febrero 2019	
ECONOMÍA (38 indicadores)	Comercio minorista
PRODUCCIÓN (8)	Precios industriales
PRECIOS Y COSTES LABORALES (9)	
SECTOR PÚBLICO (14)	
INDICADORES MONETARIOS Y FINANCIEROS (2)	
MERCADO LABORAL (27 indicadores)	Afiliación, Desempleo
SALARIOS Y CONVENIOS (7)	
PRESTACIONES, SUBSIDIOS Y AYUDAS AL DESEMPLEO (9)	Prestaciones por desempleo, Gastos por prestaciones
CALIDAD DE VIDA Y PROTECCIÓN SOCIAL (53 indicadores)	
VIVIENDA (4)	
CONDICIONES DE VIDA (8)	
PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES (13)	Ratio afiliado/pensionado, Pensiones contributivas, importe total pensiones
DEPENDENCIA (1)	Personas beneficiarias, Prestaciones por servicios y económicas
EDUCACIÓN (6)	Niveles educativos, Abandono escolar
SALUD (9)	
138 indicadores	

Retweeted por ti
Diario de Ávila @diario_de_avila · 31 ene.
 Barrios llama a impulsar "el Corredor Atlántico de Ávila"
 diariodeavila.es/noticia/26849C...

Tu actividad de Tweets
 Tus Tweets consiguieron **6.177 impresiones** durante la última semana

A quién seguir · Actualizar · Ver todos

- Jesus Julio Carrero @Jesu... Seguir
- i+D Valladolid @INNOLID Seguir
- Tribuna Valladolid @Tribu... Seguir

Tendencias para ti · Cambiar

- #YoNoVoy 14,5 mil Tweets
- #FelizJueves Confae, RTVCyl, y 7 más están twitteando sobre esto
- #Sanchez 2.187 Tweets
- #QuintaDetremuraSDV 9.716 Tweets
- #Goya2019 Cumbre Social está twitteando sobre esto
- #legaltech
- #10FESP
- #Colón 2.589 Tweets
- #LaCafeteraRelaTORRA 1.275 Tweets



- **Facebook** del CES <http://www.facebook.com/CESCastillayLeon>. Esta popular herramienta de la *web social* permite al Consejo difundir la información sobre sus actividades del CES de Castilla con contenidos más gráficos que la web del CES.



Consejo Económico y Social de Castilla y León
Organización

18 personas estuvieron aquí

Publicado por Antonio Jrg [?] · 4 de febrero a las 10:23 ·

Infografía. Tasa de autónomos sobre afiliaciones en #CastillayLeón y #España [Enero 2019] #fichaCES <http://www.cescyl.es/.../infografia-tasa-autonomos-afiliacion...>

AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL ENERO 2019
Tasa de Autónomos sobre Total Afiliaciones*

Región	Tasa de Autónomos (%)
ESPAÑA	17,2 %
CASTILLA Y LEÓN	21,5 %

JORNADA CES en Ávila: "Impacto social y económico del Corredor Atlántico", el 31 de enero de 2019, jueves, en el Palacio de Los Velada

AGENCIA ICAL Y EL C.E.S. TIENEN EL PLACER DE INVITARLE A LA JORNADA

IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CORREDOR ATLÁNTICO

ÁVILA, 31 DE ENERO DE 2019, 10:00 H.
PALACIO DE LOS VELADA
PLAZA DE LA CATEDRAL 10, ÁVILA

PROGRAMA

PRESENTACIÓN:
LUIS MIGUEL TORRES CHICO, DIRECTOR DE LA AGENCIA ICAL

INTERVENCIÓN:
GERMÁN BARRIOS GARCÍA, PRESIDENTE DEL CES
"IMPACTO SOCIO-ECONÓMICO DEL CORREDOR ATLÁNTICO"

INTERVENCIÓN:
JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ PALLETE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELEFÓNICA
"INFRAESTRUCTURAS DIGITALES Y CONECTIVIDAD EN EL CORREDOR ATLÁNTICO"

MESA REDONDA:
GERMÁN BARRIOS, PRESIDENTE DEL CES
JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ PALLETE, PRESIDENTE EJECUTIVO DE TELEFÓNICA

ORGANIZAN:
ICAL
Consejo Económico y Social de Castilla y León

- **Galería fotográfica del CES** <http://www.flickr.com/photos/107717665@N07/>. Es una herramienta de la *web social* que permite difundir información gráfica sobre las actividades del CES para libre uso por los Medios de Comunicación, web informativas o redes sociales
- También se están difundiendo contenidos del Consejo en la red social **google+**



Publicaciones de Consejo Económico y Social de Castilla y León

Consejo Económico y Social de Castilla y León · Público · 6 d

Matriculaciones de Vehículos #CastillayLeon y #España [Diciembre 2018] #FichaCes <http://www.cescyl.es/es/publicaciones/fichas-actualidad/matriculaciones-vehiculos-diciembre-2018>

MATRICULACIONES DE VEHÍCULOS		DICIEMBRE - 2018	
	TURISMO	RESTO	TOTAL
CASTILLA Y LEÓN	2.412	762	4.274
ESPAÑA	108.841	29.536	138.377

Consejo Económico y Social de Castilla y León

Consejo Económico y Social de Castilla y León · Público · 6 d

Infografía: Contabilidad Nacional Trimestral PIB. España [4T 2018] #FichaCES <http://www.cescyl.es/es/publicaciones/fichas-actualidad/infografia-contabilidad-nacional-trimestral-pib-espana-4t-2>

CONTABILIDAD NACIONAL TRIMESTRAL PIB TRIMESTRAL ESPAÑA 4º TRIMESTRE - 2018

Varianzas trimestrales de los sectores productivos

Consejo Económico y Social de Castilla y León · Público · 6 d

Infografía: Evolución de la licitación #CastillayLeon y #España [Diciembre 2018] #FichaCES <http://www.cescyl.es/es/publicaciones/fichas-actualidad/infografia-evolucion-licitacion-castilla-leon-espana-diciem>

EVOLUCIÓN DE LA LICITACIÓN CASTILLA Y LEÓN Y ESPAÑA DICIEMBRE 2018

Consejo Económico y Social de Castilla y León · Público · 1 sem.

Infografía: EPA Castilla y León. Tasa de Empleo 16 a 64 años - Evolución por sexos #FichaCes <http://www.cescyl.es/es/publicaciones/fichas-actualidad/infografia-epa-castilla-leon-tasa-empleo-16-64-anos-evoluci>

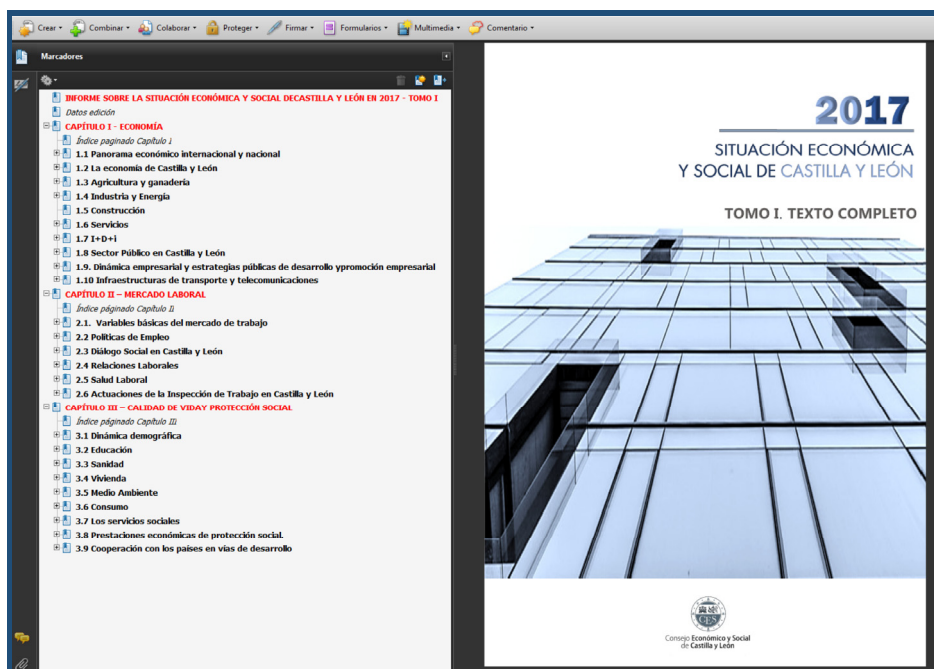
EPA Castilla y León TASA DE EMPLEO 16 a 64 años - Evolución por sexos.

6.3 PUBLICACIONES DEL CES DE CASTILLA Y LEÓN

En 2018 se editaron **en formato electrónico** los siguientes Informes y publicaciones:

Informe anual

Situación Económica y Social de Castilla y León en 2017



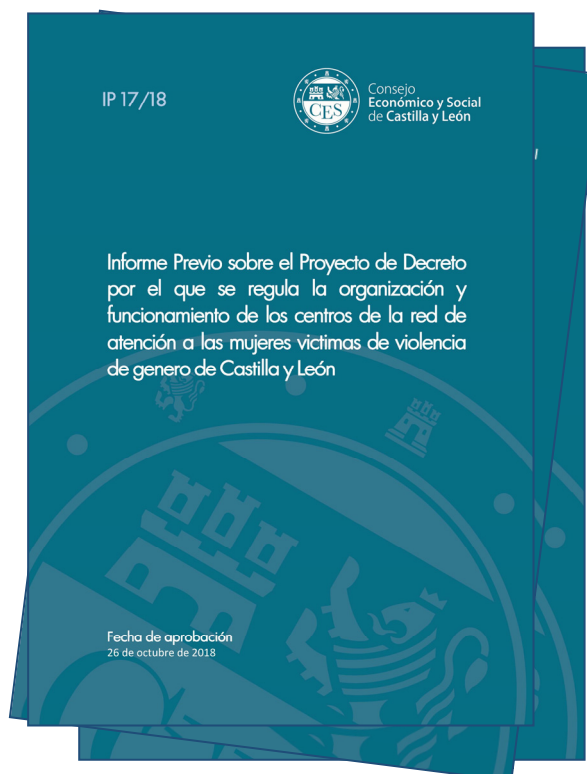
Memoria de actividades

Memoria de actividades 2017 del CES



Informes Previos

Informes Previos aprobados en 2018



Recopilatorio de Informes Previos

Colección de los informes Previos con sus proyectos de Decretos o anteproyectos de Ley informados



Informe a iniciativa propia

La formación agraria en Castilla y León



Informe a iniciativa propia

Estrategias para el impulso de un nuevo modelo de política de vivienda en Castilla y León



Informe a iniciativa propia

Ordenación y desarrollo del medio urbano en Castilla y León: sostenibilidad, urbanismo social y empleo



Cuaderno de Información Económica y Social

Revista de actualidad económica y social de Castilla y León

Boletín de coyuntura Semestral

Actualizaciones en 2017

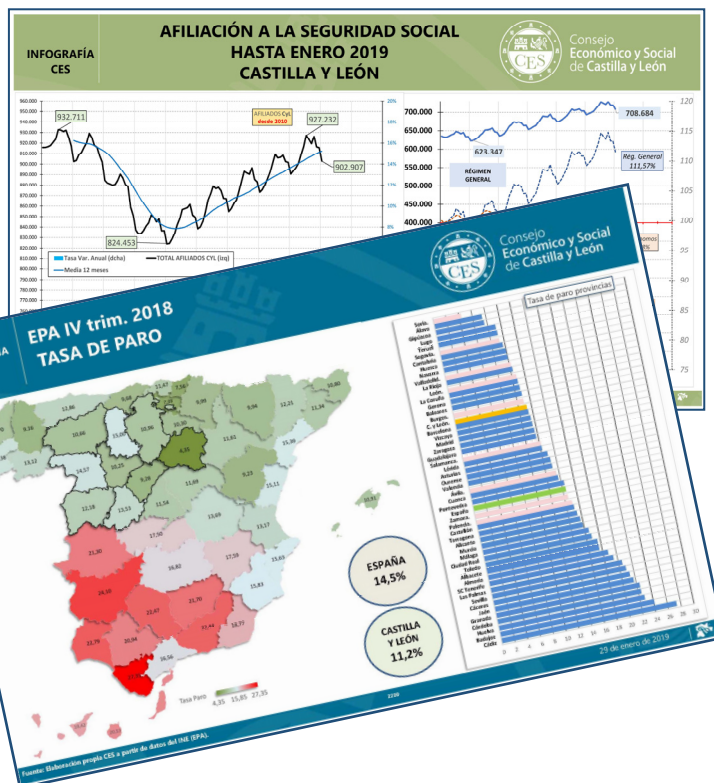


Principales indicadores económicos y sociales de Castilla y León

Publicación semanal de cuadro de indicadores

Infografías CES

Actualización permanente



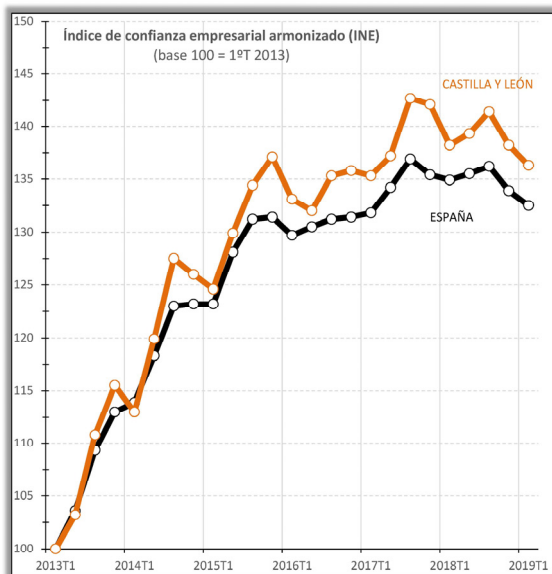
FICHA DE ACTUALIDAD CES

INDICADORES DE CONFIANZA EMPRESARIAL PRIMER TRIMESTRE - 2019

(Base 1º trimestre 2013)



Consejo Económico y Social de Castilla y León



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Dif. % Dato Trim. Anterior	SITUACION		
		Opinión sobre el Último Trim. (*)	Expectativas (*) Trim. Entrante	
Murcia	128,6	1,5%	6,3	3,1
Madrid	128,3	1,0%	7,7	1,3
Navarra	134,9	0,4%	6,9	-0,4
Cataluña	137,4	-0,2%	11,1	9,5
Andalucía	131,9	-0,5%	0,2	-5,9
Asturias	133,6	-0,5%	-0,6	-9,8
Castilla-LM	144,0	-0,7%	2,3	-2,9
España	132,5	-1,0%	4,4	-2,7
Aragón	136,3	-1,4%	5,8	-3,7
Castilla y León	136,3	-1,4%	1,5	-8,6
Valencia	126,9	-1,4%	9,1	1,8
La Rioja	130,1	-2,1%	0,6	-7,9
País Vasco	132,2	-2,2%	7,1	-0,6
Galicia	127,1	-2,7%	0,3	-8,2
Extremadura	132,4	-2,9%	2,8	-9,6
Canarias	125,4	-2,9%	3,3	-7,8
Cantabria	139,4	-3,6%	0,4	-8,4
Baleares	130,8	-3,9%	-3,2	-11,4

(*) Diferencia en p.p. entre opiniones favorables y opiniones desfavorables

CESCyL Informa. La confianza empresarial desciende en el primer trimestre de 2019 respecto al trimestre anterior en 14 comunidades autónomas y aumenta en tres. Los mayores descensos se producen en Illes Balears (-3,9%), Cantabria (-3,6%) y Extremadura (-2,9%). Los únicos incrementos se producen en Región de Murcia (1,5%), Comunidad de Madrid (1,0%) y Comunidad Foral de Navarra (0,4%). Castilla y León registra un descenso del -1,4%.

Fuente: Elaboración propia CES a partir de datos INE y Comisión Europea.

16 de enero de 2019

FICHA DE ACTUALIDAD CES

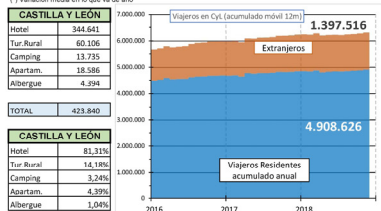
COYUNTURA ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS - TOTAL HOTEL + TUR.RURAL + CAMPING + ALBERGUE + APARTAMENTO NOVIEMBRE - 2018



Consejo Económico y Social de Castilla y León

VIAJEROS	Var Mes	Var Anual	Var Acum. (*)	
CASTILLA Y LEÓN	423.840	-29,6%	9,0%	31,2%
ESPAÑA	7.643.275	-33,7%	6,7%	0,9%

(*) Variación media en % que va de año



CESCyL Informa. COYUNTURA TURÍSTICA. TOTAL ALOJAMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS.

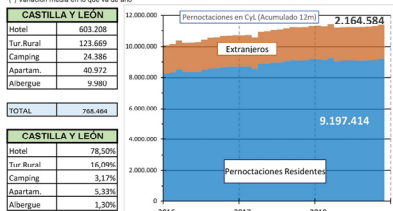
En Castilla y León, el número total de viajeros con alojamiento en noviembre fue de 423.840, un +9,0% más que en noviembre de 2017 (España +6,7%).

Se registraron un total de 768.464 pernотaciones, un +12,8% más que en noviembre de 2017 (España +3,4%).

El personal empleado en Castilla y León se situó en 11.829 personas, un +1,8% más que en noviembre de 2017 (España +2,3%).

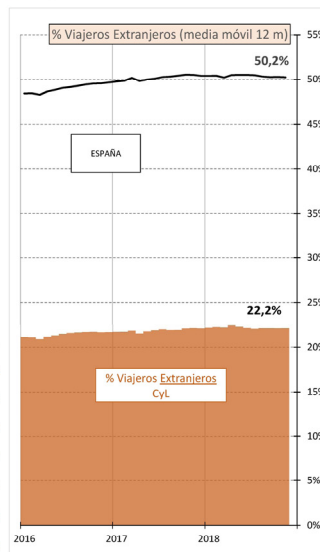
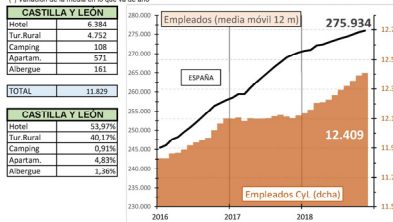
PERNOCTACIONES (noches)	Var Mes	Var Anual	Var Acum. (*)	
CASTILLA Y LEÓN	768.464	-26,1%	12,8%	0,8%
ESPAÑA	24.208.500	-39,8%	3,4%	-0,9%

(*) Variación media en % que va de año



PERSONAL EMPLEADO	Var Mes	Var Anual	Var Media año (*)	
CASTILLA Y LEÓN	11.829	-7,5%	-1,8%	2,6%
ESPAÑA	215.986	-27,3%	2,3%	2,2%

(*) Variación de la media en % que va de año



Fuente: Elaboración propia CES a partir de datos INE

1412

2 de enero de 2019

FICHA DE ACTUALIDAD CES

CONVENIOS COLECTIVOS REGISTRADOS HASTA DICIEMBRE 2018 (avance mensual)

(efectos económicos en 2018)

		CASTILLA Y LEÓN	ESPAÑA
TOTAL CONVENIOS	CONVENIOS	305	3.566
	EMPRESAS	52.118	1.145.220
	TRABAJADORES	251.836	8.840.809
	VARIACIÓN SALARIAL	1,62 %	1,75 %
JORNADA MEDIA (HORAS)	1.764,28	1.745,40	
CONVENIOS DE EMPRESA	CONVENIOS	168	2.686
	TRABAJADORES	17.694	570.141
	VARIACIÓN SALARIAL	1,38 %	1,38 %
	JORNADA MEDIA (HORAS)	1.726,27	1.711,77
CONVENIO ÁMBITO SUPERIOR	CONVENIOS	137	880
	TRABAJADORES	234.142	8.270.668
	VARIACIÓN SALARIAL	1,63 %	1,77 %
	JORNADA MEDIA (HORAS)	1.767,15	1.747,72

	TOTAL	CONV. DE EMPRESA	CONV. ÁMBITO SUP.
AVELA	2,61 %	1,18 %	2,72 %
BURGOS	1,48 %	1,50 %	1,48 %
LEÓN	1,44 %	1,65 %	1,42 %
PALENCIA	1,76 %	1,61 %	1,79 %
SALAMANCA	1,45 %	1,19 %	1,46 %
SEGOVIA	1,68 %	0,73 %	1,74 %
SORIA	1,73 %	1,39 %	1,75 %
VALLADOLID	1,68 %	1,45 %	1,70 %
ZAMORA	1,56 %	1,73 %	1,56 %

Variación salarial pactada. Enero 2016-mes actual.

CECyL Informa. Estadística de Convenios Colectivos.
En Castilla y León la cifra de convenios colectivos registrados hasta el mes de diciembre de 2018 (con efectos económicos en 2018) fue de 305, que afectaron a 52.118 empresas y 251.836 personas trabajadoras, mientras que la jornada media fue de 1.764,28 horas/año. La variación media salarial pactada en Convenios en nuestra Comunidad en diciembre de 2018 fue del 1,62% y en el conjunto nacional del 1,75%.

Fuente: Elaboración propia CES a partir de datos del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Código: 2040. 10 de enero de 2019.

FICHA DE ACTUALIDAD CES

Afilianción extranjera a la Seguridad Social CyL [diciembre 2018]

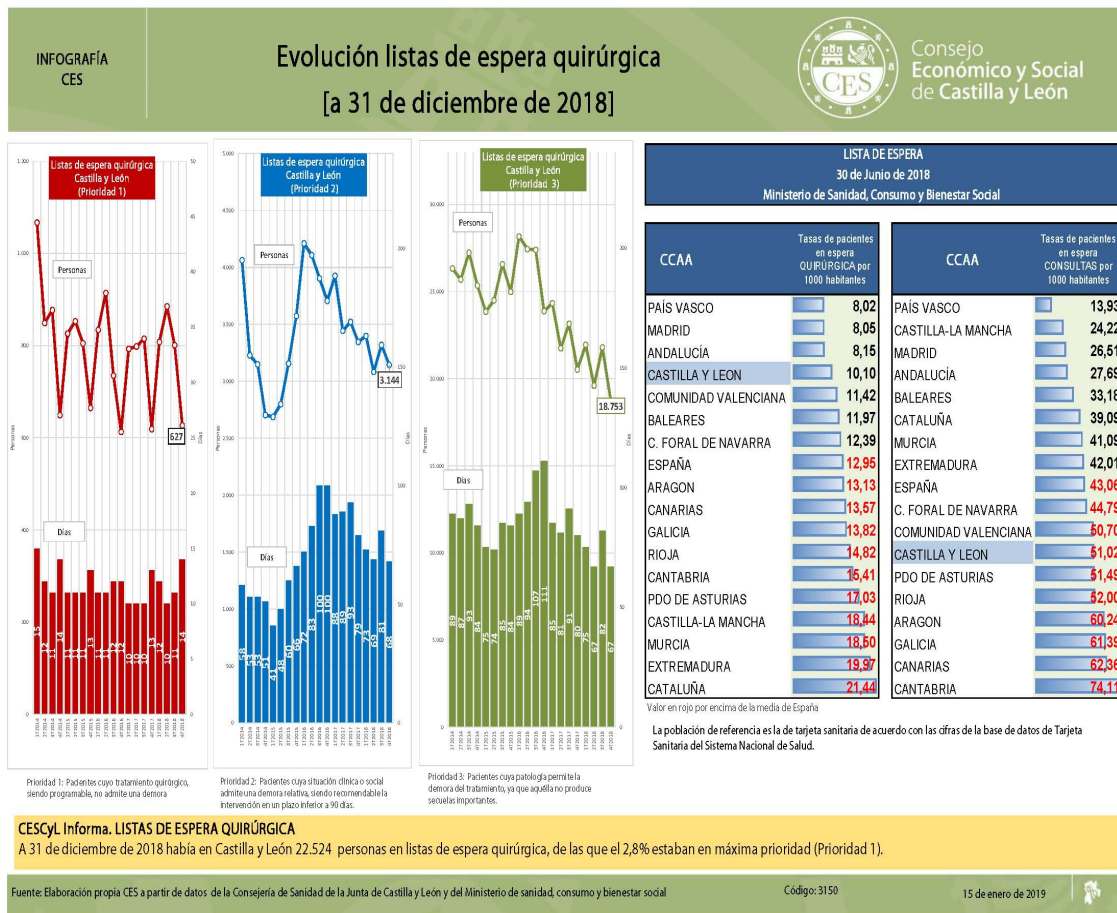
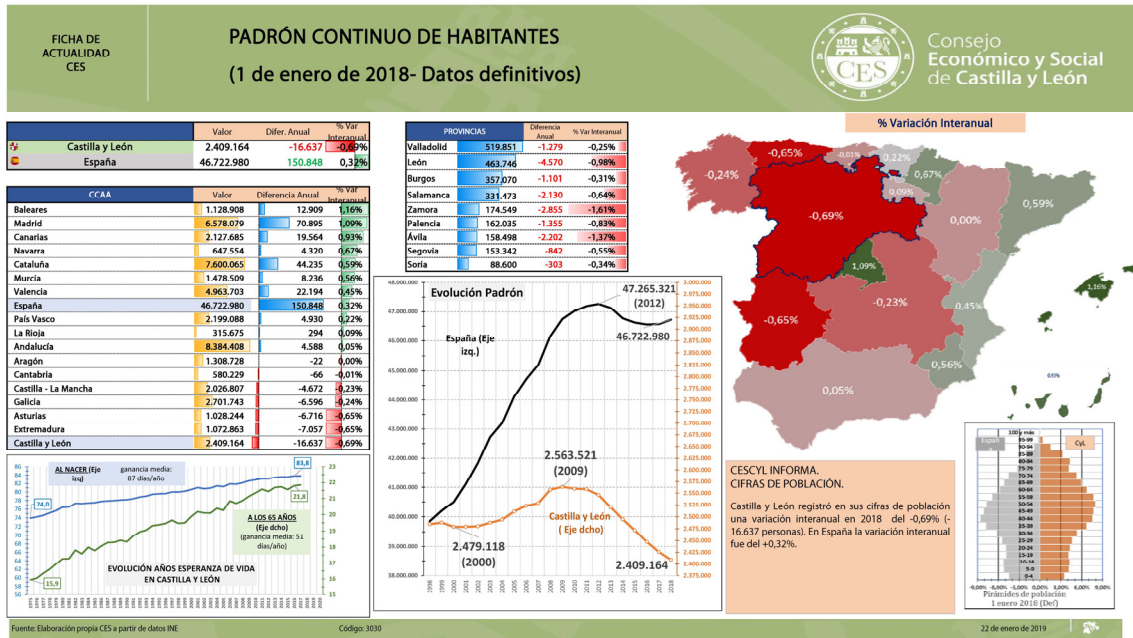
	AFILIACIÓN EXTRANJERA (media mensual)		
	diciembre-18	INTER-MENSUAL % variación	INTER-ANUAL dif. Absoluta
Régimen General	36.950	0,01 %	4
R. Gral. S.E. Agrario	4.711	-7,25 %	-368
R. Gral. S.E.E. Hogar	5.219	-0,83 %	-44
R.E. Autónomos	6.931	-0,93 %	-65
R. Esp. Min. Carbón	1	-71,89 %	-1
CASTILLA Y LEÓN	53.812	-0,87 %	-475
ESPAÑA	1.992.849	0,59 %	11.769

DATOS PROVINCIAS			
	diciembre-18	Mes anterior diferencia	Año anterior diferencia
Ávila	3.000	-115	211
Burgos	11.455	-48	625
León	6.780	-139	334
Palencia	2.956	-19	95
Salamanca	4.774	-39	254
Segovia	7.720	-403	381
Soria	3.660	-189	247
Valladolid	11.272	503	926
Zamora	2.194	-27	17
CASTILLA Y LEÓN	53.812	-475	3.091

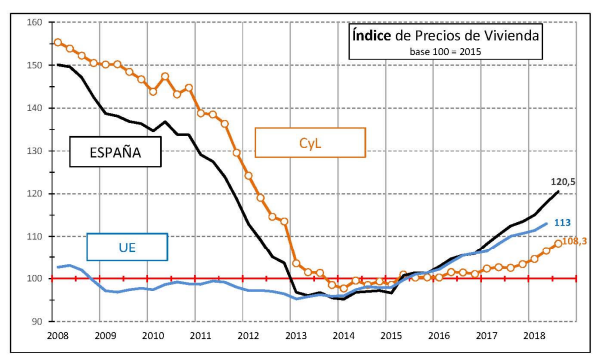
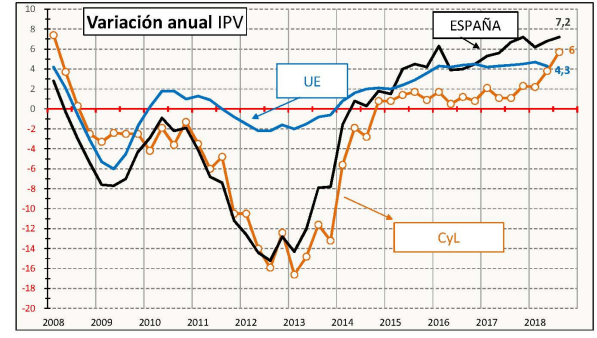
CECyL Informa. Afilianción extranjera a la Seguridad Social (media mensual). En Castilla y León la cifra de afiliación extranjera en diciembre de 2018 fue de 53.812, lo que supone un descenso de 475 afiliaciones respecto al mes anterior (un -0,87% de variación intermensual) y un aumento de 3.091 sobre el mismo mes de 2017 (un +6,10% de variación interanual). En el conjunto de España la cifra de afiliación extranjera en diciembre de 2018 fue de 1.992.849, un +0,59% de variación intermensual (+11.769 afiliaciones) y un +8,43% de variación interanual (+154.949 afiliaciones).

Fuente: Elaboración propia CES a partir de datos del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social. Código: 2010. 22 de enero de 2019.

Fichas de panorama social



FICHA DE ACTUALIDAD CES **ÍNDICE DE PRECIOS DE VIVIENDA** 3er TRIMESTRE 2018



ÍNDICE GENERAL

	Var. Trim % Var.	Var Anual % Var.	Var Acum. % Var (*)	
CASTILLA Y LEÓN	108,3	1,7 %	5,7 %	4,8 %
ESPAÑA	120,5	2,2 %	7,2 %	6,2 %

(*) Variación media en lo que va de año Base 100 = 2015

COMUNIDADES AUTÓNOMAS % Var. (*) Interanual

Madrid	136,6	10,9 %
Cataluña	130,0	9,1 %
España	120,5	7,2 %
Baleares	126,3	7,0 %
La Rioja	110,7	6,7 %
Cantabria	113,9	5,7 %
Castilla y León	108,3	5,7 %
Aragón	110,9	5,5 %
Canarias	113,8	5,4 %
Andalucía	112,7	5,4 %
País Vasco	115,0	4,8 %
Valencia	110,7	4,7 %
Asturias	107,7	4,4 %
Navarra	109,0	4,3 %
Galicia	108,6	4,1 %
Murcia	107,8	3,9 %
C-La Mancha	104,9	3,2 %
Extremadura	104,7	2,2 %

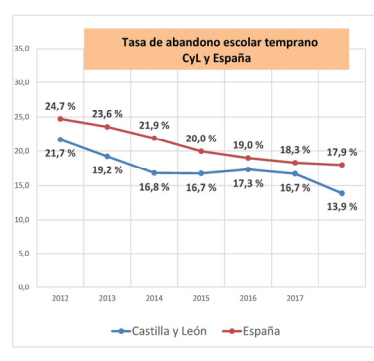
CESCYL INFORMA
ÍNDICE DE PRECIOS DE VIVIENDA

La variación anual del Índice de Precios de Vivienda (IPV) se sitúa en el +7,2% en España y en el +5,7% en Castilla y León.

La variación del IPV desde enero se sitúa en +4,8% en Castilla y León y en el +6,2% en España.

Elaboración propia CES con datos INE y Eurostat

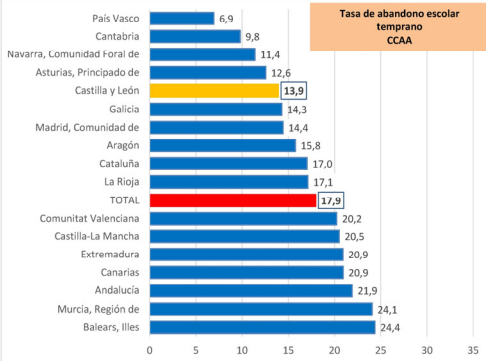
FICHA DE ACTUALIDAD CES **ABANDONO ESCOLAR TEMPRANO** ESPAÑA Y CC.AA 2018



COMUNIDADES AUTÓNOMAS DIF 2017-2018

La Rioja	3,24
Canarias	3,38
Extremadura	3,67
Murcia, Región de	3,01
Cantabria	3,87
Madrid, Comunidad de	3,54
Navarra, Comunidad Foral de	3,11
Cataluña	3,02
País Vasco	3,08
Comunitat Valenciana	3,10
TOTAL	3,33
Aragón	3,60
Galicia	3,63
Castilla-La Mancha	3,55
Andalucía	3,59
Balears, Illes	3,19
Asturias, Principado de	3,20
Castilla y León	3,75

Puntos porcentuales



CESCYL Informa. Abandono escolar temprano.
 El abandono escolar temprano en Castilla y León en 2018 fue del 13,9% y en España del 17,9%.
 En lo que se refiere a la evolución del abandono por comunidades autónomas, los porcentajes de abandono más bajos se sitúan en primer lugar en el País Vasco (6,9%), Cantabria (9,8%) y Navarra (11,4%).
 Los más altos son los de Illes Balears (24,4%) y Murcia (24,1%).



Comisión de Trabajo de Mercado Laboral

7. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

7.1 RECURSOS ECONÓMICOS

El Consejo Económico y Social de Castilla y León cuenta con los recursos económicos consignados al efecto en los Presupuestos de la Comunidad para la consecución de las funciones señaladas en el Capítulo 1 de esta memoria y designadas en la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, estando su Presupuesto enmarcado durante 2018 dentro de la sección 20 de la clasificación orgánica de dichos Presupuestos Generales de la Comunidad.

Por otra parte, por Acuerdo de la Comisión Permanente de 15 de septiembre de 2005, el CES de Castilla y León implantó el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, disponiendo, desde ese momento, de las correspondientes cuentas anuales adaptadas a dicho Plan, esto es, *balance de situación, cuenta del resultado económico-patrimonial, liquidación del presupuesto y memoria*.

a) EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO EN EL EJERCICIO 2018

PRESUPUESTO DE INGRESOS

El presupuesto inicial de ingresos ascendió a 1.728.750 euros.

El Capítulo IV (Transferencias Corrientes) representó el 98,81% sobre el presupuesto final de ingresos, y el capítulo VII (Transferencias de Capital) un 1,19%.

Los derechos liquidados ascendieron a 1.729.101,88 euros lo que representa un 100,02% del presupuesto inicial, debido a una regularización en facturas de consumo y los intereses bancarios.

Capítulo	Denominación	Ppto. Inicial	Modificaciones	Ppto. Final	Ejecución s/Pto. Inicial	Derechos Liquidados
III	Tasas e Impuestos	0	0	0	---	351,47
IV	Transferencias Corrientes	1.708.250	0	1.708.250	100,00	1.708.250
V	Ingresos Patrimoniales	0	0	0	---	0,41
VII	Transferencias de Capital	20.500	0	20.500	100,00	20.500
Total Presupuesto		1.728.750	0	1.728.750	100,00	1.729.101,88

PRESUPUESTO DE GASTOS

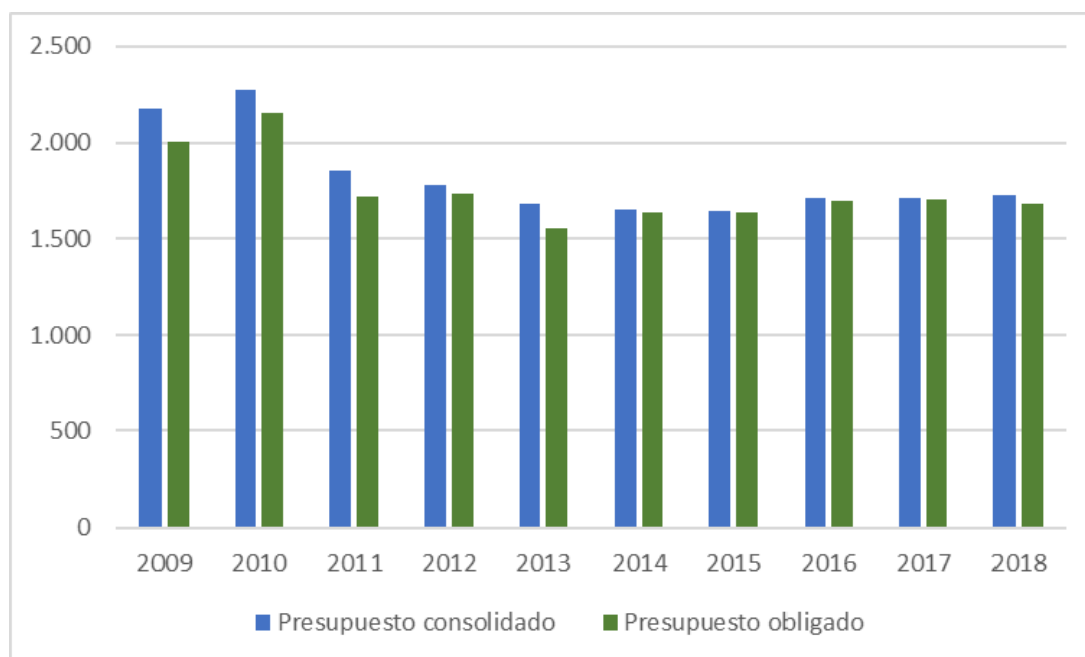
El presupuesto inicial de gastos del Consejo ascendió a 1.728.750 €, sobre el que se procedió a la realización de modificaciones de crédito dentro del Capítulo I por un importe total 1.000 € destinada al ajuste del concierto del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, y transferencias de crédito de los Capítulos I y Capítulo II al Capítulo IV por un importe total de 54.000 € y Capítulo VI por un importe de 54.850 €, sin que se alterase la cifra total del presupuesto definitivo para 2018. Por capítulos el presupuesto definitivo se distribuye de la siguiente forma: 937.480 € en el Capítulo I (Gastos de Personal) lo que supone un 54,23% del presupuesto total; 333.870 € en el Capítulo II (Gastos Corrientes en Bienes y Servicios) siendo un 19,31% del presupuesto total; 382.050 € en el Capítulo IV (Transferencias Corrientes), un 22,10% del presupuesto total; y 75.350 € en el Capítulo VI, un 4,36% del global de presupuesto para 2017. Los créditos por Operaciones Corrientes ascendieron a un total de 1.653.400 € (95,64%) y los destinados a Operaciones de Capital a 75.350 € (4,36%).

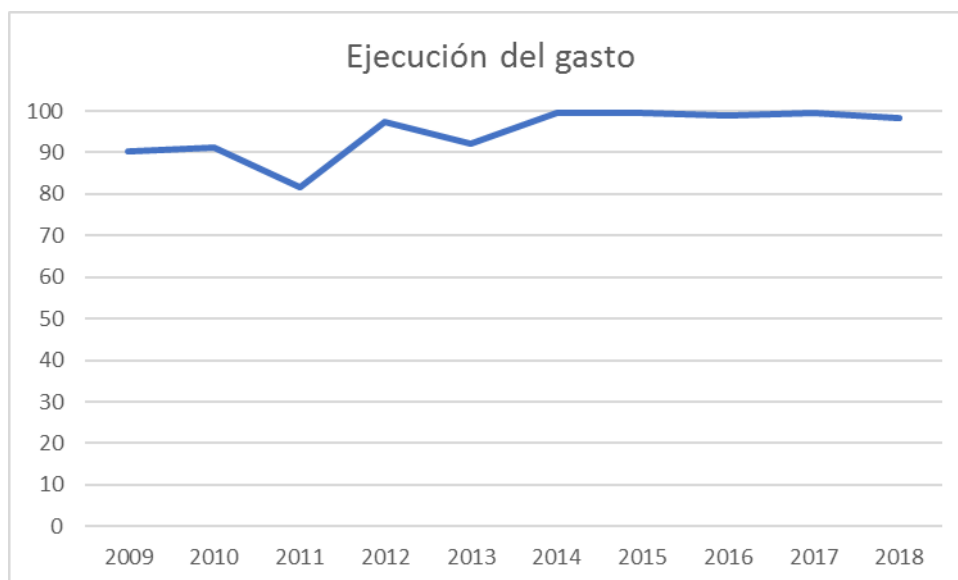
El crédito obligado en el presupuesto de gastos del CES para 2018 ha sido **de un 98,28% sobre el presupuesto final**. A continuación se detalla la ejecución de nuestro presupuesto de gastos, por capítulos:

Cap.	Denominación	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligado	Ejec. s/Pto. Final %
I	Gastos de Personal	957.180	-19.700,00	937.480,00	923.751,21	96,51
II	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	423.020	-89.150,00	333.870,00	314.152,43	74,26
IV	Transferencias Corrientes	328.050	54.000	382.050	380.366,84	115,95
VI	Inversiones reales	20.500	54.850	75.350	64.190,28	313,12
Total Presupuesto		1.711.864	0	1.711.864	1.682.460,76	98,28

Evolución de la Ejecución de Gastos

(miles de euros)	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Presupuesto inicial	2.058	1.853	1.777	1.681	1.647	1.644	1.711	1.711	1.729
Presupuesto consolidado	2.269	1.853	1.777	1.681	1.647	1.644	1.711	1.711	1.729
Presupuesto obligado	2.157	1.720	1.730	1.549	1.638	1.638	1.696	1.703	1.683
Ejecución del gasto%	91,14	81,65	97,30	92,15	99,47	99,56	99,05	99,48	98,28





b) PRESUPUESTO DEL CONSEJO PARA EL EJERCICIO 2019

Según el artículo 89.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León los presupuestos generales de la Comunidad para el ejercicio 2018 han sido prorrogado automáticamente para el ejercicio 2019.

7.2 INFRAESTRUCTURA

El Consejo Económico y Social de Castilla y León tiene actualmente su sede, en virtud de la Orden de 21 de septiembre de 2012, de la Consejería de Hacienda de adscripción al Consejo Económico y Social de Castilla y León de parte del inmueble sito en Avenida de Salamanca, nº 51 c/v calle Puente Colgante, nº 58, de Valladolid, para ser destinado a sede de la citada Institución, ocupando las plantas 5º, 6º y 7ª y compartiendo las plantas baja y los dos sótanos del edificio con la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

7.3 RECURSOS INFORMÁTICOS

El sistema informático del Consejo está basado en una red de equipos (PC's, periféricos, impresoras etc.)



conectados mediante un sistema radial de cableado RJ45, a través de equipos de gestión de tráfico inteligente y velocidades de red de 1Gb, a los cuales se conectan los servidores del CES (servidor de aplicaciones, de ficheros e impresión, DHCP, servidor de correo, firewall, intranet, software de gestión bibliotecaria y Microsoft SharePoint para uso interno), que a su vez están conectados a una línea de cable de fibra óptica para la entrada/salida de Internet a través de banda ancha. Dentro del sistema informático hay

establecidas distintas zonas de seguridad mediante el firewall y los switch's instalados, existiendo zonas de acceso exclusivo a Internet y zonas de acceso a la red del CES.

Este sistema informático se caracteriza fundamentalmente por el trabajo ofimático, uso compartido de la información y documentación en los servidores de la red informática, acceso a bases de datos internas del Consejo y externas, conexión a Internet y correo electrónico.

La configuración de los servidores es en RAID1 con SO Windows Server 2012R2 e hipervisor HIPER-V, el sistema de almacenamiento alcanza supera los 10Tb de capacidad y los sistemas de copia de seguridad redundantes maximizan el potencial del sistema informático del Consejo. Además, de ello se ha seguido profundizando en sistemas de seguridad antivirus, firewall y anti-spam en correlación con la actualización de los servidores.

Se mantienen los servicios de correo web tanto el acceso desde el interior del CES como del exterior, además de utilizar los servicios que se prestan para el acceso vía extranet a la red informática del Consejo mediante el servidor seguro implantado (servidor dedicado para SonicWALL) y conexiones VPN.

En el ejercicio 2018 se ha procedido a la instalación de un nuevo servidor, aumentando de esta forma la capacidad ya existente, implementando Windows Server 2012 y Exchange 2019 como servidor de correo, solucionando de esta forma los problemas de compatibilidad existentes entre Office 365, software utilizado en el Consejo, y el antiguo servidor de correo electrónico Exchange 2007.

Asimismo se ha instalado una red wifi de acceso gratuito, identificación mediante número de teléfono, para el Salón de Actos y Salón de Plenos del CES, facilitando de esta forma el acceso a internet a los asistentes a jornadas y conferencias que, cada vez más, se celebran en las instalaciones del CES.

También durante el año 2018, y según se han producido las necesidades por la actividad del Consejo, se ha seguido desarrollando la estructura de los permisos de acceso a los recursos de la red (periféricos E/S, impresoras, carpetas del sistema para albergue de ficheros, aplicaciones en red), así como la renovación de aquellos equipos que procediesen dentro del Plan de Renovación del Parque Informático del CES.

PORTAL WEB

En el ejercicio 2018 se ha seguido desarrollando el Portal Web www.cescyl.es dotándole de mayor capacidad de almacenamiento de información y velocidad de acceso a dicha información, se han desarrollado nuevos contenidos específicos, el enfoque del Portal Web es el de un Sistema de Información Web creado en una arquitectura basada en SOA permitiendo la adecuación a distintos estándares (XML, XSL, XHTML, CSS, WCAG) que permite una explotación de los contenidos del usuario final.

La información del Portal Web se estructura en malla, con relaciones transversales entre los contenidos y con un alto grado de gestión en el control de acceso, dotado de un sistema de eventos y tareas.

Para la gestión del Portal no es necesario una formación de programador web puesto que la alimentación del Portal se realiza mediante plantillas XSL, la adecuación de hojas de estilo CSS y se le ha dotado de mecanismos de SEO para un mejor posicionamiento global.

La apariencia pública de la web es completamente limpia y transparente debido a su presentación en pestañas, menús y submenús los cuales permiten una navegación eficaz y sencilla a través de las mismas.

La Web del CES sigue siendo una de las primeras en cumplir las directrices de accesibilidad para discapacitados o personas de edad avanzada marcadas en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

El número de visitas al Portal www.cescyl.es ha superado un año más el millón, alcanzando la cifra de 1.153.203, excluyendo los robots, el crecimiento respecto al año 2017 supone un 10,97% más de accesos.

7.4 RECURSOS HUMANOS

El Consejo se organiza en dos áreas:

- Presidencia
- Área Técnica

El **Área Técnica** tiene a su cargo desarrollar y ejecutar los trabajos técnicos que le sean encomendados, en particular la elaboración de los borradores técnicos que sirven como apoyo de trabajo en los Informes Previos solicitados al CES, el oportuno asesoramiento técnico en los trabajos elaborados a iniciativa propia, o a solicitud de los órganos del CES; así como la ordenación y mantenimiento de los fondos documentales del CES, el apoyo a los técnicos del Consejo, la asistencia documental a los distintos órganos del Consejo, el seguimiento del funcionamiento y contenidos de la página Web y la confección de los resúmenes de prensa de uso interno, en el ejercicio 2013 se integraron los servicios informáticos del CES dentro de este Área.

Esta Área se estructura en 5 unidades funcionales:

- Jefatura de Área
- Comisión de Economía
- Comisión de Mercado Laboral
- Comisión de Calidad de Vida y Protección Social
- Sección de Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos

En el ejercicio 2017 se ha realizado un contrato de duración determinada

Actualmente componen la plantilla del Consejo Económico y Social, **un Jefe de Área, cuatro técnicos superiores** (dos Técnicos Jurídicos, dos Economistas y un Documentalista); **dos técnicos medios; cuatro administrativos; cuatro auxiliares administrativos y un ordenanza-conductor.**

El régimen de contratación de la plantilla tiene carácter laboral y sus normas y condiciones de trabajo se establecen y regulan en el *Pacto de Adhesión Voluntaria de Relaciones Laborales para el personal del Consejo Económico y Social de Castilla y León, suscrito entre el Consejo y todo su personal.*

Plantilla del CES a 31 de diciembre de 2018

I.- PRESIDENCIA

Presidente
Secretaría del Presidente

II.- ÁREA TÉCNICA

1.- Jefatura de Área	Jefe de Área
2.- Comisión de Economía	Técnico Superior Técnico Superior Administrativo Auxiliar Administrativo
3.- Comisión de Mercado Laboral	Técnico Superior Técnico Medio Administrativo
4.- Comisión de Calidad de Vida y Protección social	Técnico Superior Administrativo Auxiliar Administrativo
5.- Sección de Estudios, Documentación y Trabajos Técnicos	Técnico Superior Técnico Medio Administrativo

7.5 FORMACIÓN Y BECAS

- Durante todo el año los técnicos del CES han asistido a congresos, jornadas y seminarios de interés por los temas relacionados con las competencias y funciones del CES. Además de formación en materia de prevención de riesgos laborales.
- El 29 de julio de 2015 el **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y LAS CUATRO UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN, ESTRECHAN SU COLABORACIÓN EN LOS ÁMBITOS ECONÓMICO Y SOCIAL** con la firma de varios instrumentos de colaboración, para trabajar, de forma conjunta, en la realización de un amplio abanico de actividades, con el objetivo de potenciar la transferencia de conocimientos entre el ámbito académico y la sociedad civil organizada

Bajo el amparo de un Protocolo Marco de Colaboración, las cinco Instituciones, ponen de manifiesto

un ámbito de cooperación que se basa en la coincidencia de varias de las funciones que les son propias, y que compartan una misma perspectiva económica y social.

Bajo este instrumento Marco se impulsarán todo tipo de actividades que contribuyan a mejorar el desempeño mutuo de estas funciones. Entre estas actividades destacan algunas como:

- El desarrollo de **prácticas curriculares** por parte de los alumnos de las Universidades Públicas de Castilla y León en el CES;
- La realización de **prácticas no laborales de egresados** de las Universidades Públicas de Castilla y León en el CES;
- La elaboración de documentos específicos de trabajo por parte de profesores de las Universidades Públicas de Castilla y León, en relación con su formación y especialización profesional, que puedan servir de base técnica para la elaboración de los Informes Anuales del CES sobre la situación económica y social de la Comunidad de Castilla y León;
- La preparación de documentos técnicos de por parte de profesores de las Universidades Públicas de Castilla y León, en relación con su formación y especialización profesional, que puedan servir de base para la elaboración de Informes a Iniciativa Propia del CES sobre asuntos de carácter socioeconómico de la Comunidad de Castilla y León;
- La participación mutua en Jornadas, Conferencias y Seminarios;
- Colaboración del CES en los cursos de grado universitario y máster oficiales que oferten las Universidades Públicas de Castilla y León;
- La organización y desarrollo de cursos de verano;
- Y cualesquiera otras actuaciones que en el ámbito socioeconómico y laboral las partes acuerden para el mejor desarrollo de las funciones que corresponden a las Universidades Públicas de Castilla y León y al CES.



Pleno de constitución del CES

8. PLAN DE ACTUACIÓN PARA 2019 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

8.1 CONTEXTO

La Comunidad Autónoma de Castilla y León se ha dotado de un órgano colegiado, el Consejo Económico y Social, de carácter consultivo y asesor en materia socioeconómica, que además es un instrumento de participación efectiva de todos los castellanos y leoneses en la vida económica y social de su Comunidad.

En relación a su actividad consultiva y asesora, el Consejo pretende la máxima calidad y rigor en la realización de su actividad, propuestas, dictámenes y recomendaciones objeto de sus funciones. Y esta excelencia se extiende al resto de iniciativas que aborda la Institución en el marco de sus funciones desde la independencia en el ejercicio de las mismas.

En consecuencia con este carácter independiente, y sin alterar las funciones específicas del Consejo que constituyen su esencia, el Consejo cumplirá su finalidad y objetivos a través de la ejecución de sus funciones y de las siguientes propuestas de actuación.

8.2 ACTUACIONES PRECEPTIVAS

En primer lugar se relacionan las actividades de carácter preceptivo, correlacionadas directamente con el mandato estatutario, legal y reglamentario del Consejo, a las que hay que dar cumplimiento a petición o iniciativa de las entidades u órganos que la norma encomienda, y que se relacionan a continuación:

- 1) Emitir, con carácter previo y preceptivo, informes sobre los anteproyectos de leyes relacionados con la política socioeconómica y proyectos de decretos que posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. De forma particular emitirá informe previo y preceptivo sobre los anteproyectos de la ley reguladora de las medidas financieras, tributarias y administrativas.
- 2) Conocer los planes o programas de contenido socioeconómico, con independencia de su forma de aprobación, así como los proyectos de ley que no sean objeto de informe preceptivo. A tal efecto, y respecto de estos últimos, la Junta de Castilla y León procederá a su remisión al Consejo Económico y Social simultáneamente a su envío a las Cortes de Castilla y León.
- 3) Conocer y evaluar la información estadística autonómica sin perjuicio de la facultad de elaboración de datos estadísticos propios.
- 4) Emitir anualmente, dentro del primer semestre de cada año, un informe general sobre la «Situación Económica y Social de la Comunidad» correspondiente al ejercicio anterior, que remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.
- 5) Conocer las proposiciones de ley y las iniciativas legislativas populares que regulen materias socioeconómicas y laborales cuando las Cortes de Castilla y León lo consideren oportuno.
- 6) Evacuar informe, en el trámite de audiencia, respecto de los proyectos normativos que afecten sustancialmente a su organización, competencias y funciones.
- 7) Elaborar una memoria anual de su actividad que será presentada ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Castilla y León.
- 8) Además corresponden al Consejo Económico y Social las funciones de conocimiento y asesoramiento que específicamente se le atribuyan en otras normas en la forma que las mismas establezcan.

Dentro de este marco preceptivo, se realizarán, por su carácter normativamente regulado, las siguientes actuaciones:

- Elaboración del Informe General sobre la Situación Económica y Social de la Comunidad correspondiente al ejercicio 2018, que se remitirá a la Junta de Castilla y León y a las Cortes de Castilla y León.

En este informe se analizará la situación económica y social de Castilla y León, adaptando su contenido a la realidad observada a través de las diferentes fuentes estadísticas y de acuerdo a las inquietudes manifestadas por las organizaciones que forman parte del Consejo, incidiendo, cuando sea necesario, en el estudio pormenorizado de aquellos apartados cuya actualidad así lo aconseje.

El objetivo de este informe será ofrecer a la Comunidad un instrumento de análisis global, con una visión de conjunto, y un elenco de propuestas y recomendaciones consensuadas, que sirvan para una toma de decisiones más acordes con los intereses generales expresados por los representantes de la sociedad civil.

- Emisión de Informes Previos: se realizarán los Informes preceptivos sobre los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decreto relacionados con la política socioeconómica, realizando los informes que la actividad normativa del Gobierno Autonómico vaya requiriendo.
- Continuación en la actividad y funcionamiento del Grupo de Enlace
- Elaboración de la Memoria Anual de Actividades 2019, que incluirá una recopilación de todas las actividades que se realicen durante el ejercicio. Asimismo, se incorporarán, como aspectos destacables, el análisis del CES sobre el grado de aceptación de sus informes por la Junta de Castilla y León y el plan de actuación para el siguiente ejercicio.

8.3 ACTUACIONES A INICIATIVA PROPIA

En este apartado se desglosan las actividades relacionadas con las funciones atribuidas sobre las que el Consejo tiene una capacidad de acción proactiva, que seguidamente se detallan:

- 1) Formular propuestas a la Junta de Castilla y León sobre materias competencia de este Consejo.
- 2) Elaborar dictámenes e informes en cualesquiera clases de asuntos de carácter socioeconómico por iniciativa propia, a petición de los órganos superiores de la Administración General de la Comunidad Autónoma o de las Cortes de Castilla y León previo acuerdo de sus Comisiones.
- 3) Servir de cauce de participación de los interlocutores sociales en el debate de asuntos socioeconómicos.
- 4) Canalizar demandas y propuestas de carácter socioeconómico procedentes de asociaciones e instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Comunidad Autónoma sin representación en el Consejo.
- 5) Formular recomendaciones y propuestas, en relación con situaciones coyunturales de sectores económicos y sociales determinados, a las instituciones básicas de la Comunidad Autónoma.

En base a esta capacidad de iniciativa se llevarán a cabo una serie de proyectos de actuación, cuyos hitos más destacados se describen como sigue:

- El CES tiene previsto finalizar en 2019 Informes a Iniciativa Propia sobre diferentes materias, relacionadas con la economía, el mercado laboral y el estado de bienestar social en la Comunidad, que han sido aprobados por el Pleno del Consejo para su realización durante el ejercicio, y para lo que se tendrán en cuenta las aportaciones de los principales equipos de investigación y profesionales expertos universitarios de Castilla y León.
- El Consejo continuará la colaboración con las Universidades de Castilla y León, con la finalidad de impulsar la generación de trabajos de investigación en el ámbito económico-social, adaptados a las exigencias de la labor investigadora actual, unificando y mejorando los criterios para la selección de los proyectos.

El objetivo de este entorno colaborativo consiste en incentivar la presentación al CES de trabajos e investigaciones que supongan para los investigadores un hito relevante y de referencia en su currículum, y que sirva como instrumento eficaz en el fomento de estudios que, por su naturaleza y contenido, aporten análisis relevantes o novedosos de aspectos concretos de la situación económica y social de Castilla y León, más allá de los análisis oficiales que pueden hacerse desde las distintas Instituciones.

- Para 2019 se presentarán y publicarán en formato digital los documentos de investigación e informes a iniciativa propia siguientes:
 - [LOS MAYORES DE 55 AÑOS EN EL MERCADO DE TRABAJO DE CASTILLA Y LEÓN.](#)
 - [POLÍTICAS PÚBLICAS PARA COMBATIR LA POBREZA EN CASTILLA Y LEÓN](#)
 - [EL SECTOR FORESTAL EN CASTILLA Y LEÓN](#)
- Asimismo existe previsión de realizar un estudio sobre el tema: [IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y TERRITORIAL DEL CORREDOR ATLÁNTICO EN CASTILLA Y LEÓN](#). En él se pretende analizar de forma exhaustiva la situación actual y a futuro del desarrollo de los proyectos a lo largo de la Red Global y la Red Básica del Corredor Atlántico, teniendo en cuenta la normativa vigente y la que se aprobará para el nuevo periodo financiero 2021-2027, todo ello desde el punto de vista del impacto que estos pudieran tener sobre las variables económicas y sociales de las regiones afectadas por el transcurso del mencionado Corredor.
- Se continuará con el [desarrollo y mejora del portal web del Consejo](#) puesto en marcha en 2015, que cuenta con más contenidos, más funcionalidades para los usuarios, unas publicaciones más accesibles, una información más actualizada, más presencia en internet y una nueva identidad corporativa, para hacer más cercana la actividad del Consejo a los ciudadanos. Se mantendrá la incorporación de todas las publicaciones y la actualización de la base de datos, que muestran el trabajo de recopilación y valoración de cifras, estudios e informes que realiza la institución día a día como seguimiento de la actualidad económica y social. Estos datos suponen una actualización permanente para la base de los informes. A través de la nueva web se puede acceder a las fichas y los cuadernos de actualidad económica y social; los principales Indicadores Económicos y Sociales de Castilla y León; y la nueva base de datos del Informe anual. Asimismo, el CES incorpora más funcionalidades, como la lectura adaptada a dispositivos móviles; la suscripción a boletines y la vinculación con redes sociales. La presentación de los contenidos se realiza en formato de lectura ebook y PDF.
- Se continuará con el desarrollo, asimismo, una [intranet](#) de uso interno para los Consejeros de la

Institución para facilitar la gestión del trabajo de las organizaciones al añadirse una nueva funcionalidad corporativa para el acceso en red a los documentos de trabajo necesarios para su actividad en sus relaciones con la Institución.

- Por otra parte, para que toda la información que contiene el Informe anual del CES sobre la situación económica y social de la Comunidad pueda ser accesible, y utilizable, desde la propia página del CES en Internet, se continuará en 2019, ofreciendo un espacio web los datos de este informe anual en este caso correspondiente al ejercicio de 2018, estructurados por entradas ordenadas, de modo que permitan el acceso a la información en distintos formatos descargables y utilizables.

8.4 ACTUACIONES DE MEJORA ORGANIZATIVA

El Consejo desarrollará durante 2019, las actuaciones necesarias en cuanto que afecten a la organización del trabajo y al desarrollo de las funciones del Consejo. Por ello, planificará y desarrollará los siguientes puntos:

- Continuación con las actividades del Grupo de Enlace una vez constituido de acuerdo al nuevo Reglamento de Funcionamiento del Consejo.
- Mejorar la eficiencia y la calidad de los servicios del Consejo, de la organización y gestión interna de los mismos y de los informes, que en sus distintas modalidades, son el resultado final de la actividad de esta institución.
- Planificar una administración eficiente de los servicios del Consejo para que las organizaciones que lo componen puedan interactuar con el Consejo por medios electrónicos y telemáticos en el desarrollo de sus funciones.
- Organizar los recursos humanos del Consejo para afrontar los retos de las funciones específicas de la institución desde una perspectiva dinámica y multifuncional, adaptándose al nuevo modelo de gestión institucional de la Ley 4/2013.
- Desarrollar proyectos en colaboración con las instituciones propias y entre sus diferentes áreas técnicas para realizar mejoras en productos y servicios de las mismas.
- Colaborar con la Secretaría General Única de apoyo a las cuatro instituciones propias para facilitar su funcionamiento eficaz y coordinado en la gestión administrativa de las instituciones propias.

9. LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN

LEGISLACIÓN RELATIVA A SU CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

- **Ley 13/1990**, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León
- **Decreto 117/1991**, de 21 de mayo, que regula con carácter provisional el régimen económico-financiero del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- **Decreto 2/1992**, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- **Ley 11/1991**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1992 (*).
- **Ley 9/1992**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1993 (*).
- **Ley 8/1993**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1994 (*).
- **Ley 22/1994**, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1995 (*).
- **Ley 4/1995**, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1996 (*).
- **Ley 8/1996**, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, presupuestarias y económicas, que introduce el artículo 18º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- **Ley 9/2004**, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 9º de la Ley del Consejo Económico y Social de Castilla y León
- **Ley Orgánica 14/2007**, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- **Decreto 1/2010**, de 7 de enero, por el que se modifica el Decreto 2/1992, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Castilla y León.
- **Ley 9/2012**, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas
- **Ley 4/2013**, de 19 de junio, por la que se modifica la organización y el funcionamiento de las Instituciones Propias de la Comunidad de Castilla y León

(*) Desde 1992 a 1996 se incluía en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León una referencia al régimen económico, presupuestario, contable y patrimonial y al régimen de control interno del CES, hasta que por Ley 8/1996 se modifica la Ley del CES de

2018



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

Avda. de Salamanca, nº 51, 5ª 6ª y 7ª planta.
47014 VALLADOLID

Teléfonos 983 394200 – 983 394355
Fax. 983 396 538

cescyl@cescyl.es www.cescyl.es

MEMORIA DE ACTIVIDADES